

LIQUIDACION DE CREDITO Y ENTREGA DE TITULOS PROCESO 11001400300920200072000

Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com>

Jue 11/08/2022 10:31

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

RADICADO	11001400300920200072000
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	FERRETERIA DISTRIBUIDORA GERMAN TRUJILLO GERMAN TRUJILLO SERRANO
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO Y ENTREGA DE TITULOS

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, subrogatorio dentro del presente proceso, respetuosamente me permito aportar liquidación de crédito en el porcentaje que le corresponde al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Solicito la entrega de los títulos en proporción a la subrogación realizada en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Cordialmente,

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO
C.C. [No. 79.127.852](#) de Bogotá
T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

MAURICIO VIDAL MORENO
Representante Legal
VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA.
[Carrera 118 No. 83A-59 Interior 109](#)
Celulares: 3177173550 – 3186009099
Mail: info@vidalbernalabogados.com y/o vidalbernal@gmail.com
Bogotá D.C., - Colombia

Señor

JUEZ NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

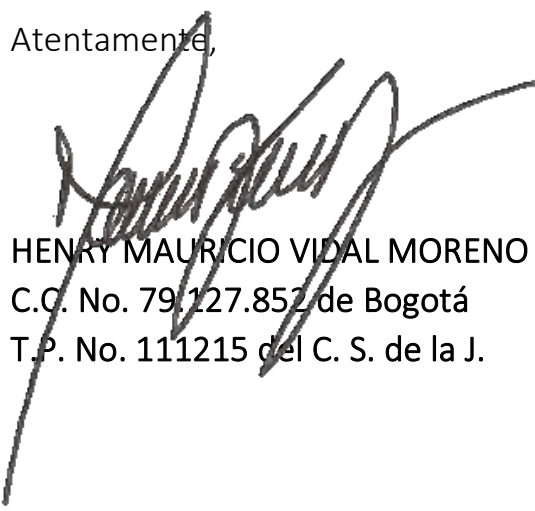
RADICADO	11001400300920200072000
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	FERRETERIA DISTRIBUIDORA GERMAN TRUJILLO
	GERMAN TRUJILLO SERRANO
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO Y ENTREGA DE TITULOS

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, subrogatorio dentro del presente proceso, respetuosamente me permito aportar liquidación de crédito en el porcentaje que le corresponde al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Solicito la entrega de los títulos en proporción a la subrogación realizada en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Del señor Juez,

Atentamente,



HENRY MAURICIO VIDAL MORENO
C.C. No. 79.127.852 de Bogotá
T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. contra FERRETERIA DISTRIBUIDORA GERMAN TRUJILLO

PAGARES 2680008630

VALOR DESEMBOLSO	\$	38.712.762,00
FECHA INICIAL		22/02/2021
FECHA FINAL		11/08/2022
TOTAL INTERESES DE MORA	\$	15.990.019,00
CAPITAL + INTERESES DE MORA	\$	54.702.781,00

Desde	Hasta	Días	Tasa	Valor Base	Valor Interés
22/02/2021	28/02/2021	7	26,31%	\$ 38.712.762,00	\$ 173.799,00
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	\$ 38.712.762,00	\$ 858.644,00
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	\$ 38.712.762,00	\$ 826.173,00
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	\$ 38.712.762,00	\$ 849.273,00
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	\$ 38.712.762,00	\$ 821.400,00
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	\$ 38.712.762,00	\$ 847.300,00
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	\$ 38.712.762,00	\$ 850.260,00
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	\$ 38.712.762,00	\$ 820.445,00
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	\$ 38.712.762,00	\$ 842.368,00
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	\$ 38.712.762,00	\$ 824.264,00
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	\$ 38.712.762,00	\$ 861.110,00
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	\$ 38.712.762,00	\$ 870.974,00
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	\$ 38.712.762,00	\$ 815.195,00
1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	\$ 38.712.762,00	\$ 910.922,00
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	\$ 38.712.762,00	\$ 909.220,00
1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	\$ 38.712.762,00	\$ 972.077,00
1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	\$ 38.712.762,00	\$ 973.652,00
1/07/2022	31/07/2022	31	47,88%	\$ 38.712.762,00	\$ 1.574.262,00
1/08/2022	11/08/2022	11	33,32%	\$ 38.712.762,00	\$ 388.681,00

Recurso de reposición xpediente 11001400300920210005100 BANCOLOMBIA VS UMAF y otros

Abogados Litigantes & Consultoría Internacional <gerencia@ciconsultoria.com>

Lun 23/05/2022 10:55

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mauricio Casas <cymcasas@gmail.com>; mauriciocasas <mauriciocasas@cymabogado.com>

Doctora

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

Juez 9 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Radicación 11001400300920210005100

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: UMAF LIMITADA, EDGAR ALBERTO MUÑOZ VARGAS Y ANDRÉS EDUARDO CARLOS HERNÁNDEZ ROA.

Proceso Ejecutivo

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.910.179 de Bogotá con tarjeta profesional número 147.429 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada de UMAF LIMITADA, EDGAR ALBERTO MUÑOZ VARGAS Y ANDRÉS EDUARDO CARLOS HERNÁNDEZ ROA, por medio del presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto notificado el 17 de mayo de 2022 con fundamento en las siguientes consideraciones.

Previo a la radicación de los memoriales de liquidación del crédito y terminación del proceso se solicitó la entrega de los dineros embargados que superan el límite del embargo establecido en el proceso de marras.

Dicha solicitud no fue resuelta en el auto en comento y se procedió a trasladar las solicitudes enunciadas. Así las cosas, solicitamos se reponga el auto y se decida sobre la entrega de los dineros embargados que superan el límite de embargo.

De la señora juez,

Cordialmente,



CAROLINA GARCÍA CARRILLO

C.C. No. 52.910.179 de Bogotá
T.P. No. 147.429 del Consejo Superior de la
Judicatura
Teléfono: 3002150721





Doctora
MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
Juez 9 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Radicación 11001400300920210005100
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: UMAF LIMITADA, EDGAR ALBERTO MUÑOZ VARGAS Y ANDRÉS EDUARDO CARLOS HERNÁNDEZ ROA.

Proceso Ejecutivo

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.910.179 de Bogotá con tarjeta profesional número 147.429 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada de UMAF LIMITADA, EDGAR ALBERTO MUÑOZ VARGAS Y ANDRÉS EDUARDO CARLOS HERNÁNDEZ ROA, por medio del presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto notificado el 17 de mayo de 2022 con fundamento en las siguientes consideraciones.

Previo a la radicación de los memoriales de liquidación del crédito y terminación del proceso se solicitó la entrega de los dineros embargados que superan el límite del embargo establecido en el proceso de marras.

Dicha solicitud no fue resuelta en el auto en comento y se procedió a trasladar las solicitudes enunciadas. Así las cosas, solicitamos se reponga el auto y se decida sobre la entrega de los dineros embargados que superan el límite de embargo.

De la señora juez,

Cordialmente,

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO
C.C. No. 52.910.179 de Bogotá D.C.
T.P. No. 147.429 del Consejo Superior de la Judicatura.

Abogados Litigantes y Consultoría Internacional S.A.S.
(+57) 3002150721 - (+57) 3102153757
Visítanos en nuestras redes sociales:



Abogados Litigantes
y Consultoría Internacional



@Abogadosci

Expediente 11001400300920210005100 BANCOLOMBIA VS UMAF y otros Objeción a la liquidación del crédito

Abogados Litigantes & Consultoría Internacional <gerencia@ciconsultoria.com>

Vie 12/08/2022 14:26

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mauricio Casas <cymcasas@gmail.com>; mauriciocasas <mauriciocasas@cymabogado.com>

Doctora

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO: 110014003009-002021-00051-00

NATURALEZA: EJECUTIVO PAGARÉ

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: UMAF LIMITADA Y OTROS

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.910.179 de Bogotá con tarjeta profesional número 147.429 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada de los demandados, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** respecto de los numerales segundo, cuarto y quinto del auto de 8 de agosto de 2022 notificado por estado del 9 de agosto de 2022.

Cordialmente,



CAROLINA GARCÍA CARRILLO

C.C. No. 52.910.179 de Bogotá
T.P. No. 147.429 del Consejo Superior de la
Judicatura
Teléfono: 3002150721



De: Abogados Litigantes & Consultoría Internacional

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 0:47

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cymcasas <cymcasas@gmail.com>; mauriciocasas <mauriciocasas@cymabogado.com>

Asunto: Expediente 11001400300920210005100 BANCOLOMBIA VS UMAF y otros Objeción a la liquidación del crédito

Doctora

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

Juez Noveno Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Expediente 11001400300920210005100

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: UMAF Limitada y otros.

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.910.179 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 147.429 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de extremo demandado, presentamos OBJECIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y presentamos liquidación alternativa contentiva de los errores puntuales que le atribuimos a la liquidación presentada por el apoderado de BANCOLOMBIA.

Cordialmente,



CAROLINA GARCÍA CARRILLO

C.C. No. 52.910.179 de Bogotá
T.P. No. 147.429 del Consejo Superior de la
Judicatura
Teléfono: 3002150721





Doctora
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO: 110014003009-002021-00051-00
NATURALEZA: EJECUTIVO PAGARÉ
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: UMAF LIMITADA Y OTROS

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.910.179 de Bogotá con tarjeta profesional número 147.429 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada de los demandados, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** respecto de los numerales segundo, cuarto y quinto del auto de 8 de agosto de 2022 notificado por estado del 9 de agosto de 2022 con fundamento en las siguientes consideraciones.

I. DE LO RESUELTO EN EL AUTO.

En auto del 8 de agosto de 2022, este despacho resolvió:

"(...) PRIMERO: Dar por terminada la ejecución respecto del pagaré No. 710086288, en contra de UMAF LIMITADA, EDGAR ALBERTO MUÑOZ VARGAS y ANDRÉS EDUARDO HERNÁNDEZ ROA.

SEGUNDO: Continuar la respectiva ejecución sobre los demás títulos valores objeto de la presente acción ejecutiva

TERCERO: Ordenar la entrega del pagaré No. 710086288 base de recaudo y objeto de la presente acción ejecutiva a la parte demandada, previa consignación del arancel judicial. Para lo cual se REQUIERE al actor para que proceda a entregarlo a este Despacho en físico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP. del CGP.

QUINTO: REQUERIR a la secretaría para que proceda a la liquidación de las costas. (...)"

Abogados Litigantes y Consultoría Internacional S.A.S.
(+57) 3002150721 - (+57) 3102153757
Visítanos en nuestras redes sociales:



Abogados Litigantes
y Consultoría Internacional



@Abogadosci



II. DE LOS ANTECEDENTES DEL ACCIÓN DE COBRO.

Mediante auto de 4 de marzo de 2021 el Despacho decidió librar mandamiento ejecutivo respecto:

«(...) DEL PAGARÉ No.710086288

1. *Por la suma de \$19.797.676,62 por concepto de capital de 6 cuotas vencidas y no pagadas el contenidas en el pagaré aportado como título ejecutivo correspondientes al 13 de agosto 2020 hasta 13 de enero de 2021.*

2. *Por la suma de \$406.716.00 m/cte, por concepto de intereses de PLAZO sobre el anterior capital y que están contenidos en el pagaré aportado.*

3. *Por los INTERESES MORATORIOS sobre el numeral 1), liquidados sobre el saldo de cada cuota vencida a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando el pago de la obligación de realice.*

4. *Por la suma de \$46.133.111,38 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como título ejecutivo.*

5. *Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total.*
(...)»

Por sentencia del 18 de marzo de 2022 se declararon no probadas las excepciones y se siguió adelante la ejecución con relación al único título, esto es el pagaré 710086288. Y se fijaron costas.

El 25 de marzo de 2022 se solicitó la terminación del proceso teniendo en cuenta que mis demandantes pagaron todo el valor de la obligación.

Abogados Litigantes y Consultoría Internacional S.A.S.
(+57) 3002150721 - (+57) 3102153757
Visítanos en nuestras redes sociales:



Abogados Litigantes
y Consultoría Internacional



@Abogadosci



El 22 de abril de 2022 se radicó memorial en el cual se aporta una liquidación del crédito en la cual reflejaba el valor de la obligación derivada del pagaré 710086288.

El 17 de mayo de 2022 se corrió traslado del escrito y de la liquidación del crédito. El 23 de mayo de 2022 se aportó recurso de reposición presentado por la parte demandante.

El 7 de junio de 2022 se corrió traslado del recurso de reposición y de la liquidación del crédito. Término que vencía el 13 de junio de 2022.

El 13 de junio de 2022 se presentó objeción a la liquidación del crédito, el cual se echa de menos en el proceso digital y sobre el cual no se resolvió en el presente escrito. Por lo que se anexa la constancia de su radicación.

III. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

3.1. Del recurso de reposición en contra del numeral segundo del auto.

Previo a referirme al numeral segundo, se hace necesario establecer que el numeral primero del auto en mención dio por terminada la ejecución respecto del pagaré No. 710086288 en contra de UMAF LIMITADA, EDGAR ALBERTO MUÑOZ VARGAS y ANDRÉS EDUARDO HERNÁNDEZ ROA.

Ahora bien, en el numeral segundo este despacho resolvió “Continuar la respectiva ejecución sobre los demás títulos valores objeto de la presente acción ejecutiva”.

Ante esta decisión se debe traer a colación lo resulto en el auto del 4 de marzo de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

“(…) **RESPECTO DEL PAGARÉ No. 710086288**

Abogados Litigantes y Consultoría Internacional S.A.S.
(+57) 3002150721 - (+57) 3102153757
Visítanos en nuestras redes sociales:



Abogados Litigantes
y Consultoría Internacional



@Abogadosci



1. Por la suma de \$19.797.676,62 por concepto de capital de 6 cuotas vencidas y no pagadas el contenidas en el pagaré aportado como título ejecutivo correspondientes al 13 de agosto 2020 hasta 13 de enero de 2021.
2. Por la suma de \$406.716.00 m/cte, por concepto de intereses de PLAZO sobre el anterior capital y que están contenidos en el pagaré aportado.
3. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el numeral 1), liquidados sobre el saldo de cada cuota vencida a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando el pago de la obligación de realice.
4. Por la suma de \$46.133.111,38 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como título ejecutivo.
5. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente. (...)"

Nótese como este despacho al momento de librar el mandamiento de pago libró única y exclusivamente sobre el pagaré No. 7100886288, luego si se termina el proceso respecto de este pagaré no es dable resolver "Continuar la respectiva ejecución sobre los demás títulos valores objeto de la presente acción ejecutiva" pues es un solo título valor el que da inicio al proceso ejecutivo.

Así las cosas, el Despacho deberá dar por terminada la ejecución respecto de pagaré No. 710086288 tal como lo hizo en el auto en mención numeral primero y evaluar la reposición sobre el numeral segundo del mismo auto en el sentido de ser revocada tal decisión pues dentro de la ejecución no existen más título sobre los que se pueda o deba continuar la respectiva ejecución.

3.2. Del recurso de reposición en contra del numeral cuarto y quinto del auto.

En el numeral cuarto este despacho resolvió impartir aprobación a la liquidación del crédito realizada por la parte actora.

Al respecto se hace necesario advertir que este extremo demandado actuando dentro del término establecido por la Ley presentó objeción a la

Abogados Litigantes y Consultoría Internacional S.A.S.
(+57) 3002150721 - (+57) 3102153757
Visítanos en nuestras redes sociales:



Abogados Litigantes
y Consultoría Internacional



@Abogadosci



liquidación del crédito que fue radicada por medio de correo electrónico dirigido a la dirección cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se adjuntó el memorial de objeción y anexo a este la liquidación alternativa de la parte demandada.

Pues si bien por estado del 18 de mayo de 2022 se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante, el día 23 de mayo de 2022 se radicó ante este despacho recurso de reposición, actuación que suspendió la firmeza del auto de 18 de mayo y en consecuencia el día 13 de junio de 2022, aún en término para presentar la objeción de la liquidación presentada por el demandante y trasladada por auto de 18 de mayo, la suscrita radicó objeción a la liquidación del crédito y anexo a esto una liquidación alternativa.

Ahora bien, una vez revisado el expediente digital compartido por este despacho mediante enlace de SharePoint se puede advertir igualmente que el memorial radicado en debida forma el día 13 de junio de 2022 no hace parte del expediente y así mismo este despacho no se pronunció respecto de la objeción presentada en conjunto con la liquidación alternativa.

Lo anterior es fundamental, pues por medio de este oficio radicado el 13 de junio se demuestra que había existido el fenómeno de la extinción de las obligaciones denominado pago desde ante que el apoderado de Bancolombia presentada la liquidación del crédito, solicitud insistimos fue allegada a este despacho a tiempo.

Al no haberse analizado la objeción a la liquidación en tiempo presentada, cae en el error inducido por la parte demandante al afirmar que existen más pagarés que soportan la obligación pues como ya se advirtió el mandamiento de pago solamente se dio por un único pagaré y no existe razón alguna para dejar en firma la liquidación presentada por Bancolombia pues aquella hace referencia al pagaré No. 710086288 en consecuencia no provocándose costas diferentes a las fijadas por el despacho en la sentencia de antaño.

Abogados Litigantes y Consultoría Internacional S.A.S.
(+57) 3002150721 - (+57) 3102153757
Visítanos en nuestras redes sociales:



Abogados Litigantes
y Consultoría Internacional



@Abogadosci



IV. PETICIÓN

Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, solicito al despacho conceder el recurso aquí interpuesto respecto de los numerales segundo, cuarto y quinto del auto y terminar de forma definitiva el proceso.

De la señora juez,

Cordialmente,

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO
C.C. No. 52.910.179 de Bogotá D.C.
T.P. No. 147.429 del Consejo Superior de la Judicatura.





Doctora
MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
Juez Noveno Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Expediente 11001400300920210005100
Naturaleza proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: UMAF Limitada y otros.

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.910.179 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 147.429 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de extremo demandado, presentamos OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y presentamos liquidación alternativa contentiva de los errores puntuales que le atribuimos a la liquidación presentada por el apoderado de BANCOLOMBIA.

Así:

1. En la liquidación presentada se indica que el Capital en pesos adeudado es de Sesenta y Seis Millones Trescientos Treinta y Siete Mil Quinientos Cuatro Pesos (\$ 66.337.504) siendo lo correcto conforme el mandamiento de pago la suma de Sesenta y Cinco Millones Novecientos Treinta Mil Setecientos Ochenta y Tres pesos con treinta y ocho centavos (\$ 65.930.738,38).
2. En la liquidación presentada se indica que el valor de los intereses remuneratorios corresponden a la suma de QUINCE MILLONES TRECISNTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 15.302.872,54) siendo correcto conforme al auto que libró mandamiento de pago la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 406.716).
3. En la liquidación presentada por la parte actora no se incluyo el abono a capital que hiciere el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS ya

AbogadosLitigantesyConsultoríaInternacionalS.A.S.

www.ahoraenlinea.com

(+57)3002150721 - (+57)3102153757



Abogados Litigantes
y Consultoría Internacional



@Abogadosci



aceptado en el proceso en el memorial por el cual se descorre el traslado de las excepciones por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 33.160.695).

En virtud de lo anterior, la aplicación de los abonos no se ajustan a derecho razón por la cual adjunto se presenta una liquidación alternativa que da saldo a favor a mi representada.

Adicionalmente, insistimos en la terminación del proceso tal como lo aceptó el apoderado de la parte demandante cuando se le corrió traslado de la solicitud que hiciera la suscrita.

Visto lo anterior, de manera prioritaria solicitamos a usted la devolución de los dineros embargados habida cuenta que desde el mes de marzo de 2022 mis representados pagaron la totalidad de la obligación.

I. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico gerencia@ciconsultoria.com, registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO
C.C. No. 52.910.179 de Bogotá
T.P. No. 147.429 del Consejo Superior de la Judicatura



LIQUIDACIÓN ALTERNATIVA DEL CRÉDITO PROCESO NÚMERO 11001400300920210005100 BANCOLOMBIA en contra de UMAF y otros

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora		Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago-27-2020				65.930.783,38	406.716,00	0						66.337.504,00	15.302.872,54	0	81.640.376,54
Saldos para Demanda	ago-27-2020	0,00%		0	65.930.783,38	406.716,00	0	0	0	0	0	0	65.930.783,38	406.716,00	0	65.930.783,38
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	2,02%	4	65.930.783,38	406.716,00	157.975,00	0	0	0	0	0	65.930.783,38	406.716,00	157.975,96	66.495.475,34
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	2,03%	30	65.930.783,38	406.716,00	1.335.647,79	0	0	0	0	0	65.930.783,38	406.716,00	1.355.161,46	67.692.660,84
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	2,00%	31	65.930.783,38	406.716,00	2.656.461,15	0	0	0	0	0	65.930.783,38	406.716,00	2.579.911,66	68.917.411,04
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	1,98%	30	65.930.783,38	406.716,00	3.958.594,12	0	0	0	0	0	65.930.783,38	406.716,00	3.749.972,30	70.087.471,68
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	1,94%	31	65.930.783,38	406.716,00	5.236.003,05	0	0	0	0	0	65.930.783,38	406.716,00	4.938.436,00	71.275.935,38
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	1,92%	31	65.930.783,38	406.716,00	6.504.621,20	0	0	0	0	0	65.930.783,38	406.716,00	6.119.138,83	72.456.638,21
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	1,95%	28	65.930.783,38	406.716,00	7.787.524,36	0	0	0	0	0	65.930.783,38	406.716,00	7.195.655,03	73.533.154,41
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	1,93%	31	65.930.783,38	406.716,00	9.062.186,18	0	0	0	0	0	65.930.783,38	406.716,00	8.381.534,27	74.719.033,65
Abono	abril-12-2021							\$ 33.160.695,00								
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	1,79%	30	32.770.088,38	406.716,00	9.648.770,76	0	0	0	0	0	32.770.088,38	406.716,00	9.648.770,76	42.825.575,14
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	1,92%	31	32.770.088,38	406.716,00	10.279.048,79	0	0	0	0	0	32.770.088,38	406.716,00	10.279.048,79	43.455.853,17
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	1,91%	30	32.770.088,38	406.716,00	10.906.049,82	0	0	0	0	0	32.770.088,38	406.716,00	10.906.049,82	44.082.854,20
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	1,91%	31	32.770.088,38	406.716,00	11.531.958,50	0	0	0	0	0	32.770.088,38	406.716,00	11.531.958,50	44.708.762,88
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	1,92%	31	32.770.088,38	406.716,00	12.159.778,78	0	0	0	0	0	32.770.088,38	406.716,00	12.159.778,78	45.336.583,16
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	1,91%	30	32.770.088,38	406.716,00	12.784.322,05	0	0	0	0	0	32.770.088,38	406.716,00	12.784.322,05	45.961.126,43
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	1,90%	31	32.770.088,38	406.716,00	13.406.953,73	0	0	0	0	0	32.770.088,38	406.716,00	13.406.953,73	46.583.758,11
Abono	nov-13-2021	23,03%	1,92%	13		0,00		0	406.716,00	555578		962.294,05		-406.716,00	-555.578,00	
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	1,92%	17	32.770.088,38		13.406.953,73	0	0	0	0	0	32.770.088,38	0,00	12.851.375,73	45.621.464,11
Abono	dic-01-2021	23,25%	1,94%	1				0	0,00	12.320.450,00		12.320.450,00		0,00	-12.320.450,00	
Abono	dic-10-2021	23,25%	1,94%	9				3751673,85	0,00	530925,73		4.282.599,58	-3.751.673,85	0,00	-530.925,73	
Abono	dic-11-2021	23,25%	1,94%	1				1.689.835,00	0,00	0		1.689.835,00	-1.689.835,00	0,00	0,00	
Abono	dic-14-2021	23,25%	1,94%	3				24.332.115,00	0,00	0		24.332.115,00	-24.332.115,00	0,00	0,00	
Abono	dic-15-2021	23,25%	1,94%	1				1.161.934,48	0,00	0		1.169.000,69	-1.169.000,00	0,00	0,00	
Abono	dic-21-2021	23,25%	1,94%	6				476.880,26	0,00	0		476.880,26	-476.880,26	0,00	0,00	
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	1,94%	10	1.350.584,27	0,00	0,00	0	0	0	0	0	1.350.584,27	0,00	0,00	1.350.584,27
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	1,96%	31	1.350.584,27	0,00	26.437,69	0	0	0	0	0	1.350.584,27	0,00	26.437,69	1.377.021,96
Abono	feb-07-2022	24,25%	2,02%	7				560.917,45	0,00	26437,69		587.355,14	-560.917,45	0,00	-26.437,69	
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	2,02%	21	789.666,82		15.957,85	0	0	0	0	0	789.666,82	0,00	15.957,85	805.624,67
Abono	mar-23-2022	24,45%	2,04%	23				2.677.952,00	0,00	32046,46		2.710.000,00	-2.677.952,00	0	-32.046,46	
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	2,04%	8	-188.285,18	0	0,00	0	0	0	0	0	-1.888.285,18	0	0,00	-188.285,18

ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2021-250

HERNANDEZ Y RENDON ABOGADOS ASOCIADOS

<hernandezyrendonabogados@hotmail.com>

Miércoles 10/08/2022 15:17

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EJECUTIVO NO. 2021-250

DTE. FRANCISCO DEL OS ÁNGELES VALBUENA PATIÑO

DDO. NUMA POMPILIO CASAFRANCO MEDINA

Cordial Saludo,

En mi calidad de apoderada de la parte demandante allego liquidación de crédito del proceso de la referencia, sírvase darle el trámite pertinente.

Agradezco sus buenos oficios

ZULMA ELIANA RENDÓN ROZO

ABOGADA ESPECIALIZADA

TECNICA EN AVALÚOS CON R.A.A.

H&R

HERNANDEZ & RENDÓN

Abogados Asociados

Avenida Jiménez No. 8A-44 Of. 710-711 Edificio Sucre en Bogotá D.C.

Teléfono. 2434760 Cel. 3124494766-3123841149



Este mensaje contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario no deberá difundir, distribuir o copiar este e-mail. Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente, sin autorización previa por escrito. Si ha recibido esta comunicación por error por favor avísenos inmediatamente vía e-mail y borre este e-mail de su sistema. La transmisión vía e-mail no está garantizada de ser libre de errores, de manera tal que la información puede ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar tarde o incompleta o contener virus. El remitente no acepta responsabilidad por errores u omisiones que se presenten en el contenido del presente mensaje y que surjan como resultado de la transmisión vía e-mail. Toda la información de éste mensaje está amparada por la reserva profesional entre abogado y cliente. POR FAVOR CONFIRMAR ESTE E-MAIL POR EL MISMO MEDIO.

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL			LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		NÚMERO 2021-02	
DTE: FRANCISCO DE LOS ÁNGELES VALBUENA PATIÑO						
DDO: NUMA POMPILO CASAS FRANCO						
CAPITAL \$40.168.000.00						
PERIODO		INTERES	TASA DE	TASA	CAPITAL	INTERES
DE	HASTA	CORRIENTE	USURA	MORATORIO		MORATORIO
6/6/2017	6/30/2017	22.34%	33.51%	2.79%	\$40,168,000	\$224,338.28
7/1/2017	7/31/2017	21.98%	32.97%	2.75%	\$40,168,000	\$1,103,615.80
8/1/2017	8/31/2017	21.98%	32.97%	2.75%	\$40,168,000	\$1,103,615.80
9/1/2017	9/30/2017	21.98%	32.97%	2.75%	\$40,168,000	\$1,103,615.80
10/1/2017	10/31/2017	20.96%	31.44%	2.62%	\$40,168,000	\$1,052,401.60
11/1/2017	11/30/2017	20.96%	31.44%	2.62%	\$40,168,000	\$1,052,401.60
12/1/2017	12/31/2017	20.77%	31.16%	2.60%	\$40,168,000	\$1,043,029.07
1/1/2018	1/31/2018	20.69%	31.04%	2.59%	\$40,168,000	\$1,039,012.27
2/1/2018	2/28/2018	21.01%	31.52%	2.63%	\$40,168,000	\$1,055,079.47
3/1/2018	3/31/2018	20.68%	31.02%	2.59%	\$40,168,000	\$1,038,342.80
4/1/2018	4/30/2018	20.48%	30.72%	2.56%	\$40,168,000	\$1,028,300.80
5/1/2018	5/31/2018	20.44%	30.66%	2.56%	\$40,168,000	\$1,026,292.40
6/1/2018	6/30/2018	20.28%	30.42%	2.54%	\$40,168,000	\$1,018,258.80
7/1/2018	7/31/2018	20.03%	30.05%	2.50%	\$40,168,000	\$1,005,873.67
8/1/2018	8/31/2018	19.94%	29.91%	2.49%	\$40,168,000	\$1,001,187.40
9/1/2018	9/30/2018	19.81%	29.72%	2.48%	\$40,168,000	\$994,827.47
10/1/2018	10/31/2018	19.63%	29.45%	2.45%	\$40,168,000	\$985,789.67
11/1/2018	11/30/2018	19.49%	29.24%	2.44%	\$40,168,000	\$978,760.27
12/1/2018	12/31/2018	19.40%	29.10%	2.43%	\$40,168,000	\$974,074.00
1/1/2019	1/31/2019	19.16%	28.74%	2.40%	\$40,168,000	\$962,023.60
2/1/2019	2/28/2019	19.70%	29.55%	2.46%	\$40,168,000	\$989,137.00
3/1/2019	3/31/2019	19.37%	29.06%	2.42%	\$40,168,000	\$972,735.07
4/1/2019	4/30/2019	19.32%	28.98%	2.42%	\$40,168,000	\$970,057.20
5/1/2019	5/31/2019	19.34%	29.01%	2.42%	\$40,168,000	\$971,061.40
6/1/2019	6/30/2019	19.30%	28.95%	2.41%	\$40,168,000	\$969,053.00
7/1/2019	7/31/2019	19.28%	28.92%	2.41%	\$40,168,000	\$968,048.80
8/1/2019	8/31/2019	19.32%	28.98%	2.42%	\$40,168,000	\$970,057.20
9/1/2019	9/30/2019	19.32%	28.98%	2.42%	\$40,168,000	\$970,057.20
10/1/2019	10/31/2019	19.10%	28.65%	2.39%	\$40,168,000	\$959,011.00
11/1/2019	11/30/2019	19.03%	28.55%	2.38%	\$40,168,000	\$955,663.67
12/1/2019	12/31/2019	18.91%	28.37%	2.36%	\$40,168,000	\$949,638.47
1/1/2020	1/31/2020	18.77%	28.16%	2.35%	\$40,168,000	\$942,609.07
2/1/2020	2/29/2020	19.06%	28.59%	2.38%	\$40,168,000	\$957,002.60
3/1/2020	3/31/2020	18.95%	28.43%	2.37%	\$40,168,000	\$951,646.87
4/1/2020	4/30/2020	18.69%	28.04%	2.34%	\$40,168,000	\$938,592.27
5/1/2020	5/31/2020	18.19%	27.29%	2.27%	\$40,168,000	\$913,487.27
6/1/2020	6/30/2020	18.12%	27.18%	2.27%	\$40,168,000	\$909,805.20
7/1/2020	7/31/2020	18.12%	27.18%	2.27%	\$40,168,000	\$909,805.20
8/1/2020	8/31/2020	18.29%	27.44%	2.29%	\$40,168,000	\$918,508.27
9/1/2020	9/30/2020	18.35%	27.53%	2.29%	\$40,168,000	\$921,520.87
10/1/2020	10/31/2020	18.09%	27.14%	2.26%	\$40,168,000	\$908,466.27
11/1/2020	11/30/2020	17.84%	26.76%	2.23%	\$40,168,000	\$895,746.40
12/1/2020	12/31/2020	17.46%	26.19%	2.18%	\$40,168,000	\$876,666.60
1/1/2021	1/31/2021	17.32%	25.98%	2.17%	\$40,168,000	\$869,637.20
2/1/2021	2/28/2021	17.54%	26.31%	2.19%	\$40,168,000	\$880,683.40
3/1/2021	3/31/2021	17.41%	26.12%	2.18%	\$40,168,000	\$874,323.47
4/1/2021	4/30/2021	17.31%	25.97%	2.16%	\$40,168,000	\$869,302.47
5/1/2021	5/31/2021	17.22%	25.83%	2.15%	\$40,168,000	\$864,616.20
6/1/2021	6/30/2021	17.21%	25.82%	2.15%	\$40,168,000	\$864,281.47
7/1/2021	7/31/2021	17.18%	25.77%	2.15%	\$40,168,000	\$862,607.80
8/1/2021	8/31/2021	17.24%	25.86%	2.16%	\$40,168,000	\$865,620.40
9/1/2021	9/30/2021	17.19%	25.79%	2.15%	\$40,168,000	\$863,277.27
10/1/2021	10/31/2021	17.08%	25.62%	2.14%	\$40,168,000	\$857,586.80
11/1/2021	11/30/2021	17.27%	25.91%	2.16%	\$40,168,000	\$867,294.07
12/1/2021	12/31/2021	17.46%	26.19%	2.18%	\$40,168,000	\$876,666.60
1/1/2022	1/31/2022	17.66%	26.49%	2.21%	\$40,168,000	\$886,708.60
2/1/2022	2/28/2022	18.30%	27.45%	2.29%	\$40,168,000	\$918,843.00
3/1/2022	3/31/2022	18.47%	27.71%	2.31%	\$40,168,000	\$927,546.07
4/1/2022	4/30/2022	19.05%	28.58%	2.38%	\$40,168,000	\$956,667.87

5/1/2022	5/31/2022	19.71%	29.57%	2.46%	\$40,168,000	\$989,806.47
6/1/2022	6/30/2022	20.40%	30.60%	2.55%	\$40,168,000	\$1,024,284.00
7/1/2022	7/31/2022	21.28%	31.92%	2.66%	\$40,168,000	\$1,068,468.80
8/1/2022	8/10/2022	22.21%	33.32%	2.78%	\$40,168,000	\$359,784.34
TOTAL INTERESES						\$ 59,027,224

RESUMEN LIQUIDACION

CAPITAL	\$ 40,168,000
INTERESES MORATORIOS	\$ 59,027,224
TOTAL CREDITO	\$ 99,195,224

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL RADICADO: 11001400300920210083000
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEMANDANTE: FIDUCOLDEX Y OTROS
DEMANDADO: BCS INGENIERIA Y PROYECTO S.A.S. Y OTROS

Dependencia Judicial <dependencia.judicial@naranjoabogados.com>

Mié 10/08/2022 16:14

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cnaranjo@naranjoabogados.com <cnaranjo@naranjoabogados.com>; Oscar Aldana
<licitaciones@naranjoabogados.com>; Otto Aristizabal <juridicojunior2@naranjoabogados.com>

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Señora Juez,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL.

DEMANDANTE: (1) FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX CON NIT.800.178.148-8. (2) PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO (FONTUR) CON NIT. 900.649.119-9 ADMINISTRADO POR FIDUCOLDEX.

DEMANDADO: (1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN, (2) BCS INGENIERIA Y PROYECTO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT NO. 900.335.385- 3, (3) GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA Y (4) AURELIO GUTIERREZ CASTILLO.

RADICADO: 11001400300920210083000

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.583.099 de Medellín (Antioquia), abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 33.269 del C. S. de la J. actuando en calidad de apoderado de (1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN, identificada con Nit No. 900.995.249-0 representada legalmente por CLARA PATRICIA RODRÍGUEZ identificada con C.C. 52.161.627, (2) BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S., identificado con Nit 900.335.385-3 representada legalmente por CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO identificada con C.C. 52.161.627, (3) GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA, identificado con C.C. 19.324.958 y (4) AURELIO GUTIERREZ CASTILLO, identificado con C.C. 19.206.114., por medio del presente documento procedo a contestar la demanda de la referencia.

Cordialmente,

Carlos E. Naranjo Flórez



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Señora Juez,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL.

DEMANDANTE: (1) FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX CON NIT.800.178.148-8. (2) PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO (FONTUR) CON NIT. 900.649.119-9 ADMINISTRADO POR FIDUCOLDEX.

DEMANDADO: (1) CONSORCIO CONSTRUTORES JARDÍN, (2) BCS INGENIERIA Y PROYECTO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT NO. 900.335.385- 3, (3) GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA Y (4) AURELIO GUTIERREZ CASTILLO.

RADICADO: 11001400300920210083000

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.583.099 de Medellín (Antioquia), abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 33.269 del C. S. de la J. actuando en calidad de apoderado de (1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN, identificada con Nit No. 900.995.249-0 representada legalmente por CLARA PATRICIA RODRÍGUEZ identificada con C.C. 52.161.627, (2) BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S., identificado con Nit 900.335.385-3 representada legalmente por CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO identificada con C.C. 52.161.627, (3) GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA, identificado con C.C. 19.324.958 y (4) AURELIO GUTIERREZ CASTILLO, identificado con C.C. 19.206.114., por medio del presente documento procedo a contestar la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

I. RESPECTO A LOS HECHOS.

Al 1. Me atengo a lo que se pruebe.

Al 2. Es cierto conforme a lo contenido dentro del Anexo 2 conformación del Consorcio, suscrito por los señores CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO identificada con C.C. 52.161.627 en representación de la sociedad BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S., el señor GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA, identificado con C.C. 19.324.958 y AURELIO GUTIERREZ CASTILLO, identificado con C.C. 19.206.114.

Al 3. Es cierto.

Al 4. Es parcialmente cierto. Respecto al otrosí No. 3 relacionado en la cuadrícula, en el que se indica que el objeto es: “*Se da una adición presupuestal al contrato por un valor de TRES MIL TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$3.031.324.829 COP) para un monto total equivalente a SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIETOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS COLOMBIANOS (\$6.929.319.709 COP)*” Me permito precisar que el monto total del contrato no es el indicado por el



demandante sino que el valor total del contrato teniendo en cuenta la adición presupuestal contemplada en el otrosí 3 es de 6.926'319.709 SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS COLOMBIANOS.

Al 5. Es cierto.

Al 6. No me consta la realización del mencionado reporte al que hace mención el apoderado de la parte demandante. No obstante, es de resaltar que si bien la contribución parafiscal denominada Estampilla Pro Universidad Nacional está a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los contratos de obra y conexos definidos en el estatuto de contratación pública, el artículo 9° de la Ley 1697 de 2013, impone el DEBER a la entidad contratante de retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 8°. Por lo tanto, fue por hecho y culpa de la entidad contratante que no se haya retenido los dineros aquí demandados, fundamentándose así la entidad demandada en su propia culpa pretendiendo que sea el demandado quien asuma la responsabilidad del actuar negligente, tenga en cuenta señor juez la máxima del derecho del que nadie puede alegar su propia culpa.

Al 7. No es cierto como está redactado. El valor por descontar, no se descontó, ni nos percatamos, pues el trámite de descuento directo lo realizan los funcionarios de Fiducoldex y al consorcio ni a los socios se remite de forma inmediata los descuentos que hacen, sino previa solicitud y hasta que el funcionario a cargo lo considere pertinente; es decir, el consorcio ni los consorciados podían tener manera de verificar de forma inmediata los descuentos que se aducen.

Al 8. Parcialmente cierto. El demandante omite aducir que, para el 24 de septiembre de 2020, el contrato se encontraba liquidado, sin que se haya mencionado por parte de la entidad contratante contraprestación a cargo del contratista, las partes renunciaron de forma explícita a cualquier reclamación judicial por razones de derechos y obligaciones que TENGAN O PUEDAN SURGIR DEL CONTRATO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN.

De igual forma, los términos de la comunicación del 24 de septiembre de 2020, FIDUCOLDEX pretende desligarse de su obligación de retener las sumas de dinero correspondientes a la estampilla pro Universidad Nacional y hacer responsable al consorcio y los consorciados que no tenían capacidad de realizar dichas retenciones y que aceptaban de buena fe las deducciones de la entidad es así que se pretende hacer responsable al consorcio de una función que era única de los funcionarios de Fiducoldex.

DATOS LIQUIDACIÓN	Valor de la Contribución	\$ 68.721.282	78
	Fecha Vencimiento Contribución	14/07/2020	DIAS EN MORA
	Fecha de Pago	30/09/2020	3.732.789
			VALOR INTERESES
			72.454.071
			TOTAL A PAGAR
			Valor Impuesto + Intereses

Se habla de días en mora e intereses de mora causados por una situación y una obligación ajena a al consorcio, pues como consorcio NO es el obligado de realizar LAS RETENCONES NI LOS PAGOS DE IMPUESTOS referentes a la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia. Siendo culpa exclusiva de los funcionarios designados por la entidad contratante el no haber realizado las correspondientes deducciones siendo la propia entidad contratante la culpable de la supuesta afectación económica que aquí alega.

Al 9. Es cierto. No obstante, se omite decir que en respuesta a dicho comunicado el Consorcio se pronunció en los siguientes términos:



“ Es de anotar que el último pago en vigencia de este contrato FNT-127-2016 se efectuó el 28 de diciembre de 2018 y que su liquidación, sólo vino a realizarse hasta el día 17 de abril de 2020, es decir dieciséis (16) meses después, sin que se hubiere informado inicialmente el cambio de las reglas de juego al contratista y sin que se hubiere aplicado ni durante la ejecución ni en la etapa de la liquidación del contrato esta tarifa diferenciadora, para que ahora casi dos años después no solo se impute al consorcio un cargo tributario que no es de responsabilidad del contratista su descuento, ni el traslado al sujeto activo de la obligación.

La entidad pagadora y recaudadora debió efectuar los cobros de manera inmediata al surgimiento de la nueva norma, o de la emisión del concepto, si fuera aplicable. Importante tener en cuenta la fecha de la emisión del concepto por parte del Consejo de Estado, 14 de septiembre de 2018 y la fecha del último pago diciembre 18 de 2018, para efectos de la retroactividad de la aplicación de lo consagrado en el concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior, bien podría el consorcio argumentar el rompimiento del equilibrio económico teniendo en cuenta que el aumento de la carga impositiva en el contrato, para este caso concreto un aporte adicional correspondiente cien por ciento (100%) correspondiente al pago del tributo correspondiente a la Estampilla nos generaría un perjuicio, que por su "especificidad y gravedad, sobrepasa los normales sacrificios impuestos por la legislación". La fijación de nuevos impuestos o su incremento puede llegar a afectar el equilibrio económico del contrato, por cuanto no se tuvo en cuenta durante la ejecución y liquidación del mismo y no fue informado por el contratante para que se presupuestara esta mayor carga impositiva afectando en forma grave y anormal la utilidad esperada, más allá de los aleas normales la ecuación financiera del contrato.”

Al 10. Es cierto respecto a la remisión del memorial.

Al 11. Es cierto, teniendo en cuenta que, el 9 de noviembre de 2020, FIDUCOLDEX allego acta en la cual se consignaban los temas y compromisos tratados en la reunión celebrada el 4 de noviembre de 2020.

Al 12. Es cierto, teniendo en cuenta la respuesta al hecho 11.

Al 13. Es cierto, por cuanto el consorcio estaba estructurando la respuesta.

Al 14. Es cierto, toda vez que se estaba estructurando la respuesta.

Al 15. Es cierto.

Al 16. No es cierto, toda vez que, el pago de dichos impuestos no era responsabilidad del Consorcio. En primer lugar, la norma que entró en vigencia ad portas de terminar el contrato no tenía carácter retroactivo, en segundo lugar, la responsabilidad recae en los funcionarios designados por Fiducoldex para realizar dichas tareas.

Al 17. No me consta, ya que es una decisión interna de la Fiduciaria y no del Consorcio.

Al 18. No me consta, ya que es una decisión interna de la Fiduciaria y no del Consorcio me atengo a lo que se pruebe.

Al 19. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

Al 20. No es cierto, en principio FONTUR tiene la obligación de retener ellos pagana su propia culpa es la que ocasiono el perjuicio económico

Al 21. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

Al 22. Es parcialmente cierto, al respecto cabe indicar que se llevó acabo audiencia de conciliación, no obstante, las diferencias presentadas corresponden a las obligaciones derivadas del contrato FNT-127- 2016 entre el CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

y el P.A. FONTUR, contrato sobre el cual obra acta de liquidación que hizo tránsito a cosa juzgada y que no es susceptible de ventilarse en el presente proceso

Al 23. Es cierto.

Al 24. Es cierto.

Al 25. Es cierto, pues efectivamente el Consorcio no está de acuerdo con las pretensiones y argumentos de la fiduciaria máxime cuando se pretende el reclamo de perjuicios que no tienen nexo de causalidad con el actuar del consorcio y sus consorciados.

II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES.

El apoderado de la parte demandante dentro del escrito de demanda solicitó el reconocimiento de las siguientes pretensiones:

“Pretensiones declarativas

PRIMERA: Que se declare la existencia de enriquecimiento sin junta causa de parte de (1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN, (2) BCS INGENIERIA Y PROYECTOS SAS, (3) GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA y (4) AURELIO GUTIERREZ CASTILLO en contra y en detrimento del patrimonio de la FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX).

SEGUNDO: Que se declare la existencia de responsabilidad civil extracontractual, frente a la FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX) de parte de (1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN, (2) BCS INGENIERIA Y PROYECTOS SAS, (3) GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA y (4) AURELIO GUTIERREZ CASTILLO.

TERCERA: Que se declare la existencia de responsabilidad civil contractual, frente a PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO (P.A. FONTUR) por el incumplimiento del CONTRATO DE OBRA NO. FNT-127-2016, por parte del (1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN, (2) BCS INGENIERIA Y PROYECTOS SAS, (3) GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA y (4) AURELIO GUTIERREZ CASTILLO. 2.

Pretensiones de Condena:

Principal:

1) Que se condene al 1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN, (2) BCS INGENIERIA Y PROYECTOSSAS, (3) GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA y (4) AURELIO GUTIERREZ CASTILLO al pago de la obligación económica derivada del pago de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia de que trata la Ley. Monto que asciende a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (COP \$68.721.282) más los intereses generados y actualización de dicha suma en favor de la FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX).

2) Igualmente, que se condene a los demandados al pago de costas y gastos procesales y agencias en derecho.

Subsidiaria:

1) Que se condene al 1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN, (2) BCS INGENIERIA Y PROYECTOSSAS, (3) GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA y (4) AURELIO GUTIERREZ CASTILLO al pago de la obligación económica derivada del pago de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia de que trata la Ley. Monto que asciende a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (COP \$68.721.282) más los intereses generados y



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

actualización de dicha suma en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO (P.A. FONTUR) .

2) Igualmente, que se condene a los demandados al pago de costas y gastos procesales y agencias en derecho.”

Con relación a la pretensiones declarativas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, me opongo en virtud de que: 1) No se cumplen los requisitos para la prosperidad de la acción de enriquecimiento sin justa causa, como se sustentara en las excepciones de mérito 2) Así mismo, el 17 de abril de 2020, las partes contratantes dentro del contrato de obra FNT-127-2016 suscribieron acta de liquidación del contrato, la cual tiene efectos de cosa juzgada por lo cual no es dable al señor Juez entrar a analizar las obligaciones derivadas del contrato y prestaciones entre las partes puestas ya fueron saldadas por las mismas dentro de dicha acta mediante la cual se liquidó el contrato.

Respecto a las pretensiones de condena, al carecer de fundamento jurídico las pretensiones de condena, estas no deben de prosperar, por lo que me opongo en los mismos términos de las pretensiones declarativas además de lo que se desarrollara en las excepciones de mérito.

Respecto a las pretensiones subsidiarias me opongo en razón a que no existe obligación alguna de mis mandantes de reconocer suma de dinero alguna al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO (P.A. FONTUR) y mucho menos intereses sobre las sumas solicitadas cuando fue producto del actuar negligente de la propia entidad demandante al no cumplir con sus obligaciones legales y pretende reparar su actuar negligente a costo de mis mandantes quienes no tenían ningún control respecto a la retención de los dineros solicitados por el demandante, aspecto que será desarrollado en el acápite de excepciones.

Por consiguiente, ante la falta de prosperidad de las pretensiones, no es procedente que a mis mandantes se les condene en costas y agencias en derecho, sino que por el contrario debe condenarse en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Es así que, me opongo a todas y cada una de las pretensiones en razón de que ellas carecen de fundamento factico y jurídico. Al igual que me opongo a cada una de ellas en razón a las excepciones de mérito que se exponen a continuación.

III. EXCEPCIONES DE MERITO.

A. DE LA COSA JUZGADA.

De acuerdo con las consideraciones de la Corte Constitucional en sentencia C-100 de 2019, se define la cosa juzgada así:

“La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.”

Es así que, ante la operatividad de la cosa juzgada se impide al juez, conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, además que se dota de un valor definitivo e inmutable las providencias que determina la ley.

Por lo tanto, no es dable a las partes, en razón a la fuerza vinculante de la cosa Juzgada volver a entablar el mismo litigio, por ende, no solo se predicen los efectos procesales de la inmutabilidad y definitividad de la decisión, sino que además se precisa con certeza la relación jurídica objeto de litigio.”

En el caso en cuestión, es claro que respecto al demandante FONTUR opera la institución jurídica de la cosa juzgada, ya que, las partes contratantes del contrato FNT -127 de 2016, suscribieron el día 26 de febrero de 2020, acta de liquidación del contrato, en el cual las partes se declararon mutuamente a paz y salvo respecto a todas las obligaciones derivadas del contrato.



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

QUINTO. PAZ Y SALVO. Las partes declaran que una vez pagado el valor adeudado al **EL INTERVENTOR**, y suscrita la presente acta, todas las obligaciones derivadas del **Contrato FNT-127 de 2016** quedan a PAZ Y SALVO.

Así mismo, las partes de forma conjunta reconocen que dicha acta de liquidación tiene carácter de transacción:

SEXTO. TRANSACCIÓN Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. El contenido de la presente acta de liquidación constituye **TRANSACCIÓN** sobre los derechos y obligaciones derivados del **Contrato FNT-127 de 2016**, de conformidad con lo previsto por el Artículo 2469 del Código Civil. Igualmente, las partes declaran que **RENUNCIAN** a cualquier **RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL** por razón de derechos y obligaciones que tengan o pudieran surgir del contrato y de la presente acta de liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, **EL INTERVENTOR** se obliga a responder por la calidad de los bienes y servicios entregados al Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, en virtud de **Contrato FNT-127 de 2016**

Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 2649 del Código Civil, el cual es su inciso primero reza: *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.”* Y con base en el artículo 2483 del Código Civil que dicta que: *“La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes”* se entiende que no podrá revivirse la discusión sobre prestación alguna entre las partes que firmaron el contrato de transacción, pues de lo contrario sería desconocer la seguridad jurídica que brinda la institución de la cosa juzgada.

Además, en gracia discusión téngase en cuenta señor juez que; las sumas de dinero aquí demandadas derivan como lo aduce el demandante de la obligación del consorcio al ejecutar el contrato de obra FNT-127 de 2016 de pagar la estampilla pro universidad nacional, dinero que el demandante podía solicitar en la liquidación del contrato, pero que omitió totalmente de forma negligente para con sus deberes, lo que expondré posteriormente, y de su propia culpa y sin que mediara el consorcio y los consorciados de mala fe puesto que la retención de la carga de Estampilla pro Universidad nacional es de obligación del ente contratante.

De esta manera, no es dable sacrificar el principio de la cosa juzgada, máxime cuando lo que nos avoca al presente proceso es la negligencia en la ejecución de los deberes propios de la entidad contratante.

B. IMPOSIBILIDAD DE DEMANDAR POR PARTE DE FONTUR RENUNCIA DE RECLAMACIÓN JUDICIAL

De igual manera, señor Juez el aquí demandante y demandado de forma expresa decidieron renunciar a cualquier reclamación judicial, como se evidencia en el numeral sexto del acta de liquidación.

SEXTO. TRANSACCIÓN Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. El contenido de la presente acta de liquidación constituye **TRANSACCIÓN** sobre los derechos y obligaciones derivados del **Contrato FNT-127 de 2016**, de conformidad con lo previsto por el Artículo 2469 del Código Civil. Igualmente, las partes declaran que **RENUNCIAN** a cualquier **RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL** por razón de derechos y obligaciones que tengan o pudieran surgir del contrato y de la presente acta de liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, **EL INTERVENTOR** se obliga a responder por la calidad de los bienes y servicios entregados al Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, en virtud de **Contrato FNT-127 de 2016**

Por consiguiente, el pretender la responsabilidad contractual del consorcio en virtud a las obligaciones del contrato FNT-127 de 2016, ya es un hecho renunciado de reclamación judicial por las partes, por lo que cualquier contraprestación mutua, tienen el carácter de una obligación natural imposible de ser resuelta en instancia judicial.

Ahora bien, la liquidación es el procedimiento por medio del cual las partes, una vez concluido el contrato, realizan un ajuste final de cuentas respecto a las obligaciones contractuales, esto con el fin de establecer si las partes se encuentran a paz y salvo o si por el contrario existen contraprestaciones que deban ser cumplidas, liquidación que conforme al contenido normativo de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato puede realizarse de manera bilateral, unilateral o judicial.



Es así que, en la liquidación del contrato las partes tienen la posibilidad de establecer responsabilidades, reconocimientos además de realizar salvedades a que hay lugar, todo esto podrá constar en el acta de liquidación.

Dentro del acta de liquidación debe exponerse dos componentes: el balance técnico referente a las obligaciones a cargo de las partes y ii) el componente económico, donde debe dejarse constancia del desarrollo financiero del contrato. Por ende, en el balance económico de la liquidación debe dar cuenta del comportamiento económico del contrato y en este sentido dar fe del estado de crédito entre las partes.

Por consiguiente, se entiende que el acta de liquidación de un contrato es una manifestación de las partes contractuales de que las partes han dado cumplimiento a las obligaciones contractuales, es por esto que una vez liquidado el contrato sin salvedades por alguna de las partes estas no pueden alegar los mismos hechos en los que constan los acuerdos del acta de liquidación, por lo que no se podrá reclamar.

Desconocer que el acta de liquidación del contrato hace tránsito a cosa juzgada y a la renuncia de reclamación posterior sobre los hechos y prestaciones allí consignadas, daría lugar a un escenario de inseguridad jurídica tal, que las partes no podrían entender nunca por finiquitado una relación jurídica contractual, si las obligaciones derivadas de este no finalizan con el acta liquidatoria sino que estas pueden ser demandadas a perpetuidad.

Téngase en cuenta que al momento de signar el acta de liquidación del contrato las partes actuaron de buena fe, pues la Carta Política Nacional, establece de forma clara que “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”. Siendo claro que mis mandantes actuaron de buena fe y nunca ocultaron prestación debida alguna, sino que por el contrario la entidad contratante faltó a sus deberes de vigilancia respecto al contrato y faltó a sus deberes respecto a la retención de los dineros de contribuciones parafiscales y los perjuicios pretende reclamarlos posterior a la ejecución del contrato y aludiendo la responsabilidad por los perjuicios al contratista.

Por lo tanto, no es dable revivir mediante este proceso discusiones derivadas de las prestaciones del contrato FNT-127 de 2016.

C. FALTA DE REQUISITOS DEL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

En punto de los elementos que configuran el enriquecimiento sin causa, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Casación Civil del 19 de diciembre de 2012. MP. Jesús Vall de Rutén Ruiz. Exp. 1999-00280-017 reciente, señaló:

*“Cinco son los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, sin cuya reunión no puede existir aquél, a saber: 1° Corte Suprema de Justicia. “1° **Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa.** Esto es, no sólo en el sentido de adición de algo sino también en el de evitar el menoscabo de un patrimonio. “2° **Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento.** “Es necesario aclarar que la ventaja del enriquecido puede derivar de la desventaja del empobrecido, o, a la inversa, la desventaja de éste derivar de la ventaja de aquél. “Lo común es que el cambio de la situación patrimonial se opere mediante una prestación dicha por el empobrecido al enriquecido, pero el enriquecimiento es susceptible de verificarse también por intermedio de otro patrimonio. “El acontecimiento que produce el desplazamiento de un patrimonio a otro debe relacionar inmediatamente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión de enriquecimiento, lo cual equivale a exigir que la circunstancia que origina la ganancia y la pérdida sea una y sea la misma. “3° **Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica.** “En el enriquecimiento torticero, causa y título son sinónimos, por cuyo motivo la ausencia de causa o falta de justificación en el enriquecimiento, se toma en el sentido de que la*



circunstancia que produjo el desplazamiento de un patrimonio a otro no haya sido generada por un contrato o un cuasi-contrato, un delito o un cuasi-delito, como tampoco por una disposición expresa de la ley. “4° Para que sea legitimada en la causa la acción de in rem verso, se requiere que el demandante a fin de recuperar el bien, carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasi-contrato, un delito, un cuasi-delito, o de las que brotan de los derechos absolutos. “Por lo tanto, carece igualmente de la acción de in rem verso el demandante que por su hecho o por su culpa perdió cualquiera de las otras vías de derecho. El debe sufrir las consecuencias de su imprudencia o negligencia. “5° La acción de in rem verso no procede cuando con ella se pretende soslayar una disposición imperativa de la ley. (Negrilla fuera de texto)

Al respecto se considera que no es dable que prospere la pretensión primera declarativa en razón a que no se cumplen los requisitos para la declaratoria de enriquecimiento sin justa causa, por las siguientes consideraciones:

- a) Como se expuso en la sentencia precitada para que prospere la acción de enriquecimiento sin justa causa se requiere que **el desplazamiento de un patrimonio a otro no haya sido generada por un contrato** o un cuasi-contrato, un delito o un cuasi-delito, como tampoco por una disposición expresa de la ley. Al respecto se menciona que: 1) El demandante como lo alega dentro del texto de la demanda reconoce que los dineros consignados por FIDUCOLDEX correspondientes los valores de Estampilla pro universidad nacional obedece a un contrato el cual hace referencia al contrato FNT-127 de 2016, por lo que claramente no se cumple con el requisito expuesto por la Corte Suprema de Justicia de que el desplazamiento patrimonial no sea generado en virtud a un contrato.
- b) Téngase en cuenta que de igual forma el pago realizado por FIDUCOLDEX responde al incumplimiento de su deber como administradora del patrimonio autónomo FONTUR de realizar las retenciones de los valores de estampilla pro Universidad Nacional, obligación legal y contractual.
- c) Por consiguiente, existe causa razonada para el desplazamiento patrimonial realizado por FIDUCOLDEX el cual se realiza en razón a su deber contractual contenido dentro del contrato de Fiducia Mercantil No. 137 de 2013 “, cuyo objeto consiste en: “La constitución del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo FONTUR para que sea administrado por la fiduciaria con el fin de que ésta en su calidad de vocera, recaude, administre y ejecute todos los recursos que pertenecen a FONTUR y administre los bienes inmuebles que legalmente le sean encargados al fondo, conforme a las normas que regulan dichos recursos y bienes”.
- d) Así mismo, con base en que la Corte consideró que para que prospere la acción de enriquecimiento sin justa causa se requiere que: **“se requiere que el demandante a fin de recuperar el bien, carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato”**, se denota que dichas otras acciones ya fueron renunciadas en virtud de la liquidación del contrato de obra realizada por FONTUR y el Consorcio, pues se podía previo o durante la liquidación recurrir al consorcio para la devolución de los dineros si había lugar, podían iniciar acciones de incumplimiento contractual si a bien ellos la tenían y no lo realizaron, podían repetir contra los mismos funcionarios de FIDUCOLDEX o FONTUR encargados de realizar las deducciones que no realizaron, en fin existen múltiples acciones que no realizaron y renunciaron con la liquidación del contrato y que aun pueden adelantar que no han adelantado. Pero, por el contrario, inician la presente acción la cual no cumple con los criterios ordenados por la Corte Suprema, ya que EXITEN y EXISTIERON otros medios para recuperar las sumas aquí demandadas, cosa distinta es que hayan perpetuado su actuar negligente como entidad contratante y no hayan iniciado las acciones correspondientes.
- e) Mediante la presente acción no se puede cobijar el actuar negligente de la entidad máxime cuando **el demandante que por su hecho o por su culpa perdió cualquiera de las otras vías de derecho.**

Por las razones anteriores, no es procedente la pretensión declarativa de enriquecimiento sin justa causa alegada por la parte demandante.

D. DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDANTE DE SUS DEBERES LEGALES COMO HECHO GENERADOR DEL PERJUICIO DEMANDADO.



Como se adujo en la contestación de los hechos, la contribución parafiscal denominada Estampilla Pro Universidad Nacional está a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los contratos de obra y conexos definidos en el estatuto de contratación pública, para efectos de este caso el CONSORCIO JARDIN.

No obstante, el artículo 9° de la Ley 1697 de 2013, impone el DEBER a la entidad contratante de retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 8°.

Por lo tanto, fue por hecho y culpa de la entidad contratante que no se haya retenido los dineros aquí demandados, fundamentándose así la entidad demandada en su propia culpa pretendiendo que sea el demandado quien asuma la responsabilidad del actuar negligente, tenga en cuenta señor juez la máxima del derecho del que nadie puede alegar su propia culpa.

Prueba fehaciente de la propia culpa de la entidad contratante es que el último pago en vigencia del contrato FNT-127-2016 se efectuó el 28 de diciembre de 2018 y que su liquidación, sólo vino a realizarse hasta el día 26 de febrero de 2020. es decir, dieciséis (16) meses después, sin que se le informara al consorcio un cargo tributario, sin que se dieran cuenta del error de la entidad al momento de efectuar los pagos del contrato, retención que por las normas precitadas no es de responsabilidad del contratista su descuento, ni el traslado al sujeto activo de la obligación, pues no las paga directamente el contratista con base en las disposiciones normativas.

La entidad pagadora y recaudadora debió efectuar los cobros de manera inmediata al surgimiento del hecho generador de la contribución, si fuera aplicable. Por ende, no puede imputársele responsabilidad al consorcio cuando la circunstancia que dio lugar al “empobrecimiento” de los demandantes es su propia negligencia y desatención de sus deberes legales.

El consorcio no tenía control del pago y retención de los dineros de la contribución parafiscal y el contratista siempre desarrollo de buena fe el contrato, presunción legal del actuar de los particulares, siempre confió en que sus pagos se efectuaban de acuerdo a derecho y no puede entrar a reparar perjuicios que fueron resultado del actuar incumplido de su cocontratante.

E. DE LA AUSENCIA DE REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Como ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia civil, la responsabilidad civil extracontractual, aquí solicitada por el demandante, se considera que aplica en aquellas situaciones en las cuales no existe un vínculo contractual previo entre el causante y el perjudicado. Al respecto se menciona que respecto a FONTUR existió contrato de obra, del cual emana la solicitud indemnizatoria como se ha explicado de forma previa. Respecto al demandante FIDUCOLDEX, la fiduciaria tenía la administración del patrimonio autónomo de la entidad contratante del contrato de obra.

Ahora bien, la responsabilidad extracontractual de reparar el perjuicio causado a otro procede siempre y cuando se reúnan los siguientes elementos: **(i) una conducta dolosa o culposa, (ii) un daño y (iii) un nexo causal entre la conducta y el daño.**

Respecto al primer elemento la Doctrinante Marcela Castro considera que se entiende que la conducta es dolosa cuando el causante tiene la intención de causar el daño mientras que es culposa cuando el daño es resultado de un comportamiento descuidado del causante. Por su parte, el dolo depende de las circunstancias del actor puesto que se requiere la intención, y el deseo de inferir injuria a la persona o propiedad de otro

Con relación al segundo requisito, se requiere que se configure un daño indemnizable, que surja directamente de la conducta dolosa o culposa del actor del hecho dañino, el cual debe ser cierto y directo, es decir debe haber certeza sobre su ocurrencia, y debe surgir como consecuencia necesaria de la conducta dolosa o culposa

Por último, el nexo de causalidad hace referencia a que el perjuicio sea la consecuencia directa de la conducta dolosa o culposa del autor.

Bajo este derrotero, se considera que en el presente asunto no concurren los elementos para declarar la responsabilidad civil extracontractual a favor de FIDUCOLDEX, en virtud de los siguientes planteamientos:



- a) El demandante no cumple con la carga probatoria de demostrar que la conducta del demandado sea ni dolosa ni culposa
- b) A su vez, el hecho endilgado a la parte demandada que supuestamente genero el daño no fue el causante del supuesto daño o perjuicio consistente en la afectación patrimonial de FIDUCOLDEX.
- c) El hecho generador del daño que resulto en la afectación patrimonial fue realizado por FIDUCOLDEX (proceder al pago de la Estampilla pro Universidad Nacional) y no realizar las deducciones en el momento de efectuar los pagos al consorcio (deber legal de FONTUR) hechos que se salen de la esfera de acción de mis mandantes.
- d) Fue FIDUCOLDEX quien de manera libre y voluntaria procedió el pago de la estampilla pro Universidad Nacional, sin que por esto exista deber de mis mandantes de pagarle suma alguna a FIDUCOLDEX
- e) Es así que, el empobrecimiento alegado por FIDUCOLDEX tiene como hecho la no retención de los dineros, hecho que es de competencia de la entidad contratante FONTUR, administrada por la fiduciaria, hecho que fue realizado por sus propios funcionarios. Por lo tanto, tampoco existe nexo causal entre el actuar del consorcio y la supuesta afectación económica de FIDUCOLDEX pues quien ocasiono el perjuicio fue el mismo incumplimiento de su deber de retención contemplado en el artículo 9° de la Ley 1697 de 2013, al igual que de liquidar un contrato sin utilizar las distintas herramientas jurídicas para perseguir devolución de los dineros si consideraban que existía un pago no justificado.
- f) El único culpable de la afectación patrimonial alegada por los demandantes son los mismos demandantes quien no actuaron de forma diligente dentro del contrato FNT-127 de 2016.

Por lo anterior, al no configurarse los elementos de la responsabilidad civil extracontracutal en cabeza del consorcio ni los consorciados (parte demandada) no es procedente condenarse a mis mandantes a la reparación de perjuicio alguno.

F. EXECPECIÓN GENERICA

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de las mismas. Con base en lo anterior, si el juez encuentra probados los hechos que constituyen alguna otra excepción deberá reconocerla oficiosamente. Así, solicito de manera respetuosa al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes. También declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

IV. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Me opongo al juramento estimatorio en cuanto a que, de acuerdo a los argumentos expuestos no es deber de mi mandante, solventar la falta de diligencia y desatención de los demandantes de sus obligaciones legales.

Además de que, no se puede condenar al pago de los intereses puesto que no es culpa de mis representados la causación de estos.

V. PETICIÓN.

Teniendo en cuenta lo expuesto solicito respetuosamente:

1. Que se me reconozca personería dentro del proceso de la referencia, con el poder debidamente otorgado y sus anexos presentado con la presente demanda.
2. Que se declaren probadas las excepciones de mérito propuestas por el suscrito.
3. Que se nieguen todas las pretensiones de la demanda
4. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

VI. PRUEBAS.

Solicito que se tengan como pruebas, además de las que obran en el expediente, las siguientes:

DOCUMENTALES.



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

1. Poder suscrito por la representante legal del Consorcio Constructores Jardín.
2. Poder suscrito por la representante legal de BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S
3. Certificado de existencia y representación legal de BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S
4. Poder suscrito por el señor GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA
5. Poder suscrito por el señor AURELIO GUTIERREZ CASTILLO
6. Acta de liquidación del contrato FNT 127 de 2016
7. Respuesta a comunicación del 9 de noviembre de 2016.
8. Acuerdo por medio del cual se conformo el Consorcio.
9. Comprobante del correo por medio del cual fue allegado el poder suscrito por la representante legal del Consorcio Constructores Jardín.
10. Comprobante del correo por medio del cual fue allegado el poder suscrito por el señor AURELIO GUTIERREZ CASTILLO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia a la cual se citará al representante legal de (1) FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A – FIDUCOLDEX y del representante legal del (2) PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO (PA FONTUR), representada legalmente por EDWIN RICARDO HORTA ROMERO o quien haga sus veces para que responda el cuestionario oral o escrito que le formulare, relativo al tema de los hechos de la demanda y de su contestación.

VII. ANEXOS.

Los descritos en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones los demandados las recibirán mediante el suscrito apoderado, o mediante el correo en la Carrera 16 A No. 8094 piso 7 de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico gerencia@bcsingenieria.com.

El suscrito apoderado **CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ** recibirá notificaciones judiciales en la oficina ubicada en la Calle 67 No. 4A – 15 de la ciudad de Bogotá D.C. y a los correos electrónicos:

- cnaranjo@naranjoabogados.com
- dependencia.judicial@naranjoabogados.com

Teléfonos: (601) 4897040 y (+57) 3107868835.

Del señor juez,


CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ.

C.C. 71.583.099 de Medellín.

T.P. 33.269 C S de la J.



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

Señor

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO.

DEMANDANTE: FIDUCOLDEX Y FONTUR.

**DEMANDADO: CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN,
BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S., GUSTAVO
ADOLFO MURILLO SALDANA Y AURELIO
GUTIERREZ CASTILLO.**

CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.161.627 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN, identificada mediante NIT 900.995.249-0, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial amplio y suficiente a favor del abogado **CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ**, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.583.099 de Medellín (Antioquia), abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 33.269 del C. S. De la J, para que represente y defienda al CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN, sociedad demandada dentro del proceso de radicado No. 11001400300920210083000 y en especial para que conteste la demanda y ejerza la representación judicial hasta la terminación del proceso.

El apoderado, cuenta con todas las facultades, en especial las de tramitar, responder, transigir, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, contestar la demanda, y en general para todas aquellas gestiones determinadas en el artículo 77 del Código General del Proceso necesarias para llevar a cabo un buen recaudo de la gestión encomendada.



CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO

CC. No. 52.161.627 de Bogotá

Acepto,

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ

CC. No. 71.583.099 de Medellín

T.P. 33.269 C S de la J.

cnaranjo@naranjoabogados.com



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

Señor

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

B. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO.

DEMANDANTE: FIDUCOLDEX Y FONTUR.

**DEMANDADO: CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN,
BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S. GUSTAVO
ADOLFO MURILLO SALDANA Y AURELIO
GUTIERREZ CASAYILLO.**

CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.161.627 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S., persona jurídica, identificada mediante NIT 900 335 385-3, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial amplio y suficiente a favor del abogado **CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ**, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.583.099 de Medellín (Antioquia), abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 33.269 del C. S. De la J. para que represente y defienda a INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S., sociedad demandada dentro del proceso de radicado No. 11001400300520210043000 y en especial para que conteste la demanda y ejerza la representación judicial hasta la terminación del proceso.

El apoderado, cuenta con todas las facultades, en especial las de tramitar, responder, transigir, recibir, desistir, renunciar, suscribir, reasignar, concluir, contestar la demanda, y en general para todas aquellas gestiones determinadas en el artículo 77 del Código General del Proceso necesarias para llevar a cabo un buen recaudo de la gestión encomendada.

CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO

C.C. No. 32.161.627 de Bogotá

Acepto,

CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ

C.C. No. 71.583.099 de Medellín

T.P. 33.269 C. S. de la J.

carlos.eduardo.naranjo@bgsa.com.co

Contreras

NOTARIA 25 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, C.S.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho por

El cronopio
La Inguet Romero
quien se identifica con el C.C. *32161627*

de *Bogotá*

Dirigido al *0299010*

y expuso que el anterior escrito es cierto y que la firma y huella con guetas en mi presencia. *01 AGO 2022*



Indice Derecho

En constancia de fecho hoy

[Signature]

RODOLFO VARGAS
PROFESOR
BOGOTÁ

[Large handwritten mark]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12004444

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veinticinco (25) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52161627, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmyd14kd4m5
01/08/2022 - 14:22:10



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DIEGO EDUARDO NIVIA ALVAREZ

Notario Veinticinco (25) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmyd14kd4m5

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22117634C332B

21 DE JULIO DE 2022 HORA 14:32:25

AB22117634

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BCS INGENIERIA Y PROYECTOS SAS

N.I.T. : 900.335.385-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01957770 DEL 25 DE ENERO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE ABRIL DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 5,435,660,489

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 16 A N° 80-94 OFICINA 702
EDIFICIO COUNTRY 82

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@BCSINGENIERIA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 16 A N° 80-94 OFICINA 702 EDIFICIO COUNTRY
82

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD@BCSINGENIERIA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 19 DE
ENERO DE 2010, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01356319
DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BCS

INGENIERIA Y PROYECTOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
10	2011/11/29	ASAMBLEA	DE ACCIONIST	2012/02/03	01604073
14	2012/12/10	ASAMBLEA	DE ACCIONIST	2013/03/08	01712559
16	2013/10/31	ASAMBLEA	DE ACCIONIST	2013/11/22	01783494
17	2013/11/30	ASAMBLEA	DE ACCIONIST	2014/07/07	01849428
20	2014/11/30	ASAMBLEA	DE ACCIONIST	2015/03/06	01918045

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 19 DE ENERO DE 2030

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: 1) LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORA, EN LAS ÁREAS DE LA INGENIERÍA CIVIL, ELÉCTRICA, MECÁNICA, SISTEMAS Y ARQUITECTURA. LA EJECUCIÓN, CONSTRUCCIÓN, MONTAJES DE OBRAS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA EN TODAS SUS RAMAS. ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXCEPTO TAS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN. ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE INGENIERÍA CIVIL, ASÍ COMO TODAS LAS DEMÁS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL 2) DESARROLLAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4112 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7111 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA)

OTRAS ACTIVIDADES:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22117634C332B

21 DE JULIO DE 2022 HORA 14:32:25

AB22117634

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE SUS BIENES Y NEGOCIOS SE DELEGAN EN UN GERENTE. EL GERENTE QUIEN PODRÁ SER SOCIO O EXTRAÑO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01443817 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

RODRIGUEZ ROMERO CLARA PATRICIA

C.C. 000000052161627

CERTIFICA:

FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR ANTE LA SOCIEDAD, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, ESTARÁN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. F) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA G) CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. H) MANEJAR LOS FONDOS SOCIALES, GIRAR, CANCELAR, RECIBIR, FIRMAR LETRAS, PAGARÉS, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO NEGOCIARLOS, TOMARLOS, PAGARLOS,

DESCONTARLOS ETC. I) EL GERENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. J) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES Y AQUELLAS QUE LE SEAN PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, COMO ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD. (SI AL GERENTE LO LIMITAN PARA CIERTOS ACTOS ESTA LIMITACIÓN SE FIJA EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES).

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01783495 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

ORTIZ ORTIZ FRANCISCO

C.C. 000000079794305

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02155917 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

CARMONA RINCON BLANCA IRENE

C.C. 000000051945223

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 17 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2014, BAJO EL NO. 01849430 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE FRANCISCO ORTIZ ORTIZ COMO (REVISOR FISCAL).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 7 DE ABRIL DE 2022

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE MAYO DE 2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22117634C332B

21 DE JULIO DE 2022 HORA 14:32:25

AB22117634

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,396,904,752

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 7111

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

Señor

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

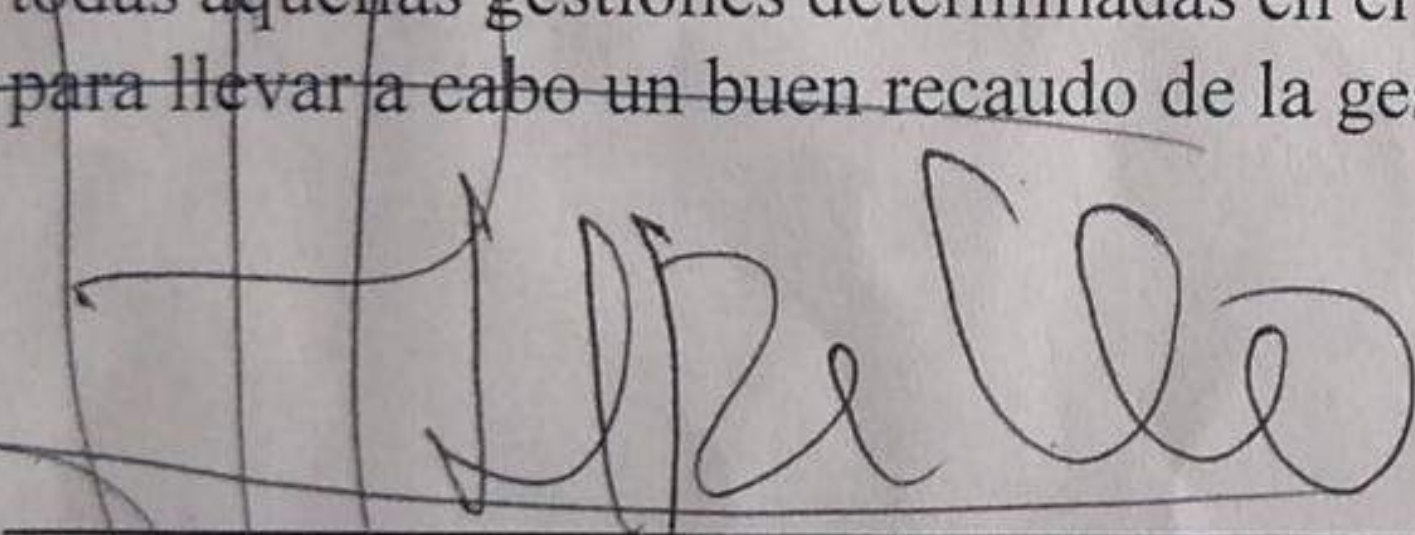
REFERENCIA: DECLARATIVO.

DEMANDANTE: FIDUCOLDEX Y FONTUR.

DEMANDADO: CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN,
BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S., GUSTAVO
ADOLFO MURILLO SALDANA Y AURELIO
GUTIERREZ CASTILLO.

GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.324.958 de Bogotá, actuando en nombre propio, persona natural, identificado con Nit 19.324.958-0, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial amplio y suficiente a favor del abogado **CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ**, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.583.099 de Medellín (Antioquia), abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 33.269 del C. S. De la J, para que represente y defienda a **GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA**, sociedad demandada dentro del proceso de radicado No. 11001400300920210083000 y en especial para que conteste la demanda y ejerza la representación judicial hasta la terminación del proceso.

El apoderado, cuenta con todas las facultades, en especial las de tramitar, responder, transigir, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, contestar la demanda, y en general para todas aquellas gestiones determinadas en el artículo 77 del Código General del Proceso necesarias para llevar a cabo un buen recaudo de la gestión encomendada.


GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA
CC. No. 19.324.958 de Bogotá



Acepto,

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ
CC. No. 71.583.099 de Medellín
T.P. 33.269 C S de la J.
cnaranjo@naranjoabogados.com

19

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.**

Compareció:

2311-c28e4a11

MURILLO SALDAÑA GUSTAVO ADOLFO

quien se identifico con: **C.C.19324958**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 2022-07-28 11:01:07

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.

Codigo verificación: dgbcb



JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

FIRMA:



CCF 191324.958





NARANJO VALLEJO ABOGADOS

Señor

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO.

DEMANDANTE: FIDUCOLDEX Y FONTUR.

**DEMANDADO: CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN,
BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S., GUSTAVO
ADOLFO MURILLO SALDANA Y AURELIO
GUTIERREZ CASTILLO.**

AURELIO GUTIERREZ CASTILLO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 19.206.114 de Bogotá, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial amplio y suficiente a favor del abogado **CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ**, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.583.099 de Medellín (Antioquia), abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 33.269 del C. S. De la J, para que me represente y me defienda en la demanda dentro del proceso de radicado No. 11001400300920210083000 y en especial para que conteste la demanda y ejerza la representación judicial hasta la terminación del proceso.

El apoderado, cuenta con todas las facultades, en especial las de tramitar, responder, transigir, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, contestar la demanda, y en general para todas aquellas gestiones determinadas en el artículo 77 del Código General del Proceso necesarias para llevar a cabo un buen recaudo de la gestión encomendada.

AURELIO GUTIERREZ CASTILLO
CC. No. 19.206.114 de Bogotá

Acepto,

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ

CC. No. 71.583.099 de Medellín

T.P. 33.269 C S de la J.

cnaranjo@naranjoabogados.com

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO FNT-127 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR - Y EL
CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN**

CONTRATO No.	FNT-127
AÑO:	2016
CONTRATISTA:	CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN
OBJETO:	REALIZAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN INTEGRAL DEL TEATRO MUNICIPAL DE JARDÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través del Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **CLARA PATRICIA RODRÍGUEZ ROMERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.161.627 expedida en Bogotá D.C., actuando como Representante Legal del **CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN**, identificado con NIT 900.995.249-0, figura asociativa integrada por BCS INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S. con NIT 900.335.385-3 con un porcentaje de participación del 50%; GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.324.958 con un porcentaje de participación del 30%; y AURELIO GUTIÉRREZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.206.114 con un porcentaje de participación del 20%, quien delante se denominará **EL CONTRATISTA**, procedemos a liquidar de común acuerdo el contrato arriba referenciado, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el nueve (9) de agosto de 2016, se suscribió el **Contrato No. FNT-127 de 2016**, cuyo objeto es: "REALIZAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN INTEGRAL DEL TEATRO MUNICIPAL DE JARDÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"
2. Que de acuerdo con la Cláusula Sexta del **Contrato No. FNT-127 de 2016**, el término de ejecución del mismo es de catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, es decir, desde el veintiséis (26) de agosto de 2016, hasta el veintiséis (26) de octubre de 2017.
3. Que de acuerdo con la Cláusula Séptima del **Contrato No. FNT-127 de 2016**, el valor del mismo es hasta por la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.** (\$3.894.994.880) INCLUIDO A.I.U. E IVA. SOBRE UTILIDAD.
4. Que el veintiocho (28) de julio de 2017, se suscribió el Otrosí No. 1 al **Contrato No. FNT-127 de 2016**, mediante el cual se modificaron las obligaciones del Contratista de obra para la inclusión de obras no previstas y relación de menores y mayores cantidades de obra.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO FNT-127 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR - Y EL CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN

5. Que el doce (12) de octubre de 2017, se suscribió el Otro si No. 2 al **Contrato No. FNT-127 de 2016**, mediante el cual se prorrogó el término de ejecución del mismo en cuatro (4) meses más, para un total de dieciocho (18) meses, estableciendo como fecha de terminación el veintiséis (26) de febrero de 2018.

6. Que el diecinueve (19) de diciembre de 2017, se suscribió el Acta de Suspensión No. 1 al **Contrato No. FNT-127 de 2016**, y una vez superados los hechos que dieron lugar a la suspensión, el tres (3) de enero de 2018 se suscribió Acta de Reinicio No. 1, estableciendo como fecha de terminación nueve (9) de marzo de 2018.

7. Que el siete (7) de marzo de 2018, se suscribió Acta de Suspensión No. 2 al **Contrato No. FNT-127 de 2016**, y una vez superados los hechos que dieron lugar a la suspensión, el catorce (14) de marzo de 2018 se suscribió Acta de Reinicio No. 2, estableciendo como fecha de terminación dieciséis (16) de marzo de 2018.

8. Que el dieciséis (16) de marzo de 2018, se suscribió el Otro si No. 3 al **Contrato No. FNT-127 de 2016**, mediante el cual se adicionó al valor del contrato la suma de **TRES MIL TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$3.031.324.829) para total de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$6.926.319.709)** y se prorrogó el término de ejecución del contrato en cinco (5) meses más, para un término total de veintitrés (23) meses, estableciendo como fecha de terminación el dieciséis (16) de agosto de 2018.

9. Que el catorce (14) de agosto de 2018, se suscribió el Otro si No. 4 al **Contrato No. FNT-127 de 2016**, mediante el cual se prorrogó el término de ejecución del contrato en tres (3) meses y cuatro (4) días más, para un término total de veintiséis (26) meses y cuatro (4) días, estableciendo como fecha de terminación el veinte (20) de noviembre de 2018.

10. Que el catorce (14) de noviembre de 2018, se suscribió el Otro si No. 5 al **Contrato No. FNT-127 de 2016**, mediante el cual se prorrogó el término de ejecución del contrato en dos (2) meses más, para un término total de veintiocho (28) meses y cuatro (4) días, estableciendo como fecha de terminación el veinte (20) de enero de 2019.

11. Que el diecinueve (19) de diciembre de 2018, se suscribió acta de suspensión No. 3 al **Contrato No. FNT-127 de 2016**, y una vez adelantados los trámites mencionados que dieron lugar a la suspensión, el ocho (8) de enero de 2019 se suscribió acta de reinicio, estableciendo como fecha de terminación del contrato el ocho (8) de febrero de 2019.

12. Que el once (11) de enero de 2019 se suscribió acta de suspensión No. 4 al **Contrato No. FNT-127 de 2016**, la cual fue prorrogada y una vez adelantados los trámites mencionados que

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO FNT-127 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA
 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
 PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR - Y EL
 CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN**

dieron lugar a la suspensión, el quince (15) de marzo de 2019 se suscribió acta de reinicio, estableciendo como fecha de terminación del contrato el doce (12) de abril de 2019.

13. Que el veintiuno (21) de marzo de 2019, se suscribió el Otro sí No. 6 al **Contrato No. FNT-127 de 2016**, mediante el cual incluyeron ítems no previstos al Contrato y se modificó la Cláusula Tercera "Obligaciones del Contratista".

14. Que mediante Memorando No. DI-19593-2019, la Dirección de Infraestructura solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR la liquidación del **Contrato FNT-127 de 2016**, toda vez que **EL CONTRATISTA** y **EL INTERVENTOR** suscribieron el 21 de octubre de 2019 el Acta de Entrega y Recibo Final de obra del contrato en mención, conforme al Informe Final de Interventoría, en el que se indica que **EL CONTRATISTA** cumplió el cien por ciento (100%) del contrato (avance físico), y que la ejecución financiera fue del cien por ciento (100%), quedando pendiente un pago equivalente al diez por ciento (10%) que se realizará una vez se suscriba la presente Acta de Liquidación.

15. Que de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, mediante correo electrónico de fecha 23 de enero de 2020, se han realizado pagos a **EL CONTRATISTA** por valor de SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$6.215.093.556) incluido IVA, así:

Concepto	Valor Bruto Factura	Amortización Anticipo	Valor x Amortizar	Valor Pagado	Total
Valor contrato					\$6.926.319.709
Anticipo					
Pago	67.678.473	\$ 0	\$ 0	67.678.473	
Pago	131.289.318	\$ 0	\$ 0	131.289.318	
Pago	49.363.132	\$ 0	\$ 0	49.363.132	
Pago	94.245.542	\$ 0	\$ 0	94.245.542	
Pago	106.900.471	\$ 0	\$ 0	106.900.471	
Pago	40.452.756	\$ 0	\$ 0	40.452.756	
Pago	112.741.747	\$ 0	\$ 0	112.741.747	
Pago	177.337.561	\$ 0	\$ 0	177.337.561	
Pago	30.841.904	\$ 0	\$ 0	30.841.904	
Pago	414.821.784	\$ 0	\$ 0	414.821.784	
Pago	227.125.910	\$ 0	\$ 0	227.125.910	
Pago	576.954.046	\$ 0	\$ 0	576.954.046	
Pago	465.986.668	\$ 0	\$ 0	465.986.668	
Pago	58.208.372	\$ 0	\$ 0	58.208.372	

Página 3 de 5



**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO FNT-127 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR - Y EL
CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN**

Pago	86.660.082	\$ 0	\$ 0	86.660.082	
Pago	92.144.613	\$ 0	\$ 0	92.144.613	
Pago	196.102.888	\$ 0	\$ 0	196.102.888	
Pago	244.282.808	\$ 0	\$ 0	244.282.808	
Pago	192.192.154	\$ 0	\$ 0	192.192.154	
Pago	529.664.651	\$ 0	\$ 0	529.664.651	
Pago	772.364.981	\$ 0	\$ 0	772.364.981	
Pago	226.917.135	\$ 0	\$ 0	226.917.135	
Pago	260.859.841	\$ 0	\$ 0	260.859.841	
Pago	414.067.353	\$ 0	\$ 0	414.067.353	
Pago	515.760.646	\$ 0	\$ 0	515.760.646	
Pago	130.128.720	\$ 0	\$ 0	130.128.720	
SUMAS	\$6.215.093.556			\$6.215.093.556	
Saldo por pagar	\$711.226.153				

De conformidad con lo anterior, y una vez verificada toda la información contenida en la carpeta, las Partes acuerdan:

PRIMERO. Liquidar el **Contrato FNT-127 de 2016**, teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** cumplió con el objeto y las actividades del contrato, conforme a lo expresado y aprobado por **EL INTERVENTOR** en el Informe Final de Interventoría.

SEGUNDO. Que la ejecución financiera del Contrato fue:

Valor Inicial del Contrato	\$3.894.994.880
Adición No. 1	\$3.031.324.829
Valor Total del Contrato	\$6.926.319.709
Valor ejecutado del Contrato	\$6.926.319.709
Valor Pagado a EL CONTRATISTA	\$6.215.093.556
Saldo por pagar a favor de EL CONTRATISTA	\$711.226.153
Saldo por liberar a Favor de FONTUR	\$0

TERCERO. Que a la fecha existe un saldo pendiente por pagar a favor de **EL CONTRATISTA**, por la suma de **SETECIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$711.226.153) INCLUIDO IVA.**

CUARTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO FNT-127 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR - Y EL CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN

QUINTO. PAZ Y SALVO. Las partes declaran que una vez pagado el valor adeudado al **EL INTERVENTOR**, y suscrita la presente acta, todas las obligaciones derivadas del **Contrato FNT-127 de 2016** quedan a PAZ Y SALVO.

SEXTO. TRANSACCIÓN Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. El contenido de la presente acta de liquidación constituye **TRANSACCIÓN** sobre los derechos y obligaciones derivadas del **Contrato FNT-127 de 2016**, de conformidad con lo previsto por el Artículo 2469 del Código Civil. Igualmente, las partes declaran que **RENUNCIAN** a cualquier **RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL** por razón de derechos y obligaciones que tengan o pudieran surgir del contrato y de la presente acta de liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, **EL INTERVENTOR** se obliga a responder por la calidad de los bienes y servicios entregados al Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, en virtud de **Contrato FNT-127 de 2016**

SÉPTIMO. La presente acta de liquidación se perfecciona con la firma de las Partes.

En constancia de lo anterior y de conformidad con su contenido, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 26 FEB 2020



RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A FONTUR



CLARA PATRICIA RODRÍGUEZ
Representante Legal
Contratista

Proyectó: Diego Lopez - Profesional Jurídico Senior
Revisó: Luis Fernando Torres - Director Jurídico
Vio Bo María Victoria Floréz / Directora de Infraestructura



Nit: 900.995.249-0

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2020

CCJ - ADM – 20 – 012

Señores

PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR

Atn. Dra. ADRIANA CASTRILLON B.

Vicepresidente de Operaciones

FONTUR

Calle 28 N°. 13-A-24 Piso 6

Bogotá. D.C.,

Ref.: Contrato No. FNT 127 de 2016, objeto RESTAURACIÓN INTEGRAL DEL TEATRO MUNICIPAL DE JARDÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Asunto: Su oficio VOP-00002 Solicitud devolución retenciones Estampilla PRO U-NAL contrato FNT-2016.

Apreciada doctora Castrillón,

Acuso recibo del oficio de la referencia, mediante el cual se me indica que el Consorcio Constructores Jardín, en adelante el Consorcio, debe proceder al reintegro de una suma de dinero más los correspondientes intereses de mora, dejados de descontar por parte de FONTUR en calidad de entidad contratante y retenedor de la contribución denominada *“Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia”*, contribución que sí se descontó desde el primer pago realizado el mes de noviembre de 2016.

Indican igualmente ustedes que efectuaron mal la liquidación que debió realizarse según los postulados del concepto emitido por el Consejo de Estado de 14 de septiembre de 2018, que indica que debía liquidarse a una tarifa diferente teniendo en cuenta su pronunciamiento respecto a la base gravable en los contratos que están sujetos a este tributo.

Es de anotar que el último pago en vigencia de este contrato FNT-127-2016 se efectuó el 28 de diciembre de 2018 y que su liquidación, sólo vino a realizarse hasta el día 17 de abril de 2020, es decir dieciséis (16) meses después, sin que se hubiere informado inicialmente el cambio de las reglas de juego al contratista y sin que se hubiere aplicado ni durante la ejecución ni en la etapa de la liquidación del contrato esta tarifa diferenciadora, para que ahora casi dos años después no solo se impute al consorcio un cargo tributario que no es de responsabilidad del contratista su descuento, ni el traslado al sujeto activo de la obligación.

Cra 16 A N° 80 - 94 Oficina 702 Edificio Country 82
Teléfono: (57) 1 4674392 – 4674579
E-Mail: gerencia@bcsingenieria.com
Bogotá – Colombia.



Nit: 900.995.249-0

La entidad pagadora y recaudadora debió efectuar los cobros de manera inmediata al surgimiento de la nueva norma, o de la emisión del concepto, si fuera aplicable. Importante tener en cuenta la fecha de la emisión del concepto por parte del Consejo de Estado, 14 de septiembre de 2018 y la fecha del último pago diciembre 18 de 2018, para efectos de la retroactividad de la aplicación de lo consagrado en el concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior, bien podría el consorcio argumentar el rompimiento del equilibrio económico teniendo en cuenta que el aumento de la carga impositiva en el contrato, para este caso concreto un aporte adicional correspondiente cien por ciento (100%) correspondiente al pago del tributo correspondiente a la Estampilla nos generaría un perjuicio, que por su *"especificidad y gravedad, sobrepasa los normales sacrificios impuestos por la legislación"*. La fijación de nuevos impuestos o su incremento puede llegar a afectar el equilibrio económico del contrato, por cuanto no se tuvo en cuenta durante la ejecución y liquidación del mismo y no fue informado por el contratante para que se presupuestara esta mayor carga impositiva afectando en forma grave y anormal la utilidad esperada, más allá de los aleas normales la ecuación financiera del contrato.

Ahora bien, una vez conocido el texto de la Ley 1697 de 2013 e identificados, tanto el hecho generador, como el sujeto activo y pasivo, no menos importante son las obligaciones que se generan para la entidad contratante, en este caso FONTUR, que se describen en su artículo 9, de la siguiente forma:

"Artículo 9°. Causación. Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 8° de la presente ley." (Negrilla fuera del texto)

De la norma transcrita se colige de manera lógica e irrefutable que la obligación de efectuar la retención y pago de este tributo, de forma correcta, es imputable legalmente en este caso a FONTUR.

Ahora bien, en cuanto a la aplicación de los postulados establecidos en el concepto, es decir, los efectos del mismo con respecto a los contratos suscritos con anterioridad, que a su vez continúan siendo ejecutados y adicionados a la fecha de la expedición del concepto también se han generado ciertos debates y dudas con respecto a cómo debe aplicar la Estampilla en los casos en que por su inexistencia, no se había tenido en cuenta al momento de la suscripción del contrato.

Para resolver lo anterior, lo primero que debemos tener presente es la irretroactividad de la ley tributaria, principio según el cual, la ley que impone un tributo produce efectos desde cuando entra en vigencia, o en el periodo siguiente, dependiendo de lo que establezca el legislador o de la naturaleza del tributo, y sucede el hecho generador, o como en este caso la base gravable.



Nit: 900.995.249-0

Al respecto, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado, con fundamento en el artículo 338 de la Carta Política, han procurado salvaguardar los principios de legalidad y de seguridad jurídica, los cuales tienen como premisa en común, el hecho que la norma debe ser anterior a la producción de las consecuencias normativas que establece, garantizando así que el beneficiario o destinatario de la disposición la conozca, en el momento adecuado, que para el caso que nos ocupa, de ser aplicable, debió ser durante la ejecución del contrato o al momento de su liquidación, evitando sorpresas con un tributo cuya tarifa no estaba vigente al momento de tomar una decisión determinada.

De igual forma, la DIAN en Concepto 001083 del 2 de mayo de 2019 mencionó que *"la estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, no pueden afectar situaciones anteriores a su entrada en vigencia. Por lo tanto, en los contratos de obra o contratos conexos suscritos antes de su promulgación no hay lugar a la contribución; no obstante, lo estarán las adiciones derivadas de estos contratos que se pacten con posterioridad a la ley mencionada."*(subrayado fuera del texto original)

No obstante lo anterior, es relevante aclarar el tema de la aplicación de la ley tributaria a los contratos adicionales. Al respecto, la DIAN estableció que en los casos de adendas u otrosíes, los cuales suponen que las partes consideren y negocien (o se adhieran a) las nuevas condiciones adicionales en cuanto a plazo, valor, actividades; debe considerarse la normativa tributaria vigente para ese momento u oportunidad. Con fundamento en este supuesto, el artículo 5º de la Ley 1697 de 2013 consagra como hecho generador, las adiciones en dinero de los contratos de obra suscrito por las entidades estatales.

En conclusión, si bien la estampilla pro Universidad de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, no puede afectar situaciones anteriores a su entrada en vigencia, sí estarán sujetas a dicho gravamen las adiciones derivadas de los contratos suscritos con anterioridad cuando los mismos se pacten con posterioridad a la ley mencionada, descontados y liquidados oportunamente por quienes tienen la obligación legal de hacerlo, para este caso el contratista.

Expuesto el fundamento jurídico que pone de presente que FONTUR no adelantó la tarea del recaudo en el momento oportuno, es decir durante la ejecución del contrato o al momento de su tardía liquidación, es del caso manifestar un hecho notorio como lo es la crisis económica que atraviesa la industria de la construcción en el país, que se encuentra paralizada desde hace más de seis (6) meses con ocasión de la pandemia COVID-19, que para el caso concreto de nuestro consorcio hemos mantenido a todos nuestros trabajadores en la nómina valiéndonos de préstamos bancarios, como para ahora pagar la suma de \$68.721.282, que se nos exige para pago inmediato.

Pero no contentos con este despropósito económico, tributario, jurídico, resulta que a esta suma se le está adicionando otro guarismo por concepto de intereses, hasta por la suma de \$3.732.789,



Nit: 900.995.249-0

cuando el recaudo y pago no estaba a cargo del consorcio, entonces se le atribuye al contratista el pago de una obligación cuyo no pago oportuno no le es atribuible y menos las sanciones o intereses que acarreen el incumplimiento de la obligación del contratante.

Así la cosas impugno el cobro efectuado por FONTUR y le informo que teniendo en cuenta que el sujeto activo de este tributo es la DIAN, me acogeré a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 1050 de 2014, que regula el Cobro Administrativo Coactivo de los recursos por estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 5o de la Ley 1066 de 2006 a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), según lo señalado en el artículo 7o de la Ley 1697 de 2013.

Cordialmente,

CLARA PATRICIA RODRIGUEZ
C.C. 52.161.627 de Bogotá
Representante Legal

CC. Control Interno FONTUR
CC. Departamento Jurídico BCS Ingeniería y Proyectos SAS.

ANEXO 2. CONFORMACION DEL CONSORCIO

Entre los suscritos a saber: CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO, mayor de edad, Vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 52.161.627, expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S, legalmente constituido, con domicilio principal en carrera 16 A No. 80-94 Oficina 702 Edificio Country en Bogotá, con Nit No. 900.335.385-3 y debidamente facultado para la suscripción del presente acuerdo, AURELIO GUTIERREZ CASTILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.206.114, expedida en Bogotá, quien obra en nombre propio, legalmente constituido, con domicilio principal en Carrera 19 No. 84 - 41 OF. 402 en Bogotá, con NIT No. 19.206.114-6 y debidamente facultado para la suscripción del presente acuerdo y GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.324.958, expedida en Bogotá, quien obra en nombre propio, legalmente constituido, con domicilio principal en carrera calle 65 No. 8-50 Oficina 201 en Bogotá, con Nit No. 19.324.958-0 y debidamente facultado para la suscripción del presente acuerdo, manifestamos que mediante este documento hemos acordado integrar un CONSORCIO cuya integración, conformación y reglamentación se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente documento es la integración de un CONSORCIO entre BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S., AURELIO GUTIERREZ CASTILLO y GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA, con el propósito de complementar las capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras de las partes que constituyen el presente CONSORCIO, para la presentación de la propuesta, adjudicación y celebración del contrato, dentro de la Invitación Abierta a Presentar Oferta No. FNT-021-2016, abierta por FONTUR, con el objeto de "RESTAURACIÓN INTEGRAL DEL TEATRO MUNICIPAL DE JARDÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

Nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia las actuaciones hechas y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que lo conforman. SEGUNDA: DENOMINACIÓN. El presente CONSORCIO se denominará CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDIN. TERCERA: DOMICILIO. El domicilio del CONSORCIO carrera 16 A No. 80-94 Oficina 702 Edificio Country teléfono 4674392 de la ciudad de Bogotá. CUARTA: REPRESENTANTE DEL CONSORCIO. Se designa como Representante del presente CONSORCIO a la Señora CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.161.627, expedida en Bogotá, cargo este que se entiende aceptado

con la firma del presente documento y quien está autorizado para contratar, comprometer, negociar y representar al CONSORCIO.

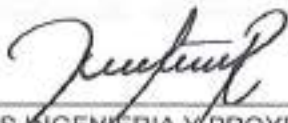
Igualmente se nombra como Suplente del Representante del CONSORCIO al señor AURELIO GUTIERREZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.206.114, expedida en Bogotá, quien tendrá la representación legal del consorcio en ausencia del representante legal principal. QUINTA: DURACIÓN. La duración del presente CONSORCIO en caso de salir favorecido con la adjudicación será igual al plazo del contrato, su liquidación y un (3) años más. En todo caso El CONSORCIO durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas. SEXTA: PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN. Los miembros del consorcio tienen la siguiente participación:

BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S un 60%,
AURELIO GUTIERREZ CASTILLO un 20%
GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA un 30%

SÉPTIMA CESIÓN. Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación de los integrantes del consorcio entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita de FONTUR.

En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervinieron en el presente documento a los 20 días del mes de Mayo del año 2016.

Nombre: CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO
Cédula de ciudadanía: 52.161.627 de Bogotá.
Representante Legal de: CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDIN
NIT: N/A
Dirección: carrera 16 A No. 80-94 Oficina 702 Edificio Country
Teléfono: 4674392
Fax: 4674392
Correo electrónico: licitaciones@bcsingenieria.com y/o gerencia@bcsingenieria.com



BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S
CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO
C.C. No. 52.161.627 de Bogotá
Carrera 16 A No. 80-94 Oficina 702 Edificio Country Telefax: 4674392



AURELIO GUTIERREZ CASTILLO
CC. 19.206.114 de Bogotá
Carrera 19 No. 84 - 41 OF. 402
Tel: 2570898



GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA
C.C. 19.324.958 de Bogotá
Calle 65 No. 8-50 Oficina 201 Telefax: 2352819



CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO
C.C. No. 52.161.627 de Bogotá
REPRESENTATE LEGAL DEL CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDIN



AURELIO GUTIERREZ CASTILLO
CC. 19.206.114 de Bogotá
REPRESENTATE LEGAL SUPLENTE DEL CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDIN

 Responder  Responder a todos  Reenviar  Archivar  Eliminar  Establecer marca ...

Comparto 'PODER Consorcio Jardin' con usted



Shipping Document <ingpatriciarodriguez@hotmail.com>

3:31 p.m.

Para: dependenciajudicial@naranjosabogados.com



PODER Consorcio-jardin.pdf

82.55 KB



 Escribe aquí para buscar



 16°C Mayorm. nubla...



3:58 p.m.
10/08/2022

 Responder  Responder a todos  Reenviar  Archivar  Eliminar  Establecer marca ...

Correos electrónicos Poder Aurelio Gutiérrez Castillo.pdf



Gerencia BCS <gerencia@bcsingenieria.com>

3:52 p.m.

Para: dependenciajudicial@naranjosabogados.com



Poder Aurelio Gutiérrez...

412,21 KB



 Escribe aquí para buscar



 16°C Mayom: nubla...



3:56 p.m.

10/08/2022

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO/ MARIA ANGELICA GOMEZ BARRIOS / C.C 52032381/ GNB SUDAMERIS

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 10/08/2022 15:40

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

11/8/22, 10:19

Correo: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señores
JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO.**
DEMANDANTE: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
DEMANDADA: **MARIA ANGELICA GOMEZ BARRIOS**
RADICACION: **11001400300920210091400.**
CORREO: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** dentro del proceso de la referencia permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$49.804.475,68).**

RESUMEN DE LIQUIDACION	
CLIENTE	MARIA ANGELICA GOMEZ BARRIOS
OPERACIÓN	106122504
IDENTIFICACION	52032381
Fecha Inicio Vencimiento	04/09/2021
Fecha Liquidación	29/07/2022
Valor Capital Acelerado	\$ 49.967.265,00
TOTAL MORA	\$ 1.386.510,67
SALDO CAPITAL	\$ 48.417.965,01
SALDO TOTAL	\$ 49.804.475,68

Cordialmente;


CAROLINA ABELLO OTÁLORA.
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
NM

VIGENCIA		TASA	TASA % NOMINAL		ABONO		CAPITAL	ABONA	ABONA	PLAZO	INTERES	INTERES	
		Tasa E.A.	Tasa Mensual	FACTOR DIA	TOTAL	OTROS	ABONO OBLIGACION	INDIVIDUAL	ACUMULADO	CAPITAL	DIAS	MENSUAL	ACUMULADO
	04/09/2021	25.79%	1.930%	0.06288%	-	-	-	49.967.265,00	49.967.265,00	-	27	848.338	848.338
	01/10/2021	25.62%	1.919%	0.06251%	1.040.974,00	-	1.040.974,00	-	49.967.265,00	973.277,00	4	124.939	0
	05/10/2021	25.62%	1.919%	0.06251%	600.000,00	90.878,23	509.121,77	-	49.899.568,00	509.121,77	25	779.809	270.687
	30/10/2021	25.62%	1.919%	0.06251%	-	-	-	-	49.899.568,00	-	1	31.192	301.880
	01/11/2021	25.91%	1.939%	0.06314%	1.040.974,00	-	1.040.974,00	-	49.899.568,00	396.403,18	3	94.523	0
	04/11/2021	25.91%	1.939%	0.06314%	-	-	-	-	49.254.997,18	-	27	839.722	839.722
	01/12/2021	26.19%	1.957%	0.06375%	1.040.974,00	-	1.040.974,00	-	49.254.997,18	933.924,08	3	94.202	0
	04/12/2021	26.19%	1.957%	0.06375%	1.387.965,00	-	1.387.965,00	-	49.147.947,27	657.982,74	21	657.983	0
	25/12/2021	26.19%	1.957%	0.06375%	-	-	-	-	48.417.965,01	-	7	216.070	216.070
	01/01/2022	26.49%	1.978%	0.06440%	-	-	-	-	48.417.965,01	-	31	966.652	1.182.722
	01/02/2022	27.45%	2.042%	0.06648%	693.983,00	-	693.983,00	-	48.417.965,01	693.983,00	4	128.744	617.483
	05/02/2022	27.45%	2.042%	0.06648%	-	-	-	-	48.417.965,01	-	24	772.463	1.389.946
	01/03/2022	27.71%	2.059%	0.06703%	1.040.974,00	-	1.040.974,00	-	48.417.965,01	1.040.974,00	3	97.369	446.341
	04/03/2022	27.71%	2.059%	0.06703%	-	-	-	-	48.417.965,01	-	28	908.781	1.355.122
	01/04/2022	28.58%	2.117%	0.06890%	1.040.974,00	-	1.040.974,00	-	48.417.965,01	1.040.974,00	1	33.358	347.506
	02/04/2022	28.58%	2.117%	0.06890%	-	-	-	-	48.417.965,01	-	29	967.373	1.314.879
	01/05/2022	29.57%	2.182%	0.07100%	1.040.974,00	-	1.040.974,00	-	48.417.965,01	1.040.974,00	4	137.503	411.408
	05/05/2022	29.57%	2.182%	0.07100%	1.040.974,00	-	1.040.974,00	-	48.417.965,01	1.040.974,00	27	928.147	298.581
	01/06/2022	30.60%	2.250%	0.07317%	-	-	-	-	48.417.965,01	-	30	1.062.808	1.361.389
	01/07/2022	31.92%	2.335%	0.07593%	1.040.974,00	-	1.040.974,00	-	48.417.965,01	1.040.974,00	1	36.762	357.177
	02/07/2022	31.92%	2.335%	0.07593%	-	-	-	-	48.417.965,01	-	28	1.029.334	1.386.511
Saldo Total					11.009.740,00	90.878,23	10.918.861,77		48.417.965,01	9.369.561,78		10.756.072,45	1.386.510,67

RV: Proceso Verbal de FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO y Otros Exp. 110014003000920220020500 - Contestación de la Demanda y del Llamamiento

Juan Pablo Giraldo Puerta <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>

Lun 1/08/2022 12:02

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: placidocastellanos@hotmail.com <placidocastellanos@hotmail.com>; hernandopinzon@asejuridica.com <hernandopinzon@asejuridica.com>; Carolina Gomez <carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; abogado2@escuderoygiraldo.com <abogado2@escuderoygiraldo.com>

Señora

JUEZ NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Proceso Verbal de Menor Cuantía de FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Llamado en garantía por Zurich Colombia Seguros S.A.: **AXA Colpatria Seguros S.A.**

Exp. 1100140030009-2022-00205-00

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590. 591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, según el poder que obra en el proceso, estando dentro del término para ello previsto, adjunto la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GRANTIA formulado contra mi mandante.

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 copio el presente correo a las direcciones electrónicas de las partes y/o sus apoderados: placidocastellanos@hotmail.com, hernandopinzon@asejuridica.com, carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co, notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

Respetuosamente,

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA

T.P. 76.134 CSJ

ESCUDEIRO GIRALDO AMAYA & GARCÍA
ABOGADOS

Cra 7 No 32 – 33 piso 29
Pbx: (571) 3384904 Fax: (571) 3384905
Bogotá D.C. – Colombia
www.escuderoygiraldo.com

Este mensaje confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor avise al remitente y destrúyala. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esté afectado por virus y por tanto ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS SAS no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender and destroy message. This message and any attachments thereto have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS SAS is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Señora

JUEZ NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref. Proceso Verbal de Menor Cuantía de FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Llamado en garantía por Zurich Colombia Seguros S.A.: AXA Colpatría Seguros S.A.

Exp. 1100140030009-2022-00205-00

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590. 591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, según el poder y certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjuntan con la presente, me permito acudir ante Usted, estando dentro del término para ello previsto a contestar la demanda y el llamamiento en garantía, proponiendo las excepciones correspondientes, así:

I. -CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

1. - A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.-

Al Hecho 1º.- No le consta a mi mandante la relación laboral que sostiene el actor mantuvo con el Fondo Nacional del Ahorro (FNA), se trata de un hecho que le es ajeno, ateniendonos a lo que sea probado. En relación con la póliza de seguro de vida grupo a la que se alude, nos atenemos al contenido íntegro de la misma.-

Al Hecho 2º.- No le constan a mi mandante, se trata de un hecho que le es ajeno. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

Al Hecho 3º.- No le constan a mi mandante, se trata de un hecho que le es ajeno. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

Al Hecho 4º.- No le constan a mi mandante, se trata de un hecho que le es ajeno. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

Al Hecho 5º.- No consta a mi mandante, por tratarse de un asunto que le es completamente ajeno, nos atenemos a lo que se pruebe. En todo caso, se pone de presente que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.5.1.2. del Decreto 1072 de 2015, las

aseguradoras que asuman el riesgo son sujetos interesados en el dictamen de pérdida de capacidad laboral, de tal suerte que es mandatoria su notificación, siendo preciso indicar que mi mandante no recibió ninguna.-

Al Hecho 6º.- No le constan a mi mandante, se trata de un hecho que le es ajeno. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

Al Hecho 7º.- No le constan a mi mandante, se trata de un hecho que le es ajeno. Nos atenemos a lo que se pruebe. Es preciso indicar que AXA Colpatría Seguros S.A. no recibió reclamación alguna para afectar la póliza de la cual es coasegurador.-

Al Hecho 8º.- No le constan a mi mandante, se trata de un hecho que le es ajeno. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

Al Hecho 9º.- No le constan a mi mandante, se trata de un hecho que le es ajeno. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

Al Hecho 10º.- No le constan a mi mandante, se trata de un hecho que le es ajeno. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

Al Hecho 11º.- No consta a mi mandante si el crédito hipotecario aludido existe, y si está o no amparado con la póliza de seguro. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

Al Hecho 12º.- No es un hecho, es la alusión a un documento a cuyo contenido íntegro nos atenemos.-

Al Hecho 13º.- No es preciso como se presenta, la vigencia de la póliza fue acordada entre las partes del contrato de seguro, esto es el tomador: FNA y las coaseguradoras, no depende de la duración del contrato de mutuo al que se alude.-

Al Hecho 14º.- No es un hecho, es la alusión a un documento a cuyo contenido íntegro nos atenemos.-

Al Hecho 15º.- No le constan a mi mandante, se trata de un hecho que le es ajeno. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

Al Hecho 16º.- No le constan a mi mandante, se trata de un hecho que le es ajeno. Nos atenemos a lo que se pruebe.-

Al Hecho 17º.- No es un hecho, es la alusión a un documento a cuyo contenido íntegro nos atenemos, siendo preciso indicar que mi representada no fue convocada a la diligencia de conciliación prejudicial aludida.-

Al Hecho 18º.- No es un hecho, es la alusión a un documento a cuyo contenido íntegro nos atenemos.-

2. - A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.-

Nos oponemos en general a todas y cada una de ellas, al carecer de sustento fáctico y jurídico. Nos oponemos al haber transcurrido respecto de mi mandante el término previsto en el artículo 1081 del Código de Comercio para la consolidación de la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, dado que desde la estructuración de la pérdida de capacidad laboral (4 de octubre de 2016) y hasta el llamamiento en garantía que vinculó a AXA Colpatría Seguros S.A. a este proceso (27 de marzo de 2022) transcurrieron más de cinco (5) años. Pero incluso, desde la notificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral al señor Farid Antonio Valencia (11 de marzo de 2020) y hasta el llamamiento en garantía a mi mandante, transcurrieron más de dos (2) años. Téngase en cuenta que a AXA Colpatría Seguros S.A. no se la convocó al trámite de la conciliación prejudicial, luego los efectos de suspensión de la acción derivada del contrato de seguros no le es aplicable.

3. -EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA.-

3.1. -Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro frente a AXA Colpatría Seguros S.A.-

Sostenemos que en este caso ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro frente a AXA Colpatría Seguros S.A. El artículo 1081 del Código de Comercio establece previsiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo de la acción derivada del contrato de seguro, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse.

Al respecto señala la mencionada disposición que: *"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes".*

En el presente caso la póliza es clara en el sentido de indicar, que para todos los efectos del amparo de "invalidéz por cualquier causa o incapacidad total y permanente", que es alrededor del cual gira este proceso, se considera como fecha de siniestro la fecha de estructuración de la invalidéz, teniéndose como tal, según el dictamen de PCL el 4 de octubre de 2016, luego desde entonces y hasta la fecha del llamamiento en garantía que vinculó a AXA Colpatría Seguros S.A. a este proceso (27 de marzo de 2022) transcurrieron

más de cinco (5) años, configurándose respecto de mi mandante la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.

Pero incluso, desde la notificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral al señor Farid Antonio Valencia (11 de marzo de 2020) y hasta el llamamiento en garantía a mi mandante, transcurrieron más de dos (2) años. Téngase en cuenta que a AXA Colpatria Seguros S.A. no se la convocó al trámite de la conciliación prejudicial, luego los efectos de suspensión de la acción derivada del contrato de seguros no le es aplicable.

Se pone de presente que en el coaseguro las obligaciones para los coaseguradores no son solidarias, sino conjuntas, respondiendo cada cual por la cuota parte estipulada, lo que implica que deba reclamarse o afectarse respecto de cada uno la póliza. En este caso el señor Farid Antonio Valencia no demandó a AXA Colpatria Seguros S.A., siendo así como la afectación de la póliza está dada por la vía del llamamiento en garantía.

3.2. -Falta de legitimación en la causa por activa.-

Correspondería únicamente al FNA el derecho a recibir las sumas que a la sazón están amparadas con la póliza que se afecta, derivadas del amparo de "invalidéz por cualquier causa o incapacidad total y permanente", y por tanto exigir las de ser el caso. Sin embargo, en este caso la parte demandante pretende el pago del valor asegurado para él, lo que no es técnicamente posible.

3.3. -Ausencia de satisfacción de los requisitos previstos en el artículo 1077 del Código de Comercio.-

Aunque en el presente caso frente a mi mandante ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, debe manifestarse que corresponde según el artículo 1077 del Código de Comercio al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. En el asunto de marras, se echa de menos la prueba atinente al saldo del crédito hipotecario del cual el señor Farid Antonio Valencia es deudor frente al FNA.

Ante la ausencia de prueba de uno de los extremos necesarios para la afectación de la póliza, las pretensiones de la demanda deben desestimarse.

3.4. -Límite del valor asegurable y aplicación del deducible.-

Deberá tenerse en cuenta para lo que hubiere lugar, que la póliza frente al amparo de invalidéz e incapacidad total y permanente tiene un valor asegurado que no puede ser

superado, así como como un deducible pactado entre las partes del contrato de seguro.

3.5. -Genérica.-

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte de mi representado.

4. -OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.-

Procedemos a objetar el "*Juramento Estimatorio*" dado que no se allega prueba alguna que acredite el saldo de la obligación a cargo del actor y a favor del FNA.

II. -CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.-

1. -A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.-

Al Hecho 1º.- Es cierto.-

Al Hecho 2º.- Es cierto.-

Al Hecho 3º.- Es cierto.-

2. -A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.-

Nos oponemos en tanto que en el caso en el que Zurich Colombia Seguros S.A. resulte condenada a afectar la póliza, dada la estructura del coaseguro en la legislación Nacional, solo lo será respecto del porcentaje al que se comprometió, sin que a mi mandante le corresponda atender por cuenta de la llamante en garantía suma alguna, pues en el coaseguro no hay solidaridad.

3. -EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.-

3.1. -Las obligaciones de los coaseguradores son conjuntas no solidarias.-

Es asunto legalmente claro que las obligaciones de los coaseguradores frente al asegurado o beneficiario, son conjuntas, más no solidarias. Es decir, cada una de las coaseguradoras responde hasta concurrencia de su respectiva participación en el riesgo, y conforme con las

reglas de la solidaridad del Código Civil, la falencia o incapacidad que pueda afectar a alguna de ellas no acrece las responsabilidades de los demás participantes.

En ese sentido, afectada la póliza y obligado a pagar uno de los coaseguradores, atenderá la obligación según su respectiva participación en el riesgo, sin que pueda pretender exigir de los demás coaseguradores suma alguna por tal concepto.

No puede soslayarse que el llamamiento en garantía conforme las voces del artículo 64 CGP prevé que: *"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegará a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación"*.

En este caso de resultar condenada la llamante en garantía, no surgiría para ella derecho legal o contractual de exigir el reembolso del pago que tuviere que hacer con ocasión de la sentencia, porque el coaseguro, como atrás se indicó genera obligaciones conjuntas y no solidarias.

3.2. -AXA Colpatría Seguros S.A. solamente respondería por la participación en el riesgo que le corresponde de acuerdo con la póliza.-

De acuerdo con el artículo 1095 del Código de Comercio, en el coaseguro cada coasegurador asume el riesgo de conformidad con la distribución que para el efecto se plantea en la respectiva póliza.

Lo anterior dado que a través del coaseguro varios aseguradores participan en un mismo contrato, relativo al mismo interés e identidad de riesgos y de período de vigencia del amparo, hasta concurrencia de sus respectivas alícuotas y sin que exista solidaridad entre ellos, por lo cual todos los participantes tienen el carácter de aseguradores en las relaciones externas frente al asegurado.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia sobre el coaseguro indicó que: *"(...) constituye una modalidad de coexistencia de seguros, donde un número plural de aseguradores conviene distribuirse entre sí, frente a un asegurado, en una cuota o valor predeterminados, el mismo interés y riesgo asegurados. Este acuerdo debe formalizarse con la anuencia del asegurado, pues por virtud de él se genera una relación asegurativa autónoma con cada uno de los aseguradores, por la cual se obligan a responderle al asegurado por la cuota o valor respectivo del daño indemnizable, constituyendo ella el límite de lo reclamable frente a cada uno de los aseguradores (...) si bien es cierto que el coaseguro implica una pluralidad de negocios asegurativos, tal como quedó explicado, esa multiplicidad contractual no repele, per se, la unidad documental, de manera tal que los diversos contratos consten en una misma póliza, más cuando existe identidad de asegurado, riesgo e interés asegurable,*

pues lo que al fin de cuentas importa es la especificación de los elementos esenciales de cada una de las relaciones, así como la formalización con arreglo a las solemnidades legales, como en este caso ocurrió, incluyendo la firma de la póliza por sendas aseguradoras”¹ (Se resalta).

Esa alta Corporación ha sido consistente en explicar que cada coasegurador responde autonomamente y hasta el límite de su responsabilidad individual, lo que fue reiterado en sentencia del 17 de agosto de 2001 con ponencia del doctor Jorge Santos Ballesteros.

Por lo tanto, en este caso, mi mandante únicamente se comprometió a atender el riesgo asegurado en el porcentaje que a la sazón indica la póliza, y nada más que eso.

3.3. -Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro frente a AXA Colpatría Seguros S.A.-

Ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro frente a AXA Colpatría Seguros S.A. de conformidad con lo previsto en el artículo 1081 del Código de Comercio, y en los términos en los que fue explicado en la excepción propuesta frente a la demanda identificada con el número 3.1., cuyos razonamientos solicitamos tener en consideración en el llamamiento e garantía.

Se reitera en ese sentido, que en el presente caso desde la estructuración de la PCL y hasta la fecha del llamamiento en garantía que vinculó a AXA Colpatría Seguros S.A. a este proceso (27 de marzo de 2022) transcurrieron más de cinco (5) años, configurándose respecto de mi mandante la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.

Pero incluso, desde la notificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral al señor Farid Antonio Valencia (11 de marzo de 2020) y hasta el llamamiento en garantía a mi mandante, transcurrieron más de dos (2) años.

Se pone de presente que en el coaseguro las obligaciones para los coaseguradores no son solidarias, sino conjuntas, respondiendo cada cual por la cuota parte estipulada, lo que implica que deba reclamarse o afectarse respecto de cada uno la póliza. En este caso el señor Farid Antonio Valencia no demandó a AXA Colpatría Seguros S.A., siendo así como la afectación de la póliza está dada por la vía del llamamiento en garantía.

3.4. -Genérica.-

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte de mi representado.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Sentencia del 9 de Octubre de 1998. M.P. José Fernando Ramírez Gómez, Exp. 4895.

4. -PRUEBAS.-

Nos serviremos de las mismas que fueron acompañadas en el libelo introductorio y de las que ya reposan en el expediente, o que reposarán, en virtud del principio de comunidad de la prueba, en especial la póliza y las condiciones generales allegadas al proceso por la llamante en garantía (Zurich Colombia Seguros S.A).

4.1. -Interrogatorio de parte.-

Solicito se haga comparecer al señor Farid Antonio Valencia, parte demandante en este proceso, para que absuelva el interrogatorio que le formularé.

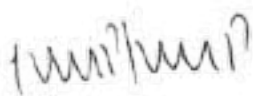
5. -ANEXOS.-

Se anexa el poder para actuar debidamente otorgado por la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y certificado de existencia y representación legal de mi mandante, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. -NOTIFICACIONES.-

Tanto el suscrito abogado como AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., las recibiremos en la secretaría de su Despacho, o en mis oficinas de abogado ubicadas en la Carrera 7 No. 32 – 33 piso 29 de esta ciudad. E-Mail: juan.giraldo@escuderoygiraldo.com, y abogado2@escuderoygiraldo.com.

De la Señora Juez, con todo respeto y atención,



Juan Pablo Giraldo Puerta
C.C. 79.590.591 de Bogotá
T.P. 76.134 CSJ

De: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>
Enviado el: jueves, 21 de julio de 2022 10:34 a. m.
Para: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; juan.giraldo@escuderoygiraldo.com
CC: Ivonne Nathalie ROJAS PACHECO
Asunto: RV: PODER DTE FARID VALENCIA ESPEJO RAD 2022-00205 / DR JUAN PABLO GIRALDO -inrp
Datos adjuntos: PODER DTE FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO DR JUAN PABLO GIRALDO.pdf; SIF GENERALES (1).pdf; AXA COLPATRIA SEGUROS SA 23.06.2022.pdf

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: FARID VALENCIA ESPEJO
DEMANDADO: ASEGURADORA ZURICH COLOMBIA SA Y FNA
RAD: 2022-00205

Cordial Saludo, por medio de la presente se adjunta poder para el proceso del asunto.

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: FARID VALENCIA ESPEJO

DEMANDADO: ASEGURADORA ZURICH COLOMBIA SA Y FNA

RAD: 2022-00205

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, obrando en condición de representante legal para asuntos judiciales de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, todo lo cual se acredita con el certificado de expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, de la manera más atenta manifiesto a Ustedes que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 76.134 del C.S.J, email juan.giraldo@escuderoygiraldo.com, para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA

C.C. 52'051.695 de Bogotá

Representante Legal

Acepto,

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA

C.C. 79.590.591 de Bogotá.

T.P. 76.134 del C.S.J.

juan.giraldo@escuderoygiraldo.com

INROJASP

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8950201951642699

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:03:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"

NIT: 860002184-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8950201951642699

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:03:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables compondores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8950201951642699

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:03:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021142796-000 del día 29 de junio de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2021 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 738 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8950201951642699

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:03:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860.002.184-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenía María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada
apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se
decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de
Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3
Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el
proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No.
680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC.
1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE
TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la
sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de
Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1
Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso
verbal - responsabilidad civil extracontractual No.
41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo
CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra:
Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA
COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la
sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5
Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso
responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor
Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David
Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios
Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara
de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro
VIII.

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1
Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de
2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De
Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No.
23-001-31-03-001-2020-00165-00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia
C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena
Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero
C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$16.623.499.077,00
No. de acciones	: 15.016.711,00
Valor nominal	: \$1.107,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$11.692.973.106,00
No. de acciones	: 10.562.758,00
Valor nominal	: \$1.107,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	: \$11.692.973.106,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : \$1.107,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 71 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590742 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Bernardo Serrano Lopez	Rafael	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando		P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Tranchimand	Pierre	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez		C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes		C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Lersundy Angel	Enrique	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Decker	Jean-Charles	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Audrin	Pierre Charles	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain		P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages		P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Gaitan Daza	Andres	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Mera	Eduardo Santos	C.C. No. 000000014228963

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon Alfredo Angueyra Ruiz C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 72 del 23 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2021 con el No. 02658235 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913 -T

Por Documento Privado No. sin del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2022 con el No. 02810874 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Vanessa Del Valle Marcano Gamero	C.E. No. 000000000541272 T.P. No. 266270-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C.; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2138 del 29 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046254 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Mónica María Méndez Ardila, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.147.839, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. TERCERO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Céspedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoras López identificado con cédula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO.	27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO.	36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO.	44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO.	16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO.	51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO.	59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO.	60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO.	73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.	102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.	115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.	273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.	299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.	329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.	347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.	404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.	430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995 NO.	513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá

INSCRIPCIÓN

00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX

00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX

00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX

01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX

01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX

01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX

01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX	
D.C.		

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.: 00327122
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.: 00490616
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 7 # 24 - 89 Pi 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE
Matrícula No.: 03155585
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 No. 106-620 Local 106 30
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03207873
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 No. 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.127.028.841.387

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de junio de 2022 Hora: 13:37:39**

Recibo No. AB22003225

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2200322597A48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



RV: correos farid *** PREVISORA- CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA // DTE. FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO VS. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y OTRO // RAD.: 11001400300920220020500

Baron Lemus Abogados <blabogados@baronlemus.com>

Mié 17/08/2022 14:14

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: placidocastellanos@hotmail.com <placidocastellanos@hotmail.com>;notificacionesjudiciales@fna.gov.co

<notificacionesjudiciales@fna.gov.co>;Carolina Gomez

<carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co>;hernandopinzon@asejuridica.com

<hernandopinzon@asejuridica.com>;Fernanda Florian

<juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>;abogado2@escuderoygiraldo.com

<abogado2@escuderoygiraldo.com>;Baron Lemus Abogados <blabogados@baronlemus.com>;Gloria Baron

<gloria.baron@baronlemus.com>;Asistente Baron Lemus Abogados <asistente@baronlemus.com>

AGRADEZCO ACUSO DE RECIBO- 9 PDF Y CORREO CONTENTIVO DEL PODER

Señores

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA DE FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO CONTRA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y OTRO.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Rad.: 11001400300920220020500

GLORIA MERCEDES BARON SERNA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.704.902 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 42.223 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, según poder conferido que fue remitido a su despacho mediante correo electrónico de fecha 21 de Julio de 2022, comedidamente comparezco ante usted dentro de la correspondiente oportunidad legal con el fin de contestar la demanda y el llamamiento en garantía, dentro del proceso citado en referencia.

Para tal efecto anexo:

1. Poder Conferido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el cual fue remitido a ese despacho, desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el día 21 de Julio de 2022.
2. Certificado de existencia y representación legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** expedido por la Superintendencia financiera de Colombia.
3. Certificado de la Cámara de Comercio de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
4. Documentos de identificación de la suscrita apoderada.
5. Contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
6. Prueba documental que se anexa, a saber:

- **Anexo 1** Copia de la Póliza SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL (COASEGURO ACEPTADO) No. **1001290** (certificado 0), vigencia 1 de mayo de 2016 al 1 de mayo 2017, junto con sus Condiciones generales y particulares.
- **Anexo 2** Copia de la POLIZA DE VIDA GRUPO No. **000706371554** (certificado 000800179236), vigencia 1 de mayo de 2016 al 1 de mayo 2017, expedida por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**
- **Anexo 3** Carta de objeción remitida al señor **FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO**, por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.
- **Anexo 4** Carta de respuesta a la solicitud de reconsideración remitida por parte de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda y sus respectivas contestaciones.

A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co. Dirección en la Calle 57 No. 8 - 93 de Bogotá.

A la suscrita apoderada en la Carrera 9 No. 72 - 81 Of. 606 de Bogotá, teléfonos 6068121-6068116, correo electrónico blabogados@baronlemus.com y gloria.baron@baronlemus.com; celulares 3102512216 – 3102546671.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, remito copia a los demás sujetos procesales, a los correos electrónicos registrados en el proceso.

Del señor Juez, Atentamente

GLORIA MERCEDES BARON SERNA

C.C. 51.704.902 de Bogotá

T.P. 42.223 del C. S. de la J.

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA

Demandante: FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO

Demandado: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y OTRO

Radicado: 11001400300920220020500

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.214.701 de Bogotá D.C., mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., actuando en mi condición de representante legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada Dra. **GLORIA MERCEDES BARON SERNA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.704.902 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 42.223 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad que represento, dentro del proceso de la referencia, se notifique, y actúe como apoderada judicial de la Compañía, defendiendo los intereses de mi representada.

Solicito reconocer personería a la mandataria para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía

Para todos los efectos, informo al despacho, que los correos para notificaciones son:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

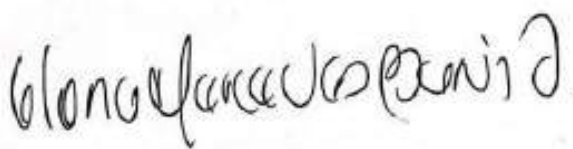
La apoderada,

Blabogados@baronlemus.com; gloria.baron@baronlemus.com; y celulares 3102512216 - 3102546671.

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 1.014.214.701 de Bogotá D.C.
Representante Legal.

Acepto



GLORIA MERCEDES BARON SERNA
C.C. No. 51.704.902 de Bogotá D.C.
T.P. No. 42.223 Del C.S. de la J.

Abogado Interno: Luis Eduardo López Mora
Tramitó: Dayana Cruz
LITISOFT No. 34784
18-7-2022

RV: PODER RAD. 11001400300920220020500 DTE. FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO
LITISOFT NO. 34784

Baron Lemus Abogados <blabogados@baronlemus.com>

Mar 2/08/2022 9:49

Para: Asistente Baron Lemus Abogados <asistente@baronlemus.com>

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

Enviado el: jueves, 21 de julio de 2022 3:40 p. m.

Para: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Baron Lemus Abogados <blabogados@baronlemus.com>; Gloria Baron <gloria.baron@baronlemus.com>; poderes antecedentes <poderesyantecedentes@previsora.gov.co>; JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ <joan.hernandez@previsora.gov.co>

Asunto: PODER RAD. 11001400300920220020500 DTE. FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO LITISOFT NO. 34784

Importancia: Alta

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6370162971865875

Generado el 18 de julio de 2022 a las 15:56:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6370162971865875

Generado el 18 de julio de 2022 a las 15:56:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaría General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 2611 del 21 de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6370162971865875

Generado el 18 de julio de 2022 a las 15:56:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 80373854	Secretario General Encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022076392- 000 del día 11 de abril de 2022, la entidad informa que, con Acta 1158 del 24 de febrero de 2022, fue removido del cargo de Secretario General Encargado. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6370162971865875

Generado el 18 de julio de 2022 a las 15:56:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Daniel Alejandro Palacios Ballén Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1015441384	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6370162971865875

Generado el 18 de julio de 2022 a las 15:56:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

PÓLIZA N°

1001290

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL (COASEGURO ACEPTADO)

SOLICITUD DÍA 7	MES 6	AÑO 2016	CERTIFICADO DE CON REFACTURACION			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N° 4-000706371554			CERTIFICADO LÍDER N° 0			A.P. NO				
TOMADOR			1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT	899.999.284-4				
DIRECCIÓN			KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO	8367600				
ASEGURADO			1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT	899.999.284-4				
DIRECCIÓN			KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO	8367600				
EMITIDO EN			BOGOTA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA			Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO			1.00	7002	70	7	6	2016	1	5	2016	00:00	1	5	2017	00:00	365
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00					

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CREDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.10
ENFERMEDADES GRAVES	0.10
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

BENEFICIARIOS:
VER CERTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

PÓLIZA 000706371554
SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS

1. Objeto de la Póliza

Amparar a todas las personas con créditos hipotecarios (línea de crédito hipotecario otorgado por el FNA a sus afiliados por cesantías, Contractual, o locatarios beneficiarios de Leasing Habitacional y/o Arriendo social, contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total y permanente, a partir de la fecha de desembolso del crédito aprobado por el Fondo Nacional del Ahorro.

2. Personas Amparadas

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaaladquiriente/pages/auth/portalllogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

02/08/2022 07:39:19

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				982	1	ZURICH COLOMBIA SEGURO	5.50	0.00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES
No.1001290 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: CON REFACTURACION

0

Todos los afiliados locatarios y/o beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (créditos individuales), incluyendo los casos en que la operación de préstamo se hace en cabeza de dos personas - créditos conjuntos, en cuyo caso igualmente se cubrirá el saldo insoluto de la obligación en caso de ocurrencia de un siniestro amparando a cualquiera de los dos deudores.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO para la aprobación de las solicitudes de crédito de vivienda a sus afiliados, utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito. Se precisa que esta información está sujeta a los ajustes que se generen hasta la fecha de inicio de la cobertura.

3. Valor Asegurado

El valor asegurado para todos los créditos hipotecarios otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado(s) beneficiario(s) del crédito aprobado.

4. información general del grupo asegurado

El grupo asegurado de afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO está conformado actualmente con corte a 30 de Diciembre de 2015 por 139.834 créditos individuales y 9.569 créditos conjuntos y un valor asegurado global de saldo de deuda que asciende \$ 4.605.516.281.031,85 M/cte. aproximadamente para créditos individuales y de igual forma \$ 554.514.577.705,60 M/cte para créditos conjuntos.

5. Beneficiarios, reclamo y destinación de la indemnización.

Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo, deberán ser giradas directamente al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario, excepto para las coberturas adicionales de gastos funerarios y canasta familiar, en cuyos casos los beneficiarios serán los de ley, o los que designe voluntariamente el afiliado asegurado.

6. Amparo básicos de vida.

Muerte por cualquier causa, incluido el suicidio y el homicidio por cualquier causa y cualquier evento que genere el fallecimiento de los asegurados, desde el primer día de inicio de la cobertura a las 00:00 horas.

7. Gastos funerarios

Límite de \$3.000.000 por afiliado, sin cobro adicional de prima; siempre y cuando no tenga, ni haya hecho uso de otro contrato exequial.

8. Invalidez por cualquier causa o Incapacidad total y permanente.

Para efectos de este amparo se entiende por Incapacidad Total y Permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida impidan a la persona desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado en razón de su educación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha incapacidad no haya sido provocada por el asegurado. Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano o de todo un pie.

9. Enfermedades Graves.

Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida, en el caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusiones.

Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves, las siguientes:

V.I.H positivo SIDA

Todo tipo de Cáncer

Accidente cerebro-vascular

Insuficiencia renal crónica

Esclerosis múltiple

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES
No.1001290 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: CON REFACTURACION

0

Infarto al miocardio

Artritis degenerativa: Siempre y cuando la misma cause una incapacidad total y permanente.

Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarias que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.

10. Canasta familiar

En caso de siniestro que afecte las coberturas Enfermedades Graves e Invalidez por cualquier causa o Incapacidad total y permanente, la aseguradora reconocerá tres auxilios dirigidos a proveer un sustento base para el afiliado y su grupo familiar, de acuerdo con las siguientes condiciones:

o Primer auxilio: La suma equivalente a un salario Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el primer mes, una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.

o Segundo Auxilio: La suma equivalente al 80% del salario al Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el segundo mes una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.

o Tercer Auxilio: La suma equivalente al 50% del salario al Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el tercer mes, una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.

Nota: Se aclara que es posible realizar el desembolso de los tres auxilios en un solo pago.

11. Duración de la Cobertura Individual:

Igual a la existencia del crédito, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda.

12. Principio y fin de la cobertura:

La cobertura del seguro se inicia para todos los beneficiarios de crédito hipotecario desde la fecha del desembolso por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y estará vigente hasta la cancelación total del crédito.

13. Facturación:

La modalidad requerida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO es la expedición de póliza sin cobro de prima y facturación de prima con reporte mensual vencido.

14. Amparo Automático para nuevos Deudores:

Mediante esta cláusula se amparan automáticamente los afiliados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a los cuales se les otorgue crédito de vivienda, de conformidad con lo señalado en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del mismo, sin exigencia de requisitos de asegurabilidad adicionales y/o aplicación de límite de edad y/o de preexistencias (solicitud o cuestionario de información se consideran requisitos de asegurabilidad)

Se precisa que el límite del amparo automático, corresponde al monto máximo de crédito que conceda el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la fecha - de la aprobación, de conformidad con la reglamentación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y el cual aplicable para cada uno de los amparos contratados. Se informa que a la fecha aplica el señalado en el acuerdo 1192 de 2012, que asciende al equivalente a 1500 S.M.M.L.V. (Salarios mínimos mensuales legales vigentes).

De igual forma queda acordado y convenido, que en caso de modificación del monto máximo de crédito que concede el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el amparo otorgado por esta cláusula se modificará automáticamente en los mismos términos.

15. Cláusula de Límite de Indemnización Adicional para Reclamos Objetados y/o No Aplicación del Alcance de la Cobertura.

Mediante la presente condición, la compañía de seguros otorga un límite agregado de \$300.000.000 por evento y en el agregado anual, para indemnizar aquellos siniestros que sean objetados, por cualquier causa que se refiera a la no aplicación del alcance de la cobertura contratada.

El pago de las indemnizaciones objeto de este límite agregado anual se hará al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, teniendo en cuenta la suma asegurada de cada una de las coberturas contratadas, según sea el amparo afectado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES
No.1001290 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: CON REFACTURACION

0

El límite establecido para este amparo opera por cada anualidad, no tendrá restablecimiento en caso de agotarse en una sola anualidad y no es acumulable de una anualidad a otra. Podrán ser cargados a esta cláusula únicamente los siniestros ocurridos durante la vigencia anual, y reclamados hasta 24 meses después del vencimiento de la póliza.

16. Plazo máximo para el pago de las indemnizaciones:

Una vez se hayan cumplido todos los requisitos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, el oferente girará dicho valor al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), en un plazo máximo de quince (15) días.

17. Aviso de siniestro:

Se establece como término para aviso de siniestro de ciento veinte días (120), a partir de la fecha de conocimiento del hecho por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

18. Imposibilidad de revocación de la póliza:

Bajo esta cláusula se establece la imposibilidad de revocatoria unilateral de la póliza de que trata el artículo 1071 del Código de Comercio por parte de la aseguradora. Lo anterior de acuerdo con los establecido en el numeral 5 del artículo 2.36.2.2.10., del decreto 673 de 2014.

19. Edad de Ingreso y Permanencia:

La edad mínima de ingreso de los afiliados beneficiarios de crédito del Tomador será de 18 años, la edad máxima de ingreso ilimitada y la edad de permanencia ilimitada.

20. Gestión por servicio de recaudo de primas:

Las aseguradoras reconocerán un porcentaje del 12% por la gestión administrativa que realiza la entidad por servicio de recaudo de primas.

21. Cobro de Prima Mensual

Sobre la base de liquidación del monto total de créditos de los afiliados beneficiarios, cuyos valores serán reportados dentro de las fechas establecidas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

22. Continuidad de Amparo:

El proponente deberá contemplar amparo para la totalidad del grupo asegurado a la fecha de inicio de la cobertura, sin limitaciones de edad o salud ni aplicación de preexistencia y sin exigencia de requisito alguno de asegurabilidad, de igual forma aplicará esta condición si la póliza contratada ha sido emitida en reemplazo de otra, continúa amparado todo el grupo asegurado anterior.

23. Errores, omisiones e inexactitudes:

El proponente no podrá oponer al FONDO NACIONAL DEL AHORRO las inexactitudes o errores de los asegurados.

24. Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo).

La aseguradora o aseguradoras adjudicatarias de la presente Convocatoria Pública renuncian expresamente a la aplicación de las tarifas de seguro a corto plazo, si la revocación se da por parte del Fondo Nacional del Ahorro en cualquier momento después de iniciadas las vigencias de las pólizas contratadas.

25. Valoración Médica:

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, podrá solicitar la valoración médica en caso de invalidez o incapacidad total y permanente, por parte de la aseguradora para aquellos afiliados que no puedan allegar los documentos exigidos para el pago de la indemnización o quienes se encuentren pensionados por vejez, el trámite de valoración médica deberá ser asumido por la compañía aseguradora, a todos los afiliados que cumplan con esta calidad, sin perjuicio de la valoración médica que pudieran adelantar otras entidades.

26. Inclusión Automática de Condiciones en la Póliza a Favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

27. Tasa: Los oferentes deberán indicar y presentar las tasas mensuales, de conformidad con las condiciones señaladas en las presentes Reglas de Participación. La tasa aplicable para créditos individuales y créditos conjuntos deberá ser la misma.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES
No.1001290 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: CON REFACTURACION

0

Las tarifas deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia
Las tarifas deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla con las exigencias de homogeneidad y representatividad.

28. Extensión de cobertura para amparar gastos adicionales

Amparar al Fondo en las Costas judiciales y Honorarios de abogado generados por el afiliado a la fecha de ocurrencia del siniestro (Muerte, Incapacidad Total o Permanente, Enfermedades Graves), en caso de encontrarse la obligación en cobro jurídico los mismos serán fijados de acuerdo a los siguientes parámetros:

Se reconocerá desde la asignación del proceso al abogado y hasta la sentencia, como honorarios el 100% de la suma que resulte de aplicar el 15% sobre las cuotas dejadas de pagar incluido capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado.

Ejecutoriada la sentencia el 100% de las agencias en Derecho que fije el Juez a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en caso en que a ello haya lugar o de acuerdo al informe elaborado por el Grupo de Cobro Judicial de la oficina Jurídica del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

El oferente rembolsará el valor de que tratan los numerales 1 y 2 una vez reciba el informe expedido por el Grupo de Cobro Jurídico del FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la fecha que se presente el informe acompañado de la Carta de Designación del Abogado y la liquidación de las costas del Juzgado.

Inclusión de gastos adicionales correspondientes a costas judiciales y honorarios del abogado en caso de encontrarse el crédito en cobro jurídico.

29. Muerte Presunta por Desaparecimiento:

En caso de muerte presunta de algún asegurado bajo la presente póliza, el oferente pagará la indemnización con la sola presentación y admisión de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 de código de comercio.

REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. En caso de Muerte Natural

Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por los beneficiarios o herederos, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales del afiliado, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

CONDICIONES PARTICULARES

Fotocopia del documento de identidad del fallecido.

Copia autenticada del Registro civil de defunción expedido por autoridad competente.

Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor del saldo total de la deuda al momento de fallecer el afiliado o a la fecha del último desembolso efectuado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

2. En caso de Invalidez o Incapacidad Total y Permanente

Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el afiliado, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

Fotocopia del documento de identidad del afiliado deudor.

Dictamen emitido por la Junta Regional de Invalidez, Calificación o Certificación de la E.P.S. y/o cualquier Entidad competente donde se especifique la fecha de estructuración de la invalidez o de la incapacidad total y permanente y su porcentaje de la pérdida de capacidad laboral o fotocopia de la resolución de reconocimiento de la pensión por Invalidez emitida por la entidad competente. En los casos en los cuales los afiliados deudores no puedan aportar cualquiera de los documentos citados anteriormente, podrá solicitarse la valoración médica a la Compañía de Seguros quien la debe realizar a través de instituciones médicas de reconocida trayectoria, asumiendo la Aseguradora el costo de esta valoración. Dicha condición también aplica para los pensionados por vejez a quienes luego de jubilarse se declare invalidez o incapacidad total y permanente.

Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor de saldo total de la deuda a la fecha de estructuración de la invalidez o incapacidad total y permanente.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES
No.1001290 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: CON REFACTURACION

0

3. En caso de Enfermedades Graves.

Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el afiliado, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

Fotocopia del documento de identidad del afiliado deudor.

Informe médico que diagnostique y certifique la Enfermedad y resumen de la historia clínica

Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor del saldo insoluto de la obligación con corte a la fecha de siniestro, o a la fecha del último desembolso que efectúe el FONDO NACIONAL DEL AHORRO para completar el 100% del crédito otorgado, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

4. Para Gastos Funerarios:

Original de la factura de venta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona que realizó el pago.

Certificación bancaria.

PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

01 / 03 / 99 - 1324 - P - 34 - VGP002



ACTUALIZACIÓN

05 / 04 / 2010

TOMADOR: _____ **PÓLIZA DE VIDA GRUPO No.** _____

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL _____
HASTA LAS 00:00 HORAS DEL _____

Por convenio entre las partes, LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros que en adelante se llamará "**PREVISORA**", en consideración de las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por "EL TOMADOR" y las solicitudes individuales de los asegurados, las cuales se incorporan a este contrato para todos sus efectos, pagará la correspondiente suma asegurada al recibo de las pruebas que acrediten que la muerte de cualquiera de las personas amparadas ocurrió durante la vigencia y dentro de la cobertura de la presente póliza.

Forman parte de este contrato las cláusulas adicionales, las declaraciones de asegurabilidad, los certificados médicos y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente seguro.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y obligaciones emanadas de este contrato se rigen por lo previsto en el Código de Comercio.

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

SE AMPARA CONTRA EL RIESGO DE MUERTE INCLUYENDO EL SUICIDIO Y HOMICIDIO LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA FIJADA PARA ESTA PÓLIZA.

EXCLUSIONES

1. EVENTOS ACCIDENTALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR GUERRA, INVASIÓN, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL.

2. LA PANDEMIA Y EPIDEMIAS.
3. LAS ACTIVIDADES TERRORISTAS NBCQ, ES DECIR LAS PRODUCIDAS POR MATERIAL NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIATIVO.
4. LAS DE LEY.

CONDICIÓN SEGUNDA - DEFINICIONES

EL TOMADOR

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas, y responsable del pago de la prima.

GRUPO ASEGURADO

Se entiende por grupo asegurado, el conformado por las personas que tienen el carácter de asegurados con una relación estable con EL TOMADOR y que cumplen los requisitos para quedar cobijados por la presente póliza.

GRUPO ASEGURABLE

Es el constituido por un grupo de personas naturales, agrupadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria o que tengan con otra persona relaciones estables de la misma naturaleza cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro. También podrá otorgarse el seguro a aquellos conjuntos de personas que por sus condiciones, aunque no tengan personería jurídica, pueden tener la condición de grupo asegurable.

PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

01 / 03 / 99 - 1324 - P - 34 - VGP002



ACTUALIZACIÓN
05 / 04 / 2010

CONDICIÓN TERCERA - MODALIDADES DEL SEGURO

SEGURO CONTRIBUTIVO: Es aquel cuya prima es sufragada, en su totalidad o en parte por los miembros del grupo asegurado.

SEGURO NO CONTRIBUTIVO: Es aquel cuya prima es sufragada, en su totalidad por EL TOMADOR del seguro.

CONDICIÓN CUARTA - VIGENCIA

Los amparos individualmente considerados sólo entrarán en vigor en la fecha prevista en la Solicitud individual o Solicitud-Certificado, siempre y cuando haya pago de la prima del primer período, y el documento no haya sido rechazado por **PREVISORA** por diligenciamiento incorrecto o por cualquier otra circunstancia.

PREVISORA se reserva la facultad de fijar períodos de inclusión de nuevos Asegurados.

CONDICIÓN QUINTA - EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Todo miembro del grupo asegurable podrá obtener los amparos a los que se refiere esta póliza si cumple con los siguientes requisitos:

- Edad Mínima de Ingreso: 12 años – Mujeres 14 años - Hombres
- Edad Máxima de Ingreso: 69 años
- Edad Máxima de Permanencia: 80 años

CONDICIÓN SEXTA - SUMA ASEGURADA

PREVISORA reconocerá como valor del presente anexo de cada persona asegurada, aquel valor registrado en la respectiva solicitud certificado de seguro, vigente en el momento de presentarse el siniestro.

CONDICIÓN SÉPTIMA - PAGO DE PRIMAS

EL TOMADOR es responsable por el pago de las primas. El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la vigencia del seguro. Excepto para la prima inicial, se concede al TOMADOR un período de gracia de un mes contado a partir de las fechas que para tal efecto se han señalado en la Solicitud Individual o Solicitud Certificado de esta póliza para el pago de cuotas en forma anual, semestral o trimestral, y de quince (15) días cuando las primas sean pagaderas mensualmente. Por consiguiente, si ocurre algún siniestro, **PREVISORA** tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del TOMADOR, hasta completar la anualidad respectiva.

Cuando la presente Póliza de Vida Grupo tenga el carácter de seguro contributivo, es decir, que la totalidad de la prima es sufragada por los integrantes del grupo asegurado, le corresponde al asegurado proveer los recursos necesarios para que EL TOMADOR efectúe el pago de la prima a **PREVISORA**.

Si las primas posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y **PREVISORA** quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

PARÁGRAFO: PREVISORA tendrá derecho de retener la totalidad de la prima a título de pena, en caso de que EL TOMADOR o el Asegurado hay incurrido en reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad.

CONDICIÓN OCTAVA - VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

PREVISORA reconocerá como valor del Seguro de cada persona asegurada, aquel valor registrado en la respectiva solicitud o solicitud certificado de seguro, vigente en el momento de presentarse el siniestro.

PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

01 / 03 / 99 - 1324 - P - 34 - VGP002



ACTUALIZACIÓN

05 / 04 / 2010

CONDICIÓN NOVENA - FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas son anuales, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales, bimensuales o mensuales mediante aplicación de un recargo financiero.

CONDICIÓN DÉCIMA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL TOMADOR y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si EL TOMADOR o el asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado de riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representan respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su seguro individual.

PREVISORA tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena, en caso de que EL TOMADOR o el Asegurado haya incurrido en reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - IRREDUCTIBILIDAD Ó INCONTESTABILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a) Por falta de pago de la prima.
- b) Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- c) Cuando EL TOMADOR o el asegurado, por escrito, soliciten la exclusión del seguro, excepto en los seguros de deudores.
- d) En el aniversario de la póliza más inmediato en la fecha en que el Asegurado cumpla 80 años de edad.
- e) Para cónyuge o cualquier asegurado dependiente, cuando fallece el asegurado principal.
- f) Cuando al momento de la renovación el grupo sea inferior a 20 personas.

Si EL TOMADOR da aviso por escrito a **PREVISORA** para que ésta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de revocación. La fecha efectiva de revocación será la última entre la de recibida y la solicitada por EL TOMADOR.

PREVISORA devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas, desde la fecha de revocación. El importe de la prima devengada y de la devolución, se calculará a prorrata.

PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

01 / 03 / 99 - 1324 - P - 34 - VGP002



ACTUALIZACIÓN

05 / 04 / 2010

PARÁGRAFO: El hecho de que **PREVISORA** haya recibido una o más primas por este amparo opcional, después de que haya sido revocado, no obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada.

Si la terminación es por voluntad del TOMADOR o Asegurado, **PREVISORA** le devolverá las primas pagadas y no devengadas en la fecha de terminación, menos el 10% de las mismas.

Si es por voluntad de **PREVISORA**, la devolución se hará a prorrata.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - RENOVACIÓN

La presente Póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento, no manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la Condición Décima Segunda de la presente Póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - CONVERTIBILIDAD

Los asegurados menores de 70 años que se separen del grupo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de vida Grupo, pero sin beneficios adicionales, con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada del asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales se expedirán las pólizas individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extraprima que corresponda al seguro de vida individual.

Si el Asegurado fallece dentro del trámite de expedición, conforme con lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido, sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la póliza respectiva.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicaran las siguientes normas:

1. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de **PREVISORA**, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el Artículo 1058 del Código de Comercio.
2. Si es mayor que la declarada el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por **PREVISORA**, y
3. Si es menor el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el ordinal segundo.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

PREVISORA o EL TOMADOR cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada Asegurado una solicitud certificado individual en aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiario o de valor asegurado se expedirá un nuevo certificado, que reemplazará al anterior.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título gratuito u oneroso y debe ser nombrado y radicado en **PREVISORA** expresamente al suscribirse el seguro.

PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

01 / 03 / 99 - 1324 - P - 34 - VGP002



ACTUALIZACIÓN
05 / 04 / 2010

Los beneficiarios serán libremente designados por el asegurado. El asegurado podrá cambiar el beneficiario en cualquier momento, sólo requerirá notificar oportunamente por escrito a **PREVISORA**.

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, se registrará por el Artículo 1142 del Código de Comercio.

Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del asegurado.

Cuando el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, tendrán derecho al seguro el cónyuge y los herederos del asegurado, en las proporciones indicadas en el artículo anterior, si el título de beneficiario es gratuito; si es oneroso, los herederos del beneficiario.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - AVISO DE SINIESTRO

En caso de muerte de cualquiera de los asegurados, EL TOMADOR o el beneficiario deberá dar aviso a **PREVISORA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

CONDICIÓN NOVENA - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

La Entidad contratante o el Asegurado en su caso, están obligados a dar oportuno aviso a **PREVISORA** de cualquier cambio que se efectúe en la actividad, profesión u ocupación tanto del TOMADOR como de cualquiera de los asegurados, durante la vigencia de esta póliza. **PREVISORA** comunicará por escrito al Asegurado en un término de 10 días siguientes a la fecha de la modificación del riesgo su decisión respecto a su aceptación, cancelación o incremento de la prima.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - DERECHOS DE INSPECCIÓN

PREVISORA se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del TOMADOR que se refieran al manejo de esta póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES

Cualquier modificación que se haga a estas condiciones, deberán efectuarse por escrito mediante anexo.

PARÁGRAFO: MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO ADHESIÓN- Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza que representen un beneficio en favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de la presente Póliza se registrará de acuerdo con el artículo 1081 del Código de Comercio.

PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

01 / 03 / 99 - 1324 - P - 34 - VGP002



ACTUALIZACIÓN
05 / 04 / 2010

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Sin perjuicio de lo estipulado en Artículo 34 de la ley 23 de 1981, el asegurado autoriza expresamente a **PREVISORA**, para verificar y pedir ante cualquier médico o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva. Esta autorización comprende igualmente la facultad para obtener copia certificada de la historia clínica, aún después del fallecimiento.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA – DOCUMENTOS PARA RECLAMACIÓN

PREVISORA deberá pagar la indemnización a que de lugar por la realización de los riesgos amparados por la presente póliza, dentro del término legal contado a partir del día siguiente a la fecha en la cual los beneficiarios, que tengan derecho a recibir la indemnización, formulen la reclamación correspondiente acompañada de las pruebas del hecho y de la calidad del beneficiario en su caso.

La reclamación deberá acompañarse de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de los beneficiarios y/o asegurado para acreditar la ocurrencia y la cuantía del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la ley:

MUERTE NATURAL O ACCIDENTAL

- Carta y/o formulario de reclamación y/o informe del evento
- Fotocopia autenticada del documento de identidad del asegurado fallecido.
- Historia clínica completa de por lo menos un año antes del ingreso al grupo asegurado.
- Solicitud certificado individual del seguro y/o copia del carné.
- Registro civil de defunción.
- Fotocopia autenticada de los documentos de identidad de los beneficiarios.
- Registros civiles de nacimiento de los beneficiarios
- Registro civil de matrimonio si el beneficiario es el cónyuge
- Documentos que acrediten el hecho y las causas que lo originaron
- Acta de levantamiento del cadáver.
- Certificado de necropsia.

Lo anterior, sin perjuicio de que **PREVISORA** pueda requerir documentos adicionales a los señalados, que sean pertinentes para la definición de la reclamación.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD

PREVISORA no será responsable en ningún caso por suma alguna en exceso del límite agregado de responsabilidad estipulado en la carátula de la presente póliza. Si la totalidad de las sumas que individualmente tendría que pagar PREVISORA a consecuencia de un solo evento, excediera del expresado límite agregado de responsabilidad, PREVISORA pagará a cada asegurado que hubiere sido afectado por tal evento, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación al límite agregado de responsabilidad.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de _____, en la República de Colombia.

En fe de lo cual se firma en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de _____.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR



POLIZA DE VIDA GRUPO – CERTIFICADO

PAG. 1

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706371554		000800179236			
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO			DIRECCION 11001, CR 65 11 - 83		
IDENTIFICACION 899999284 TELEFONO 3810150			CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR			DIRECCION		
ASEGURADO FONDO NACIONAL DEL AHORRO			CIUDAD BOGOTA		
IDENTIFICACION 899999284 TELEFONO 3810150					
ASEGURADO					

BENEFICIARIO					IDENTIFICACION		% PARTICIPACION
MONEDA :	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA				No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2016/04/28	DESDE 2016/05/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/04/30	HORAS 24:00	365

AMPAROS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES			
				Valor /	Porc.	Tipo	Mínimo

REGISTRO DE SINIESTROS

9,387,867

Muerte - Grupo	\$	9,387,866,921	0	.00
Enfermedades Graves - Grupo	\$	9,387,866,921	0	.00
Gastos Funerarios - Grupo	\$	9,387,866,921	0	.00
Enfermedades Graves - Canasta Familiar	\$	9,387,866,921	0	.00
I.T.P. - Canasta Familiar	\$	9,387,866,921	0	.00
Vida - Canasta Familiar	\$	9,387,866,921	0	.00
Auxilio Funerario - Grupo	\$	9,387,866,921	0	.00
Invalidéz Por Cualquier Causa Ó I.T.P.	\$	9,387,866,921	0	.00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARADERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMADEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.		PRIMA	\$ 123
		DESCUENTOS	\$.00
		IVA EN PESOS	\$
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 123
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 123

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	80
1003C34	AON RISK	20

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	Zurich Colombia Seguros S.A	35.5	\$ 3,332,693	\$ 44
860002400	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	29.999595	\$ 2,816,322	\$ 37
860002400	LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS	34.500405	\$ 3,238,852	\$ 42

OBJETO DEL SEGURO	
I. SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO	
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS	
1. Objeto de la Póliza	
Amparar a todas las personas con créditos hipotecarios (línea de crédito hipotecario otorgado por el FNA a sus afiliados por cesantías, Ahorro Voluntario Contractual, o locatarios beneficiarios de Leasing Habitacional y/o Arriendo social, contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total y permanente, a partir de la fecha de desembolso del crédito aprobado por el Fondo Nacional del Ahorro.	
CONDICIONES PARTICULARES	

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No

F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009



POLIZA DE VIDA GRUPO – CERTIFICADO

PAG. 2

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706371554		000800179236			
CONDICIONES PARTICULARES					

2. Personas Amparadas

Todos los afiliados locatarios y/o beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (créditos individuales), incluyendo los casos en que la operación de préstamo se hace en cabeza de dos personas - créditos conjuntos, en cuyo caso igualmente se cubrirá el saldo insoluto de la obligación en caso de ocurrencia de un siniestro amparando a cualquiera de los dos deudores.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO para la aprobación de las solicitudes de crédito de vivienda a sus afiliados, utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito. Se precisa que esta información está sujeta a los ajustes que se generen hasta la fecha de inicio de la cobertura.

3. Valor Asegurado

El valor asegurado para todos los créditos hipotecarios otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado(s) beneficiario(s) del crédito aprobado.

4. Información general del grupo asegurado

El grupo asegurado de afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO está conformado actualmente con corte a 30 de Diciembre de 2015 por 139.834 créditos individuales y 9.569 créditos conjuntos y un valor asegurado global de saldo de deuda que asciende \$ 4.605.516.281.031,85 M/cte. aproximadamente para créditos individuales y de igual forma \$ 554.514.577.705,60 M/cte para créditos conjuntos.

5. Beneficiarios, reclamo y destinación de la indemnización.

Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo, deberán ser giradas directamente al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario, excepto para las coberturas adicionales de gastos funerarios y canasta familiar, en cuyos casos los beneficiarios serán los de ley, o los que designe voluntariamente el afiliado asegurado.

6. Amparo básicos de vida.

Muerte por cualquier causa, incluido el suicidio y el homicidio por cualquier causa y cualquier evento que genere el fallecimiento de los asegurados, desde el primer día de inicio de la cobertura a las 00:00 horas.

7. Gastos funerarios

Límite de \$3.000.000 por afiliado, sin cobro adicional de prima; siempre y cuando no tenga, ni haya hecho uso de otro contrato exequial.

Invalidez por cualquier causa o Incapacidad total y permanente.

Para efectos de este amparo se entiende por Incapacidad Total y Permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida impidan a la persona desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado en razón de su educación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha incapacidad no haya sido provocada por el asegurado. Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano o de todo un pie.

9. Enfermedades Graves.

Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida, en el caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusiones.

Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves, las siguientes:

V.I.H positivo SIDA
Todo tipo de Cáncer
Accidente cerebro-vascular
Insuficiencia renal crónica
Esclerosis múltiple
Infarto al miocardio

Artritis degenerativa: Siempre y cuando la misma cause una incapacidad total y permanente.

Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarias que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.

10. Canasta familiar

En caso de siniestro que afecte las coberturas Enfermedades Graves e Invalidez por cualquier causa o Incapacidad total y permanente, la aseguradora reconocerá tres auxilios dirigidos a proveer un sustento base para el afiliado y su grupo familiar, de acuerdo con las siguientes condiciones:

• Primer auxilio: La suma equivalente a un salario Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el primer

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO Nº

F-FUG-33-INS/IS/Rev 07-2009



POLIZA DE VIDA GRUPO – CERTIFICADO

PAG. 3

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706371554		000800179236			
CONDICIONES PARTICULARES					

mes, una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.

• Segundo Auxilio: La suma equivalente al 80% del salario al Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el segundo mes una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.

• Tercer Auxilio: La suma equivalente al 50% del salario al Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el tercer mes, una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.

Nota: Se aclara que es posible realizar el desembolso de los tres auxilios en un solo pago.

11. Duración de la Cobertura Individual:

Igual a la existencia del crédito, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda.

12. Principio y fin de la cobertura:

La cobertura del seguro se inicia para todos los beneficiarios de crédito hipotecario desde la fecha del desembolso por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y estará vigente hasta la cancelación total del crédito.

13. Facturación:

La modalidad requerida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO es la expedición de póliza sin cobro de prima y facturación de prima con reporte mensual vencido.

14. Amparo Automático para nuevos Deudores:

Mediante esta cláusula se amparan automáticamente los afiliados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a los cuales se les otorgue crédito de vivienda, de conformidad con lo señalado en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del mismo, sin exigencia de requisitos de asegurabilidad adicionales y/o aplicación de límite de edad y/o de preexistencias (solicitud o cuestionario de información se consideran requisitos de asegurabilidad)

Se precisa que el límite del amparo automático, corresponde al monto máximo de crédito que conceda el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la fecha de la aprobación, de conformidad con la reglamentación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y el cual aplicable para cada uno de los amparos contratados. Se informa que a la fecha aplica el señalado en el acuerdo 1192 de 2012, que asciende al equivalente a 1500 S.M.M.L.V. (Salarios mínimos mensuales legales vigentes).

De igual forma queda acordado y convenido, que en caso de modificación del monto máximo de crédito que concede el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el amparo otorgado por esta cláusula se modificará automáticamente en los mismos términos.

15. Cláusula de Límite de Indemnización Adicional para Reclamos Objetados y/o No Aplicación del Alcance de la Cobertura.

Mediante la presente condición, la compañía de seguros otorga un límite agregado de \$300.000.000 por evento y en el agregado anual, para indemnizar aquellos siniestros que sean objetados, por cualquier causa que se refiera a la no aplicación del alcance de la cobertura contratada. El pago de las indemnizaciones objeto de este límite agregado anual se hará al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, teniendo en cuenta la suma asegurada de cada una de las coberturas contratadas, según sea el amparo afectado.

El límite establecido para este amparo opera por cada anualidad, no tendrá restablecimiento en caso de agotarse en una sola anualidad y no es acumulable de una anualidad a otra. Podrán ser cargados a esta cláusula únicamente los siniestros ocurridos durante la vigencia anual, y reclamados hasta 24 meses después del vencimiento de la póliza.

16. Plazo máximo para el pago de las indemnizaciones:

Una vez se hayan cumplido todos los requisitos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, el oferente girará dicho valor al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), en un plazo máximo de quince (15) días.

17. Aviso de siniestro:

Se establece como término para aviso de siniestro de ciento veinte días (120), a partir de la fecha de conocimiento del hecho por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

18. Imposibilidad de revocación de la póliza:

Bajo esta cláusula se establece la imposibilidad de revocatoria unilateral de la póliza de que trata el artículo 1071 del Código de Comercio por parte de la aseguradora. Lo anterior de acuerdo con los establecido en el numeral 5 del artículo 2.36.2.2.10., del decreto 673 de 2014.

19. Edad de Ingreso y Permanencia:

La edad mínima de ingreso de los afiliados beneficiarios de crédito del Tomador será de 18 años, la edad máxima de ingreso ilimitada y la edad de permanencia ilimitada.

20. Gestión por servicio de recaudo de primas:

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO NO

F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009



POLIZA DE VIDA GRUPO – CERTIFICADO

PAG. 4

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706371554		000800179236			
CONDICIONES PARTICULARES					

Las aseguradoras reconocerán un porcentaje del 12% por la gestión administrativa que realiza la entidad por servicio de recaudo de primas.

21. Cobro de Prima Mensual

Sobre la base de liquidación del monto total de créditos de los afiliados beneficiarios, cuyos valores serán reportados dentro de las fechas establecidas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

22. Continuidad de Amparo:

El proponente deberá contemplar amparo para la totalidad del grupo asegurado a la fecha de inicio de la cobertura, sin limitaciones de edad o salud ni aplicación de preexistencia y sin exigencia de requisito alguno de asegurabilidad, de igual forma aplicará esta condición si la póliza contratada ha sido emitida en reemplazo de otra, continúa amparado todo el grupo asegurado anterior.

23. Errores, omisiones e inexactitudes:

El proponente no podrá oponer al FONDO NACIONAL DEL AHORRO las inexactitudes o errores de los asegurados.

24. Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo).

La aseguradora o aseguradoras adjudicatarias de la presente Convocatoria Pública renuncian expresamente a la aplicación de las tarifas de seguro a corto plazo, si la revocación se da por parte del Fondo Nacional del Ahorro en cualquier momento después de iniciadas las vigencias de las pólizas contratadas.

25. Valoración Médica:

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, podrá solicitar la valoración médica en caso de invalidez o incapacidad total y permanente, por parte de la aseguradora para aquellos afiliados que no puedan allegar los documentos exigidos para el pago de la indemnización o quienes se encuentren pensionados por vejez, el trámite de valoración médica deberá ser asumido por la compañía aseguradora, a todos los afiliados que cumplan con esta calidad, sin perjuicio de la valoración médica que pudieran adelantar otras entidades.

26. Inclusión Automática de Condiciones en la Póliza a Favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

27. Tasa: Los oferentes deberán indicar y presentar las tasas mensuales, de conformidad con las condiciones señaladas en las presentes Reglas de Participación. La tasa aplicable para créditos individuales y créditos conjuntos deberá ser la misma.

Las tarifas deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia

Las tarifas deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla con las exigencias de homogeneidad y representatividad.

28. Extensión de cobertura para amparar gastos adicionales

Amparar al Fondo en las Costas judiciales y Honorarios de abogado generados por el afiliado a la fecha de ocurrencia del siniestro (Muerte, Incapacidad Total o Permanente, Enfermedades Graves), en caso de encontrarse la obligación en cobro jurídico los mismos serán fijados de acuerdo a los siguientes parámetros:

Se reconocerá desde la asignación del proceso al abogado y hasta la sentencia, como honorarios el 100% de la suma que resulte de aplicar el 15% sobre las cuotas dejadas de pagar incluido capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado.

Ejecutoriada la sentencia el 100% de las agencias en Derecho que fije el Juez a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en caso en que a ello haya lugar o de acuerdo al informe elaborado por el Grupo de Cobro Judicial de la oficina Jurídica del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

El oferente reembolsará el valor de que tratan los numerales 1 y 2 una vez reciba el informe expedido por el Grupo de Cobro Jurídico del FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la fecha que se presente el informe acompañado de la Carta de Designación del Abogado y la liquidación de las costas del Juzgado.

Inclusión de gastos adicionales correspondientes a costas judiciales y honorarios del abogado en caso de encontrarse el crédito en cobro jurídico.

29. Muerte Presunta por Desaparecimiento:

En caso de muerte presunta de algún asegurado bajo la presente póliza, el oferente pagará la indemnización con la sola presentación y admisión de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 de código de comercio.

REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. En caso de Muerte Natural

Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por los beneficiarios o herederos, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales del afiliado, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No

F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009



POLIZA DE VIDA GRUPO – CERTIFICADO

PAG. 5

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706371554		000800179236			
CONDICIONES PARTICULARES					

Fotocopia del documento de identidad del fallecido.

Copia autenticada del Registro civil de defunción expedido por autoridad competente.

Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor del saldo total de la deuda al momento de fallecer el afiliado o a la fecha del último desembolso efectuado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

2. En caso de Invalidez o Incapacidad Total y Permanente

Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el afiliado, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

Fotocopia del documento de identidad del afiliado deudor.

Dictamen emitido por la Junta Regional de Invalidez, Calificación o Certificación de la E.P.S. y/o cualquier Entidad competente donde se especifique la fecha de estructuración de la invalidez o de la incapacidad total y permanente y su porcentaje de la pérdida de capacidad laboral o fotocopia de la resolución de reconocimiento de la pensión por Invalidez emitida por la entidad competente. En los casos en los cuales los afiliados deudores no puedan aportar cualquiera de los documentos citados anteriormente, podrá solicitarse la valoración médica a la Compañía de Seguros quien la debe realizar a través de instituciones médicas de reconocida trayectoria, asumiendo la Aseguradora el costo de esta valoración. Dicha condición también aplica para los pensionados por vejez a quienes luego de jubilarse se declare invalidez o incapacidad total y permanente.

Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor de saldo total de la deuda a la fecha de estructuración de la invalidez o incapacidad total y permanente.

3. En caso de Enfermedades Graves.

Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el afiliado, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

Fotocopia del documento de identidad del afiliado deudor.

Informe médico que diagnostique y certifique la Enfermedad y resumen de la historia clínica

Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor del saldo insoluto de la obligación con corte a la fecha de siniestro, o a la fecha del último desembolso que efectúe el FONDO NACIONAL DEL AHORRO para completar el 100% del crédito otorgado, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

4. Para Gastos Funerarios:

Original de la factura de venta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona que realizó el pago.

Certificación bancaria.

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/07/01	\$ 123

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No

F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009



01-2303-202004150048470

Bogotá D.C.

Señor

VALENCIA ESPEJO FARID ANTONIO

CALLE 84A SUR No 1 - 42 ESTE BOGOTA

BOGOTA / BOGOTA

01-2303-202004150048470

Email: favaes@hotmail.es

Asunto: SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES
OBJECION AMPARO INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE
Credito Hipotecario No 84.078.023 - 06
Con anexos

Con relación a la reclamación de seguros presentada bajo el amparo de Invalidez Total y Permanente, nos permitimos informarle que su solicitud fue sometida a estudio por parte de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, y una vez analizados los documentos allegados, la aseguradora mediante comunicación No. **WF- 109428** recibida el 03 de Abril de 2020 (se adjunta fotocopia), objeta la reclamación y niegan el pago de la indemnización, toda vez que procedió la **prescripción ordinaria**¹, teniendo en cuenta que transcurrieron más de dos (2) años desde la fecha de estructuración de la Invalidez (**04 de octubre de 2016**).

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescribieron inexorablemente el día **04 de octubre de 2018**.

Cualquier información adicional relacionada con la reclamación presentada, podrá solicitarla a través del correo electrónico Reclamacionseguros@fna.gov.co mientras subsista la emergencia sanitaria declarada por el estado.

Atentamente,

NUBIA CHAPARRO ALVAREZ

Profesional – Grupo Seguros VR

Anexos: (01) Folio

Proyectó: Ana Milena Trujillo Lombo G.S.

Revisó: Blanca Eddy Mendoza Espinosa G.S.

1. Art. 1081 de CC. "La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro...podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción...Estos términos no pueden ser modificados por las partes".



Bogotá, D.C,
CARPETA: G202000000763
WF-110838

Señores:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Dr. Elkin Fernando Marin Marin
Vicepresidente de Riesgos
Carrera 65 No. 11-83, Zona Industrial de Puente Aranda
Teléfono Fijo: 3077070
Bogotá

Referencia: Solicitud de Reconsideración G202000000763 / Póliza de Vida Grupo / Afiliado:
FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO / Crédito Hipotecario No. 84.078.023-06.

Respetado Señores,

Nos referimos a la solicitud de reconsideración por Ustedes presentada, con motivo de la objeción emitida mediante comunicación WF-109428, frente la solicitud de indemnización presentada bajo el amparo de “*Incapacidad Total y Permanente*” contemplado en el Seguro Vida Grupo, al establecerse que había operado el fenómeno extintivo de la prescripción derivada del contrato de seguro.

Al respecto, y con relación a la reconsideración presentada por Ustedes, esta compañía ratifica la objeción, con fundamento en los siguientes términos:

Sea lo primero, referirnos al Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y determinación de Invalidez emitido por Protección S.A. el 26 de febrero de 2020, el cual fue aportado con la solicitud inicial como parte de la documentación necesaria para su formalización, en el cual se estableció que el Señor FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO cuenta con un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 69.88% de origen común y cuya invalidez fue estructurada el 04 de octubre de 2016.

En esa medida, es preciso reiterar que nuestra negativa tiene fundamento en lo dispuesto por el artículo 1081 del Código de Comercio, norma de orden público que consagra el régimen especial de prescripción en materia de seguros, la cual dispone el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo y el momento en el cual el período debe empezar a contarse.

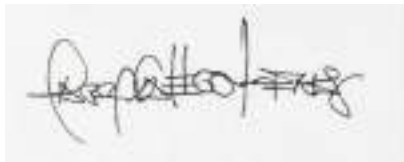
Es importante precisar que la ocurrencia del riesgo asegurado, corresponde a la fecha de estructuración.

Así las cosas, es preciso señalar que revisada la documentación aportada con la solicitud que nos ocupa, se confirma que el pago deprecado es improcedente, en tanto, al analizar una vez más la documentación aportada, se pudo constatar que la fecha de estructuración data del 04 de octubre de 2016, siendo esta la fecha de la ocurrencia del siniestro y a la vez el momento a partir del cual comenzó correr el término legalmente establecido (Art.1081 C.Co.), para que el Señor FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO pudiese solicitar el reconocimiento y pago de la indemnización; no obstante, con el paso del tiempo operó el fenómeno de la prescripción, y con ello la extinción del derecho, y de nuestra obligación al pago indemnizatorio.

De acuerdo con lo anterior, habrá de tenerse en cuenta que como lo manifestamos, el hecho que dio base a la acción ocurre en octubre de 2016; en tanto que la solicitud de indemnización presentada por el FNA ante Zurich Colombia Seguros S.A. fue el 19 de marzo de 2020; es decir, transcurrieron más de dos (2) años después de acaecido el riesgo asegurado por esta Compañía; conllevando con ello a la operancia del fenómeno de la prescripción derivada del contrato de seguro, como modo de extinción tanto del derecho del asegurado como de nuestra obligación contractual de resarcir cualquier perjuicio derivado del hecho que motivó la solicitud de indemnización presentada.

En virtud de lo anterior, esta Aseguradora procede a ratificar la objeción emitida mediante comunicación WF-109428 y en consecuencia niega cualquier tipo de pago indemnizatorio por los hechos que la motivan con base en la aplicación de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, confirmando así la ausencia de responsabilidad de la Unión temporal Zurich Colombia Seguros S.A. - Seguros Colpatria S.A., en el asunto que nos ocupa.

Cordialmente,



Harry W. Gallego Jiménez

Representante Legal

Elaboró: HFC

Copia a: JLT Valencia & Iragorri S.A., Calle 18 No. 7-49 Piso 8, Bogotá
Colpatria, Sra. Isabel Tibaduiza, Cra. 7 No. 24-89, Piso 3, Bogotá

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano.

Dirección: Calle 28 # 13A - 24 Oficina 517 Bogotá D.C. / Teléfono-Fax (1) 7518874

Mail: manuelg.rueda@mrabogados.com.co

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14****Recibo No. 0922059066****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**Razón social:** LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS**Nit:** 860.002.400-2**Domicilio principal:** Bogotá D.C.**MATRÍCULA****Matrícula No.** 00015365**Fecha de matrícula:** 11 de abril de 1972**Último año renovado:** 2022**Fecha de renovación:** 15 de marzo de 2022

Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN**Dirección del domicilio principal:** Cl 57 No. 9 - 07**Municipio:** Bogotá D.C.**Correo electrónico:** tributaria@previsora.gov.co**Teléfono comercial 1:** 3485757**Teléfono comercial 2:** No reportó.**Teléfono comercial 3:** No reportó.**Dirección para notificación judicial:** Cl 57 No. 9 - 07

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Teléfono para notificación 1:	3485757
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0144 del 01 de febrero de 1999, adicionada por Escritura Pública No. 0373 del 02 de marzo de 1999, ambas de la Notaria 10 de Santafé de Bogotá, inscritas el 15 de febrero de 1999 y el 26 de mayo de 1999 bajo los Nos. 668475 y 681712 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión a la sociedad SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. Jjpm-400 del 5 de abril de 2013, inscrito el 9 de abril de 2013, bajo el No. 00133901 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Natagaima - Tolima, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2012-00135 de Rudecindo Marin Culma contra Eliecer Gonzalez Becerra, INVERSORA PICHINCHA y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2981 del 06 de agosto de 2018, inscrito el 21 de agosto de 2018 bajo el No. 00170595 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, comunicó en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720180008700

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de: Javier Paja Yande y otros contra: LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 357 del 23 de agosto de 2018, inscrito el 30 de agosto de 2018 bajo el No. 00170851 del libro VIII, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja Antioquia, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 05376311200120180018400 de: Alejandro Antonio Tabares Morales, Marta Noelia Morales Zuluaga y Jose Jairo Tabares Ruiz, contra: UNITRANSOLUCIONES S.A.S, MOTOTRANSPOSTAR S.A.S y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 640 del 03 de abril de 2019 inscrito el 00175139 bajo el No. 5 de abril de 2019 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00026-00 de: Raúl Gomez Cruz contra: Jesús Eider Collazos Gonzalez y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS sucursal Bogotá, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3544 del 30 de septiembre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180680 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001 31 03 005 2019 00542 00 de: Francisco Rojas Peña CC.14979184, Margarita Rojas Peña CC. 28715355, Víctor Julio Rojas Peña CC. 93117673, Maria de Jesús Rojas Peña CC.31896493, Maria del Carmen Peña CC. 28716091, Filiberto Rojas Peña CC.5901275, Jose Ernesto Rojas Peña CC. 16604943, Ana Ruth Rojas Peña CC. 31954793, Yesid Rojas Peña CC. 93121824, José Silvino Rojas Peña CC. 93124441, Gloria Rojas Peña CC. 39783505, José Domingo Rojas Peña CC. 16788975, Contra: Fabio Arvey Muñoz Bravo CC. 76307557, Héctor Efraín Maya Benavides CC.12986896, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS EL LAGO SAS, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2015 del 17 de octubre de 2019, inscrito el 6 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181159 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103005-2019-00182-00 de: Lucero Montoya Velasz, Contra: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS y Otro, se decretó la inscripción

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5.437 del 8 de noviembre de 2019, inscrito el 27 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181766 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00302-00 de: Marly Rodríguez Cardoza CC. 1.100.890.577 y Otros, Contra: Plutarco Santamaria Guarín CC. 91.010.254 y LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0837 del 18 de noviembre de 2019, inscrito el 29 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181835 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 503133103001-2019-00166-00, de: Yeici Ortega Martínez C.C. No. 40.450.819, contra: Hector Julio Cruz Casallas C.C. No. 79.284.564, LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1898 del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de R.C.E., de: Esperanza García García CC. 63.322.349 y otros, Contra: Juan Carlos Ruano Walteros CC. 80.423.923 y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186494 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2924 del 24 de noviembre de 2020, el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 760014003032-2020-00353-00 de Juan Pablo Solarte Gonzalez y Luz Fanny Cabezas Mejía Contra: Diego Fernando Reyes Millán CC. 16.282.112, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0464 del 04 de marzo de 2021, el Juzgado 05 Civil Municipal de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No.76-834-40-03-005-2021-00027-00 de Oscar Mauricio Salcedo Londoño CC.94.390.612, Contra: LA PREVISORA SEGUROS SA, donde se vinculara a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189463 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 02691 del 6 de julio de 2021, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2021 con el No. 00191098 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48-2021-00291 de Lyda Yenny Dávila Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 40.050.750 en nombre propio y en representación de su hijo menor Dilán Sneider Sánchez Dávila; Dolly Yolanda Dávila Martínez, Luis Eduardo Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.112, Néstor Alfonso Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.718 y José Aquimin Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.422 , Contra: PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 424 del 20 de octubre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pasto, inscrito el 10 de Noviembre de 2021 con el No. 00193113 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 520013103002-2021-00186-00 de Rigoberto Rosales Angulo C.C. 87.025.847 y Blanca Livia Araujo Gilon C.C. 27.480.566, Contra: Pedro Tarsicio Pantoja Benavides C.C. 13.011.150, Duvier Leonardo Rosero Reyes C.C. 5.268.697, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 151 del 4 de abril de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196730 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00008-00 de Ana Milena Ruiz y otros, Contra: Olga Elena Agudelo Ramirez y otros.

Mediante Oficio No. 0335 del 18 de abril de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 26 de Abril de 2022 con el No. 00197059 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14****Recibo No. 0922059066****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

13001-3103-009-2022-00018-00 de Alejandra Nuñez Noble, Contra: Camilo Rivera Sanchez; Nelson Rivera Reyes y PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860002400-2.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2103.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el de celebrar y ejecutar contratos de seguro, coaseguro y reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tenga la nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/ o en el exterior. En virtud de los mencionados contratos la sociedad podrá aceptar o ceder riesgos de cualquier clase. En desarrollo de su objeto social y de acuerdo con las normas legales correspondientes, la sociedad podrá: Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus obligaciones propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Con autorización de la junta directiva, la sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades públicas o privadas; organizar asociaciones o empresas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades de que se trate, sean o tengan relación directa con los de la sociedad, o fueren necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, así como también suscribir acciones o tomar interés en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14
Recibo No. 0922059066
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tales sociedades, asociaciones o empresas. Ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social, autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : \$100,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 000000052817359
Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 000000030289679
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 000000003228441

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran	C.C. No. 000000019261549
	Echeverri	
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus	C.C. No. 000000019280978
	Antonio	

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio	C.C. No. 000000011230592
	Bravo Lievano	
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio	C.C. No. 000000036302945
	Gomez	
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos	C.C. No. 000000052054342
	Turbay	
Quinto Renglon	Jorge Enrique Cote	C.C. No. 000000091286219
	Velosa	

Por Acta No. 98 del 8 de septiembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038927 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos	C.C. No. 000000052054342
	Turbay	

Por Acta No. 107 del 6 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2019 con el No. 02519306 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio	C.C. No. 000000036302945
	Gomez	

Por Acta No. 109 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2020 con el No. 02588713 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14
Recibo No. 0922059066
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 000000011230592

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2021 con el No. 02660557 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 000000019280978

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 02662592 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 000000003228441

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698751 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 000000052817359

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698754 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Isabel Cristina Garces C.C. No. 000000030289679
Sanchez

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704369 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 000000019261549

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022 con el No. 02849754 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jorge Enrique Cote Velosa	C.C. No. 000000091286219

**** Aclaratoria Junta Directiva ****

La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y estará integrada así:

A.- El ministro de hacienda y crédito público o su delegado.

B.- Cuatro (4) miembros designados por la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059065906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado del 6 de agosto de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735331 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Fernely Garzon Ardila	C.C. No. 000001019024692 T.P. No. 202219-T

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2021 con el No. 02753096 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jorge Alfredo Hernandez Orduz	C.C. No. 000000009526516 T.P. No. 21995-T

PODERES

Que, por Escritura Pública No. 2012 de la Notaria 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.420 expedida en Dagua (Valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1) Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos. Incendio y terremoto. Cuantía. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Cumplimiento. Cuantía. Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Automóviles. Cuantía. Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Pólizas colectivas. Casco barco. Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Manejo. Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Corriente débil. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Responsabilidad civil. Hasta setenta y cinco mil dólares (US\$75.000) de valor asegurado. SOAT. Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal (sic). 2) Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3) Celebrar y ejecutar, con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación (sic) atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4) Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5) Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6) Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación. 7) Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2) Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia, hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3) Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4) Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. 1) Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad, confiabilidad y oportunidad de la operación (sic) de la agencia. 2) Abrir cuentas corrientes en la sede de la agencia, a nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y manejarlas de conformidad con las instrucciones impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3) Cobrar las acreencias a favor de la (sic) compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4) Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica. Otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. Ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1) Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2) Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. El presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. El presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por Escritura Pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1 La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de la Atención de Servicios (CAS). 1.4 La Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: a) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los tramites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del centro de atención de servicios Doctora Elizabeth

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pinto Hernandez, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades:

1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía.

1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar.

1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control.

1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

1.3. El subgerente jurídico del centro de atención de servicios Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades:

1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control.

1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos.

1.4 El subgerente de atención de servicios cas de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades:

1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional.

1.2. El Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así:

1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades:

1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 8922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas, conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

Que, por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑA De SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2 La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.591.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de administración personal; 1.3 El Doctor Gustavo Balbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4 El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso. 1.5 El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales. 1.6 El Doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7 El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9 La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera; 10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejía, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1 Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales, notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3 Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Que la presente escritura pública adiciona la facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocío Chaux Ortiz, en el numeral 1.3 De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá, D.C del 12 de julio de 2002 y las conferidas a los Doctores María Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2.105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá. Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio. Que el presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016981, 00016982, 00016990, 00016991, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922039066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922039066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, confiere poder general a Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018588, 00018589, 00018590, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.282 del C.S.J., Carlos Francisco García Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional de abogado No. 76.550 del C.S.J., Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional de abogado No. 82.708 del C.S.J., Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J., Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación. Notificarse de toda clase

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14****Recibo No. 0922059066****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales; o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

Por Escritura Pública No. 2054 de 20 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2012, con los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024155, 00024156, 00024158, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024168 y 00024169 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general a: Sigifredo Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y tarjeta profesional de abogado No. 100.155 del C.S.J.; Alexandra Patricia Torres Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número. 52.084.232 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 70.449 del C.S.J.; Gustavo Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 y tarjeta profesional de abogado No. 39.116 del C.S.J.; Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con la cédula de ciudadanía número 9.066.232 de Cartagena y tarjeta profesional de abogado No. 9.426 del C.S.J.; Marina Arevalo, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.649.776 de Cáchira y tarjeta profesional de abogado No. 73.089 del C.S.J.; Francisco Yesit Forero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.340.822 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 55.931 del C.S.J.; Alvaro Augusto Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.265.776 de Manizales y tarjeta profesional de abogado No. 82.885 del C.S.J.; Mateo Pelaez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.751.990 de Medellín y tarjeta profesional de abogado No. 82.787 del C.S.J.; Juan Fernando Arbelaiz Villada, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.718.701 de Medellín y Tarjeta Profesional de abogado No. 81.870 del C.S.J.;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilly Aycardi identificada con la cédula de ciudadanía número 34.982.152 de Montería y Tarjeta Profesional de abogado No. 55.212 del C.S.J.; Manfred Carlos Wagener Hollmann, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo y tarjeta profesional de abogado No. 57.457 del C.S.J.; Angela Maria Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.819.581 de Cali y Tarjeta profesional de abogado 117.450 del C.S.J. y Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía número 52.085.315 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 102.101 del C.S.J. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos. A). Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las Superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros suscrita por la Secretaria de dicho Comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. c) absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 0323 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia y en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaria 22 del Circulo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa Maria Perez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 del banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14
Recibo No. 0922059066
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CSJ; Alexander Gomez Perez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieren las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 0627 de la Notaria 22 de Bogotá d.C., del 01 de junio de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el número 00037880 del libro V, compareció con Consuelo Gonzalez Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá quien actúa en su condición de representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, procede a otorgar poder general a: Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien se hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaria, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para inicial o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad no comprendida, el apoderado general actúa como agente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, E) La parte poderdante deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

Que, por Escritura Pública No. 0116 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038852 del libro V, compareció Consuelo González Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52252961 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fredy Álvarez Camargo identificado con cédula de ciudadanía No. 7184094 de Tunja, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de impuesto y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 6929 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2019, inscrita 20 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042812 del libro V, compareció Silvia Lucia Reyes Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 de Bogotá D.C., quién actúa en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, y quien para todos los efectos se denominará EL PODERDANTE, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.252.961 expedida en Bogotá, D.G., quien actúa en su calidad de Vicepresidente Jurídica y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. 2) Celebrar los actos y contratos relativos a compraventas e hipotecas a favor de la compañía, derivados de los créditos otorgados a los funcionarios cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo. Que a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, confiere poder general a GLORIA LUCÍA SUÁREZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.620.196 pedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Indemnizaciones y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute el siguiente acto: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía, independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. Que las facultades y atribuciones conferidas mediante este escrito, estarán vigentes mientras no sean modificadas o revocadas por escritura pública que se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente. Que los apoderados, aceptan el poder general por medio de este instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

Por Escritura Pública No. 0049 del 13 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 72 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2022, con el No.00046982 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Javier Sánchez Giraldo identificado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 de Manizales y con tarjeta profesional No.285.297 del Consejo Superior de la Judicatura y a David Ricardo Araque Quijano identificado con la cédula de ciudadanía No.80.038.372 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional No.157.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad ejerzan la representación y defensa judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en acciones de tutela e incidentes de desacato, lo cual incluye contestar, presentar recursos e impugnaciones, así como todos los actos de defensa inherentes al trámite de aquellas.

Que por Escritura Pública No. 2012 de la notaria 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presenta escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.401.420 expedida en Dagua (valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá, acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1.- Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos: Incendio y terremoto. Cuantía: Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Ramos: Cumplimiento. Cuantía: Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Ramos: Automóviles. Cuantía: Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Ramos: Casco barco. Cuantía: Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Ramos: Manejo. Cuantía: Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Ramos: Corriente débil. Cuantía: Hasta mil (1000) millones de valor asegurado. Ramos: Responsabilidad civil. Cuantía: Hasta setenta y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cinco mil dólares (US\$75.000) de valor asegurado. Ramos: Sota. Cuantía: Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal. 2- Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3.- Celebrar y ejecutar, con sujeción. A las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4- Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5- Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6- Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación 7.- Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1.- Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2.- Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia., hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3.- Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4- Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. - 1.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad contabilidad oportunidad de la operación de la agencia. 2.- Abra corrientes en la sede de agencia, a nombre de la previsora s a compañía de seguros y manejarlas de conformidad con las instrucciones: Impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3. Cobrar las acreencias a favor de la compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4.- Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica- otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1.- Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2.- Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. Tercero - Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. Cuarto - El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C, del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por la escritura pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional de Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.4 Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: A) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernández, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2. 3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ocb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asistir en representación de la compañía, a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. La subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 La subgerente de Atención de Servicios CAS de la regional norte Doctora María del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores, investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales y extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 9922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0315 de la Notaria 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPANIA DE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2. La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de administración de personal; 1.3. El Doctor Gustavo Valbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4. El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudad No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso; 1.5. El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales; 1.6. El doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7. El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8. La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9. La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera. 1.10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1. Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judiciales y administrativos. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3. Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Tercero: Que la presente escritura adiciona las facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3. De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaria 15 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2002, y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaria 40 del Circulo de Bogotá. Cuarto: Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11059 de la Notaria 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029533, 00029535, 00029536, 00029540, 00029542, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.4341 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula de ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J.; Oscar Iván Villanueva Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número 134.101 de C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romer Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J.; Joaquín de Jesús Castaño Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. Del 29 de julio de 2016, inscrito el 22 de agosto de 2016 bajo el No. 00035273 del libro V, Andres Restrepo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.221 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la sociedad comercial evolucionar seguros limitada, con domicilio en la ciudad de barranquilla, legalmente constituida por Escritura Pública número 6526 del 26 de octubre de 2010, otorgada en la Notaria 5 de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 26

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de octubre de 2010 bajo el No. 163.619 del libro respectivo, legalmente representada por su gerente, Doctor Ernesto Jose Puente Gonzalez Rubio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.530 de Cartagena, para que en nombre y representación de la firma evolucionar seguros limitada, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará evolucionar seguros limitada, la represente en la realización de los siguientes condiciones primera: Presentar ofertas de seguros en las condiciones estipuladas, expedir y renovar las pólizas respectivas en los ramos y productos adelante nombrados, de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos actualmente establecidos por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en sus manuales y políticas vigentes, así como los que en el futuro se establezcan, de manera general mediante la modificación a dichos manuales o de manera particular o por escrito específicamente para evolucionar seguros limitada, hasta los siguientes límites: Ramos y cuantías: 1. Ramo manejo individual, límite de valor \$200.000.000 por póliza; 2. Ramo manejo global, límite de valor \$600.000.000, por póliza; 3. Ramo cumplimiento límite de valor \$4.500.000.000, por afianzado; 4. Ramo incendio límite de valor \$35.000.000.000, por riesgo, incluyendo daños materiales combinados; incluido el lucro cesante por daños y rotura de maquinaria de acuerdo con los amparos de la póliza y los límites por tipo de riesgo descritos en el manual de políticas (tabla de plenos); 5. Ramo transportes - póliza automática de mercancías: Límite hasta \$1.500.000.000 por despacho; 6. Ramo transportes - póliza previcarga: Límite hasta \$800.000.000 por despacho; 7. Ramo transporte - póliza específica de mercancías, límite hasta \$100.000.000 por despacho; 8. Ramo transportes - póliza automática de valores, límite hasta \$30.000.000 por despacho; 9. Ramo casco barco, límite de valor col \$50.000.000 por embarcación \$300.000.000, por póliza; 10. Ramo maquinaria y equipo de contratistas, límite de valor USD200.000, por máquina, USD\$1.000.000; 11. Ramo responsabilidad civil: Médicos individuales, límite de valor col \$500.000.000; 12. Ramo responsabilidad civil extracontractual, límite de valor col \$1.000.000.000, por póliza; 13. Ramo responsabilidad civil decretos se cotizará según los cotizadores vigentes; 14. Ramo corriente débil - hurto simple y calificado \$5.000.000.000 por riesgo; 15. Ramo vida grupo y grupo deudores: Hasta 132 SMMLV de valor asegurado por persona, prima anual por negocio 92 SMMLV (el valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados), sin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 16. Ramo accidentes personales: Hasta 20 millones de valor asegurado por persona siempre y cuando la prima anual del negocio no supere \$100 millones. El valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados, sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o, para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 17. Ramo de automóviles: Los valores asegurados máximos por cada riesgo: Livianos: Hasta \$200 millones de pesos; pesados: Hasta \$300 millones de pesos; 18. Ramo SOAT: No tendrá autorización para expedir este ramo. Adicionalmente, los siguientes ramos cuentan con autorización de expedición siempre y cuando hagan parte de algunos de los productos "previs" (multirriesgo excepto daños materiales combinados) dentro de los parámetros técnicos y económicos especificados dentro de los cotizadores vigentes: Incendio y (sic) incluyendo lucro cesante; terremoto; sustracción; corriente débil; rotura de maquinaria incluyendo lucro cesante; equipo y maquinaria; todo riesgo construcción; casco barco; casco aviación; montaje de maquinaria; transporte. Segunda: Evolucionar seguros limitada tendrá facultades para presentar ofertas de seguros únicamente respecto de los ramos y cuantías para los cuales se encuentra debidamente facultada u autorizada mediante el presente documento, y deberán ser elaboradas en el formato definido e implementado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en cuyo texto se debe manifestar expresamente que la propuesta no constituye una oferta comercial y que ella se expide única y exclusivamente con propósitos informativos sobre los posibles costos del seguro y sus condiciones, los cuales serán susceptibles de modificación hasta tanto no se concreten y determinen las características de los respectivos riesgos. Igualmente, evolucionar seguros limitada no está facultada para ofrecer comisiones de intermediación superiores a las autorizadas por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Así mismo en ningún caso la vigencia del contrato de las pólizas se iniciará con anterioridad a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la de la solicitud escrita del seguro por parte de quien tendrá la calidad de tomador, ni con anterioridad al otorgamiento o cumplimiento de los requisitos técnicos procedentes, según el manual aplicable, tales como inspecciones, avalúos dictámenes técnicos procedentes y requisitos a que haya lugar, y a la aceptación escrita y expresa del riesgo cotizado por parte de evolucionar seguros limitada o de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según las cuantías y limitaciones establecidas en el presente poder. Todas las ofertas de seguro que realice evolucionar seguros limitada, para su respectiva validez y control deberán ser copiadas por correo electrónico a la vicepresidencia técnica o gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin que ello genere liberación de responsabilidad de evolucionar seguros limitada en el caso de incumplimiento del presente poder. Adicionalmente a las ofertas de seguro se adjuntarán las condiciones generales, particulares y cláusulas especiales aplicables, con indicación de las codificaciones y registro que corresponda en la superintendencia financiera. Cuando se trate de negocios que por sus características propias, y de acuerdo con los manuales de suscripción de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, requiera la contratación de reaseguros facultativo, se indicará en la cotización que la iniciación de la vigencia del contrato de seguro y por lo tanto la expedición de la correspondiente póliza, queda supeditada a condiciones suspensiva consistente en la colocación del 100% del riesgo con los respectivos reaseguradores. Con los límites y condiciones señaladas en el presente documento, evolucionar seguros limitada estará facultada para presentar negocios en coaseguro salvo para los siguientes ramos: Cumplimiento, automóviles, responsabilidad civil extracontractual, excepto responsabilidad civil predios labores y operaciones. Tercera: Evolucionar seguros limitada tramitara solicitudes de expedición de pólizas de seguros provenientes de los clientes, por escrito únicamente respecto de los ramos y cuantías indicados, para los cuales se encuentre autorizado de acuerdo a las facultades otorgadas. Cuarta: Evolucionar seguros limitada está facultada para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presente ofertas sin límite de cuantía en licitaciones privadas o públicas en coordinación con la vicepresidencia comercial y técnica, celebrar y ejecutar los actos y contratos derivados de tal participación, así como participar y ofertar sin límite de cuantía en procesos de contratación directa, concursos, invitaciones y solicitudes de cotización de seguros, que tengan lugar en los departamentos del atlántico, cesar y magdalena. Evolucionar seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14
Recibo No. 0922059066
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

limitada no se encuentra facultada para celebrar contratos con ajustadores, investigadores, peritos y cualquier otro personal calificado de apoyo para el estudio de la suscripción y de las reclamaciones. Estos serán contratados directamente por la dirección general de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS según el caso. Quinta: Respecto de las pólizas que excedan las facultades aquí establecidas, evolucionar seguros limitada solo podrá expedirlas físicamente con previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Sexta: Evolucionar seguros limitada no tiene facultades para cotizar, aceptar o emitir pólizas de manejo global bancaria (infidelidad y riesgos financieros), ni responsabilidad civil para administradores y directores, ni responsabilidad civil servidores públicos u otras de responsabilidad civil profesional, , ni otros ramos o productos diferentes a los enunciados en el presente documento, sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) de la presidencia de la compañía o de la vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía. Séptima: El presente poder es indelegable, salvo en lo relativo a la firma de las pólizas de seguro y sus anexos, respecto de lo cual evolucionar seguros limitada, podrá dentro de los límites y delegaciones aquí establecidos, y bajo su responsabilidad personal y la supervisión permanente que le corresponde realizar sobre la expedición de tales documentos, delegar en el subgerente de EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, la firma de las pólizas de seguro y sus anexos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095
3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615
3017	30-VIII-1.974	8 BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18 BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16 BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26 BTA	3-XII-1.980-93523

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3043	21-VI-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20 BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A BTA	26- II -1.986-186076
418	2- IV -1.987	33 BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987	14 BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986	33 BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18 BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15 BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24 BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14 STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42 STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18 STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45 STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50 STAFE BTA	22-I--1996- 523954

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0000341 del 16 de febrero de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633526 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000512 del 5 de marzo de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633527 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002095 del 20 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679637 del 11 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000144 del 1 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00668475 del 15 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000373 del 2 de marzo de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00681712 del 26 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001500 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	00686698 del 2 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000258 del 1 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00715356 del 9 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000537 del 5 de abril	00726794 del 3 de mayo de 2000

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14
Recibo No. 0922059066
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2000 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	del Libro IX
E. P. No. 0001635 del 10 de mayo de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00730391 del 26 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00794436 del 18 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00801664 del 9 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003446 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00809800 del 10 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000431 del 5 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00924511 del 11 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002157 del 11 de octubre de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00961839 del 11 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00121211 del 14 de febrero de 2005 del Libro VI
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00971883 del 13 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 21 de marzo de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01196807 del 7 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000807 del 5 de junio de 2008 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01220696 del 12 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0006766 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01267066 del 31 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1130 del 13 de abril de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01292369 del 24 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 0650 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01294013 del 4 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 590 del 20 de abril de	01378878 del 27 de abril de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 1178 del 8 de agosto de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01528276 del 17 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 868 del 31 de mayo de 2012 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01651365 del 18 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2977 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	01945377 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 03235 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02038876 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 4 de agosto de 2016 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	02133797 del 23 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2069 del 3 de octubre de 2017 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02269025 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0973 del 12 de abril de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02334907 del 26 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02338604 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 20 de mayo de 2019 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02470985 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2037 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02588648 del 21 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2611 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02711598 del 2 de junio de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1760 del 10 de junio de 2021 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02762173 del 12 de noviembre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14
Recibo No. 0922059066
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal de Bogotá D.C. Del 11 de agosto de 2006, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073009 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas: - FIDUCIARIA LA PREVISORA S A la cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S A domicilio: Bogotá D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SUCURSAL BOGOTA LA PREVISORA S.A.
COMPANIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00285228
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 1987
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 57 # 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A.
COMPANIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00388030
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 1989
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 57 No 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO
DE LA PREVISORA SA COMPANIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00839839
Fecha de matrícula: 30 de diciembre de 1997
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 93 No. 15 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00877735
Fecha de matrícula: 26 de junio de 1998
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 57 No. 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14
Recibo No. 0922059066
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.572.890.536.489

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de junio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 10:23:14

Recibo No. 0922059066

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922059066906A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6370162971865875

Generado el 18 de julio de 2022 a las 15:56:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6370162971865875

Generado el 18 de julio de 2022 a las 15:56:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaría General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 2611 del 21 de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6370162971865875

Generado el 18 de julio de 2022 a las 15:56:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 80373854	Secretario General Encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022076392- 000 del día 11 de abril de 2022, la entidad informa que, con Acta 1158 del 24 de febrero de 2022, fue removido del cargo de Secretario General Encargado. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6370162971865875

Generado el 18 de julio de 2022 a las 15:56:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Daniel Alejandro Palacios Ballén Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1015441384	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6370162971865875

Generado el 18 de julio de 2022 a las 15:56:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

153332 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

42223

Tarjeta No.

87/09/01

Fecha de
Expedición

86/12/05

Fecha de
Grado

GLORIA MERCEDES

BARON SERNA

51704902

Cedula

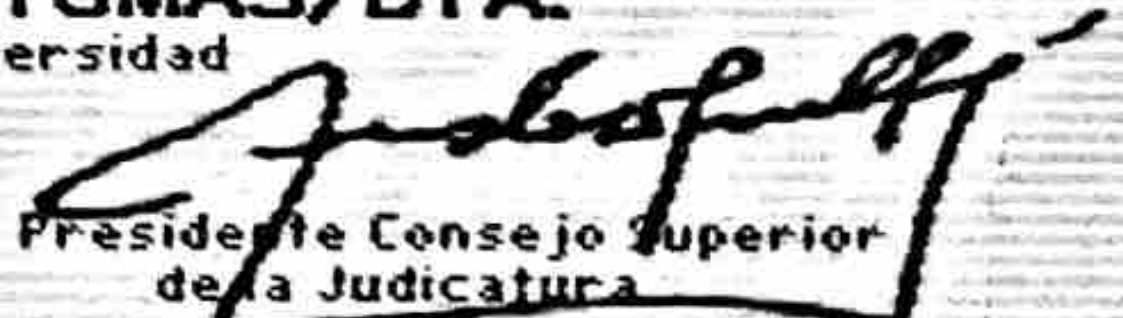
CUNDINAMARCA

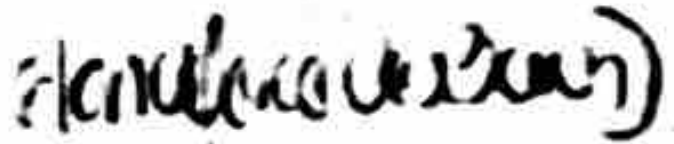
Consejo Seccional

S. TOMAS/BTA.

Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO

51.704.902

BARON SERNA

APELLIDOS

GLORIA MERCEDES

NOMBRES

Gloria Mercedes Baron

FIRMA



Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA

Demandante: FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO

Demandado: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y OTRO

Radicado: 11001400300920220020500

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.214.701 de Bogotá D.C., mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., actuando en mi condición de representante legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada Dra. **GLORIA MERCEDES BARON SERNA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.704.902 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 42.223 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad que represento, dentro del proceso de la referencia, se notifique, y actúe como apoderada judicial de la Compañía, defendiendo los intereses de mi representada.

Solicito reconocer personería a la mandataria para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía

Para todos los efectos, informo al despacho, que los correos para notificaciones son:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

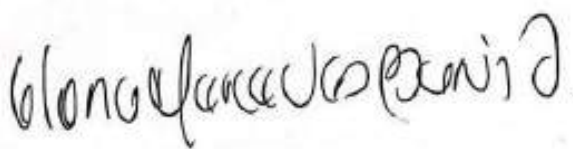
La apoderada,

Blabogados@baronlemus.com; gloria.baron@baronlemus.com; y celulares 3102512216 - 3102546671.

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 1.014.214.701 de Bogotá D.C.
Representante Legal.

Acepto



GLORIA MERCEDES BARON SERNA
C.C. No. 51.704.902 de Bogotá D.C.
T.P. No. 42.223 Del C.S. de la J.

Abogado Interno: Luis Eduardo López Mora
Tramitó: Dayana Cruz
LITISOFT No. 34784
18-7-2022

Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: **VERBAL DE MENOR CUANTIA DE FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO
CONTRA FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y ZURICH COLOMBIA SEGUROS
S.A.**

Radicación No. 110014003009-2022-00205-00

Llamamiento en Garantía: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA D SEGUROS

GLORIA MERCEDES BARON SERNA, mayor de edad y vecina de Bogotá, Identificada con la C.C. 51.704.902 de Bogotá y portadora de la T.P. 42.223 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, según poder conferido remitido directamente por mi representada el 21 de julio de 2022 al correo electrónico del despacho, comedidamente comparezco ante usted dentro de la correspondiente oportunidad legal, con el fin de contestar la demanda y el llamamiento en Garantía formulado por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR LA DEMANDA.

El presente escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, se presenta dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el cual fue notificado mediante correo electrónico de fecha 14 de julio de 2022 la que se entiende surtida el 18 de julio de 2022, contabilizando inclusive el término de dos (2) días de que trata el Artículo 9 del Decreto 2213 de 2013, término que vence el 17 de agosto de 2022, oportunidad dentro de la cual es presentada.

PRIMERA PARTE.-

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES. -

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones por carecer de sustento fáctico y legal, y por revelar un propósito de enriquecimiento que no se ajusta a la ley, ni a la doctrina, ni a la jurisprudencia, ni a las situaciones de hecho expuestas,

conforme a las excepciones que más adelante formularé y las que aparezcan demostradas en el proceso. Niego el Derecho que invoca la parte actora.

A LA PRIMERA.- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no se ha configurado incumplimiento alguno derivada del contrato de seguro Póliza de Vida Grupo No.000706371554, bajo el amparo de incapacidad total y permanente, dado que no existe evidencia de responsabilidad alguna, impidiendo el nacimiento de la obligación condicional a cargo de las aseguradoras **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA S.A. y mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por la aplicación de la figura jurídica de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en los precisos términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

A LA SEGUNDA.- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no se ha configurado incumplimiento alguno derivada del contrato de seguro Póliza de Vida Grupo No.000706371554, bajo el amparo de incapacidad total y permanente, dado que no existe evidencia de responsabilidad alguna, impidiendo el nacimiento de la obligación condicional a cargo de las aseguradoras **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA S.A. y mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por la aplicación de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en los precisos términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

Por consiguiente, no le asiste a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, obligación frente al saldo insoluto de la demanda más interés corrientes y moratorios, por concepto del crédito hipotecario No. 84078023-06.

A LA TERCERA.- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no se ha configurado incumplimiento alguno derivada del contrato de seguro Póliza de Vida Grupo No.000706371554, bajo el amparo de incapacidad total y permanente, dado que no existe evidencia de responsabilidad alguna, impidiendo el nacimiento de la obligación condicional a cargo de las aseguradoras **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA S.A. y mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por la aplicación de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en los precisos términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

Por consiguiente, no le asiste a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, obligación frente al pago de costas y agencias en Derecho.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.-

AL PRIMERO. - En cuanto a la primera parte del hecho No me consta, dado que es un hecho ajeno a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Me atengo a lo que sobre el particular se pruebe dentro del presente proceso.

En cuanto a la segunda parte del hecho No me consta el momento del otorgamiento del crédito del señor **FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO**, dado que fue la compañía aseguradora líder **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, la que con una vigencia del 01-05-2016 al 30-04-2017 expidió la Póliza de Vida Grupo No.000706371554 en coaseguro con **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con un porcentaje del 29.99 % y con mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en un porcentaje del 34.50% de participación en el riesgo, para lo cual suscribió la respectiva solicitud y certificado individual de seguro ante la compañía líder **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** En consecuencia, me atengo a los términos de la póliza referida, a sus condiciones generales y particulares, su cobertura, a los amparos contratados, a la vigencia en ella estipuladas, a sus valores asegurados, a sus exclusiones y límites de responsabilidad y en especial, a los porcentajes de participación de cada uno de los coaseguradores que la suscribieron.

AL SEGUNDO. - No me consta, dado que es un hecho ajeno a mi representada **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Me atengo a lo que se pruebe sobre el particular dentro del presente proceso.

AL TERCERO. - No me consta, dado que es un hecho ajeno a mi representada **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Me atengo a lo que se pruebe sobre el particular dentro del presente proceso.

AL CUARTO. - No me consta, dado que es un hecho ajeno a mi representada **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Me atengo a lo que se pruebe sobre el particular dentro del presente proceso.

AL QUINTO. - No me consta, dado que es un hecho ajeno a mi representada **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Me atengo a lo que se pruebe sobre el particular dentro del presente proceso.

AL SEXTO. - No me consta, dado que es un hecho ajeno a mi representada **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Me atengo a lo que se pruebe sobre el particular dentro del presente proceso.

AL SEPTIMO.- Es cierto, la Aseguradora líder **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** objetó de manera seria y fundada la reclamación presentada por el accionante, por cuanto operó el fenómeno jurídico de la extinción de las obligaciones relativa a la Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio, al haber

transcurrido más de dos años contados desde el hecho que da base a la acción, que lo es la estructuración de la incapacidad que data del 4 de octubre de 2016.

AL OCTAVO.- Es cierto, la Aseguradora líder **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** objetó y ratificó de manera seria y fundada la reclamación presentada por el accionante, por cuanto operó el fenómeno jurídico de la extinción de las obligaciones relativa a la Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio, al haber transcurrido más de dos años contados desde el hecho que da base a la acción, que lo es la estructuración de la incapacidad que data del 4 de octubre de 2016.

AL NOVENO. - No me consta, dado que es un hecho ajeno a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Me atengo a lo que se pruebe sobre el particular dentro del presente proceso.

AL DECIMO.- No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada y Aclaro que al momento del otorgamiento del crédito del señor **FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO**, fue la compañía aseguradora líder **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, con una vigencia del 01-05-2016 al 30-04-2017 la que expidió la Póliza de Vida Grupo No.000706371554 en coaseguro con **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con un porcentaje del 29.99 % y con mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en un porcentaje del 34.50% de participación en el riesgo, para lo cual suscribió la respectiva solicitud y certificado individual de seguro ante la compañía líder **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** En consecuencia, me atengo a los términos de la póliza referida, a sus condiciones generales y particulares, su cobertura, a los amparos contratados, a la vigencia en ella estipuladas, a sus valores asegurados, a sus exclusiones y límites de responsabilidad y en especial, a los porcentajes de participación de cada uno de los coaseguradores que la suscribieron.

AL DECIMO PRIMERO. - No me consta, dado que es un hecho ajeno a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Me atengo a lo que se pruebe sobre el particular dentro del presente proceso.

AL DECIMO SEGUNDO. - No es cierto como está planteado, los contratos de seguro por su propia naturaleza y característica contienen una obligación condicional respecto de el pago de la prestación indemnizatoria reclamada, en el sentido que su procedencia o no está condicionada al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que permitan la afectación de los amparos y coberturas contenidos en las cláusulas y condiciones del contrato de seguro suscrito.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la Aseguradora líder **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** objetó y ratificó de manera seria y fundada la reclamación presentada por el accionante, por cuanto operó el fenómeno jurídico de la extinción de las obligaciones relativa a la Prescripción de las acciones

derivadas del contrato de seguro, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio, al haber transcurrido más de dos años contados desde el hecho que da base a la acción, que lo es la estructuración de la incapacidad que data del 4 de octubre de 2016, por lo que no es viable un pago indemnizatorio que cubra el saldo insoluto del crédito hipotecario No.84078023-06 otorgado al deudor **FARID ANTONION VALENCIA ESPEJO**.

AL DECIMO TERCERO. - No es cierto como está planteado, aclaro que la póliza de vida grupo deudores No.000706371554 expedida por la Aseguradora líder **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** tuvo una vigencia del 01-05.2016 al 30-04-2017. En consecuencia, me atengo a los términos de la póliza referida, a sus condiciones generales y particulares, su cobertura, a los amparos contratados, a la vigencia en ella estipuladas, a sus valores asegurados, a sus exclusiones y límites de responsabilidad y en especial, a los porcentajes de participación de cada uno de los coaseguradores que la suscribieron.

AL DECIMO CUARTO. - No me consta, dado que es un hecho ajeno a mi representada **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Me atengo a lo que se pruebe sobre el particular dentro del presente proceso.

AL DECIMO QUINTO. - No me consta, dado que es un hecho ajeno a mi representada **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Me atengo a lo que se pruebe sobre el particular dentro del presente proceso.

AL DECIMO SEXTO. - No me consta, dado que es un hecho ajeno a mi representada **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Me atengo a lo que se pruebe sobre el particular dentro del presente proceso.

AL DECIMO SEPTIMO. - No es un hecho, el contenido del mismo corresponde tan solo al ejercicio de una obligación previa para acudir a la Jurisdicción Civil.

AL DECIMO OCTAVO. - No es un hecho

III. OBJECION A LA CUANTIA DE LA DEMANDA

De otra parte, el artículo 206 del Código General del Proceso, exigen que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización “deberá estimarla razonadamente bajo juramento”. No obstante lo anterior, **OBJETO LA CUANTIA** indicada en la demanda, habida cuenta que no se ha configurado incumplimiento alguno derivado del contrato de seguro Póliza de Vida Grupo No.000706371554, bajo el amparo de incapacidad total y permanente, dado que no existe evidencia de responsabilidad alguna, impidiendo el nacimiento de la obligación condicional a cargo de las aseguradoras **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA S.A.** y mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE**

SEGUROS, por la aplicación de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en los precisos términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

En efecto, la cuantía que aduce la parte actora carece de todo sustento legal, convencional y probatorio, como quiera que en primer lugar el saldo insoluto pretendido no se encuentra determinado, dado que de acuerdo con las cláusulas y condiciones de la póliza suscrita este corresponderá al existente para el momento de la supuesta configuración del evento pretendido por la estructuración de la incapacidad total y permanente, saldo insoluto este que es inviable reclamar por razón de la configuración de la figura liberatoria de responsabilidad de la Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, así como por la ausencia del derecho que invoca el accionante de exigir judicialmente el pago de la respectiva indemnización al no estar instituido como el beneficiario de la respectiva prestación asegurada por lo que le es aplicable una falta de legitimación en la causa por activa.

SEGUNDA PARTE.-

CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.-

Me opongo a su prosperidad por carecer de sustento fáctico, contractual y legal, de conformidad con las excepciones de mérito que propongo más adelante, como quiera que el llamante en Garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** no se encuentra legitimada para vincular procesalmente a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Bajo esta figura del coaseguro pactado, las cláusulas y condiciones de la póliza de Vida Grupo Deudores No.000706371554, claramente se estableció que las obligaciones a cargo de las aseguradoras no son solidarias y que por tanto, el riesgo fue trasladado o distribuido entre las referidas compañías de seguros, signatarias del referido convenio.

V. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

AL PRIMERO.- Es cierto y aclaro, que me atengo a los términos y condiciones del contrato de seguro suscrito, vigente entre el 01-05-2016 al 30-04-2017 por lo que

deberá procederse conforme igualmente a sus términos, cobertura, condiciones generales y particulares, a sus amparos, exclusiones, valores asegurados, garantías, vigencia, al deducible pactado y en especial los porcentajes de participación para cada una de las coaseguradoras, frente al riesgo amparado que en el caso de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, lo es del 34.5 %.

AL SEGUNDO.- Es cierto y aclaro, que me atengo a los términos y condiciones del contrato de seguro suscrito, vigente entre el 01-05-2016 al 30-04-2017 por lo que deberá procederse conforme igualmente a sus términos, cobertura, condiciones generales y particulares, a sus amparos, exclusiones, valores asegurados, garantías, vigencia, al deducible pactado y en especial los porcentajes de participación para cada una de las coaseguradoras, frente al riesgo amparado que en el caso de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, lo es del 34.5 %.

AL TERCERO.- No es un hecho me atengo a la constancias procesales. En todo caso me atengo a los términos y condiciones del contrato de seguro suscrito, vigente entre el 01-05-2016 al 30-04-2017 por lo que deberá procederse conforme igualmente a sus términos, cobertura, condiciones generales y particulares, a sus amparos, exclusiones, valores asegurados, garantías, vigencia, al deducible pactado y en especial los porcentajes de participación para cada una de las coaseguradoras, frente al riesgo amparado que en el caso de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, lo es del 34.5 %.

VI.- EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.-

Me permito proponer las siguientes excepciones a través de las cuales niego la existencia del Derecho que se pretende y la exigibilidad de las obligaciones solicitadas por la parte actora:

A. PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.-

Con fundamento en la presentación de los hechos que se hace en la demanda y especialmente al dictamen rendido por **SURAMERICANA SERVICIOS DEL SALUD**, la que establece como fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral – evento dañoso, siniestro, **el día 4 de octubre de 2016** se tiene que:

De conformidad con el artículo 1081 del Código de Comercio, “**LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE**

SEGURO O DE LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN PODRA SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCION...”

El anterior planteamiento legal y probatorio en el presente caso, implica dos aspectos:

1. Que el término de iniciación de la prescripción comienza a contarse a partir del día 4 de octubre de 2016, fecha que corresponde al día de configuración de la pérdida de capacidad laboral – evento dañoso, siniestro del señor **FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO**.
2. Que este término comienza a contarse para el interesado, a partir de la fecha indicada, ya sea para el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en su condición de tomador de la póliza de vida grupo deudores No.000706371554 expedida por la Aseguradora líder **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, y para el asegurado, señor **FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO**.

Como conclusión, se tiene que la acción derivada del Contrato de Seguro debatida en el presente caso prescribió, sin que la solicitud de conciliación prejudicial y la presentación de la demanda hubiera tenido la virtud de interrumpir la prescripción.

El tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, expone al respecto lo siguiente:

“Tenemos, pues, que cuando el artículo 1081 señala que “La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción”, debe interpretarse que ese plazo de dos años empieza a contarse desde el momento en que el interesado haya conocido o debido conocer el siniestro, de modo que si el interesado conoció el siniestro el mismo día en que ocurrió, desde ese instante que se le empieza computar el término de prescripción..” (Contrato de Seguro, Dupré editores, 1.999, Pág. 242).

B.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.-

Fundamento la presente excepción en los siguientes términos:

La Jurisprudencia Nacional ha definido esta excepción, como aquella figura jurídica en que quien demanda no ostenta la calidad de acreedor de la obligación que se pretende frente a la parte demandada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, las coaseguradoras- coparticipes **AXA COLPATRIA S.A.** y mi representada **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, toda vez que la legitimación en la causa es personal, subjetiva y concreta y debe analizarse en cada caso particular de acuerdo con el hecho pretendido.

De conformidad con los artículo 1039 y 1042 del Código de Comercio, el contrato de seguro otorgado por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** en el cual figura **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, como tomador, en su calidad de acreedor, y como tercero asegurado el señor **FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO**, en su condición de deudor, se enmarca dentro de los lineamientos de los denominados Seguros por cuenta de tercero y en nombre propio.

“Art. 1039._ El seguro puede ser contratado por cuenta de un tercero determinado o determinable. En tal caso, al tomador incumben las obligaciones y al tercero corresponde el derecho a la prestación asegurada.

No obstante, al asegurado corresponden aquellas obligaciones que no puedan ser cumplidas más que por él mismo.

...

...

Art. 1042.- Salvo estipulación en contrario, el seguro por cuenta valdrá como seguro a favor del tomador hasta concurrencia del interés que tenga en el contrato y, en lo demás, con la misma limitación como estipulación en provecho de tercero.”

La póliza de vida grupo deudores No.000706371554, expedida por la Aseguradora Líder otorgó cobertura frente a los **riesgos de muerte e incapacidad total y permanente**, que para el presente caso lo es el deudor de las obligaciones señor **FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO**. Esta especialísima modalidad de seguro encuentra igualmente su fundamento en el ordinal 3) del Art. 1137, en el que se prevé que tiene interés asegurable toda persona en la que la muerte o incapacidad del tercero-asegurado, puede aparejarle un perjuicio económico. Dentro de este precepto legal se enmarca el caso del acreedor hipotecario que se encuentre interesado en la seguridad de su acreencia y que contrata el seguro como una garantía adicional de su crédito, otorgado al deudor.

Es claro entonces que, por virtud de la figura del tomador, en consonancia con lo dispuesto por el Art. 1037 del Código de Comercio, a la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, le corresponde las obligaciones, deberes, cargas y la prestación asegurada derivadas del contrato de seguro, por efecto de su acreencia, tal como así lo expone el ilustre tratadista J. EFREN OSSA en su obra:

“Es pues función del “tomador” concurrir con su consentimiento a la formación del contrato, cumplir el deber precontractual de declarar el estado del riesgo (art. 1058), pagar la prima (art. 1066), estar atento a los demás hechos o circunstancias que condicionan la subsistencia jurídica del seguro y la exigibilidad de la prestación derivada del siniestro. Son las naturales consecuencias inherentes a su calidad de “parte” en el contrato.”

En tal virtud, es el tomador- acreedor quien interviene como parte en la formación del contrato, como contraparte del Asegurador y con el que a través de su consentimiento se predica la validez del negocio jurídico, tal como en este sentido lo consagra el art.1037 Ibídem:

“Son partes del contrato de seguro:

- 1. El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y**
- 2. El Tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos”**

Ahora bien, no puede desconocerse que el negocio causal que vinculó a la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, con el deudor - asegurado señor **FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO**, consistió en un contrato de mutuo, relación contractual que a su vez dio origen al otorgamiento de los ya mencionados amparos contenidos en el Seguro de Vida Grupo Deudores No.000706371554, expedida por la Aseguradora Líder. **Nótese que el beneficiario natural, por disposición legal y contractual, de la prestación asegurada es la entidad crediticia FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien en su condición de tomador le asiste un interés asegurable válido para contratar la referida cobertura, Como una garantía adicional para proteger su interés económico representado en la acreencia identificada con el préstamo hipotecario No. 84078023-06.**

En este sentido fue pactada en las cláusulas de las condiciones de la ya citada póliza otorgada al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, que el beneficiario a título oneroso hasta por el saldo insoluto de la deuda lo es dicha entidad.

“3. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para todos los créditos hipotecarios otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo capital, intereses corrientes (remuneratorios) y

de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado (s) beneficiario (s) del crédito aprobado”

De igual manera, en la cláusula quinta de la citada póliza se instituyó como único beneficiario contractual al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** de la siguiente manera:

“...5.- BENEFICIARIOS, RECLAMO Y DESTINACION DE LA INDEMNIZACION. Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo, deberán ser giradas directamente al tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), adquiriendo este en todo los casos la calidad de tomador y primer beneficiario, excepto para las coberturas adicionales de gastos funerarios y canasta familiar, en cuyos casos los beneficiarios serán los de Ley, o lo que designe voluntariamente el afiliado asegurado.” (subrayado ajeno al texto).

En este orden de ideas, el único legitimado para instaurar la acción es el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por lo que deberá declararse probada la presente excepción.

C.-. APLICACIÓN OBLIGATORIA DEL COASEGURO PACTADO.

Ahora bien, de conformidad con los documentos aportados con la llamante en Garantía, deberá tenerse en cuenta que según La póliza de vida grupo deudores No.000706371554 expedida por la Aseguradora Líder **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, el contrato de seguro fue suscrito bajo la modalidad del COASEGURO PACTADO, por virtud del cual el riesgo asegurado se asumió conjuntamente entre las aseguradoras **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, , como líder y con una participación del **35.5%**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, como coaseguradora, con una participación del **30%** y mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, igualmente como coaseguradora, con una participación del **34.5 %**, tal como así consta en la póliza Vida Grupo Deudores No.000706371554, suscrita con las referidas compañías de seguro.

El artículo 1095 del Código de Comercio consagra la figura del Coaseguro, como mecanismo de distribución del riesgo asumido por dos o más Aseguradoras, para proteger los intereses del asegurado.

“art. 1095.- Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado, o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro”

Esta figura propia de la normatividad que regula el Contrato de Seguro, es de vital importancia en el caso de la realización del hecho futuro e incierto denominado Siniestro, en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio.

Por ello, ante la realización del riesgo, siniestro, debe acudir a la fórmula consagrada en el artículo 1092 del mismo ordenamiento comercial, para efectos de poder determinar de manera precisa los porcentajes en que cada uno deberá soportar la indemnización de acuerdo a la proporción de las cuantías de sus respectivos contratos.

“ARTICULO 1092.- En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.”

En este sentido, se pronuncia el Tratadista J. Efrén Ossa al referirse al Coaseguro:

“Es la distribución horizontal o primaria de los riesgos, mediante este sistema, un conjunto de compañías entre las cuales no median relaciones recíprocas de aseguramiento, asumen responsabilidades individuales con respecto a un mismo riesgo. Que haya o no entre ellas un acuerdo previo para asumir cada una cuota de la responsabilidad total, es una circunstancia extraña a la naturaleza técnica del coaseguro. La distribución puede derivarse de las iniciativas del asegurado, que quiere hacer partícipes del mismo seguro a dos o más Compañías, o tener su origen en una de estas que, incapaz de asumir la responsabilidad total, y con la aquiescencia del interesado, propone a otras instituciones aseguradoras la repartición del riesgo” (J. Efrén Ossa G. , Teoría General del Seguro, La institución, edit. Temis pág. 99)

“...Entre los Coaseguradores. No existen entre ellos relaciones recíprocas de aseguramiento. Su responsabilidad es individual y no conjunta ni solidaria, cada uno conserva una relación jurídica independiente con el asegurado. Solo en ciertos casos conviene en confiar a uno de entre ellos la administración del negocio mediante el pago de honorarios preestablecidos. Pero esto apenas supone que el administrador se ocupará de los trámites del negocio, de su desenvolvimiento normal, dando los avisos, recibiendo las notificaciones, recaudando las primas, efectuando el pago de las pérdidas”. (J. Efrén Ossa G., Teoría General del Seguro, La institución, edit. Temis Pág. 99 y 100)

Bajo esta figura del coaseguro pactado, las cláusulas y condiciones de la póliza de Vida Grupo Deudores No.000706371554, claramente se estableció que las obligaciones a cargo de las aseguradoras, no son solidarias y que por tanto, el riesgo fue trasladado o distribuido entre las referidas compañías de seguros, signatarias del referido convenio.

D.- LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Es importante advertir Señor Juez que, en el evento de una sentencia desfavorable a la Aseguradora, esta no podrá comprender riesgos no cubiertos por la póliza, debiendo sujetarse a las coberturas contratadas, a las exclusiones pactadas, al límite del valor asegurado, al porcentaje de participación en la cláusula de coaseguro pactada, garantías, y especialmente a los deducibles en ella previstos.

Por lo anterior y en virtud del coaseguro existente, reitero que en caso de una sentencia adversa a los intereses de mi representada, se tenga en cuenta señor Juez, el porcentaje pactado en la póliza Vida Grupo Deudores No.000706371554, por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, esto es, el 34.5%.

E.- EXCEPCION GENÉRICA.-

Con fundamento en el artículo 282 del C.G.P, solicito reconocer oficiosamente cualquier otra excepción, cuyos hechos resulten demostrados dentro del proceso o en cualquier otra circunstancia, en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación no existe para mi representada o la declare extinguida.

VII.- CONTRADICCION DEL PERITAZGO APORTADO POR EL DEMANDANTE.-

En virtud de lo preceptuado en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito al Despacho, se sirva citar a los señores Macdielivet Satizabal Ascensio, Gloria Margarita Velez Henao, Ana Mercedes Osorio Pelaez y Oscar Leonardo Ortiz Caro, para que comparezca y en audiencia se permita, ejercer el Derecho de Contradicción del dictamen pericial que fue aportado por la parte actora con su escrito de demanda.

VIII.- PRUEBAS

Solicito decretar, practicar y tener como pruebas a favor de mi mandante, las siguientes:

A.- DOCUMENTALES.-

Acompaño al presente escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en Garantía, las siguientes:

- **Anexo 1.-** Copia de la Póliza SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL (COASEGURO ACEPTADO) No.**1001290** (certificado 0), vigencia 1 de mayo de 2016 al 1 de mayo 2017, junto con sus Condiciones generales y particulares.
- **Anexo 2 .-**Copia de la POLIZA DE VIDA GRUPO No. **000706371554** (certificado 000800179236), vigencia 1 de mayo de 2016 al 1 de mayo 2017, expedida por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**
- **Anexo 3.-** Carta de objeción remitida al señor **FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO**, por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.
- **Anexo 4.-** Carta de respuesta a la solicitud de reconsideración remitida por parte de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

B.- INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito se sirva decretar interrogatorio de parte al demandante **FARID ANTONIO VALENCIA ESPEJO**, para que en el día y hora que su despacho señale, absuelva interrogatorio de parte, que se le formulará verbalmente en la correspondiente audiencia o que presentará por escrito en la oportunidad respectiva.

IX.- ANEXOS

1. Poder Conferido, que obra en el proceso.
2. Certificado de existencia y representación legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que obra en el proceso.
3. Certificado de existencia y representación legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, expedida por la Cámara de Comercio.
4. Las enunciadas en el acápite de las pruebas.

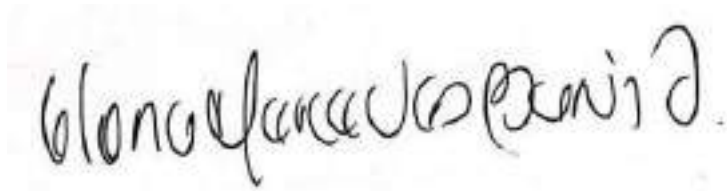
X.- NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda.

A **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en la Calle 57 No. 8 - 93 de Bogotá y dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

A la suscrita apoderada en la Carrera 9 No. 72 - 81 Of. 606, teléfonos 3102512216 – 3102546671 - 3118809285, correo electrónico blabogados@baronlemus.com ; gloria.baron@baronlemus.com ; baronlemusabogados@telmex.net.co.

Del señor Juez, Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gloria Mercedes Baron Serna". The signature is written in a cursive, flowing style.

GLORIA MERCEDES BARON SERNA

C.C. 51.704.902 de Bogotá

T.P. 42.223 del C. S. de la J.

2022-0208 / COLPATRIA vs WILLIAM TORRES TORRES / LIQ DEL CREDITO POR \$76'576.671,60

Isabel Perez <yolyber10@yberasesorias.co>

Mar 9/08/2022 8:38

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber5@yberasesorias.co



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 2022-0208
Promovido por Scotiabank Colpatría S.A.
contra William Torres Torres

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P., por valor de \$76'576.671,60 M/Cte., con corte a 9 de agosto de 2022, discriminados así:

1. Pagaré 4345016525	\$ 8'010.425,78
2. Pagaré 4831010002009757	\$ 5'684.685,07
3. Pagaré 4575961148 – 207419312093	\$ 62'881.560,75
TOTAL	\$ 76'576.671,60

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal ésta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.
GACC



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0208
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	WILLIAM TORRES TORRES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-08	2022-02-08	1	27,45	7.009.459,65	7.009.459,65	4.659,55	7.014.119,20	0,00	94.451,18	7.103.910,83	0,00	0,00	0,00
2022-02-09	2022-02-28	20	27,45	0,00	7.009.459,65	93.191,08	7.102.650,73	0,00	187.642,26	7.197.101,91	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	7.009.459,65	145.636,89	7.155.096,54	0,00	333.279,15	7.342.738,80	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	7.009.459,65	144.873,31	7.154.332,96	0,00	478.152,46	7.487.612,11	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	7.009.459,65	154.251,07	7.163.710,72	0,00	632.403,53	7.641.863,18	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	7.009.459,65	153.862,45	7.163.322,10	0,00	786.265,98	7.795.725,63	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	7.009.459,65	164.982,52	7.174.442,17	0,00	951.248,50	7.960.708,15	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-09	9	33,32	0,00	7.009.459,65	49.717,63	7.059.177,28	0,00	1.000.966,13	8.010.425,78	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0208
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	WILLIAM TORRES TORRES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.009.459,65
SALDO INTERESES	\$1.000.966,13

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$89.791,63
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$89.791,63
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$8.010.425,78

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACION PAGARE 4345016525



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0208
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	WILLIAM TORRES TORRES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-08	2022-02-08	1	27,45	4.790.791,00	4.790.791,00	3.184,69	4.793.975,69	0,00	274.313,69	5.065.104,69	0,00	0,00	0,00
2022-02-09	2022-02-28	20	27,45	0,00	4.790.791,00	63.693,78	4.854.484,78	0,00	338.007,47	5.128.798,47	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	4.790.791,00	99.539,18	4.890.330,18	0,00	437.546,65	5.228.337,65	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	4.790.791,00	99.017,30	4.889.808,30	0,00	536.563,95	5.327.354,95	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	4.790.791,00	105.426,76	4.896.217,76	0,00	641.990,71	5.432.781,71	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	4.790.791,00	105.161,15	4.895.952,15	0,00	747.151,86	5.537.942,86	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	4.790.791,00	112.761,44	4.903.552,44	0,00	859.913,30	5.650.704,30	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-09	9	33,32	0,00	4.790.791,00	33.980,76	4.824.771,76	0,00	893.894,07	5.684.685,07	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0208
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	WILLIAM TORRES TORRES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$4.790.791,00
SALDO INTERESES	\$893.894,07

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$271.129,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$271.129,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$5.684.685,07

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACION PAGARE 4831010002009757



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0208
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	WILLIAM TORRES TORRES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-08	2022-02-08	0	27,45	30.948.517,06	30.948.517,06	0,00	30.948.517,06	0,00	5.084.527,64	36.033.044,70	0,00	0,00	0,00
2022-02-08	2022-02-08	1	27,45	20.199.656,65	51.148.173,71	34.000,86	51.182.174,57	0,00	5.118.528,50	56.266.702,21	0,00	0,00	0,00
2022-02-09	2022-02-28	20	27,45	0,00	51.148.173,71	680.017,23	51.828.190,94	0,00	5.798.545,73	56.946.719,44	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	51.148.173,71	1.062.715,41	52.210.889,12	0,00	6.861.261,14	58.009.434,85	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	51.148.173,71	1.057.143,57	52.205.317,28	0,00	7.918.404,71	59.066.578,42	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	51.148.173,71	1.125.573,31	52.273.747,02	0,00	9.043.978,02	60.192.151,73	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	51.148.173,71	1.122.737,54	52.270.911,25	0,00	10.166.715,56	61.314.889,27	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	51.148.173,71	1.203.880,88	52.352.054,59	0,00	11.370.596,45	62.518.770,16	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-09	9	33,32	0,00	51.148.173,71	362.790,59	51.510.964,30	0,00	11.733.387,04	62.881.560,75	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0208
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	WILLIAM TORRES TORRES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$51.148.173,71
SALDO INTERESES	\$11.733.387,04

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$5.084.527,64
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$5.084.527,64
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$62.881.560,75

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACION PAGARE 4575961148 - 207419312093

CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-00592

Karol Tatiana Muñoz Bernal <juridico1@buitragoyasociados.com.co>

Vie 12/08/2022 12:33

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Comunicaciones Banco Nacion <notificaciones@cooafin.com>

Doctor:

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

DEMANDANTE: ELKIN ALFARO ARBELAEZ PELAEZ

DEMANDADO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”

NIT 830.509.988-9

RAD. 2022-0592

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO

--



BUITRAGO &
ASOCIADOS

Karol Tatiana Muñoz Bernal

Abogado

juridico1@buitragoyasociados.com.co

PBX Nacional (1) 348 88 88 Ext. 3180

Bogotá, Cra 7 # 70A - 21 Of. 101

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico o sus archivos anexos



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A..T, será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A..T no necesariamente representan la opinión de los mismos.

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTE. Elkin Alfaro Arbeláez Peláez

DEMANDADO. Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas “COOAFIN”

RADICADO. 11001400300920220059200

ASUNTO. Contestación y excepciones de merito

KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 1.001.114,455 de Bogotá, portadora de la tarjeta Profesional 354.332 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS –COOAFIN-**, domiciliada en la misma ciudad, identificada con NIT. 830.509.988-9, según poder conferido por **GETSY AMAR GIL RIVAS, LA APODERADA GENERAL** de la mentada persona jurídica, de conformidad con la Escritura Pública 2660 del primero de septiembre de 2020 otorgada por la Notaria 21 del Circulo de Bogotá, presento contestación a la demanda presentada por **ELKIN ALFARO ARBELÁEZ PELÁEZ** en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

Mediante notificación por aviso recibida el 14 de julio de 2022, se notificó a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS –COOAFIN-** a fin de que sea contestada la demanda de la referencia. Así las cosas, nos encontramos dentro del término oportuno para hacerlo.

II. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. Sí, es cierto.

SEGUNDO. En relación con su desvinculación con la Rama Judicial, no le consta a mi representada. Respecto al último abono imputado a la obligación, no es cierto, dado que el último pago efectuado por el demandante fue realizado mediante débito automático el 29 de septiembre de 2016, según el estado de cuenta que se allega como prueba documental a este escrito (**Véase en la prueba No. 01**).

TERCERO. No es un hecho, se tratan de afirmaciones subjetivas de carácter netamente jurídico que deberán ser probadas por el demandante. Se debe indicar que los presupuestos que señala la apoderada no son correlativos con la realidad de los hechos. Como se dijo anteriormente, el último pago efectuado por el deudor se realizó el 29 de septiembre de 2016, es decir, fue una declaración tácita en la que aceptó la relación crediticia entre las partes, por lo tanto, el deudor interrumpió naturalmente la prescripción de la deuda¹.

1 ARTICULO 2539. INTERRUPCIÓN NATURAL Y CIVIL DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA. La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524.

CUARTO. No es un hecho, se tratan de apreciaciones subjetivas de carácter netamente jurídico que deberán ser probadas por el demandante. Amén de ello, como producto de la deuda y la mora, el cliente fue reportado ante las centrales de riesgo, previo a ello, la sociedad encargada de la cartera de la Cooperativa, ACTIVOS Y FINANZAS SA, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008, el 14 de septiembre de 2017 efectuó un requerimiento dirigido a la dirección de notificaciones que referenció Arbeláez Peláez en el formulario que diligenció para la solicitud del crédito (Diagonal 53 NO 21-65). Adicionalmente, es pertinente indicar que el demandante jamás comunicó a la acreedora sobre algún cambio en su domicilio o residencia (**Véase en la prueba No. 02**).

Esto es un hecho omitido por el demandante y que tiene profunda relación con el problema jurídico que deberá resolver el despacho, pues, teniendo en consideración lo establecido en el inciso final del artículo 94 del Código General del Proceso², el término de prescripción de la deuda fue interrumpido nuevamente por la acreedora por cuenta del requerimiento efectuado al deudor. Se le manifiesta al despacho que, frente a este hecho, la persona jurídica no recibió respuesta o rechazo al documento.

QUINTO. Sí, es cierto.

III.FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a las pretensiones presentadas por el demandante, de acuerdo con la exposición a los hechos manifestados por el demandante y la excepción de merito propuesta.

IV.EXCEPCIONES DE MÉRITO

4.1 INEXISTENCIA DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ADQUIRIDA CON LA COOPERATIVA

La prescripción de la acción cambiaria se cuenta en el momento a partir del cual venció el título valor base de la ejecución, tal como lo contempla el artículo 789 del Código de Comercio.

En este caso, para determinar la fecha de vencimiento es necesario indicar que existen diferentes situaciones que se presentaron a lo largo de la relación contractual que imposibilitan la configuración de la prescripción de la obligación contenida en el título valor. Se evidencia que, contrario a lo afirmado por el demandante, es un total error contar el plazo como lo señala en su libelo.

² Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. (...) El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.

La obligación pactada entre las partes tenía como término de vencimiento el 30 de junio de 2016, fecha en la cual se tenía previsto el pago de la última cuota del crédito adquirido por el demandante.

El 26 de septiembre de 2016, el demandante realizó un pago a través de un débito automático, causa por la cual renunció al término de prescripción.

A su vez, el 14 de septiembre de 2017, a través de la sociedad encargada del recaudo de cartera, COOAFIN requirió al deudor para que este se acercara a sus oficinas y efectuara el pago de la obligación, so pena de ser reportado ante centrales de riesgo. De ese modo, la Cooperativa agotó la prerrogativa extrajudicial que prevé el inciso final del artículo 94 del Código General del Proceso a favor del acreedor, con lo cual interrumpió nuevamente el término de prescripción de la acción cambiaria.

Por cuenta del Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional generado por la pandemia del Covid-19, el Presidente de la República expidió el Decreto 564 de 2020 por medio del cual se suspendieron los términos de prescripción y caducidad de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. Suspensión de términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.

El conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

PARÁGRAFO. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal. (La negrilla no hace parte del texto original)

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura reanudó los términos de caducidad y prescripción a partir del 2 de julio de 2020. Derivado de ello, es evidente que el demandante omite diferentes circunstancias que imposibilitaron la causación de la prescripción que señala la demandada, por lo tanto, no hay lugar a declarar la prescripción de la acción cambiaria.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Estado de cuenta de la obligación C-006652
2. Carta de preaviso del 14 de septiembre de 2014 dirigida a Elkin Alfaro Arbeláez Peláez con su respectiva guía de envío.
3. Solicitud de crédito
4. Pagaré.

INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente solicitamos se sirva fijar fecha y hora para que concurra a su despacho el demandante, el señor **ELKIN ALFARO ARBELÁEZ PELÁEZ**, para que en audiencia absuelva el interrogatorio de parte que, sobre los hechos y pretensiones de la demanda, así como de las excepciones aquí planteadas que se formularan el día de la audiencia, en aras de demostrar todo lo que en defensa de mi representada he manifestado en esta contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 96, 98, del Código General del proceso y artículos 58 de la ley 1480 de 2011, artículo 2.2.2.35.3 y artículo 2.2.2.35.7 del decreto 1074 de 2015, modificado por el decreto 1702 de 2015. Artículos 1653, 1494, 1602 del Código Civil en concordancia con los artículos 619, 620, y 625 del Código de Comercio.

VI. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación de Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas “COOAFIN”.
2. Poder para actuar.
3. Constancia del SIRNA.

VII. NOTIFICACIONES

COOAFIN Carrera 7 # 70 a – 21 oficinas 101 Edificio Imparpi de la ciudad de Bogotá D.C. y a los correos electrónicos de notificaciones@cooafin.com

La suscrita recibe notificaciones físicas en la Carrera 7 # 70 a – 21 oficinas 101 Edificio Imparpi de la ciudad de Bogotá D.C. juridico1@buitragoyasociados.com.co. y/o gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co.

Del señor Juez,


KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL
CC 1001114455 DE BOGOTÁ
TP. 354.332 del C.S.J

APODERADA ESPECIAL DE COOAFIN

Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER ELKIN ALFARO ARBELAEZ PELAEZ

De : Notificaciones Cooafin <notificaciones@cooafin.com> mar, 09 de ago de 2022 14:57

Asunto : Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER ELKIN ALFARO
ARBELAEZ PELAEZ

Para : juridico1 <juridico1@buitragoyasociados.com.co>

Doctora Muñoz:

Confiero el presente poder para los fines legales pertinentes.

Cordial Saludo

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

RADICADO: 2022-00592

DEMANDANTE: ELKIN ALFARO ARBELAEZ PELAEZ

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

GETSY AMAR GIL RIVAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 38.143.333 Ibagué –Tolima y tarjeta profesional de abogada 195.115 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADA GENERAL de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** Identificada con Nit **830.509.988-9**, de conformidad con lo consagrado en la escritura pública No. 2660 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita en **02 de septiembre** de 2020, como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se adjunta, cuyo domicilio principal se ubica en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente a la Doctora **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **1.001.114.455** de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado **354.332** del C.S. de la J, para que conteste la demanda y ejerza la defensa de los intereses de la COOPERATIVA al interior del proceso de la referencia.

Adjunto a la presente, Certificado de Cámara de comercio de COOAFIN y escritura pública N° 2660 de la Notaría 21 de Bogotá D.C. (Poder General).

Mi apoderada queda ampliamente facultada conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P y en especial para contestar la demanda, presentar excepciones, transigir, tranzar, sustituir, renunciar, y en caso de reportarse el pago total de la obligación queda facultado para solicitar la terminación del proceso, conciliar, desistir, reasumir, retirar, recibir títulos judiciales y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo que se le hace.

Por último y en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, me permito indicar que el correo electrónico donde recibirá notificaciones **mi** apoderado es: juridico1@buitragoyasociados.com.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a **mi** apoderada en los términos establecidos en el presente escrito.

Del señor Juez,

GETSY AMAR GIL RIVAS
C.C. No 38.143.333 de Ibagué – Tolima
T.P. No 195.115 del C.S. de la J.

Acepto,

KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL
C.C. N° 1.001.114.455 de Bogotá
T.P. N° 354.332 del C.S de la J.

--

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de COOAFIN., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de COOAFIN no necesariamente representan la opinión de los mismos.

De : Karol Tatiana Muñoz Bernal
<juridico1@buitragoyasociados.com.co>

mar, 09 de ago de 2022 13:42

 1 ficheros adjuntos

Asunto : OTORGAMIENTO DE PODER ELKIN ALFARO ARBELAEZ
PELAEZ

Para : COOAFIN <notificaciones@cooafin.com>

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

RADICADO: 2022-00592

DEMANDANTE: ELKIN ALFARO ARBELAEZ PELAEZ

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN.
REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

GETSY AMAR GIL RIVAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 38.143.333 Ibagué –Tolima y tarjeta profesional de abogada 195.115 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADA GENERAL de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** Identificada con Nit **830.509.988-9**, de conformidad con lo consagrado en la escritura pública No. 2660 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita en **02 de septiembre** de 2020, como consta en el Certificado de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:29
Página: 1 de 14
Val: 11 3 11 10

CODIGO DE VERIFICACION 522050392991AN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LAS PAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, DEBE COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2599, AL CORREO ELECTRONICO juntadirectiva@ccb.org.co, DIRIGIRSE A LA SEDU PRINCIPAL (AVENIDA EL COMARCADO 6630 35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CÓM FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS"
Sigla: "COOAFIN"
Nit: 830.509.800-9 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogotá, Registro Comu
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. 50029300
Fecha de Inscripción: 9 de diciembre de 2004
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NITF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 79 A 21 Oficina 406
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@ccoafin.com
Teléfono comercial 1: 2488988
Teléfono comercial 2: 2488988
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación en judicial: Carrera 7 No 79 A 21 Oficina

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:29
Folio: 01 de 001-000001
Firma: 8-11-2022

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 922063392941A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/verificadorderepresentacion y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

406

Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificaciones@ccoafin.com
Teléfono para notificación 1:	3459388
Teléfono para notificación 2:	3459385
Teléfono para notificación 3:	No reporta.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 18 de noviembre de 2004 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2004, con el No. 00379784 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituye la persona jurídica del sector solidario de naturaleza cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACCOOP Y SU SIGLA COOPERACCOOP.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
EXISTENCIA DE LA ASOSOM A SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 30 de enero de 2009 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2009, con el No. 00148200 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación e razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACCOOP Y SU SIGLA COOPERACCOOP a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CCOAFIN.

Por Acta No. 2 del 20 de febrero de 2010 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2010, con el No. 00168648

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:29
Folio No. 197.0414
Válido 3 años

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 522068392542A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosseleccionar y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOPFIN a COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOPATIN CON SIGLA MT COOPERATIVA.

Por Acta del 31 de enero de 2012 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2012, con el No. 00002814 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOPFIN CON SIGLA MT COOPERATIVA a COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CON SIGLA "COOPATIN".

Por Acta No. 2019-01 del 19 de septiembre de 2019 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2019, con el No. 00019541 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CON SIGLA "COOPATIN" a "COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS" "COOPFIN".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea y mantiene en funcionamiento la cooperativa, es contribuir al mejoramiento continuo del nivel económico, social y cultural de los asociados, de su familia y de la comunidad a través del esfuerzo propio la ayuda mutua, la solidaridad con responsabilidad empresarial, para asegurar permanencia con estabilidad, crecimiento, rentabilidad y capacidad para responder eficazmente a las necesidades comunes de los asociados. En cumplimiento de sus principios y para el logro y desarrollo del objeto social de la COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOPFIN, COOPATIN, realizará las siguientes actividades: A) Recibir de sus asociados aportes sociales en dinero, bajo las normas y demás condiciones que se establecen en los presentes estatutos y reglamentos internos. B) Gestionar y obtener de entidades públicas y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:25
Código: 92206019294128
Valor: \$ 0,00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92206019294128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.ccq.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privadas nacionales o extranjeras, recursos financieros para aplicarlos a la implementación de programas especiales. C) Otorgar a los asociados créditos en dinero o en especie, a los asociados considerados como beneficiarios, con garantía personal, prendaria o hipotecaria con autorización de descuentos directos de nómina o libranza, con fines productivos, de mejoramiento y de bienestar personal y familiar, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, principios cooperativos, estatutos y reglamentos de la cooperativa. d) Organizar directamente o controlar con entidades especializadas servicios de previsión y solidaridad. E) Contratar con entidades especializadas servicios de seguro personal o colectivo y de amparo de bienes y protección familiar. F) Realizar convenios con entidades del sector público o del sector privado, mediante contratos de gestión, de acuerdo a lo establecido en la ley. G) Adquirir poseer y enajenar bienes raíces. H) Organizar la importación y/o exportación de bienes de consumo y materias primas con el objeto de impulsar la pequeña industria y las microempresas a través de grupos cooperativos conformados por los asociados y sus familias. I) Celebrar todo tipo de convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas. J) Negociar títulos emitidos por entidades financieras vigiladas por el gobierno. K) Celebrar contratos de apertura de créditos. L) Celebrar todo tipo de contratos de servicios, para atender las necesidades de la cooperativa y las de sus asociados. M) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidos por entidades de derecho público de cualquier orden. N) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos previo estudio de factibilidad. O) Las demás actividades y operaciones complementarias permitidas por la ley que guarden relación con la naturaleza de la cooperativa de acuerdo al objeto social, siempre que se garantice el bienestar integral de los asociados y el de la cooperativa como empresa. P. Garantizar el origen lícito de los recursos para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa. Parágrafo. Los servicios que en desarrollo del objeto social se establezcan, deberán contar con la reglamentación emanada del Consejo de Administración. Los servicios se prestarán profesionalmente a los asociados, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, como entidad operadora previa reglamentación especial por parte del Consejo de Administración para desarrollar lo previsto en el artículo 10° de la Ley 59 de 1995.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGALFecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:29
Periodo Val: 14/08/2022
Valor: 1.611.000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22B6C92841A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/verificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRIMONIO

\$ 01.611.515,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración; el Gerente general contará con dos (2) suplentes que tendrán las mismas facultades del representante legal principal, cuando éste se encuentre ausente o por ubicación geográfica le sea imposible cumplir con sus funciones; estos serán elegidos por el Consejo de Administración.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente: 1. Ejecutar las decisiones, de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y control de la rebaja y oportuna ejecución. 2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración. 3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo. 4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos. 5. Aprobar o improbar solicitudes de afiliación o retiro de asociados. 6. Aprobar o improbar solicitudes de crédito de los asociados hasta por 150 US\$M. 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en la cuantía de las atribuciones normativas señaladas por el Consejo de Administración. 8. Celebrar previa autorización expresa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmueble o cupatizado sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos no exceda las facultades otorgadas. 9. Ejercer por el mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:29
Código: CC-0002161350
Valor: 7.11305

CODIGO DE VERIFICACION 322060052341A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativa. 10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgan por parte del Consejo de Administración. 11. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 12. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le correspondan aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 13. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa. 14. Los demás que le asigne el Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 179 del 3 de septiembre de 2018, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2018 con el No. 00036784 del Libro III de Las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente General	Laura Soraya Vasquez Del Jimenez	C.C. No. 00000015472720

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 193 del Consejo de Administración, del 06 de agosto de 2019, inscrita el «000002000411234», bajo el No. «000002000411234» del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se aceptó la renuncia de Vasquez Jimenez Laura Soraya como Segundo Suplente del Gerente General.

Por Acta del 4 de mayo de 2019, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2019 con el No. 00004651 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:10:29
 Archivo No.: 72-0-011
 Folio: 1 de 10

CODIGO DE VERIFICACION 522950392941A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente	Gilberto Bananon	Page	C.C. No. 0580029635510

CASE NO.	SOURCE	IDENTIFICATION
1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...
11	...	...
12	...	...
13	...	...
14	...	...
15	...	...
16	...	...
17	...	...
18	...	...
19	...	...
20	...	...
21	...	...
22	...	...
23	...	...
24	...	...
25	...	...
26	...	...
27	...	...
28	...	...
29	...	...
30	...	...
31	...	...
32	...	...
33	...	...
34	...	...
35	...	...
36	...	...
37	...	...
38	...	...
39	...	...
40	...	...
41	...	...
42	...	...
43	...	...
44	...	...
45	...	...
46	...	...
47	...	...
48	...	...
49	...	...
50	...	...
51	...	...
52	...	...
53	...	...
54	...	...
55	...	...
56	...	...
57	...	...
58	...	...
59	...	...
60	...	...
61	...	...
62	...	...
63	...	...
64	...	...
65	...	...
66	...	...
67	...	...
68	...	...
69	...	...
70	...	...
71	...	...
72	...	...
73	...	...
74	...	...
75	...	...
76	...	...
77	...	...
78	...	...
79	...	...
80	...	...
81	...	...
82	...	...
83	...	...
84	...	...
85	...	...
86	...	...
87	...	...
88	...	...
89	...	...
90	...	...
91	...	...
92	...	...
93	...	...
94	...	...
95	...	...
96	...	...
97	...	...
98	...	...
99	...	...
100	...	...

Gerente Suplente	Fernando Bahamon	Edificio	C.C. No. 001 Depto 142 35-83

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 2021-01 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2021 con el No. 00044603 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPAL 58

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Miembro Consejo De Administracion	Julian Alberto Pulido Castañeda	C.C. No. 6000508-0986397

Miembro	Maria	Eugenia	Nejia	C.C. No. 000000012915755
Consejo de	Kaya			
Administración				

Miembro
Consejo de
Administración

CUTLER, S.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Miembro Suplenete Consejo	Martin Diaz Aguilar	C.C. No. 000000080006413

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:33
Codigo de Verificación:
922060192941A9

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922060192941A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administración

Miembro	Sandra Viviana	C.C. No.	00000002887946
Suplente	Martínez Parras		
Consejo De			
Administración			

Miembro	Jose Leonardo Fogelien	C.C. No.	00000009295894
Suplente	Correa		
Consejo De			
Administración			

REVISORES FISCALES

Por Acta del 21 de enero de 2010, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2010 con el No. 00000970 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Simelacn Diaz Millan	C.C. No. 00000019409510 I.P. No. 26.514-T

Por Acta No. 2021-01 del 30 de marzo de 2021 de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Junio de 2021 con el No. 00044804 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se removió del cargo a Tiroleor Diaz Millan y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 0000001 del 16 de marzo de 2008, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2008 con el No. 0013743 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Susann A. Carquena	C.C. No. 00000016661994
Suplente	Macabrita	I.P. No. 60684-T

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 09:15:29
Centro del Ciudadano
Teléfono: 274.5

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92256C19294129

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadualelectronico y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3683 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2020, inscrita el 9 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00041725 del libro V, compareció Fernando Buitrago Bahamon identificado con cédula de ciudadanía No. 14.235.953 de Ibacué en su calidad de Representante legal suplente de la entidad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, comparece poder general, amplio y suficiente a la Doctora Germy Amar G., Fúez identificada con cédula ciudadanía No. 39.143.233 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 19.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que representa efecúe de siguientes actos y contratas: 1- Representar a COOAFIN a nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o políticos, entidades de vigilancia y control y de carácter particular, en todo caso tendrá representación judicial en los procesos jurídicos. 2- Notificarse de todos los actos administrativos y judiciales respectivamente, emitidos por las autoridades que conforman las ramas del poder público, es decir la ejecutiva, la legislativa y la judicial, absolutamente en todas sus instancias y jurisdicciones. 3- Presentar y contestar demandas en cualquier clase de proceso judicial o administrativo, representar a COOAFIN en el curso de los mismos hasta el final y en todas las instancias que sean necesarias, pudiendo interponer recursos, proponer tachas de falsedad, presentar alegatos, sustituir, recibir, y en todo esto necesario ejercer en nombre de COOAFIN, para que la misma nunca quede sin representación dentro de los procesos se hace alusión en este literal. 4- Atender cualquier clase de diligencia en que intervengan, autoridades públicas o privadas con funciones públicas o privadas de funciones públicas y que COOAFIN tenga la obligación de suministrar información o cumplir obligaciones legales judiciales o administrativamente impuestas. 5- Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, pudiendo facultado para interponer los recursos de Ley o nulidades y, solicitando la revisión de la carta constitucional cuando ello sea procedente. 6- Pate asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional con facultad expresa de comparecer asistir a la práctica de pruebas en que sea citada la sociedad poderdante, tales como exhibición de documentos, elevación de los alórcanos peritales, inspecciones judiciales y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas. 7- Terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo y respecto de todos los procesos

Fachle Expertise: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:29
Requisito: 0.07758772
Código: 0.07758772

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 953060392641AR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccr.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurativos y concursales, o cualquier otro en que se incorporen títulos, valores o garantías, también podrá retirar oficinas de embargo y descargo, como también realizar desguaces, y/o retirar los documentos legales correspondientes. 8- Formular las demandas a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que esta adquiera o haya adquirido. 9- Solicitar directamente las pruebas necesarias tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. 10- Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. 11- Atender en nombre de COCAFIN acciones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra COCAFIN. 12- Solicitar la expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COCAFIN, así como retirar los mismos. 13- Para que promueva las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituciones de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en suma y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 14- Para que concurre a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseché en ellas, las propuestas de arreglo que se hayan e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse. 15- Representar de procesos, reclamaciones o gestiones que se adelanten por parte de COCAFIN, de las recursos que en ellos se interpongan, de los incidentes que se promuevan y en fin de cualquier acto o diligencia que requiera desistimiento. 16- Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos cancelados o que se reconocen a favor de la sociedad poderdante sean reales o personales. 17- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconocen a favor de la sociedad poderdante admita a los deudores, en pago bienes distintos de los que están obligados a dar y para que reciba tales bienes en proceso judicial. 18- Para que exija cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas a la sociedad poderdante, las apruebe o improbe y pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue al finiquito correspondiente. 19- Para que leve las obligaciones del poderdante o las contraídas en favor de él y para que transalije los pleitos, causas y diligencias que ocurran

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:19:29
Código de Verificación: 929000192941A8
Página: 1 de 1

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 929000192941A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.mdc.org.co/certificadosmoletronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relativo a los derechos y a las obligaciones de la sociedad poderdante. 20- Para que somera las declaraciones de contrincante judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diligencia relativos a las derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 21- Para participar con voz y voto en las asambleas y reuniones de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en que la sociedad demandante sea copropietaria. 22- Para presentar, suscribir, impugnar, corregir, presentar recursos de declaraciones de impuestos, obligatorios, fiscales y parafiscales. 23- Consultar y transigir judicial y extrajudicialmente, de ser necesario, cualquier pretensión ante autoridad judicial, administrativa o privada con funciones públicas con terceros en los que sea parte COCAFIN, así como presentar las solicitudes pertinentes para estos fines. 24- Para que confiera poderes en los mismos términos que se le ha sido conferido el presente poder general ante cualquier persona jurídica pública o privadas, corporaciones, funcionarios, o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo, judicial, y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, así como demandante, o como demandada, o como coadyuvante o tercero de cualesquiera de los partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 25- Para solicitar expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COCAFIN.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. 282005- del 25 de junio de 2005 de la Asamblea de Asociados

Acta No. 1 del 30 de enero de 2009 de la Asamblea General

Acta No. 2 del 20 de febrero de

INSERCIÓN

00088104 del 25 de junio de 2005 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00148260 del 18 de febrero de 2009 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00168648 del 20 de marzo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:29
Folio: N.º 007736.912
Vigencia: 5 años

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322060392941A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalestudiantes y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Asamblea General	2010 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 02 del 27 de marzo de 2010 de la Asamblea General	000014 del 5 de abril de 2010 del Libro II de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 31 de enero de 2012 de la Asamblea General	0000354 del 13 de abril de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 5 de marzo de 2012 de la Asamblea General	00003679 del 10 de mayo de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 4 de mayo de 2012 de la Asamblea General	00004009 del 12 de mayo de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 2019-01 del 19 de septiembre de 2019 de la Asamblea General	0000941 del 19 de octubre de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6612

VERIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DEBIDA

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 05:16:25
 Ruta: No. 100000000
 Co. 01.00.00

CODIGO DE VERIFICACIÓN 82295C182941BA

Verifique el contenido y contabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/verificadoselctronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la Entidad figura(n) notificado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el/los: Arguente(s) establecido(s) de

Nombre:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACION
Matricula No.:	01436207
Fecha de matricula:	3 de diciembre de 2004
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cll 51 11 A 84 Of: 201
Municipio:	Medellín D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO.0448 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018, INTERVIENE EL J.2º DE FEBRERO DE 2018 BASO EL NO.00167384 "C/LD50 VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO POR COCOPAR NO 2014-00461-00 PROCESALES DE JORGE ENRIQUE MALDONADO CONTRA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COCOTIN", SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL PATRIMONIO ENO DE COMERCIO.

SI DESEA OBTENER INFORMACION DETALLA DE LOS AUTORES
ESTABLECIMIENTOS DE
COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCION DIFERENTE A
LA DEL
PROPIETARIO, DEBERA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL
DEL
RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, CON LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAIS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RNCG.ORG.CO](http://www.rncg.org.co).

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2295 de 2019 del DANE se suspende

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:29
 No. de Hoja: 2571360
 No. de Expediente: 62202

CODIGO DE VERIFICACION 622053929414E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.rcb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la especie es *Microperla*.

De acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria 3 43,967,162

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período = 2111 : 6618

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2134 de 1945.

Que en esta Cámara de Comercio no aparezcan inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1955 y Decreto 627 de 1986).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, tras el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registre es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:29
Entidad No. 000100197
Votos: 1 (100%)

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922160192941A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosexelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se transitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1985 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 15 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **Dos (02)** días del mes de **Septiembre** del año **dos mil veinte (2020)** ante el despacho de la Notaría Veintiuna (21ª) del Círculo de Bogotá, cuya(o) Notaría(o) **Encargado** es **MAURICIO AVELLA OSORIO**, según resolución 8838 del 27 de Agosto de 2020, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: —

Comparació con minuta escrita y enviada por correo electrónico: FERNANDO BUITRAGO BAHAMON, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.983 expedida en Ibagué, en mi calidad de Representante Legal Suplente de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, identificada con Nit. No. 830.509.988-9, entidad legalmente constituida mediante documento privado del 19 de noviembre de 2014, según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, respetuosamente me dijo a usted con el fin de manifestarle lo siguiente: —

PRIMERO: Que en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, identificada con Nit. No. 830.509.988-9, y como un acto de la misma **REVOCO** el poder otorgado a: —

EDNA JULIANA MARTÍNEZ PARRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.064.113 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 185.738 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual fue otorgado mediante Escritura Pública No. 4245 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá del 19 de septiembre de 2012 inscrita el 11 de octubre de 2012 bajo el No. 00008245 del Libro III; a: —

JESÚS ALBERTO GUTIERREZ SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.395.530 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 157.618 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual fue otorgado mediante Escritura Pública No. 0013 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá del 05 de enero de 2018 inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00032216 del Libro III; y a: —

MARIA FERNANDA CEBALLOS RECIO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.580.255 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 86.372 del Consejo Superior de



República de Colombia

3

P2660



4a886584173



C03E7021

la Judicatura, el cual fue otorgado mediante Escritura Pública No. 1425 de la Notaria 21 del Circuito de Bogotá del 21 de marzo de 2019 inscrita el 28 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00038828 del Libro III.

Quedando en consecuencia dichos mandatos sin valor ni efecto.

SEGUNDO: Que en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, identificada con Nit. No. 830.509.888-9, **CONFIERO** poder general, amplio y suficiente a la Doctora **GETSY AMAR GIL RIVAS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con cédula de ciudadanía No. 38.143.333 de Ibagué (Tolima), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 195.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que represento ejecute los siguientes actos y contratos:

1-Representar a COOAFIN a nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control y de carácter particular, en todo caso tendrá representación judicial en los procesos jurídicos.

2-Notificarse de todos los actos administrativos y judiciales respectivamente, emitidos por las autoridades que conforman las ramas del poder público, es decir la ejecutiva, la legislativa y la judicial, absolutamente en todas sus instancias y jurisdicciones.

3-Presentar y contestar demandas en cualquier clase de proceso judicial o administrativo, representar a COOAFIN en el curso de los mismos hasta el final y en todas las instancias que sean necesarias, pudiendo interponer recursos, proponer tachas de falsedad, presentar alegatos, sustituir, recibir, y en todo acto necesario ejercer en nombre de COOAFIN, para que la misma nunca quede sin representación dentro de los procesos se hace alusión en este literal.

4-Atender cualquier clase de diligencia en que intervengan, autoridades públicas o privadas con funciones públicas o privadas de funciones públicas y que COOAFIN tenga la obligación de suministrar información o cumplir obligaciones legales judiciales o administrativamente impuestas.

5-Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente.



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Arellano Osorio

NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

5-Para asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulan o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional con facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas en que sea citada la sociedad poderdante, tales como exhibición de documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas.

7-Terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo, y respecto de todos los procesos ejecutivos y concursales, o cualquier otro en que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses, y/o retirar los documentos legales correspondientes.

8-Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que este adquiera o haya adquirido.

9-Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello.

10- Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad.

11-Atender en nombre de COOAFIN acciones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra COOAFIN.

12-Solicitar la expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COOAFIN, así como retirar los mismos.

13-Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de Los juicios arbitrales respectivos.

14- Para que concorra a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deséche en ellas, las propuestas de arreglo que se hagan e



República de Colombia

Nº 2660



A2066984174



0438870214

Intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse.

15- Desistir de procesos, reclamaciones o gestiones que se adelanten por parte de COOAFIN, de los recursos que en ellos se interpongan, de los incidentes que se promuevan y en fin de cualquier acto o diligencia que requiera desistimiento.

16- Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos conocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante sean reales o personales.

17- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante admita a los deudores, en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso judicial.

18- Para que exija cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas a la sociedad poderdante, las apruebe o impute y pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente.

19- Para que Nove las obligaciones de la sociedad poderdante o las contraídas en favor de ella para que transija los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la sociedad poderdante.

20- Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos, dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos.

21- Para participar con voz y voto en las asambleas y reuniones de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en que la sociedad poderdante sea copropietaria.

22- Para presentar, suscribir, impugnar, corregir, presentar recursos de declaraciones de impuestos, obligaciones, fiscales y parafiscales.

23- Conciliar y transigir judicial y extrajudicialmente, de ser necesario, cualquier pretensión ante autoridad judicial, administrativa o privada con funciones públicas con terceros en los que sea parte COOAFIN, así como presentar las solicitudes pertinentes para estos fines.

24- Para que confiera poderes en los mismos términos que se le ha sido conferido el presente poder general ante cualquier persona jurídica públicas o privadas, corporaciones, funcionarios, o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A2066984174

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Avello Osorio

NOTARIO ENCARGADO

COOAFIN

COOAFIN

0438870214

judicial, y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante o tercero de cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones.

25-Para solicitarla expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COOAFIN.

En este estado comparece: **GETSY AMAR GIL RIVAS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con cédula de ciudadanía Nro. 38.143.333 de Ibagué (Tolima), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 195.115 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto que acepta el presente poder y en especial las facultades a ella conferido en el mismo.

NOTA 1: La(El) suscrita(o) Notaria(o) autoriza el presente instrumento ante la insistencia del interesado, art. 6º Decreto 960 de 1970.

ACEPTACIÓN NOTIFICACION ELECTRONICAS: El(los) otorgante(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura pública, que **(SI ☒ O NO ☐**) da(n) su consentimiento para ser notificado(s) por medio electrónico de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PROTECCIÓN DE DATOS

*En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la NOTARÍA 21 DE BOGOTÁ, D.C., para que éstos sean incorporados en su base de datos con la finalidad de realizar gestión administrativa, procedimientos administrativos, gestión de estadísticas internas, verificación de datos y referencias, registros notariales, prestación de servicios de certificación, transmisión y/o transferencia de datos, en cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial reglamentadas a través del Decreto 960 de 1970 y las demás autorizadas por la ley. Es de carácter facultativo suministrar información que verse sobre datos sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad o sobre menores de edad. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25
Razón Co: A02036/020
Valor: \$ 5,700

Código de verificación: A2096702082052

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que usted obtenga la imagen generada al momento de su expedición. La verificación no puede realizarse de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: "COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS"
Sigla: "COOAFIN"
NIT: 630.599.985-9 Administración Dirección
Seccional De Impuestos De Bogotá, Régimen Común
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No.: 89024302
Fecha de inscripción: 9 de diciembre de 2004
Último año renovación: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020
Grupo NIT: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 70 A
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@cooafin.com
Teléfono comercial 1: 5489888
Teléfono comercial 2: 5489888
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 70 A 21 Oficina 406
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@cooafin.com
Teléfono para notificación 1: 5489888
Teléfono para notificación 2: 5489888
Teléfono para notificación 3: No reportó.



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Arellano
NOTARIO ENCARGADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de Agosto de 2020 Hora: 11:31:25
Recibo No: 000796020
Valor: \$ 6.000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A2U5670208276E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, accediendo a:
www.ccc.org.co/certificados-empresas y registre el resultado negativo para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se podrá realizar de manera
limitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO Autorizada para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo
establecido en el artículo 57 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Acta no. 13 de 19 de noviembre de 2004 el Organo de la
Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de
diciembre de 2004 bajo el número 00379524 del libro I de las entidades
sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad especial denominada
COOPERATIVA MULTIATIVA COOPERACOOCP Y SU SIGLA COOPKACOOCP.

Certificación:

Que por Acta no. 1 de Asamblea General del 30 de enero de 2004,
inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el número 00143200 del libro I
de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de:
COOPERATIVA MULTIATIVA COOPERACOOCP Y SU SIGLA COOPKACOOCP por el de:
COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOPAFIN.

Que por Acta no. 2 de Asamblea General del 20 de febrero de 2010,
inscrita el 26 de marzo de 2010 bajo el número 00143200 del libro I de
las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de:
COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOPAFIN por el de:
COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOPAFIN con SIGLA MI
COOPERATIVA.

Que por Acta no. de Asamblea General del 13 de abril de 2012 inscrita
el 13 de abril de 2012 bajo el número 00143200 del libro I de las
entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de:
COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOPAFIN con SIGLA MI
COOPERATIVA por el de: COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
CON SIGLA "COOPAFIN".

Que por Acta no. 2019-01 de Asamblea General del 17 de agosto de
2019, inscrita el 19 de octubre de 2019 bajo el número 00143200 del
libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su
nombre de: COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CON SIGLA
"COOPAFIN" por el de: "COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS"
"COOPAFIN".

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:34

Documento: AA20957720

Valor: \$ 50,00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA096F00V02020

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co/certificados/electronicos](#) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de la expedición.

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la entidad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto: El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea y mantiene en funcionamiento la cooperativa, es contribuir al mejoramiento continuo del nivel económico, social y cultural de los asociados, de su familia y de la comunidad a través del esfuerzo propio y la ayuda mutua, la solidaridad con mentalidad empresarial, asegurar permanentemente con estabilidad, crecimiento, rentabilidad y seguridad para responder eficazmente a las necesidades de los asociados, en cumplimiento de sus principios y desarrollo del objeto social de la COOPERATIVA MULTISERVICIO Y FINANZAS COOPASIN COOPASIN, realizará las siguientes actividades: 1) recibir de sus asociados aportes sociales en dinero y demás contribuciones que se establecen en los estatutos y reglamentos internos; 2) gestionar y obtener de entidades financieras nacionales o extranjeras, recursos financieros para aplicarlos a la implementación de programas especiales, otorgar a los asociados créditos en dinero o en especie, a los asociados considerados como beneficiarios, con garantía personal, prendaria o hipotecaria con autorización de derechos directos de nómina o licencia, con fines productivos, de mejoramiento y de bienestar personal y familiar, de conformidad con lo dispuesto en los leyes, principios cooperativos, estatutos y reglamentos de la cooperativa; 3) organizar, directamente o contratar con entidades especializadas servicios de previsión y solidaridad; 4) contratar con entidades especializadas servicios de seguro personal o colectivo y de amparo de bienes y protección familiar; 5) realizar convenios con entidades del sector público o del sector privado, mediante contratos de gestión, de acuerdo a lo establecido en la ley; 6) adquirir poseer y enajenar bienes raíces; 7) organizar la importación y/o exportación de bienes de consumo y materias primas con el objeto de impulsar la pequeña industria y las microempresas a través de grupos cooperativos



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Arellano Osorio
NOTARIO ENCARGADO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Registro No: AA03857322

Valor: \$ 0,00

Código de Verificación: A2056701082020

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen asociada al evento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de la expedición.

conformados por los asociados y sus familias: 1) celebrar todo tipo de convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios; 2) especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas; 3) negociar títulos emitidos por entidades financieras vigiladas por el gobierno; 4) celebrar contratos de apertura de créditos; 5) celebrar todo tipo de contratos de servicios, para atender las necesidades de la cooperativa y las de sus asociados; 6) comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden; 7) efectuar operaciones de compra de valores o participaciones sobre títulos de capital previo estudio de factibilidad; 8) las demás actividades y operaciones complementarias permitidas por la ley que guarden relación con el desarrollo de la cooperativa los acuerdos al objeto social, siempre que se garantice el bienestar integral de los asociados y el de la cooperativa como empresa; 9) garantizar el origen lícito de los recursos para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa. Parágrafo. Los servicios quedan desarrollados del objeto social de establecimientos, deberán contar con la reglamentación emitida del consejo de administración. Los servicios se prestarán preferentemente a los asociados, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, como entidad operadora, previa reglamentación especial por parte del consejo de administración para desarrollar lo previsto en el artículo 19 de la Ley 79 de 1989.

PATRIMONIO

Patrimonio: 101,637,212.00

REPRESENTACION LEGAL

Representación legal: El gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y el Consejo de administración. El representante legal contará con dos (2) suplentes que ocuparán las mismas facultades del representante legal principal, cuando este se encuentre ausente o por inhabilidad geográfica. La vía apropiada para cumplir con sus funciones y estos serán elegidos por el consejo de administración.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de agosto de 2020 Hora: 11:41:25

Código de: A220957013

Valor: \$ 6,113

Código de Verificación A22096102022062

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a: www.ccb.org.co/certificaciones/electronicas y digite el respectivo código, para qué visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante legal: son funciones del gerente: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y control de la gestión y oportuna ejecución; 2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que sean sometidos a consideración del consejo de administración; 3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo; 4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos; 5. Aprobar o rechazar solicitudes de afiliación o retiro de asociados; 6. Aprobar o improbar solicitudes de crédito de los asociados hasta por 150 (ciento cincuenta) salarios mínimos legales vigentes; 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el consejo de administración; 8. Celebrar previa autorización expresa de la asamblea general o del consejo de administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmueble o especificado sobre otros bienes, cuando el monto de los contratos no exceda las facultades señaladas por el mismo o mediante poderado especial si lo excediere; 9. Celebrar o extrajudicial de la cooperativa; 10. Ordenar la gestión de asuntos extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración; 11. Contratar a los trabajadores, definir los cargos dentro de la cooperativa de conformidad con las necesidades de personal y dar por terminados sus contratos de trabajo de acuerdo a las normas laborales vigentes; 12. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como miembro del poder ejecutivo y las que legalmente le determinen los reglamentos; 13. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa; 14. Las demás que le asigne el consejo de administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Acosta Osorio
NOTARIO ENCARGADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No. 423167120

Valor: \$ 0.000

Código de Verificación: A2345702082067

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a:
www.ccb.org.co/certificados/verificacion y diligencie los respectivos códigos para que valide la
avidez generada en tanto de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 179 de Consejo de Administración del 3 de septiembre
de 2018, inscripta el 10 de octubre de 2018 bajo el número 11035704 del
libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Vásquez Jimenez León Sofía	C.C. 950091018472120

Que por Acta de Consejo de Administración del 4 de mayo de 2012,
inscripta el 15 de mayo de 2012 bajo el número 15037031 del libro III
de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Baldrado Bahamon Gilberto	C.C. 0000000000000000
GERENTE SUPLENTE	
Baldrado Bahamon Fernando	C.C. 000000014270953

- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Órganos de Administración ****

Que por Acta no. 10 de Asamblea General del 31 de enero de 2012, inscripta
el 11 de abril de 2012 bajo el número 00002305 del libro III de las
entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Estuardo Martínez Julián Hernán	C.C. 0000000000000000
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Monreal Capay Liliana Andrea	C.C. 0000000000000000
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Gallier Cuellar Jorge Enrique	C.C. 0000000000000000
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Esclava Pardo Amaury	por el acta no. 10 de 2012
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Ray Lamargi Juan Pablo	por el acta no. 10 de 2012
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Carretero Londoño Mariana	por el acta no. 10 de 2012

REVISORES FISCALES



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:31:28
Documento No.: 00000000000000000000
Valor: \$ 6.170

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2936702083068

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a: www.ccc.org.co/certificados/verificacion y digite el respectivo código, para que valide la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORIA FISCAL

Que por Acta no. de Asamblea General del 31 de marzo de 2012, inscrita el 13 de abril de 2012 bajo el número 00002958 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (fueron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
Julian Milen Jimenez	C.C. 00000000000000000000

Que por Acta no. 00000001 de Asamblea de Asociados del 16 de marzo de 2008, inscrita el 27 de mayo de 2008 bajo el número 00037831 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (fueron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Carolina Sánchez Sison A.	C.C. 00000000000000000000

PODERES

Que por escritura pública no. 475 de la notaría 21 de Bogotá D.C., del 19 de septiembre de 2012, inscrita el 11 de octubre de 2012 bajo el número 00008245 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Gilberto Gutiérrez Bahamón, identificado con cédula de ciudadanía no. 93.355.913 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura, otorga poder general a una Juliana Martínez, ciudadana no. 93.054.113 de Bogotá D.C., para la representación de la cooperativa realice las siguientes funciones:

1. Representar a la cooperativa Multigrupo de nivel nacional ante los órganos judiciales, policivos, entidades de vigilancia y control, en todo caso tendrá representación en los procesos judiciales.
2. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes, previos a la aprobación de la instancia respectiva.
3. Otorgar, ratificar y/o suscribir poderes, constancia de poderes respecto todo tipo de proceso judicial o administrativo. Así mismo podrá otorgar poderes a quien estime pertinente, para el adelantamiento de cualquier gestión procesal.
4. Representar a la compañía con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que comparezca, así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias.
5. Otorgar poderes con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Avella
NOTARIO ENCARGADO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Código de Verificación: A23057u2082r6n

Fecha de Emisión: 3/8/2020

Código de Verificación: A23057u2082r6n

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.83cc.com/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que este sea ciudadano. Así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias, en asistir a las diligencias y archivar interrogatorios de parte, que se comparecen o abalancen en los procesos judiciales o administrativos de primer grado, con facultad expresa de comparecer a la prueba de pruebas que en los casos citados tales como exhibición de documentos, depósitos de los documentos personales, inspecciones judiciales, y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas. 7. Terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo y transporte de los procesos ejecutivos y contenciosos, en cualquier otro en el que se incorporen los valores o garantías, además podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar depósitos y retirar los documentos legales correspondientes. 8. Formular las denuncias que haya lugar para el inicio de acciones de nulación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que sean aplicables o haya aplicadas. 9. Interponer recursos para procesos de nulación y reposición de títulos valores o retirar poder para el efecto. 10. Recibir y atender las notificaciones y diligencias decretadas por los despachos judiciales o administrativos de primer grado. 11. Llevar la representación en los procesos judiciales y administrativos en comparencia ciudadana entidad como tercero interesado. 12. Solicitar directamente las pruebas necesarias, pendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo presente las pruebas solicitadas y suministrando el personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. 13. Recibir, recibir, recibir y atender recursos al interior de los procesos judiciales o administrativos que se adelanten en contra de la cooperativa multiactiva de activos y finanzas, en las diligencias de remate para adjudicación de bienes muebles, inmuebles, bajo su custodia, y completa responsabilidad por respuesta a las acciones de tutela interpuestas en el territorio nacional, quedando facultado para interponer recursos de ley o nulación y, solicitando la tutela de la parte constitucional cuando ello sea procedente. 14. Representar a la cooperativa multiactiva de activos y finanzas en los actos de ejecución popular, de cumplimiento y demás requerimientos judiciales o extrajudiciales que sean interpuestos contra la cooperativa. 15. Retirar y consignar títulos de depósitos judiciales por los procesos ejecutivos adelantados por la cooperativa multiactiva de activos y finanzas. 16. Otorgar poderes para retirar y consignar títulos de depósitos judiciales producto de procesos ejecutivos adelantados por la cooperativa multiactiva de activos y finanzas.

Fecha: 3/8/2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:51:25

Recibo No. 4420367023

Valor: \$ 5.110

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2006702032068

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.mch.uccr.co/certificados/electronica](https://mch.uccr.co/certificados/electronica) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Certifico:

que por escritura pública no. 0313 de la notaría 21 de Bogotá D.C. del 05 de enero de 2013, inscrita el 12 de enero de 2013 bajo el número 00332214 del MIBER, iii compareció Fernando Quiroz Bahamón identificado con cédula de ciudadanía no. 14.236.089 de Ibagué en su calidad de representante del gerente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jesús Alberto Górriz y Sánchez identificado con cédula de ciudadanía no. 9.399.530 de Bogotá D.C. para 1- Representar al coafin a nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control y de carácter particular, en todo caso tendrá representación judicial en los procesos judiciales; 2- notificarse de todos los actos administrativos y judiciales respectivamente, emitidos por las autoridades que conforman las ramas del poder público, es decir, la ejecutiva, la legislativa y la judicial, en cualquier instancia y jurisdicción; 3- presentar y contestar demandas en cualquier clase de proceso judicial o administrativo representar a coafin en el curso de los mismos hasta el final y en todas las instancias que sean necesarias, pudiendo interponer recursos, proponer tachas de falsedad, presentar alegatos, constituir, recibir, y en su caso, como necesario, ejercer en nombre de coafin para que la misma pueda ejercer su representación dentro de los procesos en fase de litigio en este literal; 4- atender cualquier diligencia en que intervenga, autoridades policivas o judiciales, públicas o privadas de funciones públicas o privadas, la obligación de suministrar información o comparecer en audiencias judiciales y administrativa tiene inquestas, las que se proponen a las audiencias que deban interponer a lo largo de los procesos, estando facultado para interponer los recursos de apelación y/o solicitar la revisión de la corte constitucional, en sus procedimientos; 5- para asistir a los diligenciamientos y recibir interrogatorios de parte que se formulen o solicitar los diligenciamientos judiciales o administrativos a nivel nacional con facultad expresa de comparecer, asistir a la práctica de pruebas en que sea citada la sociedad coafin, en su caso como exhibición de documentos, atención de los testigos periciales, inspecciones judiciales, y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas; 6- terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo y respecto de todos los procesos ejecutivos y concursales, o cualquier otro al que se incorporen tales valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses, y/o retirar los documentos legales o correspondientes; 8- formular las demandas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:11:13

Código de Verificación: A20367520002066

Vigencia: 30 días

Código de Verificación: A20367520002066

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.pcc.org.co/certificados/verificacion y digite su respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A que haya lugar para el inicio de procesos de interposición y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que este sujeto o haya adquirido. 5- Solicitar directamente las pruebas necesarias, referentes al carácter de los hechos correspondientes, haciendo presente las pruebas solicitadas y suministrando el personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para el inicio de las diligencias de fondo para adjudicación de bienes en pago de las acreencias bajo responsabilidad y absoluta responsabilidad. 6- atender en nombre de Cooafin acciones de grupo poblacional, de cumplimiento y demás requerimientos. 7- Solicitar la expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante contralores financieros tanto públicos como privados, en su nombre como apoderado de Cooafin. 8- para cubrir los mismos. 9- para que someta los deducidos de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituido de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los elementos de juicio y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la sociedad y para que lo represente en las actividades del juicio o de los juicios arbitrales, respectivos. 10- para que comparezca antes generales de apoderados de carácter judicial o extra judicial, y ante o de hecho y ellas, las propuestas de arbitraje que se hacen e interviene en los procedimientos que se solicitan. 11- Solicitar la expedición de procesos, reclamaciones, peticiones que se adelanten por parte de Cooafin, de los recursos que ante ellos se interpongan, de los incidentes que se promuevan y en fin de cualquier otro que se requiera. 12- para que exija y admita cancelación de los créditos reconocidos y que se reconozcan a los apoderados y al poderdante sean totales o parciales. 13- para que exija y admita créditos reconocidos y que se reconozcan a los apoderados y al poderdante admita los deducidos en pago de los créditos que están reconocidos a dar y para que se reconozcan en proceso judicial. 14- para que exija cuentas a los apoderados y al poderdante de rendirlas a 15 sociedad poderdante, 16- para que exija y admita percibir según el caso, el saldo respectivo de los procesos correspondiente. 17- para que nave las cuentas del poderdante o las contraídas en favor de él y para que tramite los litigios, dudas y diferencias que surtan relativos a los derechos y obligaciones de la sociedad poderdante. 18- para que promueva las acciones, de contenido judicial en cualquier área del derecho y tribunales de arbitramento, constituido de acuerdo con la ley o con la costumbre,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25
Recibo No. A423957520
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209670203206K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a
www.ccdcc.org.co, o al correo electrónico y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en razón a los pleitos en dudos y litigios relativos a los derechos
y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la
sustanciación del juicio de los juicios arbitrales respectivos, 21-
para participar con voz y voto en las asambleas y reuniones de
reuniones acordadas al régimen de propiedad horizontal en que la
sociedad poderdante sea copropietaria, 22- para presentar, sustentar,
impugnar, oponer, presentar defensas de declaraciones de impago de
obligaciones, fiscales y parafiscales, 23- conciliar y transigir
judicial y extrajudicialmente, de ser necesario, cualquier pretensión
ante autoridad judicial, administrativa o privada con funciones
públicas o con terceros en los que, sea parte o no, así como
presentar las solicitudes pertinentes para estos fines, 24- para que
confiera poderes en los mismos términos que se le ha sido otorgado
el presente poder general ante cualquier persona jurídica pública o
privada, corporaciones, fundaciones, o empleados de los poderes
legislativos, ejecutivo, judicial, y contencioso, en cualesquiera
peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el
poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como
demandante, o como demandado, o como tercero, o como
cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar tales
peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones, 25-
para solicitar la expedición de títulos judiciales, 26- para
que sea cobrador. Ante entidades financieras
privadas, en su nombre como apoderado de confianza.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1425 de la Notaría
del 21 de marzo de 2019, inscrita en el 74 de marzo de 2019
registro No. 00035628 del libro III, compareció María Fernanda
Barrón identificado con cédula de ciudadanía No. 11.250.114 de
Bogotá, en su calidad de suplente del gerente de la sociedad de
reforma; por medio de la presente Escritura Pública, confiere
poder general a María Fernanda Ceballos Restrepo identificado con cédula
ciudadanía No. 152.550.755 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional de
Abogado No. 36672 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo
represente en los siguientes actos relacionados con los
derechos, obligaciones y deberes a saber: 1- representar a COOPIN a
nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o
políticos, entidades de vigilancia y control y de cualquier
particular, en todo caso, podrá representación judicial en los
procedimientos judiciales, 2- Notificarse de todos los actos administrativos
y judiciales respectivamente, emitidos por las autoridades que
conforman las ramas del poder público, es decir la ejecutiva, la

República de Colombia



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
María Fernanda Ceballos Restrepo
ENCARGADO

2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Documento No: A401367000

Valor: \$ 0,00

Código de verificación A269a7c2081c1e

Verifique el contenido y contabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/verificadordocumentos y digite el respectivo número, para que valide la autenticidad del documento de su expedición. La verificación se puede realizar de forma gratuita, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legislativa y la judicial, abogando en todas sus instancias y jurisdicciones; 3- Presentar y contestar demandas de cualquier clase de procesos judicial, administrativo, representando a COCAFIN en el curso de los mismos hasta el final y en todas las instancias que sean necesarias, pudiendo interponer recursos, proponer tachas de falsedad, presentar alegatos, sustentar, recibir, y en todo caso necesario referir en cualquier COCAFIN, para que la misma quede a la representación dentro de los procesos si hace alusión en este literal; 4- Atender cualquier clase de diligencia en que intervengan autoridades públicas o privadas con funciones públicas o privadas de funciones públicas y que COCAFIN tenga la obligación de suministrar información; 5- Cumplir obligaciones fiscales, penales, y administrativas, impuestas por las autoridades a las personas que ostenta interposición de los litigios del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o de oficio y, solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente; 6- Para asistir a las diligencias y abogar interdictorios de parte que se formulen o activen en los desahucios judiciales o administrativos a nivel nacional con facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas en que sea citada la sociedad, presentando tales como exhibición de documentos, recepción de los documentos pertinentes, inspecciones judiciales y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas; 7- Terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo y respecto de todos los procesos ejecutivos y conciliales, o cualquier otro en que se incorporen valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desahucio, como también realizar desahucios, y/o retirar los documentos legales correspondientes, y/o pagar las demandas a que haya lugar para el cobro de los mismos, la cancelación y reposición de títulos valores que correspondan, y/o a este adquirir o haya adquirido; 8- Solicitar diligencias de pruebas necesarias, tendientes al logro de los fines de los procesos, haciendo practicar las pruebas solicitadas, y/o aludando al personal de la diligencia y a las partes en los actos y diligencias necesarios para ello; 9- Hacer pagar a las partes las costas para adjudicación de bienes en pago de los procesos, y/o bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, y/o a nombre de COCAFIN, procesos de grupo, populares, de masa, y/o demás procedimientos de tipo judicial o extrajudicial, en los interdictos contra COCAFIN; 10- Solicitar la expedición de oficios judiciales o administrativos, para ser acordados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COCAFIN, así

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibo No. 4000317031

Valor: \$6.100

Código de Verificación 42086702081344

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y ingrese el código de verificación, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Como: retirar los mismos. 1.- Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitraje, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 14- Para que comparezca a juntas generales de accionistas, de accionistas judiciales o extrajudiciales, y acepte o desaceche en ellas, las propuestas de arreglo que se hagan o converjan en los nombramientos que en ellas deban hacerse. 15- Dirigir los procesos, reclamaciones o gestiones que se adelanten por parte de COCAFIN, de los recursos que en ellos se interpongan, de los incidentes que se promuevan y en fin de cualquier acto o diligencia que requiera desistimiento. 16- Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos conocidos y que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante, sea real o personal. 17- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante administre los bienes, en pago de tales créditos de los que están obligados a dar y para que canate tales bienes en proceso judicial. 18- Para que exija cuentas a quienes tengan obligaciones de reportar a la sociedad poderdante, las apruebe o impruebe y pague o perciba según el caso, el saldo reconocido y deduzca el finiquito correspondiente. 19- Para que comparezca a las juntas de accionistas o las convoque en favor de ella y para que comparezca los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la sociedad poderdante. 20- Para que someta las decisiones de arbitraje en cualquier área del derecho a tribunales constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 21- Para que comparezca con voz y voto en las asambleas y reuniones de junta de accionistas al régimen de propiedad horizontal en que la sociedad poderdante sea copropietaria. 22- Para presentar, suscribir, impugnar, interponer, presentar, renunciar, de reparaciones de impuestos, obligaciones, fiscales y parafiscales. 23- Conciliar y transigir judicial y extrajudicialmente, de ser necesario, cualquier pretensión ante autoridad judicial, administrativa o privada con funciones públicas con terceros en los que sea parte COCAFIN, así como presentar las solicitudes pertinentes para estos fines. 24- Para que comparezca poderes en los mismos términos que se le ha sido conferido el presente poder general ante cualquier persona jurídica pública o

República de Colombia



Papel milimetrado con el sello de la Cámara de Comercio de Bogotá y el código de verificación.



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Avila Osorio
NOTARIO ENCARGADO

3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:41:25

Código Verif: AA2096702092252

Válida: 3 6133

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AA2096702092252

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccc.org.co/verificacionlegitimidad y agite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este documento certifica la existencia y representación legal de las personas jurídicas privadas, corporaciones, funcionarios, o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo, judicial, y comerciales, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante o tercero de cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales procesos, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, o para solicitar expedición de títulos judiciales o administrativos para ser cobrados contra entidades fiduciarias, tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COGAFIN.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Ins.
AS2005-	2005/06/25	Asamblea de Accionistas	2005/07/15	00054105
1. AS09/01/30	Asamblea General	2009/02/16	00142106	
2. AS10/01/20	Asamblea General	2010/02/24	00153343	
3. AS11/03/27	Asamblea General	2010/04/13	00129314	
2012/05/31	Asamblea General	2012/06/13	00002354	
2012/06/05	Asamblea General	2012/06/16	00003379	
2012/05/24	Asamblea General	2012/06/12	00004309	
2013-01	2013/03/18	Asamblea General	2013/03/27	00054543

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Actividad principal: 8499

ESTABLECIMIENTO(S) DE ORIGEN

A nombre de la persona jurídica inscrita en esta Cámara de Comercio de Bogotá el día 3 de agosto de 2020, en su establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Número	COOPERATIVA	KUL	OPERACIONES
Matrícula No.:	01435207		
Fecha de matrícula:	3 de diciembre de 2014		
Clase de actividad:	2020		

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:11:25

Código No. 0020967929

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 42096792929

Verifique el contenido y veracidad de este certificado ingresando a www.ccc.org.co/certificados/verificadores y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de la expedición. La verificación se puede realizar, en forma gratuita, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 0722 de 2019, la CAME al tener de la empresa es: **Y. COMPAÑIA**

La emisión de acuerdo a la información reportada por el titular de la RUC en el formulario RUC-01

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.475.492

Actividad económica por la que percibe mayores ingresos en el periodo: **0111 - 9439**

Que en esta Cámara de Comercio no existen inscripciones posteriores de documentos referentes a reformas, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante esta Cámara de Comercio no constituye aprobación de estatutos. Decreto 2160 de 1995 y Decreto 427 de 1996.

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto, deberá presentarse ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, así como el certificado de inscripción de la persona jurídica en el Registro de Comercio, donde se exhiba el texto de reformas estatutarias a los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas en el Registro de Comercio de la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no garantiza el pleno de funcionamiento en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25
Régimen de AR20967319
Valor: \$ 4.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2209170508006

Verifique el contenido y veracidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co/verificaciones-electronicas y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

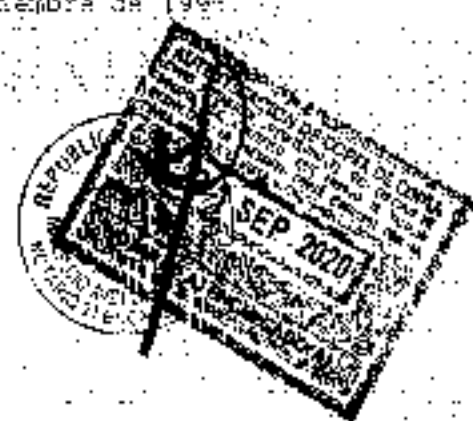
ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 827 de 1993.

Firma manuscrita de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 13 de noviembre de 1996.

Carolina Pardo



2660



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



83491

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintinueve (21) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

FERNANDO BUITRAGO BAHAMON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014235983.



8dnzxvc2xa3w
02/09/2020-10:48:51-117



Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información, establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de Poder Por Escritura Pública L.Y Revocatoria De Poder Efectuado Por Escritura Pública, con número de referencia 202002923 del día 02 de septiembre de 2020.



MAURICIO AVELLA OSORIO

Notario Veintinueve (21) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8dnzxvc2xa3w

Resolución:

6838

27 ABO 2020



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

Nº 2660



83496

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

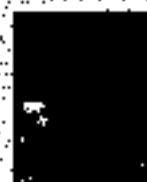
GETSY AMAR GIL RIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0038143333.

[Firma autógrafa]

----- firma autógrafa -----



2c2ks05grkwn
02/03/2020 - 15:53:16:519



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de Poder Por Escritura Pública L Y Revocatoria De Poder Efectuado Por Escritura Pública, con número de referencia 202002923 del día 02 de septiembre de 2020.

[Firma autógrafa]



MAURICIO AVELLA OSORIO

Notario veintiuno (21) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2c2ks05grkwn

Resolución: Pi

6838

27 AGO 2020

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Avella Osorio
NOTARIO ENCARGADO



D:388702133

CASERT02133



Coordinación

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 21 DE BOGOTA



República de Colombia

Nº 2660



Ca 359702143

Aa066984175

o reclamo por infracción sobre sus datos con un escrito dirigido a NOTARIA 21 DE BOGOTÁ a la dirección de correo electrónico notaria@notaria21bogota.com indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo postal remitido a Calle 70 A No. 8-27 en la ciudad de Bogotá.

LAS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de sus documentos de identificación, estado civil y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
- 3.- Conocen la ley y saben que la(él) notaria(o) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento.
- 4.- Solo solicitarán correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Luego que fue el presente instrumento en forma legal por las comparecientes y enteradas de su contenido, le dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la(él) suscrita(o) Notaria(o) quien en esta forma lo autoriza.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa066984172, Aa066984173, Aa066984174, Aa066984175.

Decreto 1681 de 1.996 - (Modificado por el Decreto 0188 de 2013) - Resolución 01299 de fecha 11 de Febrero de 2020

Derechos Notariales:	\$123.400.00	M/cde
Retención en la Fuente:	\$ 0.00	M/cde
Iva	\$ 56.012.00	M/cde
Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.800.00	M/cde
Recaudo Fondo Cuenta Especial del Notariado	\$ 6.800.00	M/cde



Aa066984175



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Avella Osorio

NOTARIO ENCARGADO

Gratuito

C

Edna F. Higuera Cardenas

Edna F. Higuera Cardenas

FERNANDO BUITRAGO BAHAMON

C.C. 14.235.983 de Ibagué (Tolima)

Dirección: Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 408.

Email: notificaciones@ccoafin.com

Tel. 3488838

Representante Legal Suplente COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
ACTIVOS Y FINANZAS "CCOAFIN"

NIL No. 830.509.988-3

SIN HUELLA DACTILAR (Inst. Adm. No. 04 de 2020 Num. 2 de la S.M.R.)

GETSY AMAR GIL RIVAS

C.C. No. 38143333

T.P. No. 195.115

TELÉFONO CELULAR: 3214599827

DIRECCIÓN: Ca. 7. No. 70A-21 OF. 101

CIUDAD: Bogotá D.C.

E-MAIL: gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co

PROFESIÓN U OFICIO: Abogado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Notaría

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1074 DE 2018 SI

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DERIVACIÓN:

SIN HUELLA DACTILAR (Inst. Adm. No. 04 de 2020 Num. 2 de la S.M.R.)

MAURICIO AVELLA OSORIO

NOTARIA(O) VEINTIUNA(1) (21) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO

Según resolución número 5838 del 27 de Agosto de 2020

Yamir F - 12923

SELLO DE SELLOS	
NO.	
Indicada por:	Edna Higuera
E.R. tradición - con:	
Confirmada por:	
Notarial:	
Elaborada por:	Edna Higuera
Confirma poder:	
ID:	
Revisado por:	Edna Higuera
Uso:	Contrato
Toma de posesión por:	Edna Higuera
Toma de posesión y firma:	Edna Higuera
Omite por:	
Notas por:	
Sección 2 por:	Edna Higuera
Revisión por:	

REPÚBLICA
COLOMBIANA
NOTAR



ES FIEL Y SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2660
DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 TOMADA DEL ORIGINAL (DEC.
960/70) ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC.2163/70 -ART. 41 DEC. 2148/83)
Y SE EXPIDE CON DESTINO:



INTERESADO

EN 15 HOJAS DE FOTOCOPIA

04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

[Handwritten signature of Mauricio Avella Osorio]



MAURICIO AVELLA OSORIO
NOTARIO VEINTIUNO (21) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO
RESOLUCION 6838 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020

[Handwritten note: Este Publico Libro]

Ca366702117
71-PA-20
COLOMBIA

República de Colombia

Papel especial para uso exclusivo de los notarios, en virtud de la ley 108 de 1995, modificada por la ley 1712 de 2014, que establece el sistema notarial y la función notarial.

10/10/10



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 434040

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1001114455**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	354332	08/02/2021	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 7 # 70 A - 21 OFICINA 101	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3488888 - 3176689899
Residencia	CALLE 130 BIS \$ 93 30	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6810989 - 3488888
Correo	JURIDICO1@BUITRAGOYASOCIADOS.COM.CO			

Se expide la presente certificación, a los **5** días del mes de **agosto** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL REMITENTE / CÓDIGO POSTAL (C.P.)		NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL DESTINATARIO / CÓDIGO POSTAL (C.P.)		DESTINO				
NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL REMITENTE / CÓDIGO POSTAL (C.P.) ACTIVOS / FORMAS 2.2 CUA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100		NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL DESTINATARIO / CÓDIGO POSTAL (C.P.) ACTIVOS / FORMAS 2.2 CUA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100		DESTINO SERV. SABADO TARIFA EN US\$ VALOR DEL SERVICIO				
FECHA	PERO	DIAS	OTROS	DICE CONTENER	VR. DECLARADO	VR. PRIMA	FECHA DE ENTREGA	REMITENTE
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN / RECIPI A SATISFACCIÓN				C.C. / NIT		DIA MES AÑO HORA		
RETORNO ☐ VISITAS 1 ☐ 2 ☐								

TRANS - INTERNATIONAL COURIER S.A.S. URBANO - NACIONAL E INTERNACIONAL OFICINA MVTC 192 REGISTRO POSTAL 308 TEL. 630-033-294-1		GUÍA FECHA DE FORMACIÓN 14 05 2017 DIA MES AÑO HORA		SERVIDOR NACIONAL EXTERNAL * 7 7 7 4 4 9 3 *				
NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL REMITENTE / CÓDIGO POSTAL (C.P.)		NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL DESTINATARIO / CÓDIGO POSTAL (C.P.)		ORIGEN				
NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL REMITENTE / CÓDIGO POSTAL (C.P.) ACTIVOS / FORMAS 2.2 CUA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100		NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL DESTINATARIO / CÓDIGO POSTAL (C.P.) ACTIVOS / FORMAS 2.2 CUA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100		DESTINO SERV. SABADO TARIFA EN US\$ VALOR DEL SERVICIO				
FECHA	PERO	DIAS	OTROS	DICE CONTENER	VR. DECLARADO	VR. PRIMA	FECHA DE ENTREGA	REMITENTE
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN / RECIPI A SATISFACCIÓN				C.C. / NIT		DIA MES AÑO HORA		
RETORNO ☐ VISITAS 1 ☐ 2 ☐								

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN
NIT 830.509.988-9
ESTADO DE CUENTA ARBELAEZ PELAEZ ELKIN ALFARO CC 15.425.401
CON CORTE A 27 DE JULIO DE 2022
PRESTAMO C-006652



FECHA	DOC	CONSEC	DESCRIPCION	VLR CUOTA MENSUAL	CAPITAL		INT. CORRIENTE	SEGURO	AVAL	GESTION DE COBRO	INTERES DE MORA	CUOTA PAGADA	SALDO CAPITAL
24/06/2011	CEC	0011064	DESEMBOLSO CREDITO C-006652		35.000.000	-	-	-	-	-	-	-	-
30/08/2011	200	0C9-AGO	DESCUENTOS NOMINA 30/08/2011	1.210.964	-	226.160	700.000	42.000	238.000	-	4.804	1.210.964	34.773.840
30/09/2011	200	0C9-SEP	DESCUENTOS NOMINA 30/09/2011	1.210.964	-	248.883	599.945	-	-	-	200	849.028	34.524.957
30/10/2011	013	004329	ABONO EXT 27/10/2011	1.210.964	-	237.431	786.068	42.000	90.549	130.000	13.952	1.300.000	34.287.526
26/12/2011	013	005676	ABONO EXT 22/12/2011	1.210.964	-	812.373	1.951.980	42.000	464.492	214.763	14.392	3.500.000	33.475.153
30/03/2012	013	008990	2-DEBITO AUTOMATICO MASIVO	1.210.964	-	273.660	947.586	42.000	225.801	242.193	24.310	1.755.550	33.201.493
1/05/2012	200	TRASCTA23	APLICACION ANTICIPO 01/05/2012	1.210.964	-	503.437	1.541.275	42.000	649.971	-	34.878	2.771.561	32.698.056
30/06/2012	013	010772	ABONO 28/02/2012	1.210.964	-	1.040.000	-	-	-	260.000	-	1.300.000	31.658.056
30/06/2012	013	010773	ABONO 27/01/2012	1.210.964	-	1.280.000	-	-	-	320.000	-	1.600.000	30.378.056
30/06/2012	013	011088	ABONO 29/05/2012	1.210.964	-	1.746.180	-	42.000	624.722	579.399	7.699	3.000.000	28.631.876
24/09/2012	013	012502	ABONO 18/09/2012	1.210.964	-	418.041	992.426	42.000	1.149.186	398.347	-	3.000.000	28.213.835
30/04/2013	013	016791	ABONO DEB AUT 30/04/2013	1.210.964	-	-	629.096	42.000	297.675	242.193	-	1.210.964	28.213.835
9/01/2014	013	022447	DEBITO AUTOMATICO 23/12/2013	1.210.964	-	-	623.498	42.000	303.273	242.193	-	1.210.964	28.213.835
27/02/2014	013	024001	DEBITO AUTOMATICO 27/02/2014	1.210.964	-	-	968.771	-	-	242.193	-	1.210.964	28.213.835
28/02/2014	013	024185	DEBITO AUTOMATICO 28/02/2014	1.210.964	-	-	968.771	-	-	242.193	-	1.210.964	28.213.835
3/03/2014	013	024385	DEBITO AUTOMATICO 03/03/2014	1.210.964	-	-	699.813	42.000	226.958	242.193	-	1.210.964	28.213.835
18/03/2014	013	024757	DEBITO AUTOMATICO 18/03/2014	1.210.964	-	-	722.546	42.000	204.225	242.193	-	1.210.964	28.213.835
17/06/2014	013	028965	DEBITO AUTOMATICO 13/06/2014	1.210.964	-	-	583.366	42.000	201.200	242.193	142.205	1.210.964	28.213.835
30/11/2015	021	004563	DEBITO AUTOMATICO 26/11/2015	1.210.964	-	420.977	369.657	42.000	189.118	-	189.212	1.210.964	27.792.858
19/04/2016	021	007646	DEBITO AUTOMATICO 01/03/2016	1.210.964	-	108.596	550.530	42.000	185.670	-	324.168	1.210.964	27.684.262
15/07/2016	021	011713	DEBITO AUTOMATICO 12/07/2016	1.210.964	-	324.168	478.703	-	-	-	408.093	1.210.964	27.360.094
29/09/2016	021	013263	DEBITO AUTOMATICO 26/09/2016	1.210.964	-	444.881	74.865	42.000	182.125	-	467.093	1.210.964	26.915.213

SALDOS PAGADOS

8.084.787	14.188.896	630.000	5.232.965	3.840.053	1.631.006	33.607.707

Bogotá, 13 de Septiembre de 2017



BUITRAGO & ASOCIADOS
ABOGADOS Y CONSULTORES FINANCIEROS

Señor (a)

ARBELAEZ PELAEZ ELKIN ALFARO

DIAG 53 NO 21-65

BOGOTA

REF: COBRO PRE JURIDICO Y COMUNICACIÓN LEY 1266 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 (ART 12)

Comedidamente me permito informarle que he recibido poder amplio y suficiente por parte del Representante Legal de ACTIVOS Y FINANZAS identificado con Nit No. 900.079.317-4 con quien usted tomo el crédito **C-006652**, el cual se encuentra a la fecha con más de **1566** días de mora, para que en su nombre y representación inicie en su contra demanda ejecutiva tendiente a obtener el pago total de la obligación.

Para el efecto, y en aras de evitar tomar acciones con medidas de embargo y secuestro dentro de un proceso judicial, le solicito se acerque de manera inmediata a nuestras oficinas con el fin de que se sirva normalizar su obligación y/o lograr un acuerdo de pago que evite el referido cobro jurídico lo cual afectaría de manera gravosa su situación financiera.

De otra parte recuerde que si usted no hace efectivo el pago, con base en la autorización previa y expresa que nos ha otorgado y dando cumplimiento estricto a lo reglado en la **Ley 1266 de 2008 Artículo 12**, le informamos que el día 20 de Octubre de 2017 se procederá a actualizar los datos mediante reporte a centrales de información y de persistir el incumplimiento de su obligación nos veremos obligados a mantener el reporte negativo. Lo anterior con el fin de que pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad, en los términos de que trata la referida ley.

De hacer caso omiso a este comunicado entenderemos que no existe voluntad de pago, ni inconformidad alguna y en consecuencia se procederá con el reporte negativo ante centrales de riesgo

Cualquier inquietud por favor acercarse a las oficina ubicadas en la Cra 44B No. 22-75 Barrio Quinta Paredes de la ciudad de Bogotá, en el horario de 8:00 de la mañana a las 6:00 de la tarde en jornada continua o los días sábados de 9:00 a 12:00, o si prefiere puede comunicarse a los Tel. 318 735 80 45 ó 317 368 02 32, o al e-mail. gerencianormalización@buitragoyasociados.com.co, a fin de realizar el pago respectivo.

Cordialmente,

SERGIO ANDRES PRIETO MOSQUERA

Gerente normalización de Activos y Finanzas

Formato Estudio de Crédito

Nombre Asesor Comercial MARIA DEL PILAR MARTINEZ MUÑOZ
 Monto Solicitado 35,000,000.00
 Nombre Solicitante Elián Alfaro Arbeláez Peláez
 Empresa Administracion Judicial Seccional Bogota - Cundinamarca
 Banco Bancolombia
 Tipo Contrato CARRERA O PLANTA
 Salario 5,891,556.00
 No de Vices 5
 Cuota / Ingreso 20.55%

Edad 60
 Coafin 15425401
 C.C. 15425401
 Sucursal
 Tipo de cuenta Ahorros
 Fecha Ingreso 1994-05-01 00:00:00
 Otros

Calificación
 Cuota 1,210,964.03
 Cédula militar o número de afiliación
 Cargo Empleado Público
 Número de cuenta 20765831815
 Antigüedad 17 Años
 Total Ingresos 5,891,556.00

Descuentos

Compras de Cartera

Descripción	valor	Nit	Entidad	Vr Cuota	Vr Total
TOTAL DESCUENTOS	3,264,092.00				

Total Descuentos
 Neto
 A y F
 Total Descuentos
 Subtotal neto
 Intereses anticipados
 Total Neto
 Total Descuento/Salario
 Total Descuento/Total Ingreso

3,264,092.00
 2,627,464.00
 1,210,964.03
 4,475,056.03
 1,416,499.97
 623,700.00
 792,799.97
 75.96%
 75.96%

Total Compras

REVISADO 21 JUN 2011

Lista de Chequeo de documentos

- ☐ Solicitud diligenciada
☐ Cédula
☐ Carta laboral
☐ Autorización descuento
☐ Desprendibles de pago
☐ Firmas
☐ Huellas
☐ Certificación de deudas

Verificar autenticidad

Observaciones

Empresa no catalogada

OKSC026 906

IMPRESION OHP
C.C.FIN.

Falta de documentos

(1) Falta despendible
 mes de Mayo (OIC)

REVISADO 14 JUN 2011

Hup. OK cap.

Negado. No es la rescateado
 despendible de mayo.

No tiene firma asesor
 Autorización de recibo
 Falta despendible mayo, certificación
 no actualizada, no certificación
 bancaria pero la tiene en el despendible

Solicitud de Crédito

Datos del Deudor

NIT: 830.509.985-9

Calle 67 No. 10A - 40 Piso E
Tel.: 743 6341 - 42 - 44
BogotáSolicitud de Crédito No.
Libranza

53576

Fecha	DD	MM	AA
	31	05	11

Espacio reservado para la Empresa - Favor NO Diligenciar

Nombre Pagaduría Zona Judicial Activo ☒ Pensionado ☐ Ciudad Bogotá
 Monto Solicitado 35'000.000 Plazo 60 Cuota 1'210.965 Refinanciación ☐ Crédito Nuevo ☒
 Radicado por _____ Compra de Cartera ☐ Otros ☐

Información Personal

Primer Apellido ARBEINEZ Segundo Apellido PEÑALTA Nombre Completo EIKUN. ARIAS
 Documento de Identidad C.C. ☒ C.E. ☐ No. 15426401 De Piñata Fecha de Expedición 08-08-1978 Correo electrónico _____
 Empresa Juanes Generalistas Teléfono _____ Código Empleado _____ Tipo Contrato Propio
 Profesión Abogado Cargo Juez 6ª Sala Antigüedad - Fecha de Ingreso 01/08/1994 Salario Básico \$5.391.556 Otros Valores Devengados _____
 Fecha de Nacimiento DD 25 MM 11 AA 1959 Sexo M F ☐ Casado ☐ Soltero ☐ Otro separado Hijos 3 No ☐ Cuantos 1 A Cargo 0
 Dirección de Residencia Dog 53 No 21-65 apto 208 Barrio Guatavita Estrato 4 Ciudad Bogotá
 Teléfono Fijo 0195618375 Desembolso en Cheque ☐ Cuentas ☒ Entidad Bancolombia Tipo Cuenta Ahorros No. 20765831815
 Teléfono Celular 3102023572 Cheque ☐ Cuentas ☒ Entidad Bancolombia Ahorros ☒ Corriente ☐

Datos del Conyuge

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre Completo _____
 Documento de Identidad C.C. ☐ C.E. ☐ No. _____ De _____
 Empresa _____ Dirección Empresa _____ Cargo _____ Teléfono _____

Transacciones en Moneda Extranjera

Realiza transacciones en M/E? ☐ Si ☒ No ☐ Tipo de Transacción ☐ Exportaciones ☐ Importaciones ☐ Ordenes de Pago ☐ Otras Cuales _____
 Posee Cuenta Corriente en M/E? ☐ Si ☒ No ☐ Banco _____ No. de Cuenta _____ Ciudad _____ País _____ Moneda _____

Información Patrimonial

Casa ☐ Dirección _____ Vivienda ☐ Arriendo ☐ Familiar ☐ Propia ☐ Ciudad _____
 Apartamento ☐ Valor Comercial _____ Hipotecado ☐ Si ☐ No ☐ A favor de _____ Saldo Actual de la Hipoteca _____
 Automóvil ☐ Si ☐ No ☐ Marca _____ Modelo _____ Placa _____ Servicio Público ☐ Servicio Particular ☐
 Valor Comercial _____ Pignorado ☐ Si ☐ No ☐ A Favor de _____

Referencia Personal (Que no viva con usted)

Nombre Completo Nery de Jesus Mora Dirección Residencia Cra 64A No 22-41 Apto 104 Teléfono 343887 Ciudad Bogotá
 Empresa Tribunales Dirección Tribunales Teléfono Fijo 4055200 Cargo magistrado Ciudad Bogotá

Referencia Familiar (Que no viva con usted)

Nombre Completo Consuelo Arbez Dirección Cra 52 No 54-28 Teléfono 5618375 Ciudad Antioquia
 Empresa Itagor Dirección _____ Teléfono Fijo _____ Cargo _____ Ciudad _____

Documentos a Anexar:
 Fotocopia de la Cédula emitida 150%
 Últimos dos desprendidos de nómina
 Certificación laboral original

Referencias verificadas por

Asesor Comercial

Auxiliar Operativo

Nº. 13823

Información Personal

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre Completo	
Documento de Identidad		Fecha de Expedición		Correo electrónico	
C.C. ☐ C.E. ☐		DD MM AA			
No. De					
Empresa			Teléfono		Código Empleado
Ocupación o Profesión		Cargo		Antigüedad	
				DD MM AA	
				Salario Básico	
				Otros Valores Devengados	
Fecha de Nacimiento		Sexo		Estado Civil	
DD MM AA		M ☐ F ☐		Casado ☐ Soltero ☐ Otro	
				Hijos	
				Sí ☐ No ☐ Cuantos A Cargo	
Dirección de Residencia			Barrio		
Teléfono Fijo		Desembolso Entidad Bancaria		Cuenta Bancaria	
Teléfono Celular				Ahorro ☐ Corriente ☐	
				No.	

Datos del Conyuge

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre Completo	
Documento de Identidad				Ocupación o Profesión	
C.C. ☐ C.E. ☐ No. _____		De _____			
Empresa		Dirección Empresa		Cargo	Teléfono

Transacciones en Moneda Extranjera

Realiza transacciones en M/E? SI ☐ No ☐	Tipo de Transacción				
	☐ Exportaciones	☐ Importaciones	☐ Ordenes de Pago	☐ Otras Cuales	
	☐ Giras	☐ Inversiones	☐ Prestamos en M/E		
Posee Cuenta Corriente en M/E? SI ☐ No ☐	Banco	No. de Cuenta	Ciudad	País	Moneda

Información Patrimonial

Casa ☐	Apartamento ☐	Dirección		Ciudad	Valor Comercial	
Hipotecado	Si ☐	No ☐	A favor de			
Automovil	Si ☐	No ☐	Marca	Modelo	Placa	
					Servicio Público ☐	Servicio Particular ☐
Valor Comercial		Pignorado	Si ☐	No ☐	A Favor de	

Referencial Personal (que no viva con usted)

Nombre Completo	Dirección Residencia	Teléfono	Ciudad	
		Celular		
Empresa	Dirección	Teléfono	Cargo	Ciudad

Referencial Familiar (que no viva con usted)

Nombre Completo	Dirección Residencia	Teléfono	Ciudad	
		Celular		
Empresa	Dirección	Teléfono	Cargo	Ciudad

AUTHOR'S STATEMENTS

Ausführlicher) a) C7034P88, was nicht notwendig eine detaillierte, aber mit vollständiger Begründung u. der Meinung übereinstimmende

POST-GRADUATE DIPLOMA IN PROJECT MANAGEMENT

- [illegible]

Other considerations are discussed in the appendix.

Source: *Author's calculations*.

$$= 15 \text{ V} \times 5 \text{ V} \times 10^{-3} \text{ A} \times 0.001 \text{ s}$$

1998

La información contenida en esta solicitud y los documentos anexos serán corroborados por el personal de la Oficina de Inspección y respuesta al denunciante de su sistema.

Abstract

1998-1999

385236

Nosotros _____

_____ todos mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, declaramos que debo(amos) y me (nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de COOAFIN o de quien represente sus derechos en el futuro, quien en adelante se denominará EL ACREEDOR, en sus oficinas ubicadas en la ciudad de _____ la suma de _____ (\$ _____) que de ella hemos recibido a título de mutuo, pagadera en _____ cuotas fijas mensuales iguales, por valor de \$ _____ cada una, pagadera la primera de ellas el _____ y así sucesivamente hasta el pago total de la obligación. Autorizamos al ACREEDOR o a quien represente sus derechos, a incrementar el valor de las obligaciones con las sumas pagadas a la compañía de seguros de primas de seguro de vida más los intereses de financiación y mora, sin importar los reajustes de las primas, los cuales podrán modificarse de acuerdo con los valores fijados por la Compañía de Seguros. Los costos por el seguro de vida deudores y los demás conceptos que se generen para el otorgamiento del crédito, serán de mi (nuestro) cargo y me (nos) obligo(amos) a pagar su valor mensualmente. En caso de incurrir en mora en el pago de cualquiera de las cuotas y obligaciones adquiridas, sin perjuicio de las acciones legales que a su favor tenga EL ACREEDOR o quien represente sus derechos, nos obligamos a pagar intereses a la tasa máxima autorizada por la Ley. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor serán de mi (nuestro) cargo, lo mismo que los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, incluido los honorarios del abogado y las costas del cobro si a ello hubiere lugar. Cuando se cobre mora sobre las cuotas periódicas vencidas, pagare(mos) a EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, intereses de mora sobre el total de la respectiva cuota. EL ACREEDOR o quien represente sus derechos, queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, más los intereses y demás accesorios en los siguientes casos:

- Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas o de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga(amos) para con EL ACREEDOR o quien represente sus derechos.
- Si en forma conjunta o separadamente soy (fuéramos) perseguido(s) judicialmente o extrajudicialmente por cualquier persona natural o jurídica y en ejercicio de cualquier acción.
- Por el giro de cheques a favor de EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos, sin provisión de fondos o que resulten devueltos por cualquiera de las causales establecidas en la Ley.
- En caso de muerte de EL (LOS) DEUDOR(RES) o avalistas.
- Si se produce el retiro de EL (LOS) DEUDOR(RES) o avalistas de la empresa en que actualmente laboramos.
- Si la empresa en la que actualmente laboro incurriere en causal de disolución o fuere admitida en un proceso de reestructuración económica o de liquidación obligatoria.

La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni extingue las garantías constituidas a favor de EL ACREEDOR o de quien represente sus derechos. En el presente pagaré EL (LOS) DEUDOR(RES) acepta(n) desde ahora cualquier cesión, endoso o traspaso que de este pagaré haga EL ACREEDOR o a cualquier persona natural o jurídica y renuncia(n) a favor de EL ACREEDOR a todo derecho que tienda a disminuir el valor de las obligaciones contenidas en este documento o a eludir y dilatar el cumplimiento de ellas. De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos en forma incondicional e irrevocable a EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para diligenciar todos y cada uno de los espacios en blanco del presente pagaré el cual dejo (dejamos) en su poder debidamente firmado para ser llenado sin previo aviso, conforme a las siguientes instrucciones: CAUSA: La causa para llenar el presente pagaré será el no pago de cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo o la ocurrencia de cualquiera de las causales de aceleración del pago establecidas en el presente pagaré. CUANTÍA: La cuantía del presente pagaré corresponderá a los valores por concepto de las obligaciones que cualquiera de los firmantes hayamos contraído o llegaremos a contraer con EL ACREEDOR en cualquier moneda y en cualquier tiempo en forma individual, conjunta, separada, solidaria, directa o indirecta y que estemos adeudando a EL ACREEDOR en la fecha en que sea diligenciado el presente pagaré, tanto por capital, como por intereses remuneratorios y/o moratorios y demás expensas y gastos y cualquier otra suma debida distinta al pago de cuotas de capital o intereses, obligaciones todas que asumimos como propias y que nos comprometemos a pagar solidaria y mancomunadamente. INTERESES: En caso de mora EL ACREEDOR queda expresamente autorizado para aplicar la máxima tasa de interés moratoria permitida por las autoridades a partir del momento del incumplimiento. Autorizo (amos) a EL ACREEDOR para liquidar los intereses a la tasa que se haya(mos) pactado previamente o a la tasa máxima remuneratoria permitida por la Ley, siendo viable el cobro de intereses sobre intereses en los casos previstos en el artículo 886 del Código de Comercio Colombiano o demás casos autorizados legalmente. PREPAGOS: EL ACREEDOR o quien represente sus derechos no estará obligado a aceptar el prepago de la(s) obligación(es) adquirida(s) por mi(nosotros); sin embargo, en caso de que decida aceptarlo podrá exigir el pago de una suma hasta un valor equivalente a los intereses del plazo faltante. VENCIMIENTO: La fecha de vencimiento del título valor, será la del día en que incumplamos una cualquiera de las obligaciones adquiridas a nuestro cargo y a favor de EL ACREEDOR. MONEDA: EL ACREEDOR queda expresamente autorizado para diligenciar el respectivo pagaré con el tipo de moneda en que se hubieren pactado las obligaciones y/o para convertirlas en moneda legal, para lo cual la tasa de cambio aplicable será la legal vigente en la fecha de pago, según el caso. LUGAR PARA EL PAGO: Será la ciudad en la cual se han contraído las obligaciones a nuestro cargo. Los impuestos que demande el perfeccionamiento del presente documento correrán a mi (nuestro) cargo. Si EL ACREEDOR o quien represente sus derechos llegare a cubrir dicho valor nos comprometemos a reembolsarle la suma pagada más los intereses que se hubieren causado.

Para constancia se firma en la ciudad de _____ a los _____ () días del mes de _____ del año _____.

Firma Deudor
C.C. _____

De _____

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma Codeudor
C.C. _____

De _____

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Índice Derecho

Índice Derecho

COOAFIN
NIT.: 830.509.988-9
CERTIFICACIÓN FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA EMPRESA

Certifico como Pagador de Nomina que la informacion del Solicitante registrada en este formulario es cierta, acepto la presente libranza y por ende a realizar los descuentos ordenados y procederme a su giro a COOAFIN

Valor Total Libranza \$ _____ Valor Cuota \$ _____ No. Cuotas _____
En constancia de lo anterior se firma en _____ a los _____ dias del mes de _____ de _____

FIRMA AUTORIZADA

COOAFIN
NIT.: 830.509.988-9

ORDEN DE DESCUENTO DE SALARIOS PERSONAS AFILIADAS A COOAFIN

DE: _____

CON: _____

Mayor (o) Menor (o) Igual (o) Diferente (o) en _____

de los meses de _____ y _____ de _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

C.C. No. _____

Cupo Autorizado _____

SELLO DE LA EMPRESA

No. Pagare _____

Cltor Arroyo Arbelaez Perez C.C. 15425401 Rionegro

Firma Deudor

C.C. _____

De _____

Firma Codeudor

C.C. _____

De _____

Indice Derecho

Indice Derecho

COOAFIN
NIT.: 830.509.988-9
CERTIFICACIÓN FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA EMPRESA

Certifico como Pagador de Nomina que la informacion del Solicitante registrada en este formulario es cierta, acepto la presente libranza y por ende a realizar los descuentos ordenados y procederme a su giro a COOAFIN

Valor Total Libranza \$ _____ Valor Cuota \$ _____ No. Cuotas _____
En constancia de lo anterior se firma en _____ a los _____ dias del mes de _____ de _____

FIRMA AUTORIZADA

COOAFIN
NIT.: 830.509.988-9

ORDEN DE DESCUENTO DE SALARIOS PERSONAS AFILIADAS A COOAFIN

DE: _____

CON: _____

Mayor (o) Menor (o) Igual (o) Diferente (o) en _____

de los meses de _____ y _____ de _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

C.C. No. _____

Cupo Autorizado _____

SELLO DE LA EMPRESA

No. Pagare _____

Cltor Arroyo Arbelaez Perez C.C. 15425401 Rionegro

Firma Deudor

C.C. _____

De _____

Firma Codeudor

C.C. _____

De _____

Indice Derecho

Indice Derecho

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL BOGOTA-CUNDINAMARCA
DIVISION DE TALENTO HUMANO

(no0004m) - LISTADO DEFINITIVO DE NOMINA

Del: 01/05/2011 - 31/05/2011

Pag. 1

Fecha: 01/05/2011
Hora: 11:03:20

Dependencia: 110013107006 JUZGADO 6 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTA-CUNDINAMARCA
Empleado: ANGARITA MARTINEZ NANCY STELLA Regimen: Acogido
Cedula: 51869036 % Ret: 0.00
Tipo Pago: Cta. Ahorros No.: 042274894 Banco: 13 Prima Ant. Anterior 0% Nueva 0%
00037000 Auxiliar Judicial II 01/05/2011 30/05/2011 Sal.Basico 2,276,073

Descripción	Cantidad	Devengados	Deducidos	Neto a Pagar
001050 Sueldo Básico	30	2,276,073	0	
002205 Salud Empleado ()	30	0	91,000	
002210 Pensión Empleado ()	30	0	91,000	
002215 Fondo de Solidaridad	30	0	11,400	
002220 Fondo Solid. Subcuenta Subsist	30	0	11,400	
002529 Aportes Juriscoop	0	0	39,000	
002543 JLT Corredores de Seguros	0	0	8,020	
007634 Inversora Pichincha Lbza.	43	0	817,730	
Totales por Empleado:		2,276,073	1,069,550	1,206,523
Fondo Cesantías:	Firma		Registro No.:	1,752
Horizonte (Cesantías)	C.C.			

Empleado: ARBELAEZ PELAEZ ELKIN ALFARO Regimen: Acogido
Cedula: 15425401 % Ret: 9.46
Tipo Pago: Cta. Ahorros No.: 20765831815 Banco: 07 Prima Ant. Anterior 0% Nueva 0%
00068700 Juez del Circuito Especializado 01/05/2011 30/05/2011 Sal.Basico 4,671,531

Descripción	Cantidad	Devengados	Deducidos	Neto a Pagar
001003 Dias en Vacaciones	22	0	0	
001050 Sueldo Básico	8	1,245,742	0	
001110 Prima Especial Servicios(2)	8	373,722	0	
001110 Prima Especial Servicios(2)	44	2,055,473	0	
001125 Prima de Vacaciones	30	5,003,748	0	
001130 Vacaciones	44	7,338,830	0	
001240 Serv. Personales Aut. por Ley	0	5,165	0	
002205 Salud Empleado ()	30	0	243,100	
002210 Pensión Empleado ()	30	0	243,100	
002215 Fondo de Solidaridad	30	0	30,400	
002220 Fondo Solid. Subcuenta Subsist	30	0	30,400	
002300 Retención en la Fuente	0	0	1,051,052	
002543 JLT Corredores de Seguros	0	0	53,480	
002547 Banco de Occidente Lbza.	54	0	601,998	
002548 Banco Colpatia Lbza.	57	0	1,783,730	
002825 Salud anticipado vacaciones ()	21	0	170,044	
002835 Pensión anticipado vacaciones ()	21	0	170,044	
002845 Fondo Solidaridad Después	21	0	21,255	
002846 Solidaridad Adic Antici Vac	21	0	21,255	
Totales por Empleado:		16,022,680	4,419,858	11,602,822
Fondo Cesantías:	Firma		Registro No.:	1,753
Fondo Nacional Del Ahorro	C.C.			

15425401

15425401

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL BOGOTA-CUNDINAMARCA
DIVISION DE TALENTO HUMANO**

Fecha: 25/04/2011

Hora: 15:41:05

(no0004m) - LISTADO DEFINITIVO DE NOMINA

Del: 01/04/2011 - 30/04/2011

Pag. 1

Dependencia: 110013107006 JUZGADO 6 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTA-CUNDINAMARCA
Empleado : ANGARITA MARTINEZ NANCY STELLA Regimen: Acogido
Cedula : 51869036 % Ret: 0.00
Tipo Pago : Cta. Ahorros No.: 042274894 Banco: 13 Prima Ant. Anterior 0% Nueva 0%
00037000 Auxiliar Judicial II 01/04/2011 30/04/2011 Sal. Basico 2,206,138

Descripción	Cantidad	Devengados	Deducidos	Neto a Pagar
001050 Sueldo Básico	30	2,206,138	0	
002205 Salud Empleado (Compensar)	30	0	88,200	
002210 Pensión Empleado (Horizonte)	30	0	88,200	
002215 Fondo de Solidaridad	30	0	11,900	
002220 Fondo Solid. Subcuenta Subsist	30	0	11,000	
002529 Aportes Juriscoop	0	0	39,000	
002543 JLT Corredores de Seguros	0	0	8,020	
002534 Inversora Pichincha Lbza.	44	0	817,730	
Totales por Empleado:		2,206,138	1,063,150	1,142,988
Fondo Cesantias: Horizonte (Cesantias)		Firma <i>Nancy Angarita</i> C.C.	Registro No.: 1,732	

Empleado : ARBELAEZ PELAEZ ELKIN ALFARO Regimen: Acogido
Cedula : 15425401 % Ret: 9.46
Tipo Pago : Cta. Ahorros No.: 20765831815 Banco: 07 Prima Ant. Anterior 0% Nueva 0%
30068700 Juez del Circuito Especializado 01/04/2011 30/04/2011 Sal. Basico 4,527,993

Descripción	Cantidad	Devengados	Deducidos	Neto a Pagar
001050 Sueldo Básico	30	4,527,993	0	
001110 Prima Especial Servicios(2)	30	1,358,398	0	
001240 Serv. Personales Aut. por Ley	0	5,165	0	
002205 Salud Empleado (Saludcoop)	30	0	235,700	
002210 Pensión Empleado (I.S.S. Pensiones)	30	0	235,700	
002215 Fondo de Solidaridad	30	0	29,500	
002220 Fondo Solid. Subcuenta Subsist	30	0	29,500	
002300 Retención en la Fuente	0	0	294,484	
002543 JLT Corredores de Seguros	0	0	53,480	
002547 Banco de Occidente Lbza.	55	0	601,998	
002548 Banco Colpatria Lbza.	58	0	1,783,730	
Totales por Empleado:		5,891,556	3,264,092	2,627,464
Fondo Cesantias: Fondo Nacional Del Ahorro		Firma <i>Elkin Arbelaez</i> C.C.	Registro No.: 1,733	



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá -Cundinamarca
Nº 800165862-2

CERTIFICACIÓN DESAJ11-TH- 04261

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ASUNTOS LABORALES

HACE CONSTAR

Que revisado el Expediente Administrativo y el Sistema de esta Seccional se pudo constatar que el(la) Señor(a) **ARBELAEZ PELAEZ ELKIN ALFARO** con Cédula de Ciudadanía N° **15425401** ha prestado (presta) sus Servicios en la Rama Judicial en los siguientes Cargos y Despachos:

CARGO DESEMPEÑADO	DESPACHO	FECHA INICIO	FECHA FIN
Asistente Administrativo DEAJ	NO APLICA	01/05/1994	03/10/1994
Juez Municipal	NO APLICA	04/10/1994	23/01/1995
Asistente Administrativo DEAJ	NO APLICA	24/01/1995	03/07/1995
No Aplica	NO APLICA	04/07/1995	25/07/1995
No Aplica	NO APLICA	26/07/1995	12/05/1996
Juez del Circuito Especializado	JUZGADO 8 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA	24/07/2002	

Que actualmente devenga una asignación mensual de \$5.891.556,00, discriminado así:

Sueldo Básico	\$	4'527,993.00
Prima Especial	\$	1'358,398.00
Serv. Personales Aut. Por Ley	\$	5,165.00

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., a solicitud escrita de el(la) interesado(a), hoy veintisiete (27) de abril del año dos mil once (2011).


CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA SOBRE ESTA CONSTANCIA, HARÁ QUE LA MISMA CAREZCA DE VERACIDAD

CACP/sarc

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura



Sala Administrativa
Presidencia

RESOLUCIÓN No. 0184 de 2002 (Junio 5)

*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado por
razones de seguridad*

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

*en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en
especial, de las conferidas por el numeral primero del artículo 134
de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia,
reglamentado por el Acuerdo 89 de 1996,*

CONSIDERANDO

El doctor **ELKIN ALFARO ARBELAEZ PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.425.401 de Rionegro (Antioquia), en su condición de Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, solicitó ante esta Sala su traslado por razones de seguridad.

De conformidad el Acuerdo N° 89 de 1996, la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial elaboró el estudio correspondiente, estableciendo la existencia de riesgo personal inminente para la vida del funcionario, por lo cual recomendó su traslado.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA SALA ADMINISTRATIVA

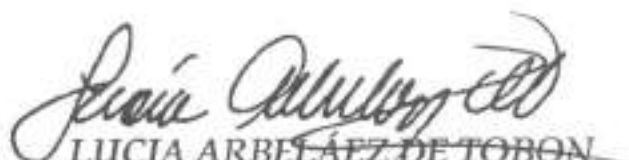
La presente fotocopia es auténtica y certifica que es
el original que se encuentra en el archivo de la Sala
de la Secretaría de la Sala Administrativa.
17 JUN 2002

Hoja No. 3 de la Resolución No 0184 de 2002 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado por razones de seguridad".-----

- SEGUNDO.** Comunicar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., la presente decisión con el fin de que, con la celeridad debida, dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución e informe sobre dicha gestión a la Sala.
- TERCERO.** Comunicar para los fines pertinentes, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta.
- CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.
- QUINTO.** Notifíquese la presente decisión al doctor **ELKIN ALFARO ARBELAEZ PELAEZ**, a través de la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en la forma y términos previstos en el Código Contencioso Administrativo..

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil dos (2002).


LUCIA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

UAC/EAEL/TRL
5 - VI - 2002
Resolución No. 0184

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA SALA ADMINISTRATIVA

Se notifica a: ELKIN ALFARO ARBELAEZ PELAEZ



17 JUN 2002



BITRAGO &
ASOCIADOS

Karol Tatiana Muñoz Bernal

Abogado

juridico1@buitragoyasociados.com.co

PBX Nacional (1) 348 88 88 Ext. 3180

Bogotá, Cra 7 # 70A - 21 Of. 101

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico o sus archivos anexos



TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-00592

Karol Tatiana Muñoz Bernal <juridico1@buitragoyasociados.com.co>

Mar 16/08/2022 8:44

Para: axaelkin@gmail.com <axaelkin@gmail.com>

CC: Comunicaciones Banco Nacion <notificaciones@cooafin.com>; Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

ELKIN ALFARO ARBELAEZ PELAEZ

REF: DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

DEMANDANTE: ELKIN ALFARO ARBELAEZ PELAEZ

**DEMANDADO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT 830.509.988-9
RAD. 2022-0592**

ASUNTO: TRASLADO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO

--



Karol Tatiana Muñoz Bernal

Abogado

juridico1@buitragoyasociados.com.co

PBX Nacional (1) 348 88 88 Ext. 3180

Bogotá, Cra 7 # 70A - 21 Of. 101

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico o sus archivos anexos



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A..T, será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A..T no necesariamente representan la opinión de los mismos.

--



Karol Tatiana Muñoz Bernal

Abogado

juridico1@buitragoyasociados.com.co

PBX Nacional (1) 348 88 88 Ext. 3180

Bogotá, Cra 7 # 70A - 21 Of. 101

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico o sus archivos anexos



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A..T, será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A..T no necesariamente representan la opinión de los mismos.

NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL REMITENTE / CÓDIGO POSTAL (C.P.)		NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL DESTINATARIO / CÓDIGO POSTAL (C.P.)		DESTINO				
NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL REMITENTE / CÓDIGO POSTAL (C.P.) ACTIVOS / FORMAS 2.2 CUA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100		NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL DESTINATARIO / CÓDIGO POSTAL (C.P.) ACTIVOS / FORMAS 2.2 CUA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100		DESTINO SERV. SABADO TARIFA EN US\$ VALOR DEL SERVICIO				
FECHA	PERO	DIAS	OTROS	DICE CONTENER	VR. DECLARADO	VR. PRIMA	FECHA DE ENTREGA	REMITENTE
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN / RECIPI A SATISFACCIÓN				C.C. / NIT		DIA MES AÑO HORA		
RETORNO ☐ VISITAS 1 ☐ 2 ☐								

TRANS - INTERNATIONAL COURIER S.A.S. URBANO - NACIONAL E INTERNACIONAL OFICINA MVTC 152 REGISTRO POSTAL 308 TEL. 630-033-294-1		GUÍA FECHA DE FORMACIÓN 14 05 2017 DIA MES AÑO HORA		SERVIDOR NACIONAL EXTERNAL * 7 7 7 4 4 9 3 *				
NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL REMITENTE / CÓDIGO POSTAL (C.P.)		NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL DESTINATARIO / CÓDIGO POSTAL (C.P.)		ORIGEN				
NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL REMITENTE / CÓDIGO POSTAL (C.P.) ACTIVOS / FORMAS 2.2 CUA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100		NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL DESTINATARIO / CÓDIGO POSTAL (C.P.) ACTIVOS / FORMAS 2.2 CUA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100		DESTINO SERV. SABADO TARIFA EN US\$ VALOR DEL SERVICIO				
FECHA	PERO	DIAS	OTROS	DICE CONTENER	VR. DECLARADO	VR. PRIMA	FECHA DE ENTREGA	REMITENTE
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN / RECIPI A SATISFACCIÓN				C.C. / NIT		DIA MES AÑO HORA		
RETORNO ☐ VISITAS 1 ☐ 2 ☐								



BITRAGO &
ASOCIADOS

Karol Tatiana Muñoz Bernal

Abogado

juridico1@buitragoyasociados.com.co

PBX Nacional (1) 348 88 88 Ext. 3180

Bogotá, Cra 7 # 70A - 21 Of. 101

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico o sus archivos anexos





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 434040

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1001114455**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	354332	08/02/2021	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 7 # 70 A - 21 OFICINA 101	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3488888 - 3176689899
Residencia	CALLE 130 BIS \$ 93 30	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6810989 - 3488888
Correo	JURIDICO1@BUITRAGOYASOCIADOS.COM.CO			

Se expide la presente certificación, a los **5** días del mes de **agosto** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Bogotá, 13 de Septiembre de 2017



BUITRAGO & ASOCIADOS
ABOGADOS Y CONSULTORES FINANCIEROS

Señor (a)

ARBELAEZ PELAEZ ELKIN ALFARO
DIAG 53 NO 21-65
BOGOTA

REF: COBRO PRE JURIDICO Y COMUNICACIÓN LEY 1266 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 (ART 12)

Comedidamente me permito informarle que he recibido poder amplio y suficiente por parte del Representante Legal de ACTIVOS Y FINANZAS identificado con Nit No. 900.079.317-4 con quien usted tomo el crédito **C-006652**, el cual se encuentra a la fecha con más de **1566** días de mora, para que en su nombre y representación inicie en su contra demanda ejecutiva tendiente a obtener el pago total de la obligación.

Para el efecto, y en aras de evitar tomar acciones con medidas de embargo y secuestro dentro de un proceso judicial, le solicito se acerque de manera inmediata a nuestras oficinas con el fin de que se sirva normalizar su obligación y/o lograr un acuerdo de pago que evite el referido cobro jurídico lo cual afectaría de manera gravosa su situación financiera.

De otra parte recuerde que si usted no hace efectivo el pago, con base en la autorización previa y expresa que nos ha otorgado y dando cumplimiento estricto a lo reglado en la **Ley 1266 de 2008 Artículo 12**, le informamos que el día 20 de Octubre de 2017 se procederá a actualizar los datos mediante reporte a centrales de información y de persistir el incumplimiento de su obligación nos veremos obligados a mantener el reporte negativo. Lo anterior con el fin de que pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad, en los términos de que trata la referida ley.

De hacer caso omiso a este comunicado entenderemos que no existe voluntad de pago, ni inconformidad alguna y en consecuencia se procederá con el reporte negativo ante centrales de riesgo

Cualquier inquietud por favor acercarse a las oficina ubicadas en la Cra 44B No. 22-75 Barrio Quinta Paredes de la ciudad de Bogotá, en el horario de 8:00 de la mañana a las 6:00 de la tarde en jornada continua o los días sábados de 9:00 a 12:00, o si prefiere puede comunicarse a los Tel. 318 735 80 45 ó 317 368 02 32, o al e-mail. gerencianormalización@buitragoyasociados.com.co, a fin de realizar el pago respectivo.

Cordialmente,

SERGIO ANDRES PRIETO MOSQUERA
Gerente normalización de Activos y Finanzas

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN
NIT 830.509.988-9
ESTADO DE CUENTA ARBELAEZ PELAEZ ELKIN ALFARO CC 15.425.401
CON CORTE A 27 DE JULIO DE 2022
PRESTAMO C-006652



FECHA	DOC	CONSEC	DESCRIPCION	VLR CUOTA MENSUAL	CAPITAL		INT. CORRIENTE	SEGURO	AVAL	GESTION DE COBRO	INTERES DE MORA	CUOTA PAGADA	SALDO CAPITAL
24/06/2011	CEC	0011064	DESEMBOLSO CREDITO C-006652		35.000.000	-	-	-	-	-	-	-	-
30/08/2011	200	0C9-AGO	DESCUENTOS NOMINA 30/08/2011	1.210.964	-	226.160	700.000	42.000	238.000	-	4.804	1.210.964	34.773.840
30/09/2011	200	0C9-SEP	DESCUENTOS NOMINA 30/09/2011	1.210.964	-	248.883	599.945	-	-	-	200	849.028	34.524.957
30/10/2011	013	004329	ABONO EXT 27/10/2011	1.210.964	-	237.431	786.068	42.000	90.549	130.000	13.952	1.300.000	34.287.526
26/12/2011	013	005676	ABONO EXT 22/12/2011	1.210.964	-	812.373	1.951.980	42.000	464.492	214.763	14.392	3.500.000	33.475.153
30/03/2012	013	008990	2-DEBITO AUTOMATICO MASIVO	1.210.964	-	273.660	947.586	42.000	225.801	242.193	24.310	1.755.550	33.201.493
1/05/2012	200	TRASCTA23	APLICACION ANTICIPO 01/05/2012	1.210.964	-	503.437	1.541.275	42.000	649.971	-	34.878	2.771.561	32.698.056
30/06/2012	013	010772	ABONO 28/02/2012	1.210.964	-	1.040.000	-	-	-	260.000	-	1.300.000	31.658.056
30/06/2012	013	010773	ABONO 27/01/2012	1.210.964	-	1.280.000	-	-	-	320.000	-	1.600.000	30.378.056
30/06/2012	013	011088	ABONO 29/05/2012	1.210.964	-	1.746.180	-	42.000	624.722	579.399	7.699	3.000.000	28.631.876
24/09/2012	013	012502	ABONO 18/09/2012	1.210.964	-	418.041	992.426	42.000	1.149.186	398.347	-	3.000.000	28.213.835
30/04/2013	013	016791	ABONO DEB AUT 30/04/2013	1.210.964	-	-	629.096	42.000	297.675	242.193	-	1.210.964	28.213.835
9/01/2014	013	022447	DEBITO AUTOMATICO 23/12/2013	1.210.964	-	-	623.498	42.000	303.273	242.193	-	1.210.964	28.213.835
27/02/2014	013	024001	DEBITO AUTOMATICO 27/02/2014	1.210.964	-	-	968.771	-	-	242.193	-	1.210.964	28.213.835
28/02/2014	013	024185	DEBITO AUTOMATICO 28/02/2014	1.210.964	-	-	968.771	-	-	242.193	-	1.210.964	28.213.835
3/03/2014	013	024385	DEBITO AUTOMATICO 03/03/2014	1.210.964	-	-	699.813	42.000	226.958	242.193	-	1.210.964	28.213.835
18/03/2014	013	024757	DEBITO AUTOMATICO 18/03/2014	1.210.964	-	-	722.546	42.000	204.225	242.193	-	1.210.964	28.213.835
17/06/2014	013	028965	DEBITO AUTOMATICO 13/06/2014	1.210.964	-	-	583.366	42.000	201.200	242.193	142.205	1.210.964	28.213.835
30/11/2015	021	004563	DEBITO AUTOMATICO 26/11/2015	1.210.964	-	420.977	369.657	42.000	189.118	-	189.212	1.210.964	27.792.858
19/04/2016	021	007646	DEBITO AUTOMATICO 01/03/2016	1.210.964	-	108.596	550.530	42.000	185.670	-	324.168	1.210.964	27.684.262
15/07/2016	021	011713	DEBITO AUTOMATICO 12/07/2016	1.210.964	-	324.168	478.703	-	-	-	408.093	1.210.964	27.360.094
29/09/2016	021	013263	DEBITO AUTOMATICO 26/09/2016	1.210.964	-	444.881	74.865	42.000	182.125	-	467.093	1.210.964	26.915.213

SALDOS PAGADOS

8.084.787	14.188.896	630.000	5.232.965	3.840.053	1.631.006	33.607.707

Formulario Estudio de Crédito

Nombre Asesor Comercial: MARIA DEL PILAR MARTINEZ MUÑOZ
 Monto Solicitado: 35,000,000.00
 Nombre Solicitante: Elián Alfaro Arbelaez Pelaez
 Empresa: Administracion Judicial Seccional Bogota - Cundinamarca
 Banco: Bancolombia
 Tipo Contrato: CARRERA O PLANTA
 Salario: 5,891,556.00
 No de Vices: 5
 Cuota / Ingreso: 20.55%

Edad: 60
 Coafin: 15425401
 C.C.: 15425401
 Sucursal:
 Tipo de cuenta: Ahorros
 Fecha Ingreso: 1994-05-01 00:00:00
 Otros:
 Calificación:
 Cuota: 1,210,964.03
 Cédula militar o número de afiliación:
 Cargo: Empleado Público
 Número de cuenta: 20765831815
 Antigüedad: 17 Años
 Total Ingresos: 5,891,556.00

Descuentos

Compras de Cartera

Descripción	valor	Nit	Entidad	Vr Cuota	Vr Total
TOTAL DESCUENTOS	3,264,092.00				

Total Descuentos
 Neto
 A y F
 Total Descuentos
 Subtotal neto
 Intereses anticipados
 Total Neto
 Total Descuento/Salario
 Total Descuento/Total Ingreso

3,264,092.00
 2,627,464.00
 1,210,964.03
 4,475,056.03
 1,416,499.97
 623,700.00
 792,799.97
 75.96%
 75.96%

Total Compras

REVISADO 21 JUN 2011

Observaciones

Empresa no catalogada

Lista de Chequeo de documentos

- ☐ Solicitud diligenciada
☐ Cédula
☐ Carta laboral
☐ Autorización descuento
☐ Desprendibles de pago
☐ Firmas
☐ Huellas
☐ Certificación de deudas

Verificar actrices imprimas

REVISADO 14 JUN 2011

Hup. OK cap.
 Negado. No es la responsable
 desprendible de mayo.

No tiene firma asesor
 Autorización de recibo
 Faltan despendible mayo, certificación
 no actualizada, no certificación
 bancaria pero la tiene en el despendible

Solicitud de Crédito

Datos del Deudor

NIT: 830.509.985-9

Calle 67 No. 10A - 40 Piso E
Tel.: 743 6341 - 42 - 44
BogotáSolicitud de Crédito No.
Libranza

53576

Fecha	DD	MM	AA
	31	05	11

Espacio reservado para la Empresa - Favor NO Diligenciar

Nombre Pagaduría Zona Judicial Activo ☒ Pensionado ☐ Ciudad Bogotá
 Monto Solicitado 35'000.000 Plazo 60 Cuota 1'210.965 Refinanciación ☐ Crédito Nuevo ☒
 Radicado por _____ Compra de Cartera ☐ Otros ☐

Información Personal

Primer Apellido ARBELEZ Segundo Apellido PEÑALTA Nombre Completo EIKUN. ARIAS
 Documento de Identidad C.C. ☒ C.E. ☐ No. 15425401 De PIONERO Fecha de Expedición 08-08-1998 Correo electrónico _____
 Empresa Juanes Generalistas Teléfono _____ Código Empleado _____ Tipo Contrato Propio
 Profesión Abogado Cargo Juez 6ª Sala Antigüedad - Fecha de Ingreso 01/08/1994 Salario Básico \$5.391.556 Otros Valores Devengados _____
 Fecha de Nacimiento DD 25 MM 11 AA 1959 Sexo M F ☐ Casado ☐ Soltero ☐ Otro separado Hijos 3 No ☐ Cuantos 1 A Cargo 0
 Dirección de Residencia Dog 53 No 21-65 apto 208 Barrio Guatavita Estrato 4 Ciudad Bogotá
 Teléfono Fijo 0195618375 Desembolso en Cheque ☐ Cuentas ☒ Entidad Bancolombiano Tipo Cuenta Ahorros No. 20765831815
 Teléfono Celular 3102023572 Corriente ☐

Datos del Conyuge

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre Completo _____
 Documento de Identidad C.C. ☐ C.E. ☐ No. _____ De _____
 Empresa _____ Dirección Empresa _____ Cargo _____ Teléfono _____

Transacciones en Moneda Extranjera

Realiza transacciones en M/E? ☐ Si ☒ No ☐ Tipo de Transacción ☐ Exportaciones ☐ Importaciones ☐ Ordenes de Pago ☐ Otras Cuales _____
 Posee Cuenta Corriente en M/E? ☐ Si ☒ No ☐ Banco _____ No. de Cuenta _____ Ciudad _____ País _____ Moneda _____

Información Patrimonial

Casa ☐ Dirección _____ Vivienda ☐ Arriendo ☐ Familiar ☐ Propia ☐ Ciudad _____
 Apartamento ☐ Valor Comercial _____ Hipotecado ☐ Si ☐ No ☐ A favor de _____ Saldo Actual de la Hipoteca _____
 Automóvil ☐ Si ☐ No ☐ Marca _____ Modelo _____ Placa _____ Servicio Público ☐ Servicio Particular ☐
 Valor Comercial _____ Pignorado ☐ Si ☐ No ☐ A Favor de _____

Referencia Personal (Que no viva con usted)

Nombre Completo Nery de Jesus Mora Dirección Residencia Cra 64A No 22-41 Apto 104 Teléfono 343887 Ciudad Bogotá
 Empresa Tribunales Dirección Tribunales Teléfono Fijo 4055200 Cargo magistrado Ciudad Bogotá

Referencia Familiar (Que no viva con usted)

Nombre Completo Consuelo Arbelaez Dirección Cra 52 No 54-28 Teléfono 5618375 Ciudad Antioquia
 Empresa Itagor Dirección _____ Teléfono Fijo _____ Cargo _____ Ciudad _____

Documentos a Anexar:
 Fotocopia de la Cédula emitida 150%
 Últimos dos desprendidos de nómina
 Certificación laboral original

Referencias verificadas por

Asesor Comercial

Auxiliar Operativo

Nº. 13823

Datos del Convuge

Transacciones en Moneda Extranjera

Información Patrimonial

Referencial Personal (que no viva con usted)Referencial Familiar (que no viva con usted)AUTOPHAGOCYTES

Avaliação do método CTRC-APR, um teste não destrutivo para detectar danos por colisão com barreiras de concreto e muros de

[illegible]

- [illegible]

Other considerations are firmly established in

1999

154540-200000

1999

La información contenida en este artículo y los programas asociados han sido corroborados por miembros del equipo de Redacción y responsables de difusión de la revista.

Source: *Author's calculations*.

100-101

385236

Nosotros _____

_____ todos mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, declaramos que debo(amos) y me (nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de COOAFIN o de quien represente sus derechos en el futuro, quien en adelante se denominará EL ACREEDOR, en sus oficinas ubicadas en la ciudad de _____ la suma de _____ (\$ _____) que de ella hemos recibido a título de mutuo, pagadera en _____ cuotas fijas mensuales iguales, por valor de \$ _____ cada una, pagadera la primera de ellas el _____ y así sucesivamente hasta el pago total de la obligación. Autorizamos al ACREEDOR o a quien represente sus derechos, a incrementar el valor de las obligaciones con las sumas pagadas a la compañía de seguros de primas de seguro de vida más los intereses de financiación y mora, sin importar los reajustes de las primas, los cuales podrán modificarse de acuerdo con los valores fijados por la Compañía de Seguros. Los costos por el seguro de vida deudores y los demás conceptos que se generen para el otorgamiento del crédito, serán de mi (nuestro) cargo y me (nos) obligo(amos) a pagar su valor mensualmente. En caso de incurrir en mora en el pago de cualquiera de las cuotas y obligaciones adquiridas, sin perjuicio de las acciones legales que a su favor tenga EL ACREEDOR o quien represente sus derechos, nos obligamos a pagar intereses a la tasa máxima autorizada por la Ley. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor serán de mi (nuestro) cargo, lo mismo que los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, incluido los honorarios del abogado y las costas del cobro si a ello hubiere lugar. Cuando se cobre mora sobre las cuotas periódicas vencidas, pagare(mos) a EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, intereses de mora sobre el total de la respectiva cuota. EL ACREEDOR o quien represente sus derechos, queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, más los intereses y demás accesorios en los siguientes casos:

- Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas o de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga(amos) para con EL ACREEDOR o quien represente sus derechos.
- Si en forma conjunta o separadamente soy (fuéramos) perseguido(s) judicialmente o extrajudicialmente por cualquier persona natural o jurídica y en ejercicio de cualquier acción.
- Por el giro de cheques a favor de EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos, sin provisión de fondos o que resulten devueltos por cualquiera de las causales establecidas en la Ley.
- En caso de muerte de EL (LOS) DEUDOR(RES) o avalistas.
- Si se produce el retiro de EL (LOS) DEUDOR(RES) o avalistas de la empresa en que actualmente laboramos.
- Si la empresa en la que actualmente laboro incurriere en causal de disolución o fuere admitida en un proceso de reestructuración económica o de liquidación obligatoria.

La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni extingue las garantías constituidas a favor de EL ACREEDOR o de quien represente sus derechos. En el presente pagaré EL (LOS) DEUDOR(RES) acepta(n) desde ahora cualquier cesión, endoso o traspaso que de este pagaré haga EL ACREEDOR o a cualquier persona natural o jurídica y renuncia(n) a favor de EL ACREEDOR a todo derecho que tienda a disminuir el valor de las obligaciones contenidas en este documento o a eludir y dilatar el cumplimiento de ellas. De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos en forma incondicional e irrevocable a EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para diligenciar todos y cada uno de los espacios en blanco del presente pagaré el cual dejo (dejamos) en su poder debidamente firmado para ser llenado sin previo aviso, conforme a las siguientes instrucciones: CAUSA: La causa para llenar el presente pagaré será el no pago de cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo o la ocurrencia de cualquiera de las causales de aceleración del pago establecidas en el presente pagaré. CUANTÍA: La cuantía del presente pagaré corresponderá a los valores por concepto de las obligaciones que cualquiera de los firmantes hayamos contraído o llegaremos a contraer con EL ACREEDOR en cualquier moneda y en cualquier tiempo en forma individual, conjunta, separada, solidaria, directa o indirecta y que estemos adeudando a EL ACREEDOR en la fecha en que sea diligenciado el presente pagaré, tanto por capital, como por intereses remuneratorios y/o moratorios y demás expensas y gastos y cualquier otra suma debida distinta al pago de cuotas de capital o intereses, obligaciones todas que asumimos como propias y que nos comprometemos a pagar solidaria y mancomunadamente. INTERESES: En caso de mora EL ACREEDOR queda expresamente autorizado para aplicar la máxima tasa de interés moratoria permitida por las autoridades a partir del momento del incumplimiento. Autorizo (amos) a EL ACREEDOR para liquidar los intereses a la tasa que se haya(mos) pactado previamente o a la tasa máxima remuneratoria permitida por la Ley, siendo viable el cobro de intereses sobre intereses en los casos previstos en el artículo 886 del Código de Comercio Colombiano o demás casos autorizados legalmente. PREPAGOS: EL ACREEDOR o quien represente sus derechos no estará obligado a aceptar el prepago de la(s) obligación(es) adquirida(s) por mi(nosotros); sin embargo, en caso de que decida aceptarlo podrá exigir el pago de una suma hasta un valor equivalente a los intereses del plazo faltante. VENCIMIENTO: La fecha de vencimiento del título valor, será la del día en que incumplamos una cualquiera de las obligaciones adquiridas a nuestro cargo y a favor de EL ACREEDOR. MONEDA: EL ACREEDOR queda expresamente autorizado para diligenciar el respectivo pagaré con el tipo de moneda en que se hubieren pactado las obligaciones y/o para convertirlas en moneda legal, para lo cual la tasa de cambio aplicable será la legal vigente en la fecha de pago, según el caso. LUGAR PARA EL PAGO: Será la ciudad en la cual se han contraído las obligaciones a nuestro cargo. Los impuestos que demande el perfeccionamiento del presente documento correrán a mi (nuestro) cargo. Si EL ACREEDOR o quien represente sus derechos llegare a cubrir dicho valor nos comprometemos a reembolsarle la suma pagada más los intereses que se hubieren causado.

Para constancia se firma en la ciudad de _____ a los _____ () días del mes de _____ del año _____.

Firma Deudor
C.C. _____

De _____

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma Codeudor
C.C. _____

De _____

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Índice Derecho

Índice Derecho

COOAFIN
NIT.: 830.509.988-9
CERTIFICACIÓN FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA EMPRESA

Certifico como Pagador de Nómina que la información del Solicitante registrada en este formulario es cierta, acepto la presente libranza y por ende a realizar los descuentos ordenados y procederme a su giro a COOAFIN

Valor Total Libranza \$ _____ Valor Cuota \$ _____ No. Cuotas _____
En constancia de lo anterior se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ de _____

FIRMA AUTORIZADA

COOAFIN
NIT.: 830.509.988-9

ORDEN DE DESCUENTO DE SALARIOS PERSONAS AFILIADAS A COOAFIN

DE: _____

CON: _____

Mayor (o) Menor (o) Igual (o) Diferente (o) en _____

de los meses de _____ y _____ de _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

C.C. No. _____

Cupo Autorizado _____

SELLO DE LA EMPRESA

No. Pagare _____

Cltor Arroyo Arbelaez Perez C.C. 15425401 Rionegro

Firma Deudor

C.C. _____

De _____

Firma Codeudor

C.C. _____

De _____

Indice Derecho

Indice Derecho

COOAFIN
NIT.: 830.509.988-9
CERTIFICACIÓN FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA EMPRESA

Certifico como Pagador de Nómina que la información del Solicitante registrada en este formulario es cierta, acepto la presente libranza y por ende a realizar los descuentos ordenados y procederme a su giro a COOAFIN

Valor Total Libranza \$ _____ Valor Cuota \$ _____ No. Cuotas _____
En constancia de lo anterior se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ de _____

FIRMA AUTORIZADA

COOAFIN
NIT.: 830.509.988-9

ORDEN DE DESCUENTO DE SALARIOS PERSONAS AFILIADAS A COOAFIN

DE: _____

CON: _____

Mayor (o) Menor (o) Igual (o) Diferente (o) en _____

de los meses de _____ y _____ de _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

del mes de _____

del día _____

del año _____

C.C. No. _____

Cupo Autorizado _____

SELLO DE LA EMPRESA

No. Pagare _____

Cltor Arroyo Arbelaez Perez C.C. 15425401 Rionegro

Firma Deudor

C.C. _____

De _____

Firma Codeudor

C.C. _____

De _____

Indice Derecho

Indice Derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15425401**

APELLIDOS **ARBELAEZ PELAEZ**

NOMBRES **ELKIN ALFARO**

FECHA DE EMISION **10/10/2010**

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

[Handwritten signature]

[Handwritten number: 15425401]

FECHA DE NACIMIENTO **25-NOV-1959**

RIONEGRO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-MAR-1978 RIONEGRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

IMPORTE DERECHO



A-2506400-55084303-M-0015425401-20020128 0405102026A 02 088189035

[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL BOGOTA-CUNDINAMARCA
DIVISION DE TALENTO HUMANO

(no0004m) - LISTADO DEFINITIVO DE NOMINA

Del: 01/05/2011 - 31/05/2011

Pag. 1

Fecha: 01/05/2011
Hora: 11:03:20

Dependencia: 110013107006 JUZGADO 6 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTA-CUNDINAMARCA
Empleado: ANGARITA MARTINEZ NANCY STELLA Regimen: Acogido
Cedula: 51869036 % Ret: 0.00
Tipo Pago: Cta. Ahorros No.: 042274894 Banco: 13 Prima Ant. Anterior 0% Nueva 0%
00037000 Auxiliar Judicial II 01/05/2011 30/05/2011 Sal. Basico 2,276,073

Descripción	Cantidad	Devengados	Deducidos	Neto a Pagar
001050 Sueldo Básico	30	2,276,073	0	
002205 Salud Empleado ()	30	0	91,000	
002210 Pensión Empleado ()	30	0	91,000	
002215 Fondo de Solidaridad	30	0	11,400	
002220 Fondo Solid. Subcuenta Subsist	30	0	11,400	
002529 Aportes Juriscoop	0	0	39,000	
002543 JLT Corredores de Seguros	0	0	8,020	
007634 Inversora Pichincha Lbza.	43	0	817,730	
Totales por Empleado:		2,276,073	1,069,550	1,206,523
Fondo Cesantías:	Firma		Registro No.:	1,752
Horizonte (Cesantías)	C.C.			

Empleado: ARBELAEZ PELAEZ ELKIN ALFARO Regimen: Acogido
Cedula: 15425401 % Ret: 9.46
Tipo Pago: Cta. Ahorros No.: 20765831815 Banco: 07 Prima Ant. Anterior 0% Nueva 0%
00068700 Juez del Circuito Especializado 01/05/2011 30/05/2011 Sal. Basico 4,671,531

Descripción	Cantidad	Devengados	Deducidos	Neto a Pagar
001003 Dias en Vacaciones	22	0	0	
001050 Sueldo Básico	8	1,245,742	0	
001110 Prima Especial Servicios(2)	8	373,722	0	
001110 Prima Especial Servicios(2)	44	2,055,473	0	
001125 Prima de Vacaciones	30	5,003,748	0	
001130 Vacaciones	44	7,338,830	0	
001240 Serv. Personales Aut. por Ley	0	5,165	0	
002205 Salud Empleado ()	30	0	243,100	
002210 Pensión Empleado ()	30	0	243,100	
002215 Fondo de Solidaridad	30	0	30,400	
002220 Fondo Solid. Subcuenta Subsist	30	0	30,400	
002300 Retención en la Fuente	0	0	1,051,052	
002543 JLT Corredores de Seguros	0	0	53,480	
002547 Banco de Occidente Lbza.	54	0	601,998	
002548 Banco Colpatia Lbza.	57	0	1,783,730	
002825 Salud anticipado vacaciones ()	21	0	170,044	
002835 Pensión anticipado vacaciones ()	21	0	170,044	
002845 Fondo Solidaridad Después	21	0	21,255	
002846 Solidaridad Adic Antici Vac	21	0	21,255	
Totales por Empleado:		16,022,680	4,419,858	11,602,822
Fondo Cesantías:	Firma		Registro No.:	1,753
Fondo Nacional Del Ahorro	C.C.			

15425401

15425401

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL BOGOTA-CUNDINAMARCA
DIVISION DE TALENTO HUMANO

Fecha: 25/04/2011

Hora: 15:41:05

(no0004m) - LISTADO DEFINITIVO DE NOMINA

Del: 01/04/2011 - 30/04/2011

Pag. 1

Dependencia: 110013107006 JUZGADO 6 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTA-CUNDINAMARCA
Empleado: ANGARITA MARTINEZ NANCY STELLA Regimen: Acogido
Cedula: 51869036 % Ret: 0.00
Tipo Pago: Cta. Ahorros No.: 042274894 Banco: 13 Prima Ant. Anterior 0% Nueva 0%
00037000 Auxiliar Judicial II 01/04/2011 30/04/2011 Sal. Basico 2,206,138

Descripción	Cantidad	Devengados	Deducidos	Neto a Pagar
001050 Sueldo Básico	30	2,206,138	0	
002205 Salud Empleado (Compensar)	30	0	88,200	
002210 Pensión Empleado (Horizonte)	30	0	88,200	
002215 Fondo de Solidaridad	30	0	11,900	
002220 Fondo Solid. Subcuenta Subsist	30	0	11,000	
002529 Aportes Juriscoop	0	0	39,000	
002543 JLT Corredores de Seguros	0	0	8,020	
002534 Inversora Pichincha Lbza.	44	0	817,730	
Totales por Empleado:		2,206,138	1,063,150	1,142,988
Fondo Cesantias: Horizonte (Cesantias)				Registro No.: 1,732

Empleado: ARBELAEZ PELAEZ ELKIN ALFARO Regimen: Acogido
Cedula: 15425401 % Ret: 9.46
Tipo Pago: Cta. Ahorros No.: 20765831815 Banco: 07 Prima Ant. Anterior 0% Nueva 0%
30068700 Juez del Circuito Especializado 01/04/2011 30/04/2011 Sal. Basico 4,527,993

Descripción	Cantidad	Devengados	Deducidos	Neto a Pagar
001050 Sueldo Básico	30	4,527,993	0	
001110 Prima Especial Servicios(2)	30	1,358,398	0	
001240 Serv. Personales Aut. por Ley	0	5,165	0	
002205 Salud Empleado (Saludcoop)	30	0	235,700	
002210 Pensión Empleado (I.S.S. Pensiones)	30	0	235,700	
002215 Fondo de Solidaridad	30	0	29,500	
002220 Fondo Solid. Subcuenta Subsist	30	0	29,500	
002300 Retención en la Fuente	0	0	294,484	
002543 JLT Corredores de Seguros	0	0	53,480	
002547 Banco de Occidente Lbza.	55	0	601,998	
002548 Banco Colpatria Lbza.	58	0	1,783,730	
Totales por Empleado:		5,891,556	3,264,092	2,627,464
Fondo Cesantias: Fondo Nacional Del Ahorro				Registro No.: 1,733



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá -Cundinamarca
Nº 800165862-2

CERTIFICACIÓN DESAJ11-TH- 04261

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ASUNTOS LABORALES

HACE CONSTAR

Que revisado el Expediente Administrativo y el Sistema de esta Seccional se pudo constatar que el(la) Señor(a) **ARBELAEZ PELAEZ ELKIN ALFARO** con Cédula de Ciudadanía N° **15425401** ha prestado (presta) sus Servicios en la Rama Judicial en los siguientes Cargos y Despachos:

CARGO DESEMPEÑADO	DESPACHO	FECHA INICIO	FECHA FIN
Asistente Administrativo DEAJ	NO APLICA	01/05/1994	03/10/1994
Juez Municipal	NO APLICA	04/10/1994	23/01/1995
Asistente Administrativo DEAJ	NO APLICA	24/01/1995	03/07/1995
No Aplica	NO APLICA	04/07/1995	25/07/1995
No Aplica	NO APLICA	26/07/1995	12/05/1996
Juez del Circuito Especializado	JUZGADO 8 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA	24/07/2002	

Que actualmente devenga una asignación mensual de \$5.891.556,00, discriminado así:

Sueldo Básico	\$	4'527,993.00
Prima Especial	\$	1'358,398.00
Serv. Personales Aut. Por Ley	\$	5,165.00

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., a solicitud escrita de el(la) interesado(a), hoy veintisiete (27) de abril del año dos mil once (2011).

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA SOBRE ESTA CONSTANCIA, HARÁ QUE LA MISMA CAREZCA DE VERACIDAD

CACP/sarc

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura



Sala Administrativa
Presidencia

RESOLUCIÓN No. 0184 de 2002 (Junio 5)

*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado por
razones de seguridad*

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

*en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en
especial, de las conferidas por el numeral primero del artículo 134
de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia,
reglamentado por el Acuerdo 89 de 1996,*

CONSIDERANDO

El doctor **ELKIN ALFARO ARBELAEZ PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.425.401 de Rionegro (Antioquia), en su condición de Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, solicitó ante esta Sala su traslado por razones de seguridad.

De conformidad el Acuerdo N° 89 de 1996, la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial elaboró el estudio correspondiente, estableciendo la existencia de riesgo personal inminente para la vida del funcionario, por lo cual recomendó su traslado.

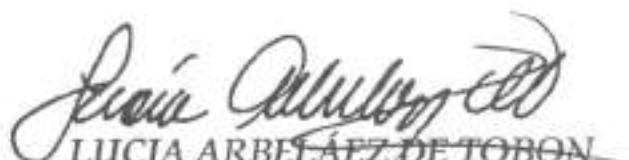
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA SALA ADMINISTRATIVA

La presente fotocopia es auténtica y certifica que es
el original que se encuentra en el archivo de la Sala
de la Secretaría de la Sala Administrativa.
17 JUN 2002

- SEGUNDO.** Comunicar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., la presente decisión con el fin de que, con la celeridad debida, dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución e informe sobre dicha gestión a la Sala.
- TERCERO.** Comunicar para los fines pertinentes, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta.
- CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.
- QUINTO.** Notifíquese la presente decisión al doctor ELKIN ALFARO ARBELAEZ PELAEZ, a través de la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en la forma y términos previstos en el Código Contencioso Administrativo..

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil dos (2002).


LUCIA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

UAC/EAEL/TRL
5 - VI - 2002
Resolución No. 0184

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA DE LA SALA ADMINISTRATIVA

Señor ELKIN ALFARO ARBELAEZ PELAEZ



17 JUN 2002

Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER ELKIN ALFARO ARBELAEZ PELAEZ

De : Notificaciones Cooafin <notificaciones@cooafin.com> mar, 09 de ago de 2022 14:57

Asunto : Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER ELKIN ALFARO
ARBELAEZ PELAEZ

Para : juridico1 <juridico1@buitragoyasociados.com.co>

Doctora Muñoz:

Confiero el presente poder para los fines legales pertinentes.

Cordial Saludo

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

RADICADO: 2022-00592

DEMANDANTE: ELKIN ALFARO ARBELAEZ PELAEZ

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

GETSY AMAR GIL RIVAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 38.143.333 Ibagué –Tolima y tarjeta profesional de abogada 195.115 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADA GENERAL de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** Identificada con Nit **830.509.988-9**, de conformidad con lo consagrado en la escritura pública No. 2660 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita en **02 de septiembre** de 2020, como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se adjunta, cuyo domicilio principal se ubica en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente a la Doctora **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **1.001.114.455** de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado **354.332** del C.S. de la J, para que conteste la demanda y ejerza la defensa de los intereses de la COOPERATIVA al interior del proceso de la referencia.

Adjunto a la presente, Certificado de Cámara de comercio de COOAFIN y escritura pública N° 2660 de la Notaría 21 de Bogotá D.C. (Poder General).

Mi apoderada queda ampliamente facultada conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P y en especial para contestar la demanda, presentar excepciones, transigir, tranzar, sustituir, renunciar, y en caso de reportarse el pago total de la obligación queda facultado para solicitar la terminación del proceso, conciliar, desistir, reasumir, retirar, recibir títulos judiciales y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo que se le hace.

Por último y en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, me permito indicar que el correo electrónico donde recibirá notificaciones **mi** apoderado es: juridico1@buitragoyasociados.com.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a **mi** apoderada en los términos establecidos en el presente escrito.

Del señor Juez,

GETSY AMAR GIL RIVAS
C.C. No 38.143.333 de Ibagué – Tolima
T.P. No 195.115 del C.S. de la J.

Acepto,

KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL
C.C. N° 1.001.114.455 de Bogotá
T.P. N° 354.332 del C.S de la J.

--

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de COOAFIN., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de COOAFIN no necesariamente representan la opinión de los mismos.

De : Karol Tatiana Muñoz Bernal
<juridico1@buitragoyasociados.com.co>

mar, 09 de ago de 2022 13:42

 1 ficheros adjuntos

Asunto : OTORGAMIENTO DE PODER ELKIN ALFARO ARBELAEZ
PELAEZ

Para : COOAFIN <notificaciones@cooafin.com>

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

RADICADO: 2022-00592

DEMANDANTE: ELKIN ALFARO ARBELAEZ PELAEZ

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN.
REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

GETSY AMAR GIL RIVAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 38.143.333 Ibagué –Tolima y tarjeta profesional de abogada 195.115 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADA GENERAL de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** Identificada con Nit **830.509.988-9**, de conformidad con lo consagrado en la escritura pública No. 2660 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita en **02 de septiembre** de 2020, como consta en el Certificado de

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **Dos (02)** días del mes de **Septiembre** del año **dos mil veinte (2020)** ante el despacho de la Notaría Veintiuna (21ª) del Circulo de Bogotá, cuya(o) Notaría(o) **Encargado es MAURICIO AVELLA OSORIO**, según resolución 8838 del 27 de Agosto de 2020, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: —

Comparació con minuta escrita y enviada por correo electrónico: FERNANDO BUITRAGO BAHAMON, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.983 expedida en Ibagué, en mi calidad de Representante Legal Suplente de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, identificada con Nit. No. 830.509.988-9, entidad legalmente constituida mediante documento privado del 19 de noviembre de 2014, según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, respetuosamente me dijo a usted con el fin de manifestarle lo siguiente: —

PRIMERO: Que en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, identificada con Nit. No. 830.509.988-9, y como un acto de la misma **REVOCO** el poder otorgado a: —

EDNA JULIANA MARTÍNEZ PARRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.064.113 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 185.738 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual fue otorgado mediante Escritura Pública No. 4245 de la Notaría 21 del Circulo de Bogotá del 19 de septiembre de 2012 inscrita el 11 de octubre de 2012 bajo el No. 00008245 del Libro III; a: —

JESÚS ALBERTO GUTIERREZ SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.395.530 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 157.618 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual fue otorgado mediante Escritura Pública No. 0013 de la Notaría 21 del Circulo de Bogotá del 05 de enero de 2018 inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00032216 del Libro III; y a: —

MARIA FERNANDA CEBALLOS RECIO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.580.255 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 86.372 del Consejo Superior de



República de Colombia

3

P2660



4a886584173



C+3E87021

la Judicatura, el cual fue otorgado mediante Escritura Pública No. 1425 de la Notaria 21 del Circuito de Bogotá del 21 de marzo de 2019 inscrita el 28 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00038828 del Libro III.

Quedando en consecuencia dichos mandatos sin valor ni efecto.

SEGUNDO: Que en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, identificada con Nit. No. 830.509.988-9, **CONFIERO** poder general, amplio y suficiente a la Doctora **GETSY AMAR GIL RIVAS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con cédula de ciudadanía Nro. 38.143.333 de Ibagué (Tolima), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 195.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que represento ejecute los siguientes actos y contratos:

1-Representar a COOAFIN a nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control y de carácter particular, en todo caso tendrá representación judicial en los procesos jurídicos.

2-Notificarse de todos los actos administrativos y judiciales respectivamente, emitidos por las autoridades que conforman las ramas del poder público, es decir la ejecutiva, la legislativa y la judicial, absolutamente en todas sus instancias y jurisdicciones.

3-Presentar y contestar demandas en cualquier clase de proceso judicial o administrativo, representar a COOAFIN en el curso de los mismos hasta el final y en todas las instancias que sean necesarias, pudiendo interponer recursos, proponer tachas de falsedad, presentar alegatos, sustituir, recibir, y en todo acto necesario ejercer en nombre de COOAFIN, para que la misma nunca quede sin representación dentro de los procesos se hace alusión en este literal.

4-Atender cualquier clase de diligencia en que intervengan, autoridades públicas o privadas con funciones públicas o privadas de funciones públicas y que COOAFIN tenga la obligación de suministrar información o cumplir obligaciones legales judiciales o administrativamente impuestas.

5-Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Arellano Osorio
NOTARIO ENCARGADO

C+3E87021

C+3E87021

13950000000000000000

5-Para asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulan o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional con facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas en que sea citada la sociedad poderdante, tales como exhibición de documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas.

7-Terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo, y respecto de todos los procesos ejecutivos y concursales, o cualquier otro en que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses, y/o retirar los documentos legales correspondientes.

8-Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que este adquiera o haya adquirido.

9-Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicios necesarios para ello.

10- Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad.

11-Atender en nombre de COOAFIN acciones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra COOAFIN.

12-Solicitar la expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COOAFIN, así como retirar los mismos.

13-Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de Los juicios arbitrales respectivos.

14- Para que concorra a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deséche en ellas, las propuestas de arreglo que se hagan e



República de Colombia

Nº 2660



A2066984174



0438870214

Intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse.

15- Desistir de procesos, reclamaciones o gestiones que se adelanten por parte de COOAFIN, de los recursos que en ellos se interpongan, de los incidentes que se promuevan y en fin de cualquier acto o diligencia que requiera desistimiento.

16- Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos conocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante sean reales o personales.

17- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante admita a los deudores, en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso judicial.

18- Para que exija cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas a la sociedad poderdante, las apruebe o impute y pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente.

19- Para que Nove las obligaciones de la sociedad poderdante o las contraídas en favor de ella para que transija los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la sociedad poderdante.

20- Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos, dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos.

21- Para participar con voz y voto en las asambleas y reuniones de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en que la sociedad poderdante sea copropietaria.

22- Para presentar, suscribir, impugnar, corregir, presentar recursos de declaraciones de impuestos, obligaciones, fiscales y parafiscales.

23- Conciliar y transigir judicial y extrajudicialmente, de ser necesario, cualquier pretensión ante autoridad judicial, administrativa o privada con funciones públicas con terceros en los que sea parte COOAFIN, así como presentar las solicitudes pertinentes para estos fines.

24- Para que confiera poderes en los mismos términos que se le ha sido conferido el presente poder general ante cualquier persona jurídica públicas o privadas, corporaciones, funcionarios, o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo,

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Avello Osorio

NOTARIO ENCARGADO

COOAFIN

COOAFIN

judicial, y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante o tercero de cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones.

25-Para solicitarla expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COOAFIN.

En este estado comparece: **GETSY AMAR GIL RIVAS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con cédula de ciudadanía Nro. 38.143.333 de Ibagué (Tolima), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 195.115 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto que acepta el presente poder y en especial las facultades a ella conferido en el mismo.

NOTA 1: La(El) suscrita(o) Notaria(o) autoriza el presente instrumento ante la insistencia del interesado, art. 6º Decreto 960 de 1970.

ACEPTACIÓN NOTIFICACION ELECTRONICAS: El(los) otorgante(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura pública, que **(SI ☒ o NO ☐**) da(n) su consentimiento para ser notificado(s) por medio electrónico de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). --

PROTECCIÓN DE DATOS

*En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la NOTARÍA 21 DE BOGOTÁ, D.C., para que éstos sean incorporados en su base de datos con la finalidad de realizar gestión administrativa, procedimientos administrativos, gestión de estadísticas internas, verificación de datos y referencias, registros notariales, prestación de servicios de certificación, transmisión y/o transferencia de datos, en cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial reglamentadas a través del Decreto 960 de 1970 y las demás autorizadas por la ley. Es de carácter facultativo suministrar información que verse sobre datos sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad o sobre menores de edad. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25
Razón Co: A02036/020
Valor: \$ 5,700

Código de verificación: A2096702082052

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que usted obtenga la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: "COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS"
Sigla: "COOAFIN"
NIT: 630.599.985-9 Administración Dirección
Seccional De Impuestos De Bogotá, Régimen Común
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No.: 89024302
Fecha de inscripción: 9 de diciembre de 2004
Último año renovación: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020
Grupo NIT: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 70 A
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@cooafin.com
Teléfono comercial 1: 5489888
Teléfono comercial 2: 5489888
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 70 A 21 Oficina 406
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@cooafin.com
Teléfono para notificación 1: 5489888
Teléfono para notificación 2: 5489888
Teléfono para notificación 3: No reportó.



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Arellano
NOTARIO ENCARGADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de Agosto de 2020 Hora: 11:31:25

Recibo No: 000796020

Validez: 6 Meses

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A2U5670208276E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, accediendo a:
<https://www.ccc.org.co/certificados-empresarios> y registre el resultado negativo, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se podrá realizar de manera
limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO Autorizada para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo
establecido en el artículo 57 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Acta no. 13 de 19 de noviembre de 2004 el orgánico en
Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de
diciembre de 2004 bajo el número 00379524 del libro I de las entidades
sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad especial denominada
COOPERATIVA MULTIATIVA COOPERACOOCP Y SU SIGLA COOPKACOOCP.

Certificación:

Que por Acta no. 1 de Asamblea General del 30 de enero de 2004,
inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el número 00143200 del libro I
de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de:
COOPERATIVA MULTIATIVA COOPERACOOCP Y SU SIGLA COOPKACOOCP por el de:
COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOPAFIN.

Que por Acta no. 2 de Asamblea General del 20 de febrero de 2010,
inscrita el 26 de marzo de 2010 bajo el número 00143200 del libro I de
las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de:
COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOPAFIN por el de:
COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOPAFIN SIGLA MI
COOPERATIVA.

Que por Acta no. de Asamblea General del 13 de abril de 2012 inscrita
el 13 de abril de 2012 bajo el número 00143200 del libro I de las
entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de:
COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOPAFIN SIGLA MI
COOPERATIVA por el de: COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
CON SIGLA "COOPAFIN".

Que por Acta no. 2019-01 de Asamblea General del 19 de octubre de
2019, inscrita el 19 de octubre de 2019 bajo el número 00143200 del
libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su
nombre de: COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CON SIGLA
"COOPAFIN" por el de: "COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS"
"COOPAFIN".

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:34

Documento: AA20957720

Valor: \$ 50,00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2095772020

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de la expedición.

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la entidad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto: El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea y mantiene en funcionamiento la cooperativa, es contribuir al mejoramiento continuo del nivel económico, social y cultural de los asociados, de su familia y de la comunidad a través del esfuerzo propio y la ayuda mutua, la solidaridad con mentalidad empresarial, asegurar permanencia con estabilidad, crecimiento, rentabilidad y seguridad para responder eficazmente a las necesidades de los asociados, en cumplimiento de sus principios y desarrollo del objeto social de la COOPERATIVA MULTISERVICIOS Y FINANZAS COOPASIN COOPASIN, realizará las siguientes actividades: 1) recibir de sus asociados aportes sociales en dinero y demás contribuciones que se establecen en los estatutos y reglamentos internos; 2) gestionar y obtener de entidades financieras nacionales o extranjeras, recursos financieros para aplicarlos a la implementación de programas especiales, otorgar a los asociados créditos en dinero o en especie, a los asociados considerados como beneficiarios, con garantía personal, prendaria o hipotecaria con autorización de derechos directos de nómina o licencia, con fines productivos, de mejoramiento y de bienestar personal y familiar, de conformidad con lo dispuesto en los leyes, principios cooperativos, estatutos y reglamentos de la cooperativa; 3) organizar, directamente o contactar con entidades especializadas servicios de previsión y solidaridad; 4) contactar con entidades especializadas servicios de seguro personal o colectivo y de amparo de bienes y protección familiar; 5) realizar convenios con entidades del sector público o del sector privado, mediante contratos de gestión, de acuerdo a lo establecido en la ley; 6) adquirir poseer y enajenar bienes raíces; 7) organizar la importación y/o exportación de bienes de consumo y materias primas con el objeto de impulsar la pequeña industria y las microempresas a través de grupos cooperativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Registro No: AA03857322

Valor: \$ 5,000

Código de Verificación: A2056701082020

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen asociada al evento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de la expedición.

conformados por los asociados y sus familias: 1) celebrar todo tipo de convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios; 2) celebrar todo tipo de convenios celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas; 3) negociar títulos emitidos por entidades financieras vigiladas por el gobierno; 4) celebrar contratos de apertura de créditos; 5) celebrar todo tipo de contratos de servicios para atender las necesidades de la cooperativa y las de sus asociados; 6) comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden; 7) efectuar operaciones de compra de valores o participaciones sobre todo tipo de títulos previo estudio de factibilidad; 8) las demás actividades y operaciones complementarias permitidas por la ley que guarden relación con el desarrollo de la cooperativa los acuerdos al objeto social siempre que se garantice el bienestar integral de los asociados y el de la cooperativa como empresa; 9) garantizar el origen lícito de los recursos para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa. Parágrafo. Los servicios quedan desarrollados del objeto social de establecimientos, deberán contar con la reglamentación emitida del consejo de administración. Los servicios se prestarán preferentemente a los asociados, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo como entidad cooperativa, previa reglamentación especial por parte del consejo de administración para desarrollar lo previsto en el artículo 19 de la ley 79 de 1989.

PATRIMONIO

Patrimonio: 101,637,212.00

REPRESENTACION LEGAL

Representación legal: El gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y el Consejo de administración. El representante legal contará con dos (2) suplentes que ocuparán las mismas facultades del representante legal principal, cuando este se encuentre ausente o por inhabilidad geográfica. La vía apropiada para cumplir con sus funciones y estos serán elegidos por el consejo de administración.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de agosto de 2020 Hora: 11:41:25
Código de: A2296102020266
Valor: \$ 6,113

Código de Verificación A2296102020266

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a:
www.ccb.org.co/certificaciones/electronicas y digite el respectivo código, para qué visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante legal: son funciones del gerente: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y control de la gestión y oportuna ejecución; 2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que sean sometidos a consideración del consejo de administración; 3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo; 4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos; 5. Aprobar o rechazar solicitudes de afiliación o retiro de asociados; 6. Aprobar o improbar solicitudes de crédito de los asociados hasta por 150 (ciento cincuenta) salarios mínimos legales vigentes; 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el consejo de administración; 8. Celebrar previa autorización expresa de la asamblea general o del consejo de administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmueble o especificado sobre otros bienes, cuando el monto de los contratos no exceda las facultades señaladas por el consejo de administración o mediante poderado especial si se trata de actos de extrajudicial de la cooperativa; 9. Ordenar la celebración de actos extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración; 10. Contratar a los trabajadores, definir los cargos dentro de la cooperativa de conformidad con las necesidades de personal y dar por terminados sus contratos de trabajo cuando las normas laborales vigentes; 11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como miembro del poder ejecutivo y las que legalmente le determinen los reglamentos; 12. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa; 13. Las demás que le asigne el consejo de administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Acosta Osorio
NOTARIO ENCARGADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Recibió de: 421367120

Valor: \$ 0.000

Código de Verificación: A234570208208

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a:
www.dhh.org.co/certificados/verificacion y ingrese el respectivo código para que visualice la
aveza generada en formato de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 179 de Consejo de Administración del 3 de septiembre
de 2018, inscripta el 10 de octubre de 2018 bajo el número 11035704 del
libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Vásquez Jimenez León Salaya	C.C. 950091018472120

Que por Acta de Consejo de Administración del 4 de mayo de 2012,
inscripta el 15 de mayo de 2012 bajo el número 15037031 del libro III
de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Baldrado Bahamon Gilberto	C.C. 000000000000000000
GERENTE SUPLENTE	
Baldrado Bahamon Fernando	C.C. 000000014270953

- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Órganos de Administración ****

Que por Acta no. 10 de Asamblea General del 31 de enero de 2012, inscripta
el 11 de abril de 2012 bajo el número 00002305 del libro III de las
entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Esteban Martínez Julián Hernán	C.C. 000000000000000000
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Monreal Capay Liliana Andrea	C.C. 000000000000000000
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Gallier Cuellar Jorge Enrique	C.C. 000000000000000000
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Esola Pardo Amaury	por
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Ray Lamerci Juan Pablo	por
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Carretero Londoño Mariana	

REVISORES FISCALES





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:31:28
Documento No.: 2000000019409510
Valor: \$ 6.170

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2936702087068

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a: www.ccc.org.co/certificados/verificacion y digite el respectivo código, para que valide la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición.

1. REVISORIA FISCAL

Que por Acta no. de Asamblea General del 31 de marzo de 2012, inscrita el 13 de abril de 2012 bajo el número 90002958 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (fue) nombrado (a):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
Julian Milen Jimenez	C.C. 000000019409510

Que por Acta no. 0000001 de Asamblea de Asociados del 16 de marzo de 2008, inscrita el 27 de mayo de 2008 bajo el número 90137831 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (fue) nombrado (a):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Carolina Samabria Sison A.	C.C. 000000026661904

PODERES

Que por escritura pública no. 475 de la notaría 21 de Bogotá D.C., del 19 de septiembre de 2012, inscrita el 11 de octubre de 2012 bajo el no. 30008245 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Gilberto Buitrago Bahamon, identificado con cedula de ciudadanía por 93.355.913 de edad, en su calidad de representante de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura, confiere poder general a una Juliana Martinez, con cedula de ciudadanía no. 93.054.113 de Bogotá D.C., para la representación de la cooperativa realice las siguientes funciones:

1. Representar a la cooperativa Multiactiva de nivel nacional ante los órganos judiciales, policivos, entidades de vigilancia y control, en todo caso tendrá representación en los procesos judiciales.
2. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes, previamente autorizada por la instancia respectiva.
3. Otorgar, ratificar y/o suscribir poderes, constancia de poderes respecto todo tipo de proceso judicial o administrativo. Así mismo podrá otorgar poderes a quien estime pertinente, para el adelantamiento de cualquier gestión procesal.
4. Representar a la compañía con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que comparezca, así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias.
5. Otorgar poderes con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Avella
NOTARIO ENCARGADO

República de Colombia



Modelo virtual para uso exclusivo de las oficinas de notaría de la Cámara de Comercio de Bogotá y sus entidades adscritas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Código de Verificación: A23057u2082r6n

Fecha de Emisión: 3/8/2020

Código de Verificación: A23057u2082r6n

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.83cc.com/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que este sea ciudadano. Así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias, en asistir a las diligencias y archivar interrogatorios de parte, que se comparecen o abalicen en los procesos judiciales o administrativos de primer instancia, con facultad expresa de comparecer a la prueba de pruebas que en los casos citados tales como exhibición de documentos, depósitos de los documentos personales, inspecciones judiciales, y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas. 7. Terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo y transporte de los procesos ejecutivos y contables, en cualquier otro en el que se incorporen los valores o garantías, además podrá recibir en los oficios de embargo y desembargo, como también realizar depósitos y retenciones de documentos legales correspondientes. 8. Formular las denuncias que haya lugar para el inicio de acciones de nulación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que sean aplicables o haya aplicadas. 9. Interponer recursos para procesos de nulación y reposición de títulos valores o tener poder para el efecto. 10. Recibir y atender las notificaciones y diligencias decretadas por los despachos judiciales o administrativos de primer instancia. 11. Llevar la representación en los procesos judiciales y administrativos en comparencia ciudadana entidad como tercero interesado. 12. Solicitar directamente las pruebas necesarias, pendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo presente las pruebas solicitadas y suministrando el personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. 13. Recibir, recibir, recibir y atender recursos al interior de los procesos judiciales o administrativos que se adelanten en contra de la cooperativa multiactiva de activos y finanzas, en las diligencias de remate para adjudicación de bienes muebles, inmuebles, bajo su exclusiva y exclusiva responsabilidad, por respuesta a las acciones de tutela interpuestas en el territorio nacional, quedando facultado para interponer recursos de ley o nulación y, solicitando la tutela de la parte constitucional cuando ello sea procedente. 14. Representar a la cooperativa multiactiva de activos y finanzas en los juicios populares, de cumplimiento y demás requerimientos judiciales o extrajudiciales que sean interpuestos contra la cooperativa. 15. Retirar y consignar títulos de depósitos judiciales por los procesos ejecutivos adelantados por la cooperativa multiactiva de activos y finanzas. 16. Otorgar poderes para poder y consignar títulos de depósitos judiciales producto de procesos ejecutivos adelantados por la cooperativa multiactiva de activos y finanzas.

Fecha: 3/8/2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:51:25

Recibo No. 4420367023

Valor: \$ 5.110

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2006702032068

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/eletronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Certifico:

que por escritura pública no. 0313 de la notaría 21 de Bogotá D.C. del 05 de enero de 2013, inscrita el 12 de enero de 2013 bajo el número 00332214 del MIBER, iii compareció Fernando Quiroga Bahamon identificado con cédula de ciudadanía no. 14.236.089 de Ibagué en su calidad de representante del gerente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jesús Alberto Górriz y Sánchez identificado con cédula de ciudadanía no. 9.399.530 de Bogotá D.C. para 1- Representar al coafin a nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control y de carácter particular, en todo caso tendrá representación judicial en los procesos judiciales; 2- notificarse de todos los actos administrativos y judiciales respectivamente, emitidos por las autoridades que conforman las ramas del poder público, es decir la ejecutiva, la legislativa y la judicial, en cualquier instancia y jurisdicción; 3- presentar y contestar demandas en cualquier clase de proceso judicial o administrativo representar a coafin en el curso de los mismos hasta el final y en todas las instancias que sean necesarias, pudiendo interponer recursos, proponer tachas de falsedad, presentar alegatos, constituir, recibir, y en su caso, como necesario, ejercer en nombre de coafin para que la misma pueda ejercer su representación dentro de los procesos en fase de litigio en este literal; 4- atender cualquier diligencia en que intervenga, autoridades públicas o privadas, que requieran la obligación de suministrar información o comparecer en procesos judiciales y administrativa frente a inquestas, en las que se requiera la comparencia de coafin, interpuestas a lo largo de los procesos, estando facultado para interponer los recursos de apelación y/o casación solicitando la revisión de la corte constitucional y/o sus procedimientos; 5- para asistir a los diligenciamientos y/o realizar interrogatorios de parte que se formulen o solicitar los diligenciamientos judiciales o administrativos a nivel nacional con facultad expresa de comparecer, asistir a la práctica de pruebas en que sea citada la sociedad coafin, en forma como exhibición de documentos, atención de los testigos periciales, inspecciones judiciales, y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas; 6- terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo y respecto de todos los procesos ejecutivos y concursales, o cualquier otro al que se incorporen tales valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses, y/o retirar los documentos legales o correspondientes; 8- formular las demandas.



பெரிய அளவுக்கு இவ்வாறு நடவடிக்கை எடுக்கப்படும்.

Spring 2000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 11:34:42

26-55072-1133963-28

Page 5 of 20

117120 08 2004 11-01-01 42036730482068

Verifique el contenido y confiabilidad de esta expedición, ingresando a www.pob.org.co/certificadosalempresas y digite su respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera gratuita durante 60 días naturales contados a partir de la fecha de expedición.

[illegible]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25
Recibo No. A423957520
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209670203206K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a
www.ccdcc.org.co, o al correo electrónico y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en razón a los pleitos en dudos y litigios relativos a las herencias
y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la
jurisdicción del juicio de los juicios Arbitrales respectivos, 21-
para participar con voz y voto en las asambleas y reuniones de
comunidades asociadas al régimen de propiedad horizontal en que la
asociación poderdante sea copropietaria, 22- para presentar, sustentar,
impugnar, oponer, presentar recursos de declaraciones de impugnación,
obligaciones, fiscales y parafiscales, 23- conciliar y transigir
judicial y extrajudicialmente, de ser necesario, cualquier pretensión
ante autoridad judicial, administrativa o privada con funciones
públicas o con terceros en los que, sea parte o no, así como
presentar las solicitudes pertinentes para estos fines, 24- para que
confiera poderes en los mismos términos que se le ha sido otorgado
el presente poder general ante cualquier persona jurídica pública o
privada, corporaciones, fundaciones, o empleados de los poderes
legislativos, ejecutivo, judicial, y contencioso, en cualesquiera
peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el
poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como
demandante, o como demandado, o como tercero, o como
cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar tales
peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones, 25-
para solicitar la expedición de títulos judiciales, 26- para
que sea cobrador. Ante entidades financieras
privadas, en su nombre como apoderado de confianza.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1425 de la Notaría
del 21 de marzo de 2019, inscrita en el 74 de marzo de 2019
registro No. 00035628 del libro III, compareció María Fernanda
Barrón identificado con cédula de ciudadanía No. 11.250.144 de
Bogotá, en su calidad de suplente del gerente de la sociedad de
reforma; por medio de la presente Escritura Pública, confiere
poder general a María Fernanda Coballón Resto identificado con cédula
ciudadanía No. 352.550.755 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional de
Abogado No. 35672 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo
represente en los siguientes actos relacionados con los
bienes, derechos y obligaciones a saber: 1- representar a COOPIN a
nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o
políticos, entidades de vigilancia y control y de cualquier
particular, en todo caso, podrá representación judicial en los
procedimientos judiciales, 2- Notificarse de todos los actos administrativos
y judiciales respectivamente, emitidos por las autoridades que
conforman las ramas del poder público, es decir la ejecutiva, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25

Documento No: A40136733

Valor: \$ 5,110

Código de verificación A269a7c2081c1e

Verifique el contenido y contabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/verificadordiscrecionales y digite el respectivo número, para que valide la autenticidad del documento de su expedición. La verificación se puede realizar de forma gratuita, dentro de 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legislativa y la judicial, abogando en todas sus instancias y jurisdicciones; 3- Presentar y contestar demandas de cualquier clase de procesos judicial, administrativo, representar a COCAFIN en el curso de los mismos hasta el final y en todas las instancias que sean necesarias, pudiendo interponer recursos, proponer tachas de falsedad, presentar alegatos, sustentar, recibir, y en todo caso necesario referir en cualquier COCAFIN, para que la misma quede a la representación dentro de los procesos si hace alusión en este literal; 4- Atender cualquier clase de diligencia en que intervengan autoridades públicas o privadas con funciones públicas o privadas de funciones públicas y que COCAFIN tenga la obligación de suministrar información; 5- Cumplir obligaciones fiscales, penales, y administrativamente, impuestas por las autoridades a las personas que ostenta interposición de los litigios del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o de oficio y solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente; 6- Para asistir a los diligencias y absolver interdictorios de parte que se formulen o activen en los desahucios judiciales o administrativos a nivel nacional con facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas en que sea citada la sociedad, presentando tales como exhibición de documentos, recepción de los documentos notariales, inspecciones judiciales y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas; 7- Terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo y respecto de todos los procesos ejecutivos y conciliales, o cualquier otro en que se incorporen valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desahucio, como también realizar desahucios, y/o retirar los documentos legales correspondientes, y/o pagar las demandas a que haya lugar para el cobro de los mismos, la cancelación y reposición de títulos valores que correspondan, y/o a este adquirir o haya adquirido; 8- Solicitar y/o realizar pruebas notariales, tendientes al límite de los mismos, y/o al dolo, haciendo practicar las pruebas solicitadas, y/o al dolo al personal de la diligencia y a las partes, y/o a los medios necesarios para ello; 9- Hacer pagar a las partes, y/o al dolo para adjudicación de bienes en pago de los mismos, y/o al dolo exclusiva y absoluta responsabilidad, y/o al dolo al dolo de COCAFIN, personas de grupo, personas, y/o al dolo al dolo de personas físicas de tipo judicial o extrajudicial, y/o al dolo al dolo de administrativos, para ser acordados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COCAFIN, así

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25
Recibo No. 4000317031
Valor: \$6.100

Código de Verificación 42086702081344

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y ingrese el código de verificación, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Como: retirar los mismos. 1.- Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitraje, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 14- Para que conceda o gire las generales de acreedores, de créditos judiciales o extrajudiciales, y acepte o desace en ellas, las propuestas de arreglo que se hagan o convergen en los nombramientos que en ellas están hechos. 15- Dirigir los procesos, reclamaciones o gestiones que se adelanten por parte de COCAFIN, de los recursos que en ellos se interpongan, de los incidentes que se promuevan y en fin de cualquier acto o diligencia que requiera desistimiento. 16- Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos conocidos y que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante con carácter personal. 17- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante administre los bienes, en pago de tales créditos de los que están obligados a dar y para que canate tales bienes en proceso judicial. 18- Para que exija cuentas a quienes tengan obligaciones de reportar a la sociedad poderdante, las apruebe o impruebe y pague o perciba según el caso, el saldo reconocido y deduzca el finiquito correspondiente. 19- Para que autorice las obligaciones de poderdante o las obligaciones en favor de él y para que transiga los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la sociedad poderdante. 20- Para que someta las decisiones de arbitraje en cualquier área del derecho a tribunales constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 21- Para que participe con voz y voto en las asambleas y reuniones de los socios al régimen de propiedad horizontal en que la sociedad poderdante sea copropietaria. 22- Para presentar, suscribir, impugnar, interponer, presentar, renunciar, de reparaciones de impuestos, obligaciones, fiscales y parafiscales. 23- Conciliar y transigir judicial y extrajudicialmente, de ser necesario, cualquier pretensión ante autoridad judicial, administrativa o privada con funciones públicas con terceros en los que sea parte COCAFIN, así como presentar las solicitudes pertinentes para estos fines. 24- Para que confiere poderes en los mismos términos que se le ha sido conferido el presente poder general ante cualquier persona jurídica pública o

República de Colombia



Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Bogotá.



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Avila Osorio
NOTARIO ENCARGADO

3

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:41:25

Código Verif: AA2096702092252

Válida: 3 años

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AA2096702092252

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccc.org.co/certificacionlegitimacion y agite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de expedición.

Este documento certifica la existencia y representación legal de las personas jurídicas privadas, corporaciones, funcionarios, o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo, judicial, y comerciales, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante o tercero de cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales procesos, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, o para solicitar expedición de títulos judiciales o administrativos para ser cobrados ante entidades fiduciarias, tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de CCGRFIM.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Ins.
AS2005-	2005/06/25	Asamblea de Accionistas	2005/07/15	000584105
1. AS09/01/30	Asamblea General	2009/02/16	00142103	
2. AS10/01/20	Asamblea General	2010/02/24	00158843	
3. AS11/03/27	Asamblea General	2010/04/13	00128014	
2012/05/31	Asamblea General	2012/06/13	00002254	
2012/05/05	Asamblea General	2012/05/16	00003379	
2012/05/24	Asamblea General	2012/05/31	00004309	
2013-01	2013/03/18	Asamblea General	2013/03/27	00058543

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Actividad principal: 8499

ESTABLECIMIENTO(S) DE ORIGEN

A nombre de la persona jurídica inscrita en esta Cámara de Comercio de Bogotá el día 3 de agosto de 2020, para el establecimiento(s) de comercio/sucursal/es, o agencia(s).

Número	COOPERATIVA	KUL	OPERACIONES
Matrícula No.:	01435207		
Fecha de matrícula:	3 de diciembre de 2014		
Código de actividad:	2020		

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25
Resolución: RAD20167025
Valor: \$ 5.100

Código de Verificación: A709A702082065

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/verificacion y digite el respectivo código. Para garantizar la integridad generada al momento de la expedición, la verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: Calle 95-11 A-34 U.S.A. 201
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0448 DEL 16 DE FEBRERO DE 2018, INSISTENTE EL 21 DE FEBRERO DE 2018, HACIA EL NO. 0000000000 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONTINUÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO POR CUOTAS NO. 0014-00491-00, PROMOTORIALES DE CORTE ENRIQUE MALDONADO CONTRA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOPAFIN", SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

3. DESDE OBTENIDO INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS ANTERIORES ANOTACIONES DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN REFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA NECESARIO DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1448 de 2010, los actos administrativos de registro, quedan sujetos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para los efectos de lo anterior, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los actos de inscripción quedan hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los mismos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto se resuelve, conforme lo prevé el artículo 111 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 33 y 34 del Decreto número 2153 de 1995.

TAMAYO EMPRESA

Fecha: 13 de 08 20

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Matrícula Avelina Olaya
NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia

Este certificado es válido para fines de inscripción de actos de registro, inscripción y inscripción de actos de registro.

COLOMBIA



NOTARIO ENCARGADO

COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:11:25

Código No. 0020967929

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 42096792929

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccc.org.co/certificados/verificadores y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de la expedición. La verificación se puede realizar, en forma gratuita, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 0722 de 2019, la CAME en el campo de la empresa es: **Y. COMPAÑÍA**

La emisión de acuerdo a la información reportada por el matriculado a la CAME en el formulario RUCSI:

Ingresos por actividad ordinaria: **\$ 2.475.492**

Actividad económica por la que percibe mayores ingresos en el periodo: **0111 - 9439**

Que en esta Cámara de Comercio no existen inscripciones posteriores de documentos referentes a reformas, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante esta Cámara de Comercio no constituye aprobación de estatutos. Decreto 2160 de 1995 y Decreto 427 de 1996.

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto, deberá presentarse ante la autoridad correspondiente. El certificado de registro expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, tras el pago de las tasas de inscripción, de la persona jurídica sujeta a inscripción, es difusible al de la Cámara de Comercio, donde, en el caso de reformas estatutarias, además de las tasas de inscripción de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas en el libro de registro de la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no garantiza el pleno de funcionamiento en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 11:51:25
Régimen de AR20467319
Valor: \$ 4.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2209170508006

Verifique el contenido y veracidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co/verificaciones-electronicas y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 827 de 1993.

Firma manuscrita de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 13 de noviembre de 1996.

Carolina Pardo



2660



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



83491

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintidós (21) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

FERNANDO BUITRAGO BAHAMON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014235983.



8dnzxvc2xa3w
02/09/2020 - 10:48:51-517



Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información, establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de Poder Por Escritura Pública L.Y Revocatoria De Poder Efectuado Por Escritura Pública, con número de referencia 202002923 del día 02 de septiembre de 2020.



MAURICIO AVELLA OSORIO

Notario Veintidós (21) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8dnzxvc2xa3w

Resolución:

6838

27 ABO 2020



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

Nº 2660



83496

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

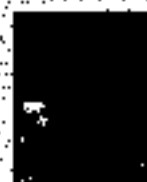
GETSY AMAR GIL RIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NÚIP #0038143333.

[Firma autógrafa]

----- firma autógrafa -----



2c2ks05grkwn
02/03/2020 - 15:53:16:519



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de Poder Por Escritura Pública L Y Revocatoria De Poder Efectuado Por Escritura Pública, con número de referencia 202002923 del día 02 de septiembre de 2020.

[Firma autógrafa]



MAURICIO AVELLA OSORIO

Notario veintiuno (21) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2c2ks05grkwn

Resolución: Pi

6838

27 AGO 2020

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Avella Osorio
NOTARIO ENCARGADO



D:388702133

CASERT02133



Coordinación

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 21 DE BOGOTA



República de Colombia

Nº 2660



Ca 359702143

o reclamo por infracción sobre sus datos con un escrito dirigido a NOTARIA 21 DE BOGOTÁ a la dirección de correo electrónico notaria@notaria21bogota.com indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo postal remitido a Calle 70 A No. 8-27 en la ciudad de Bogotá.

LAS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de sus documentos de identificación, estado civil y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
- 3.- Conocen la ley y saben que la(él) notaria(o) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento.
- 4.- Solo solicitarán correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Lado que fue el presente instrumento en forma legal por las comparecientes y enteradas de su contenido, le dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la(él) suscrita(o) Notaria(o) quien en esta forma lo autoriza.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa066984172, Aa066984173, Aa066984174, Aa066984175.

Decreto 1681 de 1.996 - (Modificado por el Decreto 0188 de 2013) - Resolución 01299 de fecha 11 de Febrero de 2020

Derechos Notariales:	\$123.400.00	M/cde
Retención en la Fuente:	\$ 0.00	M/cde
Iva	\$ 56.012.00	M/cde
Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.800.00	M/cde
Recaudo Fondo Cuenta Especial del Notariado	\$ 6.800.00	M/cde



Aa066984175



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Mauricio Avella Osorio

NOTARIO ENCARGADO

Gratuito

C

Edna F. Higuera Cardenas

Edna F. Higuera Cardenas

FERNANDO BUITRAGO BAHAMON

C.C. 14.235.983 de Ibagué (Tolima)

Dirección: Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 408.

Email: notificaciones@ccoafin.com

Tel. 3488838

Representante Legal Suplente COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
ACTIVOS Y FINANZAS "CCOAFIN"

NIL No. 830.509.988-3

SIN HUELLA DACTILAR (Inst. Adm. No. 04 de 2020 Num. 2 de la S.N.R.)

GETSY AMAR GIL RIVAS

C.C. No. 38143333

T.P. No. 195.115

TELÉFONO CELULAR: 3214599827

DIRECCIÓN: Ca. 7. No. 70A-21 OF 101

CIUDAD: Bogotá D.C.

E-MAIL: gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co

PROFESIÓN U OFICIO: Abogado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Notaría

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1874 DE 2018 SI

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DERIVACIÓN:

SIN HUELLA DACTILAR (Inst. Adm. No. 04 de 2020 Num. 2 de la S.N.R.)

MAURICIO AVELLA OSORIO

NOTARIA(O) VEINTIUNA(1) (21) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO

Según resolución número 5838 del 27 de Agosto de 2020

Yamir F - 12923

SELLO DE SELLOS	
NO.	
Indicada por:	Edna Higuera
E.R. tradición - con:	
Confirmada por:	
Notaria:	
Elaborada por:	Edna Higuera
Confirma poder:	
ID:	
Revisado por:	Edna Higuera
Uso:	Contrato
Toma de posesión por:	Edna Higuera
Toma de posesión y firma:	Edna Higuera
Omite por:	
Notas por:	
Sección 2 por:	Edna Higuera
Revisión por:	

REPÚBLICA
COLOMBIANA
NOTARÍA



ES FIEL Y SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2660
DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 TOMADA DEL ORIGINAL (DEC.
960/70) ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC.2163/70 -ART. 41 DEC. 2148/83)
Y SE EXPIDE CON DESTINO:

INTERESADO

EN 15 HOJAS DE FOTOCOPIA

04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MAURICIO AVELLA OSORIO

NOTARIO VEINTIUNO (21) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO

RESOLUCION 6838 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020



República de Colombia

Papel especial para uso exclusivo de la notaría de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1096 de 2008.

Ca366702117



COLOMBIA 2020 77-04-20

10/10/10

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTE. Elkin Alfaro Arbeláez Peláez

DEMANDADO. Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas “COOAFIN”

RADICADO. 11001400300920220059200

ASUNTO. Contestación y excepciones de merito

KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 1.001.114,455 de Bogotá, portadora de la tarjeta Profesional 354.332 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS –COOAFIN-**, domiciliada en la misma ciudad, identificada con NIT. 830.509.988-9, según poder conferido por **GETSY AMAR GIL RIVAS, LA APODERADA GENERAL** de la mentada persona jurídica, de conformidad con la Escritura Pública 2660 del primero de septiembre de 2020 otorgada por la Notaria 21 del Circulo de Bogotá, presento contestación a la demanda presentada por **ELKIN ALFARO ARBELÁEZ PELÁEZ** en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

Mediante notificación por aviso recibida el 14 de julio de 2022, se notificó a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS –COOAFIN-** a fin de que sea contestada la demanda de la referencia. Así las cosas, nos encontramos dentro del término oportuno para hacerlo.

II. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. Sí, es cierto.

SEGUNDO. En relación con su desvinculación con la Rama Judicial, no le consta a mi representada. Respecto al último abono imputado a la obligación, no es cierto, dado que el último pago efectuado por el demandante fue realizado mediante débito automático el 29 de septiembre de 2016, según el estado de cuenta que se allega como prueba documental a este escrito (**Véase en la prueba No. 01**).

TERCERO. No es un hecho, se tratan de afirmaciones subjetivas de carácter netamente jurídico que deberán ser probadas por el demandante. Se debe indicar que los presupuestos que señala la apoderada no son correlativos con la realidad de los hechos. Como se dijo anteriormente, el último pago efectuado por el deudor se realizó el 29 de septiembre de 2016, es decir, fue una declaración tácita en la que aceptó la relación crediticia entre las partes, por lo tanto, el deudor interrumpió naturalmente la prescripción de la deuda¹.

1 ARTICULO 2539. INTERRUPCIÓN NATURAL Y CIVIL DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA. La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524.

CUARTO. No es un hecho, se tratan de apreciaciones subjetivas de carácter netamente jurídico que deberán ser probadas por el demandante. Amén de ello, como producto de la deuda y la mora, el cliente fue reportado ante las centrales de riesgo, previo a ello, la sociedad encargada de la cartera de la Cooperativa, ACTIVOS Y FINANZAS SA, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008, el 14 de septiembre de 2017 efectuó un requerimiento dirigido a la dirección de notificaciones que referenció Arbeláez Peláez en el formulario que diligenció para la solicitud del crédito (Diagonal 53 NO 21-65). Adicionalmente, es pertinente indicar que el demandante jamás comunicó a la acreedora sobre algún cambio en su domicilio o residencia (**Véase en la prueba No. 02**).

Esto es un hecho omitido por el demandante y que tiene profunda relación con el problema jurídico que deberá resolver el despacho, pues, teniendo en consideración lo establecido en el inciso final del artículo 94 del Código General del Proceso², el término de prescripción de la deuda fue interrumpido nuevamente por la acreedora por cuenta del requerimiento efectuado al deudor. Se le manifiesta al despacho que, frente a este hecho, la persona jurídica no recibió respuesta o rechazo al documento.

QUINTO. Sí, es cierto.

III.FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a las pretensiones presentadas por el demandante, de acuerdo con la exposición a los hechos manifestados por el demandante y la excepción de merito propuesta.

IV.EXCEPCIONES DE MÉRITO

4.1 INEXISTENCIA DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ADQUIRIDA CON LA COOPERATIVA

La prescripción de la acción cambiaria se cuenta en el momento a partir del cual venció el título valor base de la ejecución, tal como lo contempla el artículo 789 del Código de Comercio.

En este caso, para determinar la fecha de vencimiento es necesario indicar que existen diferentes situaciones que se presentaron a lo largo de la relación contractual que imposibilitan la configuración de la prescripción de la obligación contenida en el título valor. Se evidencia que, contrario a lo afirmado por el demandante, es un total error contar el plazo como lo señala en su libelo.

² Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. (...) El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.

La obligación pactada entre las partes tenía como término de vencimiento el 30 de junio de 2016, fecha en la cual se tenía previsto el pago de la última cuota del crédito adquirido por el demandante.

El 26 de septiembre de 2016, el demandante realizó un pago a través de un débito automático, causa por la cual renunció al término de prescripción.

A su vez, el 14 de septiembre de 2017, a través de la sociedad encargada del recaudo de cartera, COOAFIN requirió al deudor para que este se acercara a sus oficinas y efectuara el pago de la obligación, so pena de ser reportado ante centrales de riesgo. De ese modo, la Cooperativa agotó la prerrogativa extrajudicial que prevé el inciso final del artículo 94 del Código General del Proceso a favor del acreedor, con lo cual interrumpió nuevamente el término de prescripción de la acción cambiaria.

Por cuenta del Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional generado por la pandemia del Covid-19, el Presidente de la República expidió el Decreto 564 de 2020 por medio del cual se suspendieron los términos de prescripción y caducidad de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. Suspensión de términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.

El conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

PARÁGRAFO. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal. (La negrilla no hace parte del texto original)

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura reanudó los términos de caducidad y prescripción a partir del 2 de julio de 2020. Derivado de ello, es evidente que el demandante omite diferentes circunstancias que imposibilitaron la causación de la prescripción que señala la demandada, por lo tanto, no hay lugar a declarar la prescripción de la acción cambiaria.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Estado de cuenta de la obligación C-006652
2. Carta de preaviso del 14 de septiembre de 2014 dirigida a Elkin Alfaro Arbeláez Peláez con su respectiva guía de envío.
3. Solicitud de crédito
4. Pagaré.

INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente solicitamos se sirva fijar fecha y hora para que concurra a su despacho el demandante, el señor **ELKIN ALFARO ARBELÁEZ PELÁEZ**, para que en audiencia absuelva el interrogatorio de parte que, sobre los hechos y pretensiones de la demanda, así como de las excepciones aquí planteadas que se formularan el día de la audiencia, en aras de demostrar todo lo que en defensa de mi representada he manifestado en esta contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 96, 98, del Código General del proceso y artículos 58 de la ley 1480 de 2011, artículo 2.2.2.35.3 y artículo 2.2.2.35.7 del decreto 1074 de 2015, modificado por el decreto 1702 de 2015. Artículos 1653, 1494, 1602 del Código Civil en concordancia con los artículos 619, 620, y 625 del Código de Comercio.

VI. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación de Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas “COOAFIN”.
2. Poder para actuar.
3. Constancia del SIRNA.

VII. NOTIFICACIONES

COOAFIN Carrera 7 # 70 a – 21 oficinas 101 Edificio Imparpi de la ciudad de Bogotá D.C. y a los correos electrónicos de notificaciones@cooafin.com

La suscrita recibe notificaciones físicas en la Carrera 7 # 70 a – 21 oficinas 101 Edificio Imparpi de la ciudad de Bogotá D.C. juridico1@buitragoyasociados.com.co. y/o gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co.

Del señor Juez,


KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL
CC 1001114455 DE BOGOTÁ
TP. 354.332 del C.S.J

APODERADA ESPECIAL DE COOAFIN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:29
Página: 1 de 14
Val: 11 3 11 10

CODIGO DE VERIFICACION 522050392991AN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, DEBE COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2599, AL CORREO ELECTRONICO juntadirectiva@ccb.org.co, DIRIGIRSE A LA SEDU PRINCIPAL (AVENIDA EL GUARÁ #682 35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CÓM FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS"
Sigla: "COOAFIN"
Nit: 830.509.800-9 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogotá, Registro Comu
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. 50029300
Fecha de Inscripción: 9 de diciembre de 2004
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NITF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 79 A 21 Oficina 406
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@ccoafin.com
Teléfono comercial 1: 3488988
Teléfono comercial 2: 3488988
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación en judicial: Carrera 7 No 79 A 21 Oficina

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:29
Folio: 01 de 001-000001
Firma: 8-11-2022

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 922063392941A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/verificadorderepresentacion y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

406

Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificaciones@ccoafin.com
Teléfono para notificación 1:	3459388
Teléfono para notificación 2:	3459385
Teléfono para notificación 3:	No reporta.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 18 de noviembre de 2004 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2004, con el No. 00374784 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituye la persona jurídica del sector solidario de naturaleza cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACCOOP Y SU SIGLA COOPERACCOOP.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
EXISTENCIA DE LA ASOSOM A SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 30 de enero de 2009 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2009, con el No. 00148200 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación e razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACCOOP Y SU SIGLA COOPERACCOOP a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CCOAFIN.

Por Acta No. 2 del 20 de febrero de 2010 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2010, con el No. 00168648

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:29
Pedido No. 197.041.6
Valor \$ 0.000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 522068392542AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/verificadoselectronico y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOPAFIN a COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOPATIN CON SIGLA MT COOPERATIVA.

Por Acta del 31 de enero de 2012 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2012, con el No. 00002804 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOPAFIN CON SIGLA MT COOPERATIVA a COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CON SIGLA "COOPATR".

Por Acta No. 2019-01 del 19 de septiembre de 2019 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2019, con el No. 00019541 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CON SIGLA "COOPATR" a "COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS" "COOPAFIN".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea y mantiene en funcionamiento la cooperativa, es contribuir al mejoramiento continuo del nivel económico, social y cultural de los asociados, de su familia y de la comunidad a través del esfuerzo propio la ayuda mutua, la solidaridad con responsabilidad empresarial, para asegurar permanencia con estabilidad, crecimiento, rentabilidad y capacidad para responder eficazmente a las necesidades comunes de los asociados. En cumplimiento de sus principios y para el logro y desarrollo del objeto social de la COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOPAFIN, COOPATIN, realizará las siguientes actividades: A) Recibir de sus asociados aportes sociales en dinero, bajo las normas y demás condiciones que se establecen en los presentes estatutos y reglamentos internos. B) Gestionar y obtener de entidades públicas y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:25
Código: 92206019294128
Valor: \$ 0,00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92206019294128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.ccq.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privadas nacionales o extranjeras, recursos financieros para aplicarlos a la implementación de programas especiales. C) Otorgar a los asociados créditos en dinero o en especie, a los asociados considerados como beneficiarios, con garantía personal, prendaria o hipotecaria con autorización de descuentos directos de nómina o libranza, con fines productivos, de mejoramiento y de bienestar personal y familiar, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, principios cooperativos, estatutos y reglamentos de la cooperativa. d) Organizar directamente o controlar con entidades especializadas servicios de previsión y solidaridad. E) Contratar con entidades especializadas servicios de seguro personal o colectivo y de amparo de bienes y protección familiar. F) Realizar convenios con entidades del sector público o del sector privado, mediante contratos de gestión, de acuerdo a lo establecido en la ley. G) Adquirir, poseer y enajenar bienes raíces. H) Organizar la importación y/o exportación de bienes de consumo y materias primas con el objeto de impulsar la pequeña industria y las microempresas a través de grupos cooperativos conformados por los asociados y sus familias. I) Celebrar todo tipo de convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas. J) Negociar títulos emitidos por entidades financieras vigiladas por el gobierno. K) Celebrar contratos de apertura de créditos. L) Celebrar todo tipo de contratos de servicios, para atender las necesidades de la cooperativa y las de sus asociados. M) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidos por entidades de derecho público de cualquier orden. N) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos previo estudio de factibilidad. O) Las demás actividades y operaciones complementarias permitidas por la ley que guarden relación con la naturaleza de la cooperativa de acuerdo al objeto social, siempre que se garantice el bienestar integral de los asociados y el de la cooperativa como empresa. P. Garantizar el origen lícito de los recursos para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa. Parágrafo. Los servicios que en desarrollo del objeto social se establezcan, deberán contar con la reglamentación emanada del Consejo de Administración. Los servicios se prestarán profesionalmente a los asociados, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, como entidad operadora previa reglamentación especial por parte del Consejo de Administración para desarrollar lo previsto en el artículo 10° de la Ley 59 de 1995.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGALFecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:29
Folio: 01 de 01
Valor: \$ 0,00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2286C92841A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/verificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRIMONIO

\$ 01.813.515,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración; el Gerente general contará con dos (2) suplentes que tendrán las mismas facultades del representante legal principal, cuando éste se encuentre ausente o por ubicación geográfica le sea imposible cumplir con sus funciones; estos serán elegidos por el Consejo de Administración.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente: 1. Ejecutar las decisiones, de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y control de la rebaja y optimización ejecución. 2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración. 3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo. 4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos. 5. Aprobar o improbar solicitudes de afiliación o retiro de asociados. 6. Aprobar o improbar solicitudes de crédito de los asociados hasta por 150 US\$M. 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en la cuantía de las atribuciones normativas señaladas por el Consejo de Administración. 8. Celebrar previa autorización expresa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmueble o cupetificado sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos no exceda las facultades otorgadas. 9. Ejercer por el mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:29
Código: CC-0002161350
Valor: 7.11305

CODIGO DE VERIFICACION 822060052941A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativa. 10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgan por parte del Consejo de Administración. 11. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 12. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le correspondan aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 13. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa. 14. Los demás que le asigne el Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 179 del 3 de septiembre de 2018, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2018 con el No. 00036784 del Libro III de Las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente General	Laura Soraya Vasquez Del Jimenez	C.C. No. 00000015472720

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 193 del Consejo de Administración, del 06 de agosto de 2019, inscrita el «000002000411234», bajo el No. «000002000411234» del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se aceptó la renuncia de Vasquez Jimenez Laura Soraya como Segundo Suplente del Gerente General.

Por Acta del 4 de mayo de 2019, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2019 con el No. 00004651 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:10:29
 Revisión: 00000001
 Autor: 10000000

CODIGO DE VERIFICACION 522950392941A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cch.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente	Gilberto Bananon	Porcentaje	C.C. No. 05800206458710

CASE NO.	SOURCE	IDENTIFICATION
1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...
11	...	...
12	...	...
13	...	...
14	...	...
15	...	...
16	...	...
17	...	...
18	...	...
19	...	...
20	...	...
21	...	...
22	...	...
23	...	...
24	...	...
25	...	...
26	...	...
27	...	...
28	...	...
29	...	...
30	...	...
31	...	...
32	...	...
33	...	...
34	...	...
35	...	...
36	...	...
37	...	...
38	...	...
39	...	...
40	...	...
41	...	...
42	...	...
43	...	...
44	...	...
45	...	...
46	...	...
47	...	...
48	...	...
49	...	...
50	...	...
51	...	...
52	...	...
53	...	...
54	...	...
55	...	...
56	...	...
57	...	...
58	...	...
59	...	...
60	...	...
61	...	...
62	...	...
63	...	...
64	...	...
65	...	...
66	...	...
67	...	...
68	...	...
69	...	...
70	...	...
71	...	...
72	...	...
73	...	...
74	...	...
75	...	...
76	...	...
77	...	...
78	...	...
79	...	...
80	...	...
81	...	...
82	...	...
83	...	...
84	...	...
85	...	...
86	...	...
87	...	...
88	...	...
89	...	...
90	...	...
91	...	...
92	...	...
93	...	...
94	...	...
95	...	...
96	...	...
97	...	...
98	...	...
99	...	...
100	...	...

Gerente Suplente	Fernando Bahamón	Edificio	C.C. No. 001000142/35-83

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ORGANO DE ADMINISTRAÇÃO

Por Acta No. 2021-01 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2021 con el No. 00044603 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPAL:56

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Miembro Consejo De Administracion	Julian Alberto Pulido Castañeda	C.C. No. 600050879966397

Miembro Consejo de Administración	María Kaya	Eugenia Mejía	C.I. No. 900603942915755

Miembro	Alfonso Aizaz Tello	C.C. No. 00000079786096
Consejo de		
Administración		

CLARENCE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Miembro Suplenete Consejo	Martin Diaz Aguilera	C.C. No. 000000080006413

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:33
Codigo de Verificación:
022060192941A9

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 022060192941A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administración

Miembro	Sandra Viviana	C.C. No.	00000002887946
Suplente	Martínez Parras		
Consejo De			
Administración			

Miembro	Jose Leonardo Fogelien	C.C. No.	00000009295894
Suplente	Correa		
Consejo De			
Administración			

REVISORES FISCALES

Por Acta del 21 de enero de 2010, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2010 con el No. 00000970 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Simelacn Diaz Millan	C.C. No. 00000019409510 I.P. No. 26.514-T

Por Acta No. 2021-01 del 30 de marzo de 2021 de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Junio de 2021 con el No. 00044804 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se removió del cargo a Tiroleor Diaz Millan y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 0000001 del 16 de marzo de 2008, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2008 con el No. 0013743 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Susann A. Carquena	C.C. No. 00000016661994
Suplente	Macabrita	I.P. No. 60684-T

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:15:29
Deposito del Certificado:
Código: 2225

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92256C19294129

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadualelectronico y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3683 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2020, inscrita el 9 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00041725 del libro V, compareció Fernando Buitrago Bahamon identificado con cédula de ciudadanía No. 14.235.953 de Ibacué en su calidad de Representante legal suplente de la entidad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, comparece poder general, amplio y suficiente a la Doctora Germy Amar G., Fierro identificada con cédula de ciudadanía No. 39.143.233 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 19.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que representa efecúe de siguientes actos y contratas: 1- Representar a COOAFIN a nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o políticos, entidades de vigilancia y control y de carácter particular, en todo caso tendrá representación judicial en los procesos jurisdiccionales. 2- Notificarse de todos los actos administrativos y judiciales respectivamente, emitidos por las autoridades que conforman las ramas del poder público, es decir la ejecutiva, la legislativa y la judicial, absolutamente en todas sus instancias y jurisdicciones. 3- Prescribir y contestar demandas en cualquier clase de proceso judicial o administrativo, representar a COOAFIN en el curso de los mismos hasta el final y en todas las instancias que sean necesarias, pudiendo interponer recursos, proponer tachas de falsedad, presentar alegatos, sustituir, recibir, y en todo esto necesario ejercer en nombre de COOAFIN, para que la misma nunca quede sin representación dentro de los procesos se hace alusión en este literal. 4- Atender cualquier clase de diligencias en que intervengan, autoridades públicas o privadas con funciones públicas o privadas de funciones públicas y que COOAFIN tenga la obligación de suministrar información o cumplir obligaciones legales judiciales o administrativamente impuestas. 5- Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, pudiendo facultado para interponer los recursos de Ley o nulidades y, solicitando la revisión de la carta constitucional cuando ello sea procedente. 6- Poner asisto a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional con facultad expresa de comparecer, asistir a la práctica de pruebas en que sea citada la sociedad poderdante, tales como exhibición de documentos, elevación de los alórganos peritales, inspecciones judiciales y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas. 7- Terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo y respecto de todos los procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fachle Expertise: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:29
 Revisão: 017757702
 11.01.2022

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 953060392641AR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccr.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurativos y concursales, o cualquier otro en que se incorporen títulos, valores o garantías, también podrá retirar oficinas de embargo y descargo, como también realizar desguaces, y/o retirar los documentos legales correspondientes. 8- Formular las demandas a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que esta adquiera o haya adquirido. 9- Solicitar directamente las pruebas necesarias tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. 10- Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. 11- Atender en nombre de COCAFIN acciones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra COCAFIN. 12- Solicitar la expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante unidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COCAFIN, así como retirar los mismos. 13- Para que promueva las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituciones de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en suma y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 14- Para que concurre a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseché en ellas, las propuestas de arreglo que se hayan e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse. 15- Representar de procesos, reclamaciones o gestiones que se adelanten por parte de COCAFIN, de las recursos que en ellos se interpongan, de los incidentes que se promuevan y en fin de cualquier acto o diligencia que requiera desistimiento. 16- Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos cancelados o que se reconocen a favor de la sociedad poderdante sean reales o personales. 17- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconocen a favor de la sociedad poderdante admita a los deudores, en pago bienes distintos de los que están obligados a dar y para que reciba tales bienes en proceso judicial. 18- Para que exija cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas a la sociedad poderdante, las apruebe o improbe y pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue al finiquito correspondiente. 19- Para que revele las obligaciones del poderdante o las contraídas en favor de él y para que transalije los pleitos, causas y diligencias que ocurran

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:19:29
Código de Verificación: 929000192941A8
Página: 1 de 1

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 929000192941A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.mdc.org.co/certificadosmoletronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relativo a los derechos y a las obligaciones de la sociedad poderdante. 20- Para que somera las controversias de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a las derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 21- Para participar con voz y voto en las asambleas y reuniones de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en que la sociedad demandante sea copropietaria. 22- Para presentar, suscribir, impugnar, corregir, presentar recursos de declaraciones de impuestos, obligatorios, fiscales y parafiscales. 23- Consultar y transigir judicial y extrajudicialmente, de ser necesario, cualquier pretensión ante autoridad judicial, administrativa o privada con funciones públicas con terceros en los que sea parte COCAFIN, así como presentar las solicitudes pertinentes para estos fines. 24- Para que confiera poderes en los mismos términos que se le ha sido conferido el presente poder general ante cualquier persona jurídica pública o privadas, corporaciones, funcionarios, o empleados de los órganos legislativos, ejecutivo, judicial, y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, así como demandante, o como demandada, o como coadyuvante o tercero de cualesquiera de los puntos, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 25- Para solicitar expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COCAFIN.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. 282005- del 25 de junio de 2005 de la Asamblea de Asociados

Acta No. 1 del 30 de enero de 2009 de la Asamblea General

Acta No. 2 del 20 de febrero de

RESOLUCIÓN

00088104 del 25 de junio de 2005 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00148260 del 18 de febrero de 2009 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00168648 del 26 de marzo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:29
Folio: N°. 000006.912
Valor: \$ 0,00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322060392941A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalestudiantes y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Asamblea General	2010 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 02 del 27 de marzo de 2010 de la Asamblea General	000014 del 5 de abril de 2010 del Libro II de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 31 de enero de 2012 de la Asamblea General	0000354 del 13 de abril de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 5 de marzo de 2012 de la Asamblea General	00003679 del 10 de mayo de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 4 de mayo de 2012 de la Asamblea General	00004009 del 12 de mayo de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 2019-01 del 19 de septiembre de 2019 de la Asamblea General	0000941 del 19 de octubre de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6612

VERIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DEBIDA

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 05:16:25
 Ruta: No. 100000000
 Co. 01.00.00

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8220501829416A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/verificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la Entidad figura(n) notificado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el/los: Arguente(s) establecido(s) de

Nombre:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACION
Matricula No.:	01436207
Fecha de matricula:	3 de diciembre de 2004
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cll 51 11 A 84 Of: 201
Municipio:	Medellín D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO.0448 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018, INTERVIENE EL J.2º DE FEBRERO DE 2018 BASO EL NO.00167384 "C/LD50 VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO POR COCOPAR NO 2014-00461-00 PROCESALES DE JORGE ENRIQUE MALDONADO CONTRA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COCOTIN", SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL PATRIMONIO ENTE DE COMERCIO.

SI DESEA OBTENER INFORMACION DETALLA DE LOS AUTORES
ESTABLECIMIENTOS DE
COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCION DIFERENTE A
LA DEL
PROPIETARIO, DEBERA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL
DEL
RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,
AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS EN
OTRAS CÁMARAS
DE COMERCIO DEL PAIS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RNCRG.ORG.CO](http://www.rncrg.org.co).

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2295 de 2019 del DANE se suspende

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:29
 No. de Hoja: 2571360
 No. de Expediente: 62202

CODIGO DE VERIFICACION 622053929414E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.rcb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la especie es *Microperla*

De acuerdo a la información reportada por el matriculado e inscrito en el formulario RUGB:

Ingresos por actividad ordinaria 9 43,367,162

Actividad económica por la que percibo mayores ingresos en el período = 2111 : 6618

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o al establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2134 de 1945.

Que en esta Cámara de Comercio no aparezcan inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1955 y Decreto 627 de 1986).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, tras el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registre es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 09:16:29
Entidad No. 0001001372
Votos: 1 (1,1%)

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922160192941A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosexelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se transitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1985 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 15 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

